CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

15ª REUNION — 8ª SESION ORDINARIA — JUNIO 18 Y 19 DE 1987

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Antonio Francisco Cafiero

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
ALTERACH, Miguel Ángel
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARRECHEA, Ramón Rosauro
ARSÓN, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
ÁVALOS, Ignacio Joaquín
AZCONA, Vicente Manuel
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BIANCHI, Carlos Humberto
BIANCHI de ZIZZIAS, Elia A.
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONIFASI, Antonio Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZ de SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BRUNO, Ángel Atilio José
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CÁCERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAFIERO, Antonio Francisco
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARMONA, Jorge
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CURÁTOLO, Atilio Arnold
DALMAU, Héctor Horacio
DELFINO, Jorge Raúl
DE NICHILO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DI CÍO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERRÉ, Carlos Eduardo
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Jacinto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Aníbal
GROSSO, Carlos Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GUZMÁN, Horacio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS, Herminio
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JANE, Miguel
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAZCOZ, Harnaldo Efraín
LIMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LÉPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LOSADA, Mario Aníbal
LUGONES, Horacio Enerio
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MASSACCESI, Horacio
MASSEI, Oscar Ermelindo
MATSKIN, Jorge Rubén
MEDINA, Alberto Fernando
MELÓN, Alberto Santos
MILANO, Raúl Mario
MIRANDA, Julio Antonio
MONSERAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOREYRA, Omar Demetrio
MOTHE, Félix Justiniano
MULQUI, Hugo Gustavo
NATALE, Alberto A.
NEGRI, Arturo Jesús
ORTIZ, Pedro Carlos
PAPAGNO, Rogelio
PARENTE, Rodolfo Miguel
PATIÑO, Artemio Agustín
PELÁEZ, Anselmo Vicente
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PERA OCAMPO, Tomás Carlos
PEREYRA, Pedro Armando
PÉREZ, René
PÉREZ VIDAL, Alfredo
PERL, Néstor
PIERRI, Alberto Reinaldo
POSSE, Osvaldo Hugo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PUEBLA, Ariel
PUGLIESE, Juan Carlos
PUPILLO, Liborio
PURITA, Domingo
RAMOS, Daniel Omar
RATKOVIC, Milivoj
RAUBER, Cleto
REALI, Raúl
REYNOSO, Rodolfo Antonio
REZEK, Rodolfo Antonio
RIGATUSO, Tránsito
RIQUEZ, Félix
RIUTORT de FLORES, Olga E.
RODRIGO, Juan
RODRIGUEZ, Jesús
RODRIGUEZ, José
RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
ROMANO NORRI, Julio César A.
SABADINI, José Luis
SALTO, Roberto Juan
SAMMARTINO, Roberto Edmundo
SANCHEZ TORANZO, Nicasio
SARQUIS, Guillermo Carlos
SELLA, Orlando Enrique
SERRALTA, Miguel Jorge
SILVA, Carlos Oscar
SILVA, Roberto Pascual
SOCCHI, Hugo Alberto
SORIA ARCH, José María
STAVALE, Juan Carlos
STOLKINER, Jorge
STORANI, Conrado Hugo
STORANI, Federico Teobaldo M.
SUAREZ, Lionel Armando
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
TERRILE, Ricardo Alejandro
TOMA, Miguel Angel
TORRES, Manuel
TRIACA, Alberto Jorge
ULLOA, Roberto Augusto
USIN, Domingo Segundo
VAIRETTI, Cristóbal Carlos
VANOLI, Enrique Néstor
YUNES, Jorge Omar
ZAFFORE, Carlos Alberto
ZAVALEY, Jorge Hernán
ZINGALE, Felipe

AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL:

ALLEGRONE de Fonte, Norma
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCIOTTO, Luis Fidel
BIELICKI, José
BRIZUELA, Délfor Augusto
CAMISAR, Osvaldo
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARRANZA, Florencio
CAVALLARO, Antonio Gino
CORTESE, Lorenzo Juan
DAUD, Ricardo
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D
DIAZ de AGUERO, Dolores
DIGON, Roberto Secundino
GARCIA, Carlos Euclides
GINZO, Julio José Oscar
GONZALEZ, Héctor Eduardo
GONZALEZ CABAÑAS, Tomás W.
NIEVA, Próspero
RAPACINI, Rubén Abel
ROJAS, Ricardo
SPINA, Carlos Guido
STUBRIN, Marcelo
VIDAL, Carlos Alfredo

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALBERTI, Lucía Teresa N.[1]
AUYERO, Carlos[1]
COPELLO, Norberto Luis[1]
DE LA SOTA, José Manuel[1]
DOMINGUEZ FERREYRA, Dardo N.
GERARDUZZI, Mario Alberto
IGLESIAS VILLAR, Teófilo[1]
LAMBERTO, Oscar Santiago[1]
MACAYA, Luis María[1]
MARINI, Norberto Enrique
PIUCILI, Hugo Diógenes
PRONE, Alberto Josué
SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
SRUR, Miguel Antonio
TORRESAGASTI, Adolfo[1]
VANOSSI, Jorge Reinaldo[1]
ZOCCOLA, Eleo Pablo
ZUBIRI, Balbino Pedro[1]

AUSENTES, CON AVISO:

ALENDE, Oscar Eduardo
BAGLINI, Raúl Eduardo
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.
CANATA, José Domingo
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CONNOLLY, Alfredo Jorge
GAZIANO, Rubén Alberto
GUZMAN, María Cristina
MAYA, Héctor María
PEDRINI, Adam
RABANAQUE, Raúl Octavio
TORRES, Carlos Martín
VACA, Eduardo Pedro

[1] Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Pase de lista. (Pág. 1865.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1865.)
3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 1866.)
4. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1866.)
5. Homenajes:
   I. A la memoria del profesor Jorge Orgaz. (Página 1866.)
   II. A la memoria del general Martín Miguel de Güemes. (Pág. 1867.)
   III. A la memoria del doctor Marcelo T. de Alvear. Inserción solicitada por el señor diputado Vanossi. (Pág. 1869.)
   IV. A la memoria del coronel Manuel Dorrego. Inserción solicitada por el señor diputado Avalos. (Pág. 1871.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 1874.)
7. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
   I. Moción del señor diputado Elizalde de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor por el que se modifican disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias en materia de revalúo de hacienda (4.207-D.-86). Se aprueba. (Pág. 1875.)
   II. Mociones del señor diputado Terrile de que se traten sobre tablas los dictámenes recaídos en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo (25-P.E.-87), regulación del procedimiento para la negociación colectiva de trabajo (23-P.E.-87), ratificación —con las reservas pertinentes— del convenio 154 adoptado el 19 de junio de 1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, sobre negociación colectiva en todas las ramas de la actividad económica (29-P.E.-87), creación, funcionamiento y actividades de las asociaciones sindicales de trabajadores y otras cuestiones conexas (24-P.E.-87), y normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo (28-P.E.-87), y los proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre obras sociales (26-P.E.-87) y creación del Seguro Nacional de Salud (27-P.E.-87); y del señor diputado Manzano —aceptada por el señor

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

diputado Terrile— de que se acuerde **preferencia** para el tratamiento de los dos últimos asuntos mencionados. Se aprueban ambas proposiciones, previo pronunciamiento por el que se autoriza la entrada de los citados dictámenes. (Pág. 1876.)

8. **Consideración** del proyecto de ley de los señores diputados **Goti y Elizalde** por el que se modifican disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias en materia de revalúo de hacienda (4.207-D.-86). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 1884.)

9. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se introducen modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo (25-P.E.-87). Se sanciona. (Página 1885.)

10. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo (23-P.E.-87). (Pág. 1917.)

11. **Apéndice:**

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1928.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo:

1. **Mensaje 856 y proyecto de ley:** regulación del procedimiento para la negociación colectiva de trabajo (23-P.E.-87). (Pág. 1930.)
2. **Mensaje 858 y proyecto de ley:** creación, funcionamiento y actividades de las asociaciones sindicales de trabajadores (24-P.E.-87). (Pág. 1932.)
3. **Mensaje 859 y proyecto de ley:** modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo (25-P.E.-87). (Página 1941.)
4. **Mensaje 854 y proyecto de ley:** régimen legal de las obras sociales (26-P.E.-87). (Pág. 1942.)
5. **Mensaje 853 y proyecto de ley:** Seguro Nacional de Salud (27-P.E.-87). (Página 1949.)
6. **Mensaje 857 y proyecto de ley:** modificatorio del originario (70-P.E.-86) sobre normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo (28-P.E.-87). (Pág. 1956.)
7. **Mensaje 855 y proyecto de ley:** ratificación, con las reservas pertinentes, del Convenio Nº 154 adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo sobre Negociación Colectiva en todas las ramas de la actividad económica (29-P.E.-87). (Página 1958.)
8. **Mensaje 363 y proyecto de ley:** autorización de la venta de una fracción de terreno perteneciente a la Dirección General de Fabricaciones Militares ubicada en el Departamento de Tercero Arriba, pedanía Salto, Monte Grande, provincia de Córdoba (30-P.E.-87). (Pág. 1961.)
9. **Mensaje 869 y proyecto de ley:** regularización de la situación creada por incumplimiento del artículo 13 de la ley 22.770, que afectó los recursos propios de la Dirección Nacional de Vialidad (31-P.E.-87). (Pág. 1962.)
10. **Mensaje 870 y proyecto de ley:** creación de ocho defensorías de pobres, incapaces y ausentes para actuar ante los tribunales en lo criminal y correccional de la Capital Federal (32-P.E.-87). (Pág. 1962.)
11. **Mensaje 871 y proyecto de ley:** creación de un Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional, con asiento en Morón, provincia de Buenos Aires (33-P.E.-87). (Pág. 1963.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 1964.)

III. Dictámenes de comisiones. (Pág. 1964.)

IV. Dictámenes observados. (Pág. 1967.)

V. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 1967.)

VI. Comunicaciones de señores diputados. (Página 1967.)

VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 1968.)

VIII. Peticiones particulares. (Pág. 1970.)

IX. Proyectos de ley:

1. Del señor diputado **Serralta:** modificación de los artículos 3º y 5º de la ley de impuesto a los capitales (547-D.-87). (Pág. 1972.)
2. Del señor diputado **Douglas Rincón:** creación del Consejo Federal de Toponimia en el ámbito del Ministerio del Interior (551-D.-87). (Pág. 1973.)
3. Reproducido por el señor diputado **Srur:** autorización a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a transferir a título gratuito el dominio de una fracción de terreno a la Municipalidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro (552-D.-87). (Pág. 1975.)
4. De los señores diputados **Bello y Albornoz:** incorporación con carácter obligatorio de conocimientos de turismo en la materia geografía, de la enseñanza media oficial (556-D.-87). (Pág. 1976.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5. Del señor diputado **Bello:** reglamentación para utilizar el título de licenciado en turismo (557-D.-87). (Pág. 1976.)

6. De los señores diputados **Auyero** y **Bruno:** desgravación del impuesto a las ganancias a las jubilaciones y pensiones del régimen nacional de previsión social mientras dure la emergencia económica establecida por el decreto 2.196/86 (558-D.-87). (Pág. 1977.)

7. Reproducido por el señor diputado **García (C. E.)** y **otros:** restitución de bienes a los sucesores del ex ministro Angel Gabriel Borlenghi y derogación de la ley 23.035 por la que se faculta al Poder Ejecutivo para transferir uno de esos bienes (559-D.-87). (Pág. 1978.)

8. Del señor diputado **Bielicki:** subsidio a la Escuela Nº 500, Conservatorio de Música de Morón, provincia de Buenos Aires (561-D.-87). (Pág. 1979.)

9. Del señor diputado **Bielicki:** subsidio a la Escuela Nº 35, de Castelar, provincia de Buenos Aires (562-D.-87). (Pág. 1979.)

10. Del señor diputado **Bonino:** subsidio a la Escuela de Enseñanza Media Nº 329 Brigadier General don Estanislao López, de la localidad de Frontera, provincia de Santa Fe (569-D.-87). (Pág. 1980.)

11. Del señor diputado **Bonino:** subsidio al Club Defensores de Frontera, de la localidad homónima, provincia de Santa Fe (570-D.-87). (Pág. 1980.)

12. Del señor diputado **Vanossi:** reglamentación sobre delegación de funciones legislativas en las comisiones permanentes de asesoramiento de la Honorable Cámara (577-D.-87). (Pág. 1981.)

13. Del señor diputado **Gargiulo:** creación del comité para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo (589-D.-87). (Pág. 1982.)

14. Del señor diputado **Corzo:** fijación de la competencia de la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo hasta el inicio de las tareas de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (591-D.-87). (Pág. 1984.)

15. Del señor diputado **Aramburu** y **otros:** reglamentación de los actos jurídicos que tengan por objeto la transferencia, cesión o licencia de tecnología, en forma total o parcial (592-D.-87). (Pág. 1984.)

16. Del señor diputado **Piucill:** régimen para la declaración de la ausencia de las personas que hubieran desaparecido, sin noticias de su paradero, al 10 de diciembre de 1983 (594-D.-87). (Página 1990.)

17. De los señores diputados **Barbeito** y **Manzano:** incorporación de las mujeres embarazadas y de las madres de menores de hasta cinco (5) años al régimen nacional de asignaciones familiares (596-D.-87). (Pág. 1991.)

18. De los señores diputados **Delfino** y **Contreras Gómez:** inclusión en el plan de obras públicas de la Nación de los trabajos de refacción y reparación del edificio de la Escuela Normal Superior Nº 1 José Manuel Estrada, de la ciudad de Corrientes (602-D.-87). (Pág. 1992.)

19. De los señores diputados **Martínez** y **Lamberto:** creación de la Comisión Nacional de Reforma y Actualización de la ley 14.473 (Estatuto del Docente) (604-D.-87). (Pág. 1992.)

20. Del señor diputado **Garay:** donación a la Municipalidad de la ciudad de Corrientes de un inmueble de propiedad del Ferrocarril General Urquiza (605-D.-87). (Pág. 1993.)

21. Del señor diputado **Garay:** régimen de compensación por antigüedad para magistrados, funcionarios, empleados y ministerios públicos del Poder Judicial (606-D.-87). (Pág. 1994.)

22. Del señor diputado **Parente:** amnistía para las personas que no efectuaron la inscripción de nacimientos en los registros correspondientes (607-D.-87). (Página 1994.)

23. Del señor diputado **Martínez:** régimen legal para las universidades nacionales 609-D.-87). (Pág. 1995.)

24. Del señor diputado **Pepe:** modificación del artículo 8º de la ley 18.017, sobre asignaciones familiares (611-D.-87). (Página 2003.)

25. Del señor diputado **Terrile:** pensión graciable a doña Victoria Catalina Petrole (612-D.-87). (Pág. 2003.)

26. Del señor diputado **Terrile:** pensión graciable a don Floreal Presencan (613-D.-87). (Pág. 2004.)

27. Del señor diputado **Terrile:** pensión graciable a doña Irma Nélida Mampel (614-D.-87). (Pág. 2004.)

28. Del señor diputado **Terrile:** pensión graciable a don Ricardo Deltín (615-D.-87). (Pág. 2004.)

29. Del señor diputado **Terrile:** subsidio a la Biblioteca Popular Pablo Pizzurno, de Carcarañá, provincia de Santa Fe (616-D.-87). (Pág. 2005.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

30. Del señor diputado **de la Sota**: subsidio a la Escuela Provincial José de San Martín, de La Cautiva, provincia de Córdoba (619-D.-87). (Pág. 2005.)

31. Del señor diputado **de la Sota**: subsidio al Hogar de Ancianos de Monte Maíz, provincia de Córdoba (620-D.-87). (Página 2006.)

32. Del señor diputado **de la Sota**: subsidio al Club Social y Deportivo La Cautiva, de Río Cuarto, provincia de Córdoba (621-D.-87). (Pág. 2006.)

33. De los señores diputados **Albornoz** y **Macedo de Gómez**: exención del pago de tasas, derechos postales y telegráficos a la Asociación Civil Bibliotecas Rurales Argentinas (626-D.-87). (Pág. 2006.)

34. Del señor diputado **Cortese**: modificación de los artículos 77, 163, 174, 181, 184, 191 y 194 del Código Penal (627-D.-87). (Pág. 2007.)

35. Del señor diputado **Grimaux y otros**: subsidio al Centro de Estudiantes de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables para Zonas Aridas, de El Chamical, provincia de La Rioja (648-D.-87). Página 2010.)

36. Del señor diputado **Auyero**: incorporación del artículo 135 bis al Código Penal, en el título "Delitos contra la libertad" (651-D.-87). (Pág. 2010.)

X. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Mac Karthy y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que excluya a la región patagónica del incremento en los precios de gas licuado y natural anunciado por la Secretaría de Energía (548-D.-87). (Pág. 2011.)

2. Del señor diputado **Clérici**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reinscripción de importadores y exportadores ante la Administración Nacional de Aduanas (563-D.-87). (Pág. 2011.)

3. Del señor diputado **Manzano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con el edificio donde funciona la Escuela Nº 1047, Bartolomé Mitre, de la ciudad de Mendoza (573-D.-87). (Pág. 2012.)

4. Del señor diputado **Vaca**: homenaje al general Juan José Valle (597-D.-87). (Página 2012.)

5. Del señor diputado **Macaya**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre aspectos relacionados con los Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. (AFNE) (600-D.-87). (Pág. 2013.)

6. Del señor diputado **Parente**: adhesión a la medida dispuesta por el señor prefecto nacional naval que deja en suspenso la aplicación de la ordenanza marítima 282, sobre el calado del puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos (601-D.-87). (Pág. 2014.)

7. Del señor diputado **García (R. J.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre medidas para evitar despidos en la planta industrial de Molinos Río de la Plata S. A., de Puerto Vilelas, provincia del Chaco (603-D.-87). (Pág. 2014.)

8. Del señor diputado **Druetta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado en que se encuentra el Plan Argentino de Sanidad Animal (Planarsa) (608-D.-87). (Pág. 2015.)

9. Del señor diputado **Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adjudicación directa de obras de viviendas en el área de la nueva sede para la Capital Federal (617-D.-87). (Pág. 2016.)

10. Del señor diputado **Brizuela (G. R.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue un subsidio al Club Atlético Sarmiento, de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca (618-D.-87). (Pág. 2016.)

11. Del señor diputado **Bielicki**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un teléfono en la calle Mar del Plata, esquina Alvarez Prado, en Morón, provincia de Buenos Aires (623-D.-87). (Pág. 2016.)

12. Del señor diputado **Brizuela (G. R.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el desarrollo del Congreso Pedagógico (ley 23.114) (624-D.-87). (Pág. 2016.)

13. Del señor diputado **Flores**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue un subsidio al Club Atlético Cadetes de San Martín, provincia de Buenos Aires (629-D.-87). (Pág. 2017.)

14. Del señor diputado **Bielicki**: aceptación de la sugerencia del señor intendente de la ciudad de Buenos Aires para que se emplace una placa en homenaje a Carlos Gardel, donada por la Honorable Cámara (635-D.-87). (Pág. 2017.)

15. Del señor diputado **Del Río**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la utilización por parte de YPF del producto denominado Densimax en la elaboración de los lodos de inyección de los pozos petrolíferos (636-D.-87). (Pág. 2018.)

16. De la señora diputada **Macedo de Gómez**: solicitud al Poder Ejecutivo para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que imponga el nombre de Doctora Alicia Moreau de Justo a la Escuela Especial Nº 42, de Fernández, provincia de Santiago del Estero (640-D.-87). (Pág. 2018.)

17. Reproducido por el señor diputado **Pérez Vidal**: implantación de educación sexual en todos los establecimientos escolares primarios y secundarios (641-D.-87). (Página 2019.)

18. Del señor diputado **Mac Karthy**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se aplique el artículo 8º de la ley 20.050, que establece prioridad de abastecimiento de energía eléctrica a las regiones ubicadas al sur del paralelo 42 (644-D.-87). (Página 2020.)

19. Del señor diputado **Auyero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las condiciones de seguridad en que se encuentra el Aeroparque Jorge Newbery para el despegue y aterrizaje de los aviones Boeing 727 y DC 9 (652-D.-87). (Página 2021.)

20. De los señores diputados **Auyero** y **Bruno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que devuelva los oficios librados en consulta por jueces federales relacionados con la jurisdicción de los tribunales argentinos en las causas pendientes con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (653-D.-87). (Pág. 2021.)

21. Del señor diputado **Brizuela (G. R.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre normas relacionadas con la suspensión de obras edilicias para reparticiones y organismos del Estado que deban trasladarse a la futura Capital Federal (655-D.-87). (Pág. 2022.)

XI. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado **Srur**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se realice el proyecto definitivo de construcción de un dique y obras de regadío sobre el arroyo Comallo, paraje Neneo Ruca, provincia de Río Negro (553-D.-87). (Pág. 2023.)

2. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: repudio por el atentado en la playa de estacionamiento subterráneo ubicada en la Plaza de los Dos Congresos de la Capital Federal (555-D.-87). (Pág. 2023.)

3. De los señores diputados **Guzmán (H.)** y **Guzmán (M. C.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale cabinas de teléfono público en varias localidades de la provincia de Jujuy (564-D.-87). (Página 2024.)

4. De los señores diputados **Guzmán (H.)** y **Guzmán (M. C.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya la nueva traza de la ruta nacional 34, a la altura del acceso a la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy (565-D.-87). (Pág. 2025.)

5. Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se construya un nuevo edificio destinado a la Escuela Nº 1047, Bartolomé Mitre, de la ciudad de Mendoza (571-D.-87). (Pág. 2025.)

6. Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se refaccione el edificio de la Escuela José Bolaños, de Villa Centenario, provincia de Mendoza (572-D.-87). (Pág. 2026.)

7. Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un nuevo edificio para la Escuela Florentino Ameghino, de Palmira, provincia de Mendoza (574-D.-87). (Pág. 2026.)

8. De la señora diputada **Allegrone de Fonte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que dote de un servicio de transporte automotor de pasajeros eficiente al área de la Ciudad Universitaria de la Capital Federal (584-D.-87). (Pág. 2026.)

9. Del señor diputado **Castro**: solicitud al Poder Ejecutivo para que done la galería de retratos de presidentes argentinos y réplicas de la banda presidencial de Rivadavia y de la Bandera de los Andes a la sede del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (586-D.-87). (Pág. 2027.)

10. Del señor diputado **Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca el boleto de costo mínimo en los transportes urbanos para alumnos secundarios y primarios (587-D.-87). (Pág. 2027.)

11. Del señor diputado **Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que repare la estación ferroviaria de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (588-D.-87). (Pág. 2027.)

12. Del señor diputado **Castro**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el establecimiento de un mercado concentrador de haciendas en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (590-D.-87). (Pág. 2028.)

13. Del señor diputado **Vaca**: solicitud al Poder Ejecutivo para que denomine Juan José Valle a una calle o plaza de la ciudad de Buenos Aires (598-D.-87). (Página 2028.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

14. Del señor diputado **Alterach:** solicitud al Poder Ejecutivo para que designe con el nombre de Comandante Andrés Guacurarí y Artigas a un tramo de la calle General José Gervasio de Artigas, en la ciudad de Buenos Aires (610-D.-87). (Página 2029.)

15. Del señor diputado **Cavallari:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el XXVII Festival Iberoamericano de Espectáculos para Niños, a realizarse en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires (628-D.-87). (Pág. 2029.)

16. Del señor diputado **Ramos:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción de un puente peatonal sobre la avenida General Paz, en su intersección con la calle Las Heras, provincia de Buenos Aires (643-D.-87). (Página 2030.)

17. De los señores diputados **Delfino** y **Espinoza:** solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una delegación experimental del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en Ituzaingó, provincia de Corrientes (649-D.-87). (Página 2030.)

18. Del señor diputado **Clérici:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación del bachillerato artístico en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos (650-D.-87). (Pág. 2030.)

19. Reproducido por el señor diputado **Medina:** solicitud al Poder Ejecutivo para que promueva la creación de una universidad nacional en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (654-D.-87). (Pág. 2031.)

20. Del señor diputado **Bulacio y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al seminario internacional sobre "Los grandes temas de las universidades", a realizarse en nuestro país (656-D.-87). (Pág. 2032.)

XII. Licencias. (Pág. 2032.)

C. Inserciones. (Pág. 2033.)

—En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de 1987, a la hora 18 y 38:

1

PASE DE LISTA

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que se procederá a pasar lista por el sistema electrónico a los efectos de registrar la presencia en el recinto de los señores diputados.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 160 señores diputados.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados Abdala (L.O.), Abdala (O.T.), Aguilar, Alagia, Albornoz, Alderete, Alsogaray (A.C.), Alsogaray (M.J.), Altamirano, Alterach, Arabolaza, Aramburu, Arrechea, Arsón, Austerlitz, Avalos, Azcona, Bakirdjian, Barbeito, Barreno, Belarrinaga, Bianchi, Bianchi de Zizzias, Bisciotti, Blanco (J.C.), Bonino, Borda, Botta, Briz de Sánchez, Brizuela (G.R.), Brizuela (J.A.), Bruno, Bulacio, Cabello, Caferri, Cafiero, Cangiano, Cantor, Capuano, Cardozo, Carmona, Castiella, Castillo, Cavallari, Clérici, Contreras Gómez, Cornaglia, Corzo, Costantini, Curátolo, Dalmau, De Nichilo, Delfino, Di Cío, Díaz, Dimasi, Douglas Rincón, Druetta, Elizalde, Espinoza, Fappiano, Fino, Furque, García (R.J.), Gargiulo, Gay, Giacosa, Giménez (J.), Golpe Montiel, Gómez Miranda, González (J.V.), Gorostegui, Goti, Guatti, Horta, Huarte, Ibáñez, Iglesias, Ingaramo, Irigoyen, Jane, Jaroslavsky, Juez Pérez, Lazcoz, Lema Machado, Lencina, Lescano, Lizurume, Llorens, López, Losada, Lugones, Macedo de Gómez, Manzano, Manzur, Martínez, Martínez Márquez, Masini, Massei, Matzkin, Medina, Milano, Miranda, Moreyra, Mothe, Mulqui, Natale, Negri, Ortiz, Papagno, Parente, Patiño, Peláez, Pepe, Pera Ocampo, Pereyra, Pérez, Pérez Vidal, Pierri, Posse, Puebla, Pugliese, Pupillo, Purita, Ramos, Ratkovic, Rauber, Reali, Reynoso, Rezek, Rigatuso, Ríquez, Riutort de Flores, Rodrigo, Rodríguez Artusi, Romano Norri, Salto, Samnartino, Sánchez Toranzo, Sarquis, Serralta, Silva (R.P.), Socchi, Soria Arch, Stavale, Stolkiner, Storani (C.H.), Suárez, Tello Rosas, Terrile, Toma, Torres (C.M.), Triaca, Ulloa, Usin, Vairetti, Vanoli, Zaffore, Zavaley y Zingale.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 160 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Río Negro don Jacinto Giménez a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Jacinto Giménez procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los Boletines de Asuntos Entrados números 11, 12 y 13, que obran en poder de los señores diputados.

De conformidad con lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de esos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y tendrá por aprobado el pase a las respectivas comisiones [1].

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Martínez Márquez solicita la inserción en el Diario de Sesiones de una interpretación del inciso 3º del artículo 220 del Código Civil, ante la imposibilidad de materializarla en el momento oportuno durante la sesión del 3 de junio de 1987.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá tal como lo solicita el señor diputado por Córdoba.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada [2].

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Piucill solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría registrado bajo el expediente 3.929-D.-86, sobre ausencia por desaparición forzada de personas, que fuera girado a la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se autorizará el retiro del proyecto solicitado por el señor diputado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — La Comisión Especial de Unificación Legislativa Civil y Comercial solicita, en los términos del artículo 106 del Reglamento de la Honorable Cámara, la modificación del dictamen contenido en el Orden del Día Nº 1064 (expediente 638-D.-87).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento se autorizará la modificación solicitada.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Druetta solicita la corrección, por errores de redacción del proyecto de resolución de su autoría, registrado bajo el expediente 608-D.-87, por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado en que se encuentra el Plan Argentino de Sanidad Animal (Planarsa) y cuestiones conexas, que fuera girado a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se autorizará la modificación solicitada.
tada.

—Asentimiento.

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entrados antes mencionados [1].

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

5

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a pasar al término que el reglamento de la Honorable Cámara destina a rendir homenajes.

I

A la memoria del profesor Jorge Orgaz

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: recientemente ha fallecido en la ciudad de Córdoba el profesor Jorge Orgaz, "ciudadano" cordobés oriundo de la vecina provincia de Santiago del Estero.

---

[1] Véase la relación de los Asuntos Entrados en el Apéndice. (Pág. 1930.)

[2] Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 2033.)

[1] Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 2032.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Fue un hombre que a través de su larga vida dedicada a la cultura y al ejercicio de la medicina realizó una proficua labor en la ciudad en la cual desarrolló todo su potencial humano. Ingresó por concurso como profesor de la cátedra de Clínica Médica en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba, y en dos oportunidades fue dejado cesante como consecuencia de dos golpes militares. Asimismo, durante los períodos 1958-1961 y 1961-1964 fue rector de aquella universidad.

Era militante del Partido Socialista Democrático, y entre sus antecedentes quizá el más brillante sea haber formado parte de esa inmensa y fervorosa masa de jóvenes que en el año 1918, junto con Teodoro Roca, Gumersindo Sayago, Enrique Barros y otros tantos hombres caros a la cultura y a la Universidad de Córdoba, inauguraron el formidable movimiento latinoamericano, cultural y universitario que dejó marcado el camino de la cultura argentina en Latinoamérica, y que aún en la actualidad es motivo de seguimiento.

Si bien no podríamos manifestar aquello que señala el documento liminar de la reforma en el sentido de que los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan, porque la República vive actualmente en una democracia plena y disfruta del uso irrestricto de ese bien tan preciado que es la libertad, sí podemos afirmar que nos queda el dolor sincero de la desaparición de un gran hombre. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — En las palabras pronunciadas por el señor diputado por Córdoba queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del doctor Jorge Orgaz.

II

A la memoria del general Martín Miguel de Güemes

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: hay momentos en la historia de los pueblos en que la seguridad, la defensa y la misma supervivencia quedan confiadas a unos pocos, quienes sin haberlo buscado ni haberse preparado para ello deben afrontar esa tremenda responsabilidad solos, y a veces sin ser comprendidos. ¡Afortunados los pueblos cuyos hijos no renuncian a su destino de grandeza, de sacrificio y de gloria cuando las circunstancias les señalan esa misión!

En momentos cruciales de nuestra historia, allí en la lejana frontera Norte, hombres y mujeres de Salta —que entonces incluía Jujuy y Tarija—, acaudillados por un varón ilustre, el general don Martín Miguel de Güemes, cumplieron aquella misión. Permítaseme recordar algunos episodios de la vida de esa estrella luminosa de nuestra historia que alumbró el firmamento de la patria que nacía con el fulgor resplandeciente de su coraje indómito.

Durante las invasiones inglesas un cuerpo de caballería se arrojó a las aguas del Plata y tomó al abordaje una cañonera enemiga que había varado en las proximidades de la playa. Proas de sangre en la corriente oscura fueron los pechos de la caballería criolla, a cuyo mando se hallaba Güemes con un arrojo que parece leyenda pero que es historia; apenas contaba 21 años.

Al frente del regimiento de salteños estaba Güemes cuando después de una corta retirada volvió grupas y cargó en Suipacha, dando la primera resonante victoria a nuestras armas. Pero no son estos episodios el fundamento de su gloria.

Güemes fue ante todo el caudillo político y militar que comprendió cabalmente la estrategia genial de San Martín, y subordinó todo al cumplimiento de su misión: impedir el paso de los realistas y aferrar sus fuerzas. Con su carisma de conductor, su coraje y su esfuerzo levantó la tierra en armas, esa tierra salteña cuyo pueblo hizo de cada quebrada, de cada monte y de cada piedra una fortaleza inexpugnable donde se estrellaron siete invasiones realistas.

En esos momentos hasta los niños se plegaron a la lucha. Al respecto, cuenta la historia que el general español Valdez, al ver cómo una madre ponía en el lomo del caballo a su hijo de cuatro años para que en pelo escapara al monte a avisar a los gauchos de su presencia, exclamó lleno de admiración: ¡A este pueblo no lo venceremos nunca! Y nunca lo vencieron porque Güemes lo había galvanizado con su espíritu, con el ejemplo de su coraje, con su carisma de caudillo, con su genio militar y su prestigio de gaucho diestro, como el que más en el manejo de su moro de pelea, el lazo, el sable y la lanza, con su capacidad para soportar y compartir las penurias de la guerra y sobre todo con el ideario de una patria libre.

No teníamos historia pero teníamos en común el amor a la tierra, la fe en Dios y la fe en la dignidad intrínseca del hombre nacido para ser libre. Existía un sentimiento telúrico que de alguna manera prefiguraba aquel sentido de identidad nacional necesario para constituir una república necesariamente federal por la vigen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cia de las provincias preexistentes. Este es el certificado de nacimiento, el título de legitimidad de nuestro federalismo, de este federalismo que conquistaron las provincias, de este federalismo que es el segundo nombre de la libertad y que las provincias tienen que seguir conquistando en cada jornada.

Es mérito del general Güemes y de los que con él cayeron el haber sentado las bases de la República. Lo hicieron sin necesidad de pactos previos; se entregaron a la causa común de la patria grande. Este es el mérito de Güemes, éste es el mérito de su vida y de su muerte.

Me parece verlo tendido sobre su moro en la última carga contra una partida realista que no pudo parar su coraje, como tampoco la bala mortal que lo alcanzara.

Imagino su angustia en el lento camino a La Horqueta, cuando sentía que la vida se le escapaba por las heridas. No temía a la muerte porque ella era vieja compañera de sus días, sino por el destino de esta patria que tanto amaba.

La lucha continuó y vencimos. Los gauchos dejaron de agazaparse en los fachinales y en los montes para inclinarse en los surcos, y el revolear de lanzas y boleadoras fue reemplazado por el gesto generoso del sembrador.

Los alaridos de guerra de las cargas de caballería lograron ser el grito varonil de los arrieros. La lucha continuó. Vencimos a los realistas y vencimos nuestras propias intrigas, las mismas que alguna vez quisieron frenar sus embestidas.

Tuvimos nuevas guerras y nos organizamos como República federal, aunque a veces nos olvidamos de nuestro federalismo, traicionando a Güemes y a los que con él cayeron.

Nuevas guerras y revoluciones nos asolaron. También tuvimos períodos de paz y de trabajo fecundo. Hoy nos estamos reencontrando en la democracia, restañando heridas frescas de una guerra cuyas secuelas tenemos que arrancar de nuestros corazones con generosidad y vocación de grandeza. Este será el mejor homenaje a Güemes, a los que cayeron con él, argentinos y extranjeros, junto al surco, en la fábrica, en el trabajo, soñando, luchando, trabajando por la Argentina grande. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Giacosa. — Quiero adherir a este homenaje, pero señalando en esta ocasión una circunstancia especial que vincula a la figura de Güemes con lo que va a ser materia de discusión en este recinto en las próximas horas.

Güemes es una figura recordada, sobre todo, por sus hazañas militares. Hazañas militares que realmente guardan una verdadera desproporción con las fuerzas aparentes que podía tener un pueblo empobrecido como el salto-jujeño, asediado a principios del siglo pasado por la constante presión del dominante español que desde el Alto Perú y desde Lima constituía la amenaza permanente a la libertad emergente de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Esa desproporción, sin embargo, marcó de algún modo la historia naciente de este país de los argentinos.

Vale la pena señalar que Güemes, con un pueblo inerme, con instrumentos militares completamente desproporcionados, con tropas bisoñas frente a los aguerridos regimientos españoles que habían hecho la mejor escuela en las guerras contra Napoleón, fue capaz de imponer renovadas victorias militares en esas siete invasiones.

Es casi un misterio cómo la historia argentina ha ocultado la verdad de este fenómeno. Güemes estaba encabezando un pueblo en armas, pero defendía algo que para ellos era fundamental: la justicia social, entendida en los términos de su tiempo.

Se ha olvidado a Güemes como autor del fuero gaucho, la primera legislación laboral con un alcance formidable para la época. Aquellos gauchos no sólo estaban defendiendo la libertad y la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, sino que estaban defendiendo una legislación que aseguraba su dignidad y su supervivencia.

Unicamente en el marco de esa justicia social era posible que un pueblo en su conjunto estuviera en armas y fuera capaz de dar tan extraordinaria demostración de coraje y de eficacia.

Creo que en la historia de Güemes ésta es la lección suprema: que no se puede enfrentar con éxito a los enemigos de afuera si no es sobre la base de asegurar la justicia social, porque asegurada esta última habrá un pueblo que respaldará esa alta empresa de defensa de los intereses de la patria. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Castiella. — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical adhiero a este justiciero homenaje que la Cámara tributa a quien fuera el héroe gaucho del Norte argentino.

Muchos son los aspectos de su vida que se pueden recordar y otros tantos los que pueden ensalzar esta figura tan noble, como fue la de Martín Miguel de Güemes.

En lo personal quiero resaltar dos de sus cualidades. En primer lugar su lucha por los humildes y desposeídos, cuando decía: "Con estos gauchos harapientos y rotosos tengo que hacer la guerra y defender la independencia, mientras las oligarquías engordan en las grandes ciudades de la República". En segundo lugar merece destacarse la entereza con que Güemes asume el último momento de su vida; aquel momento de dolor, en que el miedo debe invadir en tan difíciles circunstancias a cualquier persona. Sin embargo, es en ese instante cuando precisamente la figura de Güemes adquiere mayor relieve.

En una fría mañana del 17 de junio de 1821 expiraba en la cañada de La Horqueta, pensando —por encima del dolor y del miedo que podía significar el más allá— en la empresa que había encarado y que debía continuarse, lo que hizo decir a Mollinedo: "Lo hemos perdido todo".

Por ello, el poeta Juan Carlos Dávalos, pintando esos momentos lúgubres ante la exclamación de Mollinedo, cantó así: "¡Pero una fuerza nueva brotará del dolor; y los puños crispados, y el alma retorciéndose en sordas rebeldías, escupirá venganza contra todos los déspotas!

"¡Y la tierra callada; y los hombres caídos, con espinas y dientes le morderán las plantas!

"¡El espíritu heroico de nuestro gran caudillo será simiente grávida que el viento de la muerte vuelque en los corazones para infundirles ímpetu!

"Y cuando más señores de la tierra oprimida se crean los intrusos, más brotarán rencores en zarzas y breñales, en páramos y montes, en nieves y torrentes, en lluvias y sequías.

"¡Toda la tierra en armas! ¡Toda la tierra nuestra, más nuestra desde ahora que va a sorber el cuerpo de su héroe y de su mártir! Toda la tierra en armas, al soplo de ese espíritu que ha de vagar por ella como triunfal fantasma, diciendo: ¡Montes! ¡Llanos! ¡Hombres! ¡Bestias! ¡Gusanos!: Toda la tierra en armas."

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del general Martín Miguel de Güemes.

III

A la memoria del doctor Marcelo T. de Alvear

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de una nota que el señor diputado Vanossi dirigiera a la Presidencia de la Honorable Cámara.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Buenos Aires, 8 de junio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar la inserción en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara del texto del discurso que he preparado en homenaje a la memoria del ex diputado de la Nación y ex presidente de la República doctor Marcelo T. de Alvear, con motivo de haberse cumplido recientemente un nuevo aniversario de su fallecimiento.

Con tal motivo, saludo a usted muy cordialmente, reiterándole las expresiones y el testimonio de mi mayor respeto y admiración.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a efectuar en el Diario de Sesiones, a esta altura del desarrollo de la sesión, la inserción solicitada por el señor diputado Vanossi.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción conforme a lo solicitado por el señor diputado por la Capital.

Inserción solicitada por el señor diputado Vanossi

Señor presidente:

Este año se cumplieron 45 años del fallecimiento del doctor Máximo Marcelo Torcuato de Alvear, ilustre argentino, que llegara a ocupar algunos de los cargos más importantes de nuestro país, incluyendo la presidencia de la Nación y una banca en esta Honorable Cámara.

La personalidad de Alvear quizá sea una de las más subyugantes de la historia argentina del siglo presente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Descendiente de una de las familias más aristocráticas de la época de la dominación española, nieto de Carlos María de Alvear, director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata y vencedor en Ituzaingó, fueron sus padres Torcuato de Alvear, progresista intendente de Buenos Aires, y Elvira Pacheco, hija del general Angel Pacheco, de tan importante actuación durante la época de la Confederación.

Pero tales antecedentes familiares no le impidieron llegar a ser caudillo indiscutido de un partido popular, como es la Unión Cívica Radical.

Aún no se había graduado de abogado, cuando comenzó a incursionar en la actividad política. El 1º de septiembre de 1889 participó del Jardín Florida, y fue uno de los fundadores de la Unión Cívica de la Juventud. Fue secretario, amigo y admirador de Alem, a quien acompañó en sus campañas hasta la muerte. También participó en la Revolución del Parque, como secretario del comité nacional.

Producida la escisión de la Unión Cívica, siguió a Alem, y el acta de fundación le la Unión Cívica Radical lleva su firma, punto a la del hijo del antiguo mazorquero. En 1892 fue encarcelado, juntamente con Alem y los principales dirigentes del recién nacido radicalismo. Rozaba los 25 años, cuando participó con Hipólito Yrigoyen en la revolución de 1893. Establecido el gobierno provisorio de Buenos Aires, de Juan Carlos Belgrano, Alvear ocupó la cartera de ministro de Obras Públicas de la provincia.

Desaparecido Alem, acompañó a Hipólito Yrigoyen en toda su lucha por los ideales del radicalismo. Incluso, fue su padrino en el famoso duelo que tuvo con Lisandro de la Torre.

Su personalidad romántica lo llevó a recorrer el mundo, y pasó 8 años de su vida, siguiendo por todos los teatros del orbe a una famosa cantante de ópera, doña Regina Paccini. En 1906 casó con la misma, sin importarle las protestas de su familia ni el despecho de la sociedad porteña. Como regalo de bodas, obsequió a su esposa una residencia en las cercanías de París, que luego sería vivienda del pretendiente a la corona de Francia. Vuelto a Buenos Aires, debió empeñarse en vencer la resistencia de sus antiguas amistades para aceptar a su esposa, siendo ayudado en esta tarea por el general Julio Argentino Roca.

En 1912, al amparo de la flamante ley Sáenz Peña, fue elegido diputado, siendo reelecto en 1916.

De su labor parlamentaria, merecen ser particularmente destacados sus proyectos sobre reglamentación del Servicio Civil de la Nación, sobre reformas al Reglamento de esta Honorable Cámara y de la Ley de Casas Baratas; así como también su intervención en el debate sobre organización del ejército.

Cuando Hipólito Yrigoyen ocupó la presidencia de la Nación le ofreció el Ministerio de Guerra, que no fue aceptado por Alvear. En cambio, aceptó gustoso el cargo de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Francia, durante los difíciles momentos de la Primera Guerra Mundial. Desempeñó con toda solvencia este cargo durante más de 5 años y asumió la representación argentina en la Asamblea de la Liga de las Naciones en Ginebra.

Hipólito Yrigoyen, gran conocedor de los hombres, sugirió su nombre para la candidatura a sucederlo en la presidencia de la República, cargo al que fue llevado por el voto popular. En su desempeño al frente del Poder Ejecutivo nacional supo realizar un correcto equilibrio de sus compromisos ideológicos y de su pragmatismo.

Su presidencia se caracterizó por ser una época de tranquilidad, orden y respeto institucional; y el régimen constitucional se desenvolvió en la mayor plenitud. Los historiadores han calificado laudatoriamente ese período: "administración feliz"; "presidencia tranquila y ordenada, progresista y conciliadora". Han destacado que obró con "adhesión a los términos de nuestra constitución política" y "realizó una administración de orden para el país y de respeto de todos los derechos". En la administración pública sólo exigió a los empleados que cumplieran con los requisitos de la honestidad y la idoneidad, y designó prominentes ministros, como el gran constitucionalista José Nicolás Matienzo y al hombre de ciencia Angel Gallardo, para las dos principales carteras.

Su respeto por el Congreso fue proverbial; en su asunción al cargo, en 1922, dijo a los legisladores que esperaba "rivalizar cordialmente" con la inspiración patriótica de los legisladores. Prometió la acción administrativa más intensa en el ámbito de las facultades del Poder Ejecutivo nacional; y que ofrecería "a vuestra ilustrada consideración las iniciativas que necesiten vuestra sanción". Ese mismo año, el 22 de diciembre, se produjo la primera interpelación, a pedido del doctor Justo, sobre el tema de la inconversión monetaria. El gabinete en pleno concurrió para expresar el propósito del Ejecutivo de colaborar con el Parlamento.

Los 6 años de su gobierno se caracterizaron por una singular prosperidad. La Argentina prosiguió su desarrollo económico y obtuvo el respeto de las grandes potencias.

Es sintomática la forma como la banca extranjera contestó una consulta sobre el crédito que podría otorgarse a nuestro país, ya que lo expresó con una sola palabra: ilimitado.

En materia financiera, durante 1927 el peso argentino llegó a ser cotizado como la libra y el dólar, llegando, en el mes de mayo, a colocarse por encima de este último. Logró la consolidación de la deuda flotante; y en 1927 se produjo la apertura de la Caja de Conversión, con tan excelente resultado que el oro, en vez de salir, como muchos temían, afluyó a la misma.

Al asumir la presidencia, el 12 de octubre de 1922, dijo, a manera de síntesis de lo que sería su labor en lo económico: "Nuestro anhelo será asegurar la prosperidad de la República por la ampliación de sus fuentes de riqueza y la distribución cada vez más equitativa de sus frutos entre los elementos que concurren a su desenvolvimiento".

Y cumplió con lo prometido, a tal punto que en su edición del 30 de agosto de 1925, el diario opositor "La Vanguardia" destacara la "excelente gestión financiera" que efectuó.

La obra realizada durante esos 6 años de gobierno logró un desarrollo de todas las actividades productivas, no olvidando ninguna medida que sirviera a ese objetivo. Fue así que se produjo la profundización de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rutas navegables, como el Puerto Nuevo, y el Riachuelo, realizó las obras de Huatiquina, Barranqueras, Yacuiba, Nahuel Huapi y Chubut, bases de los Ferrocarriles del Estado.

Propició el dictado de leyes como la 11.205 sobre creación del Frigorífico Nacional de la Capital Federal, y depósitos distribuidores de carnes; la 11.210 sobre represión de delitos económicos, o "ley anti-trust"; la 11.226 sobre contralor del comercio de carnes; la 11.227 que establecía precios mínimos para la compra de ganado y máximos para la venta de carne al público; la 11.228 sobre venta de ganado por "kilo vivo"; la 11.287 sobre impuesto a las herencias; la 11.357, de derechos civiles de la mujer, que tuvo enorme trascendencia, pues significó un importante avance para su tiempo, el comienzo de la equiparación total de derechos, y la terminación de las discriminaciones por motivo de sexo.

Durante su mandato se sancionaron también la ley general de cooperativas y la ley de cooperativas agrícolas. Numerosas leyes de previsión social vieron la luz en ese período, como las de jubilaciones de bancarios y de maestros.

Su preocupación por los problemas sociales quedó en evidencia por su famoso laudo para resolver el conflicto de los obreros cañeros de Tucumán, donde demostró una especial sensibilidad por los trabajadores que se desempeñaban en condiciones de mayor marginamiento. También se sancionaron leyes sobre el pago de los salarios en moneda nacional y no por medio de vales; reglamentación del trabajo de mujeres y niños; sobre cierre de comercios, etcétera.

En política internacional, insistió varias veces ante el Congreso para que la Argentina retornara a la Liga de las Naciones.

Se publicaron los libros Rojo (1922), Verde y Azul (1923), denunciando las maniobras de los frigoríficos para dominar el mercado. Organizó programas de lucha contra la langosta; de mensura de tierras fiscales; de fomento de la genética vegetal y de selección de semillas; de instalación de una fábrica de aviones en Córdoba.

Se preocupó por la salud, el bienestar y la cultura popular, construyendo gran cantidad de hospitales y escuelas; el arte, en todas sus expresiones, tuvo un particular desarrollo.

Recién había asumido la presidencia, cuando puso en marcha a YPF, nombrando en la dirección de la empresa —el 16 de octubre de 1922— al coronel Enrique Mosconi, cuya histórica actuación en la misma es por todos conocida. Defendió en todo momento la riqueza petrolera del país. Promovió la construcción de la destilería de La Plata, iniciándose la misma en 1923, e inaugurándola en 1925. Produjo la electrificación de Comodoro Rivadavia; creó una flota de buques tanques para transportar la producción desde los yacimientos hasta la destilería, etcétera, etcétera. Por medio de un decreto dispuso que la Dirección General de Minas explorara vastas regiones del país.

Produjo obras cuyos títulos y contenidos son acordes con su pensamiento político: *Democracia y Acción democrática.*

También fue acorde con su pensamiento democrático la actitud que mantuvo ante las injustas críticas de que fue objeto, no molestándose por las mismas y haciendo gala en todo momento de su espíritu profundamente republicano. Otra muestra de su coherencia fue dada por la permanente adhesión a la causa republicana española.

Cuando terminó su mandato volvió a Europa, pero, después de producida la caída del gobierno constitucional, regresó en abril de 1931.

Sin embargo, al poco tiempo el régimen entonces imperante, lo obligó a abandonar nuevamente el país.

Más tarde integró, con Adolfo Güemes, la fórmula presidencial de la UCR, que fue vetada por el gobierno autoritario de Uriburu.

Producida la muerte de Yrigoyen, fue reconocido, hasta su muerte, como jefe indiscutido del radicalismo, presidiendo su Comité Nacional.

En 1937 integró una nueva fórmula presidencial con Enrique M. Mosca, la que fue derrotada como consecuencia del escandaloso fraude entonces imperante.

Toda la vida pública del doctor Alvear se caracterizó por su profunda vocación democrática. A manera de síntesis final y de justificativo de este homenaje que he querido rendirle, debo recordar la extraordinaria vigencia que tienen sus palabras al asumir la presidencia el 12 de octubre de 1922:

"Las circunstancias que rodean mi advenimiento a tan alta magistratura —dijo— refuerzan mis convicciones. Mi constante dedicación al sostenimiento de las doctrinas de una agrupación política que las convirtió en aspiraciones colectivas y en fuerza determinante de su propia subsistencia como entidad nacional, me impone el deber de ajustar mi conducta a la tradición ideológica y moral que debe haber sido la fuente de la fe pública conquistada y la razón del éxito obtenido. Más intensa me parece la gravitación de este raciocinio cuando observo que se ha dado el primer paso, difícil pero indispensable, para el afianzamiento de aquellos principios. La democracia, como régimen de la actividad cívica de la Nación, es un hecho positivo. Se ha fortalecido con la experiencia, no obstante los obstáculos que encuentran siempre las transformaciones fundamentales de las costumbres y a pesar de las imperfecciones propias de todas las iniciaciones. Algunos de sus efectos, accidentalmente inquietantes, no han logrado aminorar los prestigios de la doctrina constitucional que la impone como fuente de las representaciones públicas. A la consolidación definitiva de esta conquista, al mejoramiento de sus resultados, ha de tender el esfuerzo de mi gobierno. Así trataré de cumplir este aspecto de la labor de mi hora, para completar la obra, intensa y por eso mismo de lucha, realizada con tesón por mi partido y por la personalidad eminente y vigorosa en cuyas manos están hasta el momento los destinos del país, estimulado por la adhesión de la gran mayoría de nuestro pueblo."

IV

A la memoria del coronel Manuel Dorrego

Sr. Avalos. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Avalos. — Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones de un texto del que soy autor, mediante el cual rindo homenaje a Manuel Dorrego, prócer al que no sé por qué razón no le rendimos el tributo que se merece.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a efectuar en el Diario de Sesiones, a esta altura del desarrollo de la sesión, la inserción solicitada por el señor diputado Avalos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción conforme a lo solicitado por el señor diputado por Catamarca.

Inserción solicitada por el señor diputado Avalos

Señor presidente:

El 11 de este mes se cumplió el bicentenario del nacimiento de uno de los héroes mayores de nuestra independencia, paradigma también de los valores morales y espirituales con que la hombredad argentina nutre singularmente la nacionalidad que nos determina en el mundo y en nuestra vida interior. Me refiero, señor presidente, al muy ilustre coronel, forjador de nuestra libertad y de nuestra República, don Manuel Dorrego.

No sé por qué raro destino este prócer no tiene el verdadero homenaje que el pueblo argentino le debe. Yo había presentado un proyecto de ley para que en este bicentenario de su nacimiento y frente a los acontecimiento que vive el país, la recordación en el justo y gran homenaje, reavivara en el pensamiento y sensibilidad de dirigentes y del pueblo todo desde los niños que hacen su aprendizaje y formación, pasando por lo estudiantes universitarios, obreros, empresarios, militare,s religiosos, profesionales, docentes, investigadores, el pueblo todo recuperará los ejemplos de esta vida, de un ciudadano ilustre, de un patriota exaltado, de un valiente militar y de un virtuoso gobernante.

No sé por qué, pero esto quedó allí todavía como un proyecto de ley. Por eso pido que esta Honorable Cámara le rinda homenaje a este prócer, que también fue legislador.

Se trataba de celebrar este fausto acontecimiento con el relieve recordatorio que correspondía a su trascendencia. Porque estamos frente a la memoria prócer de uno de los héroes fundamentales de la patria en los campos de la guerra de la Independencia, pero también del gestor y del tribuno del sistema republicano, representativo y federal del pueblo que conforma la Nación Argentina; de aquellos pueblos interiores que la integraban desde antes de su nacimiento institucional y que tuvieron, justamente en Manuel Dorrego, el más encumbrado defensor y exponentes en todos los terrenos y con todos los instrumentos culturales de que los hombres civilizados disponían.

Seguramente no hay en nuestra historia, un prócer de su talla tan injustamente olvidado, una vida tan desconocida y una historia tan marginada de la conciencia y de la gratitud pública, como la de este patriota ejemplar.

En este momento, solamente podemos rescatarlo de semejante olvido con alguna de las instancias más significativas que lo jalonan; aunque nada fácil resulta ello, por cuanto toda su generosa, breve e intensa existencia, está llena de acontecimientos de alto contenido trascendente, ya que, sin ninguna duda, la historia inicial y la vida misma de la patria pasan por la historia y por la vida de Manuel Dorrego.

Recordemos ahora al revolucionario juvenil en Chile en 1811 que le hace acreedor de aquella medalla con la inscripción "Chile a su primer defensor" y después el escudo con el tema "Yo salvé la patria" con que lo premia el país hermano.

Recordemos ahora al revolucionario juvenil en Chile premonitores de la gesta sanmartiniana— los cruces de la cordillera de los Andes trayendo voluntarios chilenos para la revolución argentina.

Después, su regreso al país, su incorporación inmediata al ejército, junto con otros patriotas, después de Huaqui para reorganizarlo y seguir la Campaña del Norte y su inserción definitiva en la historia grande de la patria que empieza a consolidarse.

Yo quiero recordar algunas gestas de valor, como aquella victoriosa actuación en la batalla de Tucumán donde el jefe realista vencido a quien Dorrego le salvó la vida expresaba: "No sé qué admirar más en el coronel Dorrego, si su bravura en la pelea, o su generosidad en el tiempo". Y aquella acción que da la victoria en la batalla de Salta, cumpliendo aquella famosa orden del general Belgrano que le dice: "Comandante Dorrego: avance con sus cazadores y llévese por delante al enemigo", y cómo no recordar aquellas acciones en Sausana y Nazareno, donde es herido gravemente como aquella que le atravesó el cuello afectándole el esófago de las que se sobrepone para seguir su derrotero. O de las expresiones del mismo general Belgrano después de Vilcapugio y Ayohuma, cuando las relaciones entre ambos estaban muy distanciadas. "Más hubiera valido tener aquí a Dorrego que al papa Pío VI".

Pero recordando también aquel adagio de Erasmo que decía "Platón es mi amigo pero más lo soy de la verdad" debemos aquilatar también las actitudes, algunas irrespetuosas, que generaban indisciplina y que mostraban a un hombre real, fruto de su tiempo, con errores y virtudes.

Pero yo no sé si aquellas formalidades que generaban enfrentamientos eran también el instrumento que Dorrego usaba como estrategia personal para imponer sus ideas, sus pensamientos a los que les ponía toda la pasión de sus nobles y patrióticos sentimientos por nadie negados.

Es así como es desplazado de sus funciones en el ejército y por sus actividades periodísticas en la "Crónica Argentina" contra las actitudes directoriales se le condena a ser expulsado del país y hasta hubo quien pidiera la pena de la horca.

Desde su exilio de Baltimore (Estados Unidos) escribió sus recordadas *Cartas alfabéticas* en las que refutó victoriosamente los decretos directoriales, levantando todos los cargos que motivaron su condena. A su regreso al país se lo declaró "buen servidor e inocente de falsas imputaciones" reintegrándose a sus funciones y a su actividad política, hasta que en mayo de 1822

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

es incluido en la "Ley de Olvido". Ya en 1820 —en el año de los ocho gobernadores— Dorrego también había sido uno de ellos.

En 1823 es legislador por la parroquia de mayor significación de Buenos Aires y allí pone de manifiesto su independencia intelectual en la defensa de los pobres vecinos de la campaña cuando dice: "He oído clasificar de imprudente la defensa de los derechos públicos y del ciudadano. Pero más bien quiero cargar con la nota de imprudente, a que se me considere apologista del gobierno. Yo deseo vivir en un país donde el menor agravio hecho a la libertad de un ciudadano resiente a todos y cada uno de sus habitantes". Hoy, ésta es la defensa de los derechos humanos.

Fue defensor constante de la provincia oriental combatiendo la invasión brasileña y pregonando la necesidad urgente de prestar ayuda a sus hermanos de allende el río de la Plata, como que hace entrega de 219 pesos que tenía disponibles cuando se hace colecta y autoriza que se le retengan todos los sueldos hasta completar la cuota que le corresponde.

En 1825 se encuentra en Chuquisaca con el Libertador Simón Bolívar para tratar la unidad latinoamericana frente a la estrategia divisionista de los imperialismos eurocentralistas que conspiraban desde adentro y desde afuera del país.

En 1826 fue nombrado diputado ante el conocido como "Congreso General de 1824-1827" en representación de Santiago del Estero donde sostuvo frecuentes y duros debates con los líderes del unitarismo. Sintetiza su posición diciendo: "Sostengo el sistema federal, porque creo que es el que quieren los pueblos y es el único que aceptarán"; y refiriéndose a los partidarios del sistema unitario agregaba: "...hagan ellos la felicidad del país del modo que les parezca. Ojalá lo hagan y no yerren, porque esto ha de traer consecuencias muy fatales". Tales palabras muestran el conocimiento que Dorrego tenía del sentimiento de los pueblos y de la verdadera situación del país.

Reclamaba, en aquellas épocas, por una "Confederación de estados soberanos" dentro de una federación mixta; formulaba una división del país con un sentido geoeconómico, agrupando a las provincias en amplias entidades autárquicas, uniones regionales, según las producciones e industrias. Mostraba así su conocimiento del país y el porqué de su federalismo real.

En ese mismo año de 1826 aparece el primer número de su periódico "El Tribuno" que testimonia su relevancia intelectual, la vastedad de su cultura y la originalidad y fortaleza de su ideario nacional y popular.

También es de destacar que es el primero en proponer el sufragio universal y se anticipa, también genialmente, a las épocas que le suceden, al sostener y defender los derechos electorales de los asalariados, de los peones, de los obreros expresando esta vigente verdad, determinante quizás del largo olvido, casi bisecular, que gravita sobre su ilustre memoria: "Acaso el trabajo de nuestros peones, ¿no es más productivo que el de aquellos que se ocupan en el cambio o en la exportación?". Yo pregunto si una sociedad puede existir sin esa clase de jornaleros y dependientes y si puede haber una sociedad sin que sean necesarios esos hombres dedicados al cambio que podrían hacer los mismos patrones y jornaleros. Sobre todo, señor presidente, esta clase de gente trabaja, produce y contribuye; y si contribuye a la sociedad, ¿por qué se la ha de privar del derecho de votar?

Era, como puede verse, la enumeración de un pensamiento auténtico, extraído de las vivencias populares, de un sistema cultural diverso que se importaba del eurocentrismo imperialista; era una cultura para la emancipación por la autenticidad del protagonismo de la mentalidad nacional. Porque eso fue Dorrego: el expositor primero del pensamiento nacional y popular de los argentinos en todas sus instancias culturales.

La Constitución unitaria de 1826, a la que Dorrego había rechazado, lo mismo que todo el interior —que en forma unánime la repudió—, junto a las malas negociaciones de la guerra con el Brasil, determinaron la renuncia de Rivadavia, la caída del unitarismo y el predominio del sistema federal que llevó a Dorrego al gobierno, facultándolo además para que se encargara de las relaciones exteriores y de la guerra nacional "hasta que las provincias manifestaran su resolución".

Fue en el breve discurso de asunción de su cargo de gobernador cuando expresa su profesión de fe republicana que lo convierte, sin ninguna duda, en el paladín de un pensamiento y de una ética democrática cuyo cercenamiento y cuyo silenciamiento posterior desnaturalizaron, desviaron y detuvieron el normal proceso y progreso de nuestra comunidad nacional. Digo entonces, según lo expresa Pavón Pereyra: "No desoiría los consejos y tendría la suficiente energía para obedecer y hacer cumplir las leyes", terminando que "para separarle del cargo que se le había encargado no sería necesario una resolución vuestra, sino que idólatra de la opinión pública, dado el caso que no fuera bastante feliz para obtenerla, no aumentarán mis desgracias empleando la fuerza para repeler, ni la tenacidad o la intriga para adormecerla". "Señores representantes, para separarme del puesto que me habéis encargado, será suficiente la menor indicación de vuestro deseo. Resignaré gustoso mi destino que no puede halagar al que se precie de recto, si el verdadero concepto público no secunda sus procedimientos. La época es terrible, la senda está sembrada de espinas; no es, pues, posible alcanzarla sin que cada cual concurra con los recursos contenidos en la esfera de su poder."

El 12 de agosto de 1827 es electo gobernador de Buenos Aires, asumiendo al día siguiente e inaugurando un período de febril actividad tendiente a la unidad nacional y a la organización de la República. Recibe el Estado en total bancarrota. Suprime las leyes despiadadas e injustas que volverán después motivando la sonora protesta poética del inmortal Martín Fierro; extiende las fronteras interiores, funda Bahía Blanca; firma tratados interprovinciales declarando la igualdad de las provincias y determinando la reunión de una convención constituyente federal. Inaugura la práctica de apertura personal de los períodos parlamentarios con un mensaje ante los representantes del pueblo. Firma, en 1828 la paz con Brasil. Funda la Academia Militar y varias escuelas; proyecta la primera línea telegráfica; sanea la moneda; organiza la libertad de imprenta; crea instituciones benéficas; mejora los estudios univer-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sitarios; impulsa la enseñanza nocturna para trabajadores; organiza el Consulado de comercio y reorganiza la reunión de la Convención de Santa Fe.

El 6 de agosto de ese año fatal de 1828 rechaza por tercera vez las palmas del generalato y expresa que, así como rehusó en 1816 y 1820, no puede recibirlas porque sus grados los había ganado en los campos de batalla por la independencia nacional y no podía aceptar el que se fundara en servicios militares, por más importantes que fueran, prestados desgraciadamente en las luchas fraternales por la organización.

Hay una carta prácticamente desconocida que el historiador Adolfo Saldías escribe en el siglo pasado, cuando aún vivían numerosos y distinguidos testigos de la vida y del drama dorreguiano, a don Alberto del Solar del que yo rescato algunos párrafos porque mucho aportan al conocimiento de este prócer.

Uno de ellos dice: "He leído esos trabajos que registran «La Crónica», «El Tribuno» y el Diario de Sesiones del Congreso de 1826 y a mi juicio, constituyen uno de los más valiosos caudales intelectuales de la primera y segunda década de nuestra gran revolución".

Otro párrafo dice: "Sus escritos y sus discursos lo retratan de cuerpo entero. El «No azaréis aristócratas por esta aparición», con que encabeza su primer artículo de «El Tribuno» es apóstrofe político reproducido bajo cien formas en sus escritos".

Después de otros juicios que mostraban la personalidad del prócer, Saldías termina diciendo: "Así, así concibo yo a ese ciudadano eminente que en abnegada carrera contribuyó en primera línea a propagar y asentar sobre bases inconmovibles el régimen de gobierno republicano que hoy sustentan siete millones de argentinos (esto lo decía en el siglo pasado) y que consagró su esfuerzo altruista a la ventura de patria, constantemente, hasta el día ingrato en que fue sacrificado a torpes iras políticas, al propósito de vengar los éxitos ruidosos que él alcanzó con su espada de cruzado caballero, con su palabra de tribuno dignificador del alma popular, con su pluma de profeta que demolía las especulaciones contemporáneas para penetrar el porvenir y extasiarse apasionadamente en la visión de la grandeza de la República".

Este es el prócer al que hoy vengo a rendir homenaje, el prócer que concitó la aparición de las masas populares, de los hombres y mujeres que se vitoreaban a sí mismas y que gritaban sus "mueran los de frac y levita".

Dorrego y el partido federal eran la expresión cabal de la representación de un pueblo, que interpretaban mejor que nadie las realidades de la vida social de la época.

Por todo esto llegó un 1º de diciembre de 1828 y un fatal día 13 "...con una siesta enloquecida de sol —al decir del doctor Angel Justiniano Carranza— el plomo fratricida atravesó aquel gallardo corazón que había latido siempre enardecido de amor por la República".

Por todo eso, continuamos diciendo nosotros, señor presidente, que en aquella trágica hora de vida que se la diera apenas el 13 de diciembre de 1828 en Navarro, y que como lo documentó Mariano Pelliza, singulariza universalmente el temple moral de Manuel Dorrego, que pudo escribir con total presencia de ánimo aquellas misivas a sus deudos y amigos, destacándose por lógica aquella que envía a Angelita Baudrix, su abnegada esposa y que contiene la grandeza espiritual de la generosidad moral que latía en los corazones de los auténticos fundadores de la nacionalidad argentina.

Ese pensamiento dorreguiano fundado en las instancias federativas, nacionales y populares, continuaría siendo bandera empuñada por quienes desde el siglo pasado hasta ahora se convierten en conductores del sentir nacional y popular, como los Hernández, los Alem, los Yrigoyen y los Perón. Instancias dorreguianas que son una constante histórica que han de cumplirse en plenitud inexorablemente, porque las vemos encarnadas en nuestros días, en nuestras vidas, en nuestras grandes inquietudes y propuestas gubernamentales de objetivos nuevos y desafiantes; de la unidad e integración nacional; de la descentralización para la explotación y producción de todas nuestras potencialidades; de la industrialización y modernización; de la promoción y proyección de la capacidad general del interior; de la consolidación de una democracia participativa; del respeto supremo a la opinión pública, de la que Dorrego se consideraba idólatra.

Cuando se produce el traslado de sus restos para darles sepultura definitiva en Buenos Aires, el doctor Santiago Figueredo —sacerdote y abogado— expresa en el elogio fúnebre al coronel y "mártir de Navarro", don Manuel Dorrego: "Cuando un pueblo hace ostentación de su dolor, permitiendo a sus ojos el desahogo de sus lágrimas por la muerte de algún ciudadano desgraciado, cuando renovando constantemente su llanto, acredita que él no es fruto de una sensibilidad pasajera, sino un justo homenaje de gratitud por sus servicios, ¿qué podría decir un orador que recomiende más el mérito de su héroe?

"Confieso señores —decía Figueredo— que en el noble empeño que se me ha confiado, yo no encuentro expresiones más elocuentes que vuestras lágrimas. Mis afecciones personales podrían hacerme descubrir méritos donde no los hay; pero un pueblo entero no se alucina, y vuestros públicos sentimientos no pueden dejar de ser los garantes más infalibles de sólidas y sobresalientes virtudes (...). Por fortuna no tengo necesidad de cubrir de flores este triste momento de vuestro dolor."

Hoy digo lo mismo, señor presidente, por fortuna esta vida ha sido real, ha existido en nuestro país, y yo la recupero porque quisiera escuchar de nuevo su voz en este Parlamento expresando sus sentimientos, sus pensamientos y escuchar a alguien que diga: "Poco hice por la salud de la patria puesto que no he muerto por ella".

6

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara. Teniendo en cuenta que no hubo nue-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

va reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, dicho plan es el que quedó pendiente de sesiones anteriores.

7

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término previsto por el artículo 154 del reglamento, destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: solicito que en esta sesión se trate sobre tablas el proyecto de ley que suscribo junto con el señor diputado Goti y que figura como expediente 4.207-D.-86, por el que se modifican los artículos 5º, 52 y 53 de la ley 23.260, de impuesto a las ganancias.

El fundamento de la urgencia de este tratamiento radica en que este proyecto trata de corregir las distorsiones que se producirán de aplicarse la actual norma sobre el régimen de revalúo de hacienda establecido por la citada ley 23.260, que obliga a tributar el impuesto a las ganancias sobre valores que se consideran consecuencia de la inflación.

Sobre este tema, todos los diputados representantes tanto de la Capital como de las distintas provincias tenemos uniformidad de criterio en cuanto a la necesidad de corregir esa distorsión.

Por otra parte, cabe señalar que además de un proyecto que cuenta con sanción del Senado, existen también otros como el del señor diputado Clérici, el del señor diputado Macaya y el de los señores diputados Milano y Cortese, todos con el mismo espíritu y la misma intención. No se busca privilegiar a un sector sino corregir lo que consideramos una distorsión en la forma de liquidación del impuesto a las ganancias que recae en ese sector.

Teniendo en cuenta las coincidencias fundamentales de todos los proyectos, las distintas bancadas hemos acordado solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto suscrito por el señor diputado Goti y por quien habla, pues dicha iniciativa tiende a resumir todas y cada una de las expresiones representadas en esta Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Druetta. — Señor presidente: quiero dar mi apoyo a la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Elizalde, ya que como bien él ha dicho el objetivo del proyecto es corregir el error cometido por el oficialismo cuando se sancionó la ley 23.260, que regula los aspectos impositivos de las ganancias provenientes de los revalúos de hacienda de propia producción. Actualmente, por este sistema existiría un costo estimativo equivalente al 60 por ciento...

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado debe fundar la urgencia del tratamiento sobre tablas y no el proyecto en sí.

Sr. Druetta. — Simplemente estoy fundando...

Sr. Presidente (Pugliese). — Está fundando el proyecto, señor diputado, pero en cambio debería referirse a la urgencia que existe para su consideración.

Sr. Druetta. — Todo el sector de la producción —ante la ausencia de una política ganadera— está reclamando la modificación de la ley 23.260. Por ello apoyamos el tratamiento sobre tablas del proyecto presentado por los señores diputados Elizalde y Goti.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Serralta. — Señor presidente: el bloque justicialista apoya este pedido de tratamiento sobre tablas, atento a que el señor diputado Luis Macaya —integrante de dicho bloque— ya había presentado un proyecto —contenido en el expediente 3.108-D.-86— destinado a brindar una solución a este tema, dado que todas las agrupaciones de productores agropecuarios están contestes en que es muy necesario solucionar el problema del revalúo de la hacienda, por cuanto en caso contrario el pago de impuestos se efectuaría en función de valores surgidos del proceso inflacionario.

Por ello vamos a votar favorablemente el tratamiento sobre tablas de esta iniciativa, que muestra muy pocas diferencias con las presentadas por los demás señores diputados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: deseo apoyar la propuesta de tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley, destacando que las palabras

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del señor diputado Elizalde y las iniciativas presentadas por diputados de otros bloques muestran claramente que cuando el pluralismo político se enfoca en función de problemas concretos resulta posible arribar a las mejores soluciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: quiero señalar brevemente que este pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Elizalde permitirá reparar una injusticia y colocar las cosas en su verdadero lugar.

En la República Argentina existían sesenta millones de vacunos, y ahora contamos sólo con cincuenta millones. De no aprobarse esta iniciativa, se tendría que enviar al mercado entre el diez y el quince por ciento de los cincuenta millones de vacunos que quedan en nuestro país, lo que significaría disminuir nuestros rodeos por lo menos en cinco millones de vacunos. Ello ocurriría dentro del contexto de una situación ganadera en la que los pequeños y medianos productores agropecuarios presentan pasivos —en alguna medida se está tratando de solucionar este problema— que alcanzan casi a 600 millones de australes.

Porque queremos transformar un espíritu fiscalista en productivo y porque constituye una injusticia pagar un impuesto inflacionario, brindaremos nuestro apoyo al pedido de tratamiento sobre tablas.

Con estas palabras también dejo informado el concepto que el Partido Intransigente tiene del proyecto en sí.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: como usted ha solicitado, fundaré la urgencia de la necesidad de tratar sobre tablas esta iniciativa. Dentro de muy breve lapso vence el plazo para presentar las declaraciones juradas ante la Dirección General Impositiva, y si no hay una decisión parlamentaria inmediata los productores agropecuarios se verán constreñidos a preparar dichas declaraciones de acuerdo con la norma vigente. Por ello, es impostergable que la Cámara de Diputados y el Senado de la Nación aprueben un proyecto de ley tendiente a solucionar este problema.

La Dirección General Impositiva ha adoptado algunas medidas, pero son absolutamente insuficientes. Ha dado plazos más elásticos para el pago del impuesto, pero sólo en los casos vinculados con ganado de cría; es decir que esta disposición no comprende otras variantes de la explotación agropecuaria. De tal manera, aun en la hipótesis de que los nuevos plazos fueran adecuados, de ninguna forma se revierte la injusticia que significa este impuesto, porque ellos se limitan a un sector del total de los productores de nuestra riqueza ganadera.

Por tales motivos, y por lo que señalé en ocasión del debate del proyecto de ley de presupuesto en cuanto a la necesidad de preservar nuestra ganadería —que está atravesando por un momento crítico, ya que el país se queda sin carne tanto para consumo interno como para exportación—, apoyo jubilosamente el proyecto cuyo tratamiento sobre tablas ha pedido y fundado el señor diputado Elizalde.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: los bloques autonomista y liberal de Corrientes apoyan entusiastamente esta moción de tratamiento sobre tablas porque estiman que con este proyecto se sincerará la base imponible y se logrará, con la urgencia del caso, que el impuesto en cuestión sea justo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la solicitud de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Entre Ríos. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración del proyecto al orden del día de esta sesión.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un conjunto de proyectos de ley que han recibido dictamen favorable de la Comisión de Legislación del Trabajo, no obstante ciertas disidencias presentadas por algunos señores diputados.

Me refiero al mensaje 859 y proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo (expediente 25-P.E.-87); al mensaje 856 y proyecto de ley mediante el cual se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo (expediente 23-P.E.-87); al mensaje 855 y proyecto de ley por el cual se propone la ratificación, con las reservas pertinentes, del Convenio número 154, adoptado el 19 de junio de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo sobre Negociación Colectiva en todas las ramas de la actividad económica (expediente 29-P.E.-87); al mensaje 858 y proyecto de ley mediante el cual se regula lo relativo a la creación, funcionamiento y actividades de las asociaciones sindicales de trabajadores y otras cuestiones conexas (expediente 24-P.E.-87); al mensaje 854 y proyecto de ley de obras sociales (expediente 26-P.E.-87); al mensaje 853 y proyecto de ley mediante el cual se crea el Seguro Nacional de Salud (expediente 27-P.E.-87) —sobre estos dos últimos proyectos no todas las comisiones intervinientes han emitido su dictamen—; y al mensaje 857 y proyecto de ley por el cual se modifica el originario sobre normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo (expediente 28-P.E.-87).

Para todos estos proyectos, tanto aquellos que cuentan con dictamen de comisión —que son los casos en los que la Comisión de Legislación del Trabajo actuó como especializada—, como los que no se encuentran en tal situación —son aquellos en los que la comisión especializada es la de Asistencia Social y Salud Pública—, es que solicito el tratamiento sobre tablas durante la presente sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: en primer término, deseo consultar a la Presidencia si la votación debe hacerse en forma conjunta o proyecto por proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — La votación debe hacerse proyecto por proyecto.

Sr. Manzano. — Señor presidente: en tal caso, vamos a apoyar el tratamiento sobre tablas de los proyectos mencionados, con excepción del que establece la creación del seguro de salud y del que regula el funcionamiento de las obras sociales. Respecto de estos proyectos solicitamos preferencia para que sean considerados el jueves 25 del corriente mes, con o sin despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el jueves 25 se ha solicitado una sesión especial.

Sr. Manzano. — Solicito que la preferencia tenga lugar en la sesión de tablas que se celebre inmediatamente a continuación de esa sesión especial.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: sólo quiero hacer un comentario. El cúmulo de asuntos que vamos a tratar hace presumir que en el día de hoy no podremos agotar su consideración. La naturaleza de estos asuntos y la extensión de los debates fatalmente nos conducirán a la fecha a la que se refiere el señor diputado Manzano.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: al fundarse esta moción de tratamiento sobre tablas no he escuchado que nadie hablara de las razones de urgencia que le darían lugar, lo que es sustancial para que la Cámara pueda resolver, ya que tal moción implica una modificación importante en el proceso de sanción de una ley. Aludir a las razones de urgencia es algo fundamental, máxime en un caso como éste, en el que se requiere desprolijamente, por llamarlo de alguna manera, el tratamiento de varios asuntos en conjunto.

Nos preguntamos si tiene alguna vigencia ese estado de derecho parlamentario que garantiza a cada legislador la posibilidad de estudiar los proyectos, observarlos o formular disidencias.

En su momento se hizo una moción de preferencia para considerar, con o sin despacho de comisión, este paquete de proyectos de leyes laborales cuando todavía no tenían estado parlamentario, lo que significa que la Cámara aprobó esa moción sin que sus miembros hubieran leído esos proyectos, con excepción de aquellos señores diputados que tuvieron acceso a ellos por una vía ajena al funcionamiento normal del Poder Legislativo.

Para colmo, estos proyectos que ingresaron el 4 de junio a las 20 y 30 fueron publicados en el Trámite Parlamentario que se puso a disposición de los bloques recién el día 8. La primera reunión de la comisión pertinente, de Legislación del Trabajo, de cuya celebración tomé conocimiento, fue la del día de ayer, a la que fuimos citados todos los legisladores, incluyendo los que no forman parte de dicha comisión. Como no se trataba de un trámite regular ni normal con días y horas fijados, la reunión se frustró, y hoy nos enteramos por medio de la prensa de que a estos proyectos se les habían introducido modificaciones extramuros del Parlamento, más allá del juego normal de las decisiones políticas que corresponden a cada uno de los señores diputados. Hasta el día de la fecha no hemos podido conseguir el texto de esas modificaciones, pese a reiteradas gestiones en ese sentido.

Me parece que se ha adoptado un trámite absolutamente desprolijo y una actitud que habla en contra de la labor legislativa. Por eso me pre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gunto cuál es la urgencia en el tratamiento de este conjunto de proyectos que, además, es de prever que serán aprobados merced al apoyo común de los dos sectores más numerosos de esta Cámara, en franco olvido de que además de diputados radicales y justicialistas hay otros que representamos distintas tendencias políticas e importantes sectores de la ciudadanía argentina.

Por estas razones, presento mi queja ante la Honorable Cámara y llamo a la reflexión tanto al bloque mayoritario como al de la primera minoría, en el sentido de evitar que la asistencia recíproca que ocasionalmente se brinden para la aprobación de algún proyecto termine redundando en detrimento de la democracia y del sentido republicano que debe animar a cada ciudadano a fin de que se enriquezca la visión que el pueblo debe tener de sus gobernantes y del Poder Legislativo.

Si seguimos dando estas muestras de irresponsabilidad con las que violentamos el estado de derecho interno, ¿cómo vamos a pretender que el ciudadano argentino crea en nosotros? Debemos infundirle la convicción de que esta Cámara trabaja con responsabilidad, y por eso voy a pedir que se rechace la moción de sobre tablas a fin de contar con el tiempo necesario para interiorizarnos de las reformas introducidas anoche y en el día de hoy mediante procedimientos que tuvieron lugar fuera de este recinto y del propio Congreso.

También me opongo a la moción porque no advierto motivos para el tratamiento inmediato de estos proyectos, y recuerda que el recurso extraordinario de tratar un asunto sobre tablas debe estar debidamente justificado por razones de extrema urgencia. De existir tales razones, no tendremos inconvenientes en apoyar la moción tal cual lo hiciéramos en alguna oportunidad anterior, ante el requerimiento de un señor diputado perteneciente a la bancada oficialista; pero de ninguna manera vamos a apoyar el tratamiento sobre tablas de un asunto cuando ello signifique que ni siquiera podamos estar debidamente enterados del texto del proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: tanto los informativos radiales como la prensa escrita difundieron la noticia de que se habían introducido reformas en algunos de los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo. Por mi parte, no me opondré a su tratamiento sobre tablas, pero solicito que previamente se arbitren los recursos necesarios para que antes de pasar a tratar cada uno de los despachos los diputados contemos con una copia del texto modificado, a fin de tener conciencia de lo que vamos a votar.

Aquellos despachos que no hayan sufrido modificaciones podrán ser puestos sin previo trámite a la consideración de la Cámara, pero en cuanto a los que han sido enmendados, considero que es requisito indispensable que se faciliten las copias de sus textos para nuestra mejor información.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Blanco (J. C.). — Señor presidente: deseo dejar constancia de mi posición favorable a la moción de tratamiento sobre tablas del paquete de proyectos de leyes laborales remitido por el Poder Ejecutivo, excepción hecha de los proyectos respecto de los que se ha solicitado preferencia para la sesión de tablas del día 25.

Sr. Presidente (Pugliese). — Advierto a la Honorable Cámara que la Presidencia va a someter a votación por separado el tratamiento sobre tablas de cada uno de los asuntos que integran el paquete de proyectos de leyes laborales remitidos por el Poder Ejecutivo. No es la primera vez que los señores diputados solicitan el tratamiento sobre tablas de varios proyectos mediante una sola moción, ni tampoco es la primera vez que se refieren al fondo de la cuestión en lugar de ocuparse de fundamentar la urgencia. En ese sentido, hasta ahora solamente el señor diputado Natale cumplimentó en su exposición referida a una moción formulada anteriormente la disposición reglamentaria pertinente.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hemos escuchado a un señor diputado preopinante que se opuso a la moción en consideración y lanzó algunas acusaciones de tono severo y—diría— de carácter infundado e injusto con respecto a la responsabilidad legislativa.

En realidad, el aludido señor diputado pareciera olvidar que en un cuerpo colegiado como éste las decisiones son adoptadas —en virtud de su esencia republicana— por las mayorías que lo integran legalmente. De manera que oponerse a esas decisiones adoptadas por la mayoría pareciera importar la pretensión de lanzar una acusación de totalitarismo contra una decisión democrática, partiendo desde una postura que evidentemente sí es totalitaria.

Por otra parte, los señores legisladores no pueden olvidar que la tendencia del parlamenta-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rismo moderno se inclina a jerarquizar el trabajo efectuado en el seno de las comisiones permanentes, y que incluso en muchos cuerpos colegiados del mundo a esas comisiones se las faculta para sancionar directamente las leyes sin que se requiera la intervención del plenario. De modo que todo esto parece una argumentación de oportunidad que puede ser muy respetable, pero que no autoriza para nada a emitir juicios peyorativos sobre la decisión de la mayoría.

Sr. Garay. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Jaroslavsky. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Le quiero señalar al señor diputado Jaroslavsky que seguramente con la mejor buena fe está tratando de explicar esto que realmente tiene muy poca explicación. Quienes amamos la democracia y sus instituciones sabemos que ella no es meramente una cuestión cuantitativa, y que si bien es cierto que las discrepancias se resuelven en base al número, se debe apuntar a lo cualitativo. Entonces, no es cuestión de imponer la dictadura del número, porque de cualquier modo ello sería una actitud totalitaria. Y no solamente...

Sr. Presidente (Pugliese). — El objeto de las interrupciones debe ser formular aclaraciones sobre la exposición principal. Pero el señor diputado está haciendo un discurso de contestación a las manifestaciones del señor diputado por Entre Ríos, fuera del reglamento que me pide que haga cumplir estrictamente. Le ruego que se limite a la interrupción que le fue concedida.

Sr. Garay. — Brevemente quiero hacer una aclaración sobre el número, refiriéndome a lo que dijo el señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — No le puede contestar, señor diputado. Es una opinión del señor diputado y la suya ya ha sido oída. No puede hablar dos veces.

Sr. Garay. — Cuando el asunto se vote, el número me va a hacer callar, de manera que es preferible que siga hablando el señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado Garay: el número es el fundamento por el que se rige esta Cámara.

Sr. Garay. — Pero también la sensatez y el sentido común hacen que la mayoría deba escuchar y respetar a las minorías.

Sr. Presidente (Pugliese). — Llegará un momento en que usted pueda representar a la mayoría y quizá haga lo mismo.

Sr. Garay. — No haré lo mismo. Voy a respetar a la minoría. Así lo hacemos en Corrientes, donde somos gobierno.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: agradezco la interrupción del señor diputado preopinante, que me ahorra mayores argumentos. El rechaza la fuerza del número y contrapone la fuerza de la razón, argumento que yo aceptaría en el supuesto de que pudiese demostrar que el número no tiene razón. Se trata de un problema no solamente cuantitativo, sino también cualitativo. Haríamos mal y realmente vulneraríamos los principios democráticos si algún señor diputado se viese impedido de ejercer en esta Cámara todos los derechos que le asisten para opinar y discutir.

Como la discusión no está cerrada —recién la estamos por empezar—, el señor diputado Garay podrá desarrollar sus puntos de vista y confrontarlos con los de la mayoría, para ver en definitiva si esta razón fundamentada en el número de nuestros votos está huérfana de las razones que él pretende que protegen la posición de su voto como expresión minoritaria de este honorable cuerpo. De manera que es una discusión ociosa la que se pretende plantear. Simplemente mi propósito ha sido no consentir una apreciación injusta e infundada de su parte en cuanto a la responsabilidad del trabajo de esta Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: no nos llama la atención el pensamiento de un liberal que rechaza este tratamiento de un conjunto de proyectos enmarcados en la justicia social.

En el día de al fecha estuvimos reunidos durante más de seis horas en la Comisión de Legislación del Trabajo, analizando los dictámenes recaídos sobre los proyectos en cuestión. En consecuencia, estamos solicitando el tratamiento sobre tablas de iniciativas que cuentan con los dictámenes respectivos.

Además, la Cámara había sido convocada ayer para considerar estos proyectos; pero, por si ello no fuera suficiente, deseo recordar a los señores diputados que no integran la Comisión de Legislación del Trabajo —como es el caso del señor diputado Garay— que el año anterior tratamos ampliamente el proyecto de convenciones colectivas de trabajo y el de subrogación de las deudas de la CGT e impulsamos el proyecto por el cual se propone la ratificación del con-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

venio 154 de la OIT, procurando además compatibilizar en las sesiones de prórroga la ley sindical con la de convenios colectivos.

Es decir que estos temas no son nuevos para la comisión que presido: hace más de un año y medio que venimos considerando este conjunto de proyectos que tienden a transformar la legislación del trabajo. Por otra parte, la urgencia en el tratamiento de estas iniciativas obedece a la necesidad de derogar expresas disposiciones de facto, de fuerte contenido autoritario y represivo, ya que entendemos que su vigencia no es consecuente con esta etapa de transición democrática que pretendemos consolidar.

Reitero que durante mucho tiempo y de manera exhaustiva hemos analizado estos proyectos en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo; por lo tanto, es absolutamente inexacto que hayamos sorprendido a los señores diputados para que en un término de cuarenta y ocho o setenta y dos horas la Cámara considere estos asuntos. Pero no hemos visto al señor diputado Garay participar de las extensas conversaciones mantenidas por distintos señores diputados en el seno de la comisión, donde debatimos lo que juzgamos como los mejores proyectos que podemos presentar a la sociedad argentina.

Por las razones expuestas, ratifico la moción de tratamiento sobre tablas de estos proyectos, reiterando que no existe apresuramiento en su consideración, sino sencillamente la necesidad de sancionar normas que reemplacen una legislación de fuerte contenido autoritario y represivo, originada en el último gobierno militar.

Sr. Presidente (Pugliese). — En razón de que en primer término corresponde dar entrada a los dictámenes recaídos en los proyectos de ley en cuestión, la Presidencia solicita al señor diputado por Santa Fe que los identifique.

Sr. Terrile. — Señor presidente: la Comisión de Legislación del Trabajo ha producido dictamen sobre los siguientes proyectos: mensaje 859 y proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley 14.250; mensaje 856 y proyecto de ley mediante el cual se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo; mensaje 855 y proyecto de ley por el cual se propone la ratificación del convenio 154 de la OIT; mensaje 858 y proyecto de ley mediante el cual se regula lo relativo a la creación, funcionamiento y actividades de las asociaciones sindicales de trabajadores, y mensaje 857 y proyecto de ley sobre normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo.

Sr. Garay. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: el señor diputado Terrile mencionó que hoy no asistí a la reunión de la Comisión de Legislación del Trabajo. Quiero aclarar que la decisión para convocar a la Cámara a sesión especial para el día de ayer se adoptó el 4 de junio, y la comisión citó a sus integrantes para la consideración de los distintos proyectos el mismo día en que debían ser tratados por el plenario. A esta reunión sí asistí, pero en la que se efectuó hoy no me hice presente por no haber sido invitado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde decidir si se da entrada a los dictámenes de la Comisión de Legislación del Trabajo referidos a los mensajes número 855, 856, 857, 858 y 859 del Poder Ejecutivo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada a los dictámenes mencionados.

Continúa en consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: se ha cometido un error reglamentario al no fundarse la urgencia que tiene el pedido de tratamiento sobre tablas.

Los trabajadores argentinos y el cuerpo social en general hace once años que vienen regulando las relaciones de la producción con una legislación de facto, que se puso en vigencia sin consulta previa con los sectores involucrados. Ni siquiera existió la oportunidad de que esta legislación fuera discutida, porque fue sancionada cuando estaban encarcelados los dirigentes sindicales, cuando las organizaciones empresariales habían sido intervenidas y cuando el Parlamento no funcionaba.

Esto nos llevó a los peronistas a plantear la derogación de la ley de autoamnistía que había sancionado el gobierno militar; e idéntico criterio adoptamos con la legislación de facto en materia laboral. Creemos que se trata de normas del mismo tenor: la autoamnistía, para lavar los crímenes; y la legislación laboral de facto, para imponer un programa económico basado en la destrucción del aparato productivo y el deterioro del ingreso de los trabajadores. Los trabajadores argentinos perdieron en esos años 80 mil millones de dólares en concepto de salarios; se trata de una cifra que supera la deuda externa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta urgencia en dejar sin efecto la legislación comentada la hemos arrastrado durante estos tres últimos años. Hoy no es 11 de diciembre de 1983 sino 18 de junio de 1987. La actual urgencia está más que justificada y lo irregular que podría ser el tratamiento parlamentario no nos faculta para privar a los trabajadores argentinos de recuperar las leyes que corresponden. A pesar de que existe un acuerdo previo para sancionar esta legislación laboral, tenemos profundas diferencias sobre la política económica y social, las que en su momento vamos a explicar.

Apelo a la comprensión del señor diputado Garay para que nuestro celo por la prolijidad parlamentaria no nos impida dejar de lado esta realidad social de los últimos once años.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: en nombre del bloque intransigente adhiero al pedido de tratamiento sobre tablas. Destaco que estas cuestiones han sido analizadas profundamente durante mucho tiempo en la Comisión de Legislación del Trabajo, tal como lo ha dicho el señor diputado Terrile.

Tenemos cabal conocimiento de lo que se va a tratar y estamos interiorizados acerca de la materia. Las discrepancias las indicaremos en el momento correspondiente.

Por estas razones, y porque la urgencia se justifica por la necesidad de brindar a los trabajadores normas que protejan sus derechos, adherimos al tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: creo que desde el 10 de diciembre de 1983 todos los argentinos queremos discutir los convenios colectivos y los regímenes de las asociaciones sindicales, las obras sociales y el sistema de salud.

Somos conscientes de que las comisiones de esta Cámara han trabajado sobre estas cuestiones, a tal punto que en función del tratamiento de uno de estos temas fracasó la última sesión del período ordinario correspondiente al año pasado.

Pero en esta oportunidad estamos abocados a proyectos de ley concretos que han sido remitidos por el Poder Ejecutivo, y creo que lo menos que podemos pretender los señores diputados es disponer del mismo tiempo que insumió aquél en sus conversaciones con la Confederación General del Trabajo para analizarlos y para oír las mejores y más fundadas opiniones.

El señor diputado Terrile sabe que, a pesar de no ser yo integrante de la comisión que preside, empeñé todo mi esfuerzo para estar presente en las reuniones que se llevaron a cabo. Además, no habiendo podido concurrir a la respectiva reunión de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, solicité la versión taquigráfica registrada en su seno, pero se me informó que recién estaría disponible el día de mañana.

Entonces, más allá del deseo de todos nosotros de legislar estos temas al amparo de la Constitución, creo que debemos asumir nuestra función con un mínimo de responsabilidad. No le resto importancia a la tarea de los señores diputados que han tratado en comisión estos temas —en función de otros proyectos, no de éstos—, ni al tiempo que le han dedicado tanto el Poder Ejecutivo como la Confederación General del Trabajo; pero sostengo que nosotros no estamos realizando similar tarea.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: apoyamos el tratamiento sobre tablas de los proyectos de ley según fueran enunciados por el señor diputado Terrile, tal como lo determina el artículo 115 del reglamento. Pero con relación a los mensajes 853 y 854 —que aluden a los proyectos de ley de obras sociales y de seguro nacional de salud—, formulamos moción de preferencia para que sean considerados el 25 de corriente, con o sin despacho de comisión, luego de la sesión especial que se llevará a cabo para tratar la unificación de los códigos Civil y Comercial.

Recalco que las razones fundamentales que dan asidero a esta posición unívoca del bloque al que pertenezco están relacionadas directamente con el estado por el que atraviesa la clase trabajadora —la sociedad obrera—, que ha esperado durante muchos años la posibilidad de abrir un cauce legal a la justicia de sus reclamos.

Esa coyuntura que atraviesan grandes sectores de la vida argentina necesita ser remediada de inmediato. Debemos ser leales con aquellos que sin distingos, en jornadas memorables del proceso militar —el 27 de abril de 1979, el 22 de julio de 1980, el 30 de marzo de 1982— salieron a la calle para defender el sistema democrático y reclamar la vuelta al estado de derecho: me refiero al sector obrero, es decir, al de menores recursos.

Sobre la base de esta situación de insatisfacción generalizada —que torna indispensable restaurar el derecho que corresponde a un amplio sector de la sociedad argentina—y teniendo en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuenta que existe una grave falencia legislativa atento a que la ley 23.126 suspendió por 365 días la discusión de las convenciones colectivas de trabajo en cuanto a su aspecto normativo e incluso salarial, juzgamos que corresponde se traten sobre tablas los proyectos aludidos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que la Presidencia someta a la consideración de la Honorable Cámara los pedidos de tratamiento sobre tablas en el orden en que fueron formulados por el señor diputado por Santa Fe.

En primer término, procede que el cuerpo se expida acerca del tratamiento del dictamen recaído en el proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la ley 14.250, sobre convenciones colectivas de trabajo.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas del dictamen recaído en el proyecto de ley por el cual se regula el procedimiento para las negociaciones colectivas de trabajo.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar el pedido de tratamiento sobre tablas del dictamen recaído en el proyecto de ley por el cual se propone la ratificación, con las reservas pertinentes, del convenio 154, adoptado el 19 de junio de 1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, sobre negociación colectiva en todas las ramas de la actividad económica.

Sr. Clérici. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: tengo una objeción adicional que formular respecto del tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley.

Los fundamentos con los cuales el Poder Ejecutivo envía este proyecto indican que en el caso del personal de la administración pública este convenio 154 no se hará efectivo en nuestro país hasta tanto aquél no remita al Parlamento el proyecto de ley respectivo, lo que se compromete a hacer dentro de los 365 días. Por ello, no encuentro razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas solicitado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Será para que empiece a correr el término. (*Risas.*)

Sr. Clérici. — Entonces, me veo obligado a decir lo siguiente: al comienzo de esta sesión varios señores diputados rindieron homenaje a la memoria del general Martín Miguel de Güemes, del que todos sabemos que fue un hombre que se distinguió por la acción. Por consiguiente, en lugar de seguir hablando de estos temas y continuar prometiendo que los terminaremos de definir dentro de un año, ¿por qué no se nos remite con este proyecto de ley el que ahora se promete para dentro de 365 días? Esa es una forma de actuar.

Sr. Corzo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: entiendo que estamos equivocando el procedimiento, porque en esta oportunidad no debe fundamentarse el proyecto sino, en todo caso, votarse su tratamiento sobre tablas.

De manera que formulo moción de orden para que se cierre el debate y se pase a la votación.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia procede conforme al reglamento, porque al conceder la palabra, no puede saber de antemano lo que van a decir los señores diputados.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por La Rioja.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar el pedido de tratamiento sobre tablas del dictamen recaído en el proyecto de ley por el cual se propone la ratificación, con las reservas pertinentes, del convenio número 154 adoptado el 19 de junio de 1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, sobre negociación colectiva en todas las ramas de la actividad económica.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar la moción de tratamiento sobre tablas del dictamen producido sobre el proyecto de ley mediante el cual se regula lo relativo a la creación, funcionamiento y actividades de las asociaciones sindicales de trabajadores y otras cuestiones conexas.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: quiero aclarar que estoy votando en contra del tratamiento

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sobre tablas de estas cuestiones, subrayando que un señor diputado en su momento habló de una supuesta actitud liberal como si estuviera contrariando o poniendo obstáculos al derecho de los trabajadores.

Señalo a la Honorable Cámara en general, y en particular al señor diputado que emitió esa opinión, que la actitud de los liberales es totalmente diferente. Nosotros no procuramos utilizar los vericuetos reglamentarios para privar a este plenario de un debate democrático y amplio.

También quiero señalar que si bien es cierto, como lo señaló el señor diputado Manzano, que existen urgencias porque han transcurrido tres años, también lo es que él habla desde la oposición y que no tuvo la posibilidad de disponer el tratamiento en este período constitucional. Pero los hombres de la mayoría no pueden argüir que existan urgencias cuando ellos mismos cuentan con la "llave" para la consideración del asunto; entonces, en estos tres años transcurridos ellos sí han tenido la posibilidad de modificar las leyes de facto. Si no lo han hecho, no pueden alegar su propio retardo.

En definitiva, no existe urgencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que constantemente viola el reglamento.

Sr. Garay. — No es mi intención hacerlo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero lo ha hecho. Está por votarse el pedido de tratamiento sobre tablas del mensaje 858, y el señor diputado mantiene la misma actitud negativa desde el principio.

Sr. Garay. — No es así, señor presidente, pues me estoy refiriendo en especial a argumentaciones anteriores. No se puede hablar de urgencias porque han transcurrido tres años, un lapso bastante prolongado como para que se pretenda tratar ahora mismo estos temas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas del dictamen recaído en el proyecto de ley por el cual se regula la creación, funcionamiento y actividades de las asociaciones sindicales de trabajadores, y otras cuestiones conexas.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el mensaje 854, sobre obras sociales, para lo cual se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

Sr. Manzano. — No se ha dado entrada a ningún despacho sobre ese proyecto, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — No hace falta, señor diputado, porque se trataría de considerar el proyecto de ley que acompaña al mensaje remitido por el Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: solicito respetuosamente que la Presidencia someta a votación el tratamiento sobre tablas del dictamen recaído en el proyecto de ley contenido en el mensaje 857; por él se modifica la iniciativa originaria del Poder Ejecutivo sobre normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo.

En cuanto a los mensajes 853 —proyecto de ley mediante el cual se crea el seguro nacional de salud— y 854 —proyecto de ley de obras sociales—, adhiero a la moción que efectuó el señor diputado Manzano, para que se traten con o sin despacho de comisión el próximo jueves.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá tal como lo ha solicitado el señor diputado Terrile.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar el pedido de tratamiento sobre tablas del dictamen recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica el originario sobre normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de preferencia formulada respecto de los proyectos de ley contenidos en los mensajes 853 y 854. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la preferencia solicitada.

Ha concluido el término del artículo 154 del reglamento.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: deseaba formular un pedido de tratamiento so-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bre tablas para un asunto sumamente importante respecto del cual hay acuerdo de todas las bancadas, pero en su oportunidad cedí mi turno para que se formulasen las precedentes peticiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia lo comprende, señor diputado, pero el término del artículo 154 del reglamento es absolutamente improrrogable.

Corresponde pasar al orden del día.

8

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - MODIFICACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Goti y Elizalde por el que se modifican disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias en materia de revalúo de hacienda (expediente 4.207-D.-86).

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el segundo párrafo del punto 9 del artículo 5º de la ley 23.260 por el siguiente:

> Las existencias iniciales del primer ejercicio al que sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, deberán valuarse empleando el mismo método utilizado para las existencias finales de ese mismo ejercicio, tomando como base los valores que hubiere correspondido asignar a las existencias finales del ejercicio anterior si se hubieren valuado por el citado método. Lo dispuesto precedentemente también será aplicable para la determinación del ajuste por inflación.

Art. 2º — Modifícase el primer párrafo del inciso *c*) del artículo 53 por el siguiente:

> Vientres, entendiéndose por tales los que estén destinados a cumplir dicha finalidad: se tomará como valor del avalúo el que resulte de aplicar el valor que al inicio del ejercicio tuviera la categoría a la que el vientre pertenece a su finalización, el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación.

Art. 3º — Reemplázase el punto 2) del inciso *d*) del artículo 52 de la ley 23.260 por el siguiente:

> 2) Las existencias de establecimientos de invernada: al precio de costo actualizado desde la fecha de adquisición hasta la fecha de cierre del ejercicio. A los fines de la actualización a que se refiere este artículo se aplicarán los índices mencionados en el artículo 82.

Art. 4º — Cuando el resultado impositivo del ejercicio, computando la ganancia originada en la existencia de bienes de cambio de acuerdo al artículo 51, inciso *d*), arrojare beneficio luego de haberse compensado con quebrantos computables de ejercicios anteriores, podrá obtarse entre liquidar el gravamen que resulte o imputar el resultado impositivo en tres (3) períodos fiscales consecutivos, incluyendo el que se liquida.

Los importes cuya imputación se difiera estarán sujetos a la actualización que establece la ley 21.281 teniendo en cuenta la variación operada en el índice entre el mes de cierre del ejercicio en que se determinó el ajuste y el mes de cierre del ejercicio que corresponde su imputación.

Art. 5º — Incorpórase como inciso *d*) del artículo 53 el siguiente:

> *d*) El sistema de avalúo aplicado para los vientres podrá ser empleado por los ganaderos criadores para la totalidad de la hacienda de propia producción, cuando la totalidad del ciclo productivo se realice en establecimientos ubicados fuera de la zona central ganadera definida por las resoluciones J-478/62 y J-315/68 de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo [1].

Erasmo A. Goti. — Juan F. C. Elizalde.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: creo que con este proyecto —en la medida en que logremos su sanción y ocurra lo mismo en la Cámara de Senadores de la Nación— haremos justicia y daremos un tratamiento más equitativo, desde el punto de vista tributario, a un importante sector productivo de la economía argentina: el agropecuario. Con nuestro voto positivo —por nuestra parte ya lo adelantamos—, corregiremos una inequidad de carácter tributario que sufren los productores de nuestro país.

Podríamos suponer que dicha inequidad proviene de la época de la dictadura, porque a veces nos resulta fácil trasladar culpas; pero no es así, ya que en este caso proviene de un acto llevado a cabo por este mismo Congreso hace escasos dos años.

En 1985 sancionamos una reforma tributaria y en aquella oportunidad señalamos los serios problemas que esa norma ocasionaría, que justamente hoy son los que estamos tratando de revertir. Felizmente, la modificamos, pero la reac-

[1] Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 6 de mayo de 1987. (Pág. 230.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción ha sido lenta; ocurre luego de dos años de demora.

Por otra parte, existen proyectos concretos, presentados desde octubre del año pasado por el señor diputado Macaya —que pertenece a nuestra bancada—, tendientes a solucionar esta inequidad.

En definitiva, el motivo concreto de haber señalado estos breves conceptos y sus más breves antecedentes es el de adelantar nuestro voto afirmativo para el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Goti. — Señor presidente: propongo agregar a continuación de donde dice: "inciso *c*) del artículo 53", lo siguiente: "de la ley 20.628 (texto ordenado en 1986)". Luego continuaría tal como está redactado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no hay observaciones, se va a votar el artículo 2º con el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Goti. — Señor presidente: donde dice: "Reemplázase el punto 2) del inciso *d*) del artículo 51 de la ley 23.260...", a continuación debe decir "de la ley 20.628 (texto ordenado en 1986)".

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se formulan observaciones, se va a votar el artículo 3º con la modificación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Goti. — Acá hay un error, porque donde dice artículo 51 debe decir "artículo 53, inciso *d)*", y habría que agregar: "de la ley 20.628 (texto ordenado en 1986)".

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se formulan observaciones, se va a votar el artículo 4º con la modificación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Goti. — Propongo una modificación del mismo tenor que la que recibió el artículo anterior. Es decir que a continuación de donde dice "artículo 53" debe agregarse: "de la ley 20.628 (texto ordenado en 1986)".

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se formulan observaciones, se va a votar el artículo 5º con el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

9

LEY 14.250, DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO - MODIFICACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se introducen modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo (expediente 25-P.E.-87).

Teniendo en cuenta que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo ha sido publicado en el Trámite Parlamentario Nº 25, que se encuentra sobre las bancas de los señores diputados, se suprimirá la lectura del dictamen, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones.

En consecuencia, ruego al señor miembro informante que en su exposición enuncie las modificaciones introducidas por la comisión.

---

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1928.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el "Mensaje 859 y proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 18 de junio de 1987.

Ricardo A. Terrile. — Antonio Albornoz. — — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. —Nemecio C. Espinoza. — Joaquín V. González. — Pedro A. Lépori. — Alberto R. Maglietti. — Rodolfo M. Parente. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

En disidencia parcial:

Osvaldo Borda. — Marcelo M. Arabolaza. José C. Blanco. — Julio C. Corzo. — Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréganse al texto del artículo 1º de la ley 14.250 los siguientes párrafos:

Sus normas también se aplicarán a aquellas convenciones que celebren las asociaciones profesionales de trabajadores con quien represente a una empresa del Estado, a una sociedad del Estado o a una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o una entidad financiera estatal o mixta comprendida en la ley de entidades financieras.

Las prescripciones de la misma igualmente regirán respecto de las convenciones que celebren las asociaciones representativas de los trabajadores que se desempeñen en la administración pública nacional, provincial o municipal con quienes actúen ejerciendo la representación de los órganos o reparticiones de que se trate.

Lo dispuesto en los dos párrafos que preceden a éste lleva consigo la obligación, a cargo de los entes enunciados en el primero de ellos, de negociar colectivamente e impone igual carga a los determinados en el segundo que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, hubiese concertado una convención colectiva.

Esta obligación no alcanzará a los comprendidos en el segundo de los citados párrafos que, con anterioridad a esa fecha, no hubieren acordado convención alguna, hasta tanto se sancione a su respecto un régimen específico.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 14.250 por la disposición siguiente, que pasará a ocupar el lugar del artículo 2º, quedando identificado el que en la ley figura: artículo 2º, como artículo 2º bis;

Artículo 2º — En caso de haber dejado de existir la o las asociaciones de empleadores que hayan acordado la anterior convención colectiva, o que no hubiera ninguna, o que la existente no pueda ser calificada de suficientemente representativa, la autoridad interviniente en las negociaciones, siguiendo las pautas que deberán fijarse en la reglamentación, podrá atribuir la representación del sector empleador a un grupo de aquellos con relación a los cuales deberá operar la convención, o tener como representante de todos ellos, a quien o a quienes puedan ser considerados legitimados para asumir el carácter de parte en las negociaciones.

Art. 3º — Sustitúyense los artículos 3º y 5º por los siguientes:

Artículo 3º — Las normas nacidas de las convenciones colectivas que sean homologadas regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad o de la categoría dentro de la zona a que estas convenciones se refieran; cuando se trate de un acuerdo destinado a ser aplicado a más de un empleador, alcanzarán a todos los comprendidos en sus particulares ámbitos. Todo ello, abstracción hecha de los trabajadores y los empleadores invistan o no en carácter de afiliados a las respectivas asociaciones pactantes y sin perjuicio de que también puedan crear derechos y obligaciones de alcance limitado a las partes que concierten la convención.

La homologación tendrá lugar en tanto la convención reúna los requisitos de fondo y de forma que determinen la reglamentación.

Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, así como tampoco que la vigencia de la misma afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad o bien produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores.

Artículo 5º — Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, a la par que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por los empleadores. Todo ello hasta que entre en vigencia una nueva convención, y en tanto en la convención colectiva cuyo término estuviere vencido no se haya acordado lo contrario.

Art. 4º — Déjase sin efecto el primer párrafo del artículo 8º.

Art. 5º — Atento lo dispuesto por el artículo 2º de la presente, téngase por modificada la estructura numeral de la ley 14.250 en la forma de que aquél resulte. De consiguiente, el artículo 10 de la ley pasará a ocupar el lugar del 9º; en adelante, el articulado y las citas contenidas en el mismo se identificarán con la numeración sucesiva y correlativa que corresponda.

Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para suscribir el texto ordenado de la ley 14.250.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar esta ley dentro de los 120 días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. [1]

Juan V. Sourrouille. — Carlos E. Alderete.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el "Mensaje 859 y proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo", cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos del mismo, por lo que los hace suyos y a í lo expresa.

Rodolfo M. Parente.

Disidencia parcial

Artículo 1º — Agréganse al texto del artículo 1º de la ley 14.250 los siguientes párrafos:

Sus normas también se aplicarán a aquellas convenciones que celebren las asociaciones profesionales de trabajadores con quien represente a una empresa del Estado, a una sociedad del Estado o a una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o una entidad financiera estatal o mixta comprendida en la ley de entidades financieras.

Las prescripciones de la misma igualmente regirán respecto de las convenciones que celebren las asociaciones representativas de los trabajadores que se desempeñen en la administración pública nacional, provincial o municipal con quienes actúen ejerciendo la representación de los órganos o reparticiones de que se trate. Lo dispuesto en los dos párrafos que preceden a éste lleva consigo la obligación, a cargo de los entes enunciados en el primero de ellos, de negociar colectivamente e impone igual carga a los determinados en el segundo que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, hubiese concertado una convención colectiva.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 14.250 por la disposición siguiente, que pasará a ocupar el lugar del artículo 2º, quedando identificado el que en la ley figura: artículo 2º, como artículo 2º bis.

Artículo 2º: En caso de haber dejado de existir la o las asociaciones de empleadores que hayan acordado la anterior convención colectiva, o que no hubiera ninguna, o que la existente no pueda ser calificada de suficientemente representativa, la autoridad interviniente en las negociaciones, siguiendo las pautas que deberán fijarse en la reglamentación, podrá atribuir la representación del sector empleador o un grupo de aquellos con relación a los cuales deberá operar la convención, o tener como representante de todos ellos, a quien o a quienes puedan ser considerados legitimados para asumir el carácter de parte en las negociaciones.

Los regímenes remuneratorios registrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, que operaban en relación a convenciones colectivas, producirán hasta su vencimiento los mismos efectos que si hubieran sido homologados.

Osvaldo Borda. — Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe.

Fundamentos de la disidencia

Honorable Cámara:

Nuestra disidencia se basa en la limitación expresa que representa para los derechos negociales de los trabajadores estatales y de la administración pública en todas sus áreas, el último párrafo del artículo 1º del mensaje del Poder Ejecutivo. Al superditar la inclusión de los trabajadores públicos en el régimen de los convenios colectivos a la sanción de un régimen específico, sin especificar el término dentro del cual se elaborará, coloca al derecho otorgado en la posición de una simple expectativa, que no se condice con las necesidades de los trabajadores en todos sus ámbitos. Por ello, y por las razones que expondrá el miembro informante oportunamente, proponemos las normas que integran el presente.

Asimismo, creemos que se hace necesario dar absoluta validez *erga omnes* a todos los acuerdos celebrados entre las partes que desde la vigencia de la ley 21.307 y hasta la fecha no han sido homologados, obteniendo por parte de la autoridad de aplicación una simple autorización y registro. Con nuestra norma pretendemos reparar una situación histórica y a su vez consolidar la seguridad jurídica y la igualdad de las partes.

Osvaldo Borda. — Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Terrile. — Señor presidente: deseo aclarar que los proyectos de ley contenidos en el Trámite Parlamentario Nº 25 y que cuentan con dictamen de comisión, prácticamente no han sido modificados. Los señores diputados que han presentado disidencias parciales a los respectivos dictámenes —que por otra parte, son muy escasas— habrán de explicar en su oportunidad en qué las basan; pero a efectos de que la Cámara siga atentamente el debate en torno a este conjunto de proyectos, bastará con la lectura del referido Trámite Parlamentario, del cual se encuentra un ejemplar sobre cada una de las bancas de los señores diputados. Reitero que el proyecto en consideración no ha recibido modificaciones, con lo cual respondo a la preocupación de la Presidencia de la Cámara.

[1] Véase el texto del mensaje 859 en la página 1941.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Hemos recibido del Poder Ejecutivo un importante conjunto de proyectos de ley de contenido laboral en cuya elaboración el Poder Ejecutivo ha trabajado durante más de tres meses, procurando crear, conformar y establecer un marco de convergencia social entre quienes son actores de la actividad laboral, esto es, empresarios y trabajadores.

También la Comisión de Legislación del Trabajo se impuso el mismo cometido, al que se aplicó durante más de un año. Se debatieron las convenciones colectivas de trabajo y la subrogación de las deudas de la CGT para sanear el patrimonio de esa entidad confederal; se avanzó en la compatibilización entre asociaciones profesionales y convenciones colectivas a la luz de la prórroga dispuesta en la sanción del Honorable Senado por iniciativa de un senador justicialista; se hicieron progresos en torno a la aprobación de la ratificación del Convenio 154 aprobado por la Organización Internacional del Trabajo, etcétera.

De manera que no hay nada nuevo en este conjunto de iniciativas a cuyo estudio se abocó la Comisión de Legislación del Trabajo y que, quizás, se vio de alguna manera enriquecido con las modificaciones impulsadas por el Poder Ejecutivo y concretadas en los proyectos que hoy consideramos y que seguramente habremos de sancionar esta noche, conscientes de que estamos trazando un perfil en el debate: el de la concertación social y la derogación de expresas disposiciones de facto de fuerte contenido autoritario y represivo, promulgadas por el gobierno militar para someter al movimiento sindical.

El partido radical, el gobierno y todo el conjunto social han asumido la responsabilidad de no sectorizar, ya que en definitiva nuestro objetivo es delinear un perfil que se encuadre en el marco de la convergencia y en el entendimiento de que luego de muchos años de dolor los argentinos comprendimos la importancia de la unidad del campo popular, de no acentuar las antinomias, y la necesidad de derogar disposiciones de facto que conformaron un conjunto numeroso de leyes durante la última etapa militar.

Hace pocos días los argentinos vivimos una grave crisis institucional. Fue una experiencia conmovedora y vital la de Semana Santa. Estuvimos en la frontera de un desastre colectivo, y no exageramos cuando decimos esto. Lo hemos vivido. Hemos participado distintos sectores sociales. Dicen algunos que estos hechos ocurrieron precisamente porque estamos avanzando y los resabios del pasado cada vez se hacen sentir menos.

La humanidad está viviendo un proceso de transición quizás tan importante como la revolución industrial o como la revolución que implicó la aparición de la democracia. Y esta Argentina, que también vive su etapa de transición y de consolidación, está experimentando, si se quiere, una doble instancia. Por un lado, está la necesidad de superar la crisis y la emergencia, conscientes de que no es ésta la tarea de un partido ni de un gobierno sino de todos los argentinos, de todos y cada uno de los sectores sociales. No es sólo tarea de los trabajadores sino también de los empresarios, quienes han entendido la necesidad de resolver la crisis sobre la base de la convergencia y la justicia social. Por otro lado, esta doble instancia involucra la necesidad de superar esta emergencia apuntando a depurar o derogar disposiciones de contenido autoritario que han signado a la sociedad argentina, dejando de lado concepciones sectarias, electoralistas y partidistas inadecuadas para un contexto de convergencia. Tenemos que pensar en la necesidad de un tiempo de cambio y de ruptura con el orden autoritario.

Nuestro objetivo debe ser resolver esta crisis que es compleja, porque abarca cuestiones económicas, tecnológicas, políticas, éticas, culturales y sociales. Es compleja la crisis y como consecuencia de ello también es compleja la transición. No es un camino que los argentinos podemos adivinar, que transitamos sin más. Es impredecible la política en este país. Es impredicible hasta la suerte que va a correr el tratamiento de un proyecto de ley en el ámbito parlamentario.

En esa experiencia vital de Semana Santa los argentinos hemos adoptado como estrategia la democracia; un método, que es la democracia. Esta decisión permite discutir sobre tácticas pero plantea un acuerdo claro sobre la estrategia. La democracia tiene la capacidad de cuestionarse a sí misma, de transformarse, de generar nuevas ideas. Adoptamos una democracia que rechaza la uniformidad, lo cual por supuesto no debe concebirse como una concepción individualista, egoísta y sectaria. Precisamente el presidente de la Nación se ha encragado de resaltar la importancia de la ética de la solidaridad en el marco de esta democracia pluralista. La solidaridad no es otra cosa que vertebrar procesos de cooperación teniendo en cuenta siempre el bien común. Aunque el disenso es necesario y hasta imperioso, el disenso democrático también determina un

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

orden democrático, como límite que no coarta, deroga ni vulnera las iniciativas de los individuos o de los sectores sociales, sino que sencillamente define las modalidades legítimas y positivas de la participación política.

Todos hemos aprendido que no hay sociedad democrática sin disenso, sin participación, sin reglas de juego compartidas, sin sujetos democráticos; es decir que estamos comenzando a asimilar el debate, la discusión y la polémica, porque no por el hecho de pensar distinto somos enemigos. Estamos tomando conciencia de que con el peronismo podremos ser adversarios en una contienda electoral; podremos tener diferentes concepciones y utilizar distintas metodologías, pero no somos enemigos en la causa popular.

En consecuencia, debe existir legitimidad y pluralismo en el disenso a fin de lograr la convivencia social, la participación y este cambio profundo que transitamos los argentinos desde una sociedad autoritaria hacia una sociedad democrática. Entonces, es una empresa, la del sujeto democrático, que debe estar presente en los discursos de nuestros partidos políticos, en las campañas electorales, en el Parlamento y en la educación.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Sr. Terrile. — Ni en la escuela primaria ni en la secundaria nos enseñaron a disentir o a polemizar con el profesor; nos acostumbraron a un texto y no a una pluralidad bibliográfica. Cuando discutíamos con el profesor éramos sancionados y aplazados en la materia, siendo malos soldados de la democracia al egresar de nuestros colegios. No sabíamos disentir, debatir o polemizar, y pensábamos que quienes tenían una filosofía de vida distinta a la nuestra eran enemigos y debían ser derrotados.

Sin embargo, hoy discutimos en el marco del pluralismo, que permanentemente hemos señalado con el señor diputado Borda en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo. Estamos asumiendo que el disenso y el conflicto son legítimos; se trata de reconocer el pensamiento del otro a fin de elaborar entre todos un verdadero proyecto nacional que sea abierto y flexible, y en el que tengan cabida todos los sectores de la sociedad. En definitiva, el objetivo es la concreción de un proyecto de reparación nacional abierto que no exija la unanimidad de criterio. Esto es compatible con la democracia y es propio de la complejidad de las sociedades modernas.

A juicio de muchos de nosotros, estas iniciativas no nos llevarán mañana a una Argentina transformada sino que ayudarán a construir una sociedad que garantice los derechos y libertades individuales de cada uno de sus integrantes. Pero ello será posible con respeto, tolerancia, racionalidad, adoptando soluciones pacíficas para cada uno de los conflictos que se nos presenten.

Por lo tanto, es necesario tomar conciencia de que mediante el consenso —que no significa homogeneidad— transformaremos estas estructuras internas. El consenso es el compromiso y la capacidad de acordar, teniendo en cuenta, además, la importancia de la convergencia en el marco de la situación coyuntural que atraviesa nuestro país, que no admite egoísmos sectoriales o especulaciones electorales. Esta etapa de transición que vive nuestra República requiere leyes democráticas, ya que no hay posibilidad de superar esta emergencia con leyes de la dictadura. La Argentina, que vive o sobrevive en una crisis, necesita modernizarse en el plano económico, tecnológico, político, social y cultural.

Cuando recorremos nuestras provincias y conversamos con nuestros afiliados, muchos nos preguntan qué quiere decir modernizar.

Significa transformar una sociedad bloqueada, rígida y autoritaria en una sociedad flexible, abierta y tolerante. No es un fin en sí mismo la modernización. Lo que pretendemos es una sociedad próspera, solidaria, independiente y participativa en la cual podamos ponernos de acuerdo en lo principal, dejando de lado lo accesorio. Deseamos que exista una convergencia que permita superar todas y cada una de las instancias de esta emergencia.

¿Acaso la reforma constitucional no significa una convergencia en lo político institucional? ¿Acaso el pacto social no lleva a una convergencia en lo económico-social? ¿No se dará también la convergencia si sancionamos este conjunto de proyectos de ley que en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo aprobamos por unanimidad en general, aunque en particular existan disidencias? Incluso para lograr una convergencia en lo educacional y en lo cultural hemos convocado al Congreso Pedagógico Nacional, en el que participan todos los sectores.

Quienes representan a los sectores del trabajo —de esto estoy convencido— deben ser los primeros interesados en conocer y exigir la participación en el control de la modernización. No son las innovaciones las enemigas del bienestar de los trabajadores; ellas contribuyen a mejorar la distribución de los bienes. Las innovaciones posibilitan la participación, que es una lucha que el movimiento obrero ha llevado a cabo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

desde siempre, porque ha bregado por la distribución más igualitaria de la riqueza en todas y cada una de las distintas circunstancias históricas. El movimiento obrero siempre estuvo presente para lograr una distribución más igualitaria de la riqueza, pero al mismo tiempo cuando llevaba adelante esa lucha exigía más participación política. Pugnaba por mayores salarios, por mejores condiciones de vida, pero con la misma fuerza solicitaba el acceso a la educación, a la cultura, al saber.

Cuanto más complejos eran los procesos productivos, más necesidades tenía el movimiento obrero de transformar la sociedad a fin de tener participación en un contexto social.

A veces se sostiene que la democracia participativa es distinta de la democracia formal, incluso de la democracia representativa. No saben lo que dicen. La democracia formal implica normas y reglas para contener, delimitar y organizar la actividad política y la convivencia social. Por lo tanto, es parte de la democracia representativa.

En las democracias representativas una sociedad moderna y compleja implica el ejercicio soberano mediante los representantes del pueblo. Entonces, no se trata de factores antagónicos sino de entender, extender y multiplicar las instancias participativas, exigencias reales y concretas que tienen todas las sociedades en formación en el marco de un Estado con justicia social, tal cual lo reconoció el propio Juan Perón y que nosotros comenzamos a reivindicar junto a las libertades públicas, que también fueron una de las banderas de la Unión Cívica Radical.

Es imperioso que tomemos conciencia de que este conjunto de proyectos de ley que nos remite el Poder Ejecutivo tiene que ser producto del consenso. En este aspecto, los radicales hemos realizado sobrados esfuerzos. Esto no constituirá la ley de los trabajadores, sino la ley del trabajo, donde todos participan, incluso los empresarios —cómo desconocerlos—, pero juntos, porque tenemos la responsabilidad de gobernar y no podemos sectorizar.

Esta es la responsabilidad histórica no sólo de la Unión Cívica Radical o de este bloque en particular, que representa al oficialismo en el seno parlamentario, sino también de la oposición, en función de entender que juntos debemos transitar el camino, porque no es un partido ni un gobierno el que superará la emergencia, sino el conjunto, y eso implica el acompañamiento de los empresarios y los trabajadores; la fijación de reglas —decía el presidente de la República—, que no se limita a la sanción de leyes, al acuerdo sectorial ni tampoco al hecho de que un número reducido de funcionarios ejecute una determinada política, porque hay ciudadanos que son usuarios, consumidores, productores, trabajadores, empresarios, técnicos, que no quieren ser testigos pasivos de esta instancia histórica, sino que pretenden participar, sin perjuicio del papel político de los partidos que tienen mayor representación.

Esto exige mayor gobernabilidad. No constituimos una sociedad de masas, por lo que necesitamos sancionar instrumentos para llevar adelante, en el marco de la participación ciudadana, una legislación con adecuados mecanismos de discusión y de control.

Por eso decíamos el año pasado, cuando se debatió el tema de las convenciones colectivas, que somos conscientes de que para consolidar la democracia es imperioso un acuerdo político básico, un pacto de garantías tácito o expreso que defienda el orden democrático.

Todos y cada uno de los sectores nos vamos a comprometer, a pesar de las instancias electorales, a defender el orden democrático para avanzar en un acuerdo programático y en un pacto social. Por supuesto, aparecerán algunos que preguntarán qué es un pacto social, en la creencia de que se reduce a un mero acuerdo entre las mayorías partidarias del país. Pero pensamos que es mucho más que eso; creemos que es la libre concurrencia de los intereses sectoriales en una negociación abierta que tiene en cuenta —como decía— el bien común, la necesidad de armonizar las legítimas reivindicaciones de cada uno de ellos, pero con una coincidencia fundamental: el rumbo del país, la estrategia final, que es la consolidación democrática.

El proyecto de ley de convenciones colectivas de trabajo sobre el que estoy informando en general es producto del consenso. Figuró el principio en la Constitución de 1949, en una interpretación sana del artículo 47, e impera por obra del artículo 14 bis que fuera incorporado a la Constitución en 1853. Esta histórica ley 14.250 fue sancionada hace 34 años, y lo que es más dramático —producto de todas y cada una de las instancias de los gobiernos de facto— estuvo vigente tan sólo durante siete años.

¿Para qué sirven las convenciones colectivas, que a veces no pueden ser suficientemente explicadas? Atañen a la eficacia general de normas que vinculan a empleadores y trabajadores —afiliados o no a las entidades pactantes—; regulan los salarios y las condiciones de prestación laboral.

¿Pero qué ocurrió en nuestro país? En un principio, todas estas cuestiones estaban sana-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mente imbuidas de una doctrina en el marco de la justicia social, para que empresarios y trabajadores discutieron en una mesa de negociaciones, libremente, no sólo las pautas salariales sino también las condiciones integrales de la actividad laboral: la productividad, el ausentismo, la higiene, la seguridad, el derecho, la información, etcétera.

Más tarde, a partir de 1955, nuestro país sufrió la irrupción de gobiernos autoritarios. Se acentuaron la crisis económica y los procesos inflacionarios. La dirigencia sindical comenzó a ser perseguida, algunos desaparecieron, otros murieron y otros fueron torturados.

Muchos dirigentes —cuyos partidos estaban proscriptos— se atrincheraron en los sindicatos y se hicieron fuertes allí para canalizar actividades políticas que tenían vedadas. Todo esto trajo como consecuencia la supresión lisa y llana de la negociación colectiva, el incremento de las medidas antisindicales y el desconocimiento del derecho de huelga.

Estos gobiernos autoritarios fueron interrumpidos por algunos procesos democráticos, en donde se hizo lo imposible por cambiar esas estructuras. Así es como llegamos al 30 de octubre de 1983, ¿y qué es lo que todos encontramos? Un sistema autoritario en las relaciones laborales; la negación expresa de las libertades y de la autonomía sindical; una crisis económica interna y una espantosa deuda externa.

Todo esto dificultó —y aún dificulta— la transición del autoritarismo a un sistema respetuoso de los principios democráticos en las relaciones laborales. Por eso, todos los sectores nos propusimos cambiar este estado de cosas, para lo cual normalizamos la Confederación General del Trabajo, procuramos la democratización de los sindicatos, apuntamos a modificar la ley de contrato de trabajo y tratamos de derogar expresas disposiciones de facto, conformando una legislación moderna y ratificando convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Estamos en una crisis que cuestiona los fundamentos y la técnica del derecho del trabajo e impulsa replanteos y cambios. Todo esto, por supuesto, nos lleva a debatir la acción sindical.

Antes decía que no podemos superar con éxito esta etapa de transición democrática si no conformamos entre todos el sujeto democrático; el que sin egoísmo y con tolerancia debe ayudar, colaborar y tomar conciencia del período que atravesamos. Pero tampoco vamos a cambiar este contexto en las relaciones laborales, estos modelos sindicales, si no modificamos los modelos de la acción sindical.

Este es un Estado que no implica la concepción del Estado gendarme, absorto en la relación entre la oferta y la demanda. Este es un Estado distinto, que en el marco de la justicia social procura equilibrar la descompensación entre el económicamente fuerte y el débil, a quien aquél pretende someter. Aquí está la razón, el fundamento y la filosofía de la justicia social. No se busca generar una nueva descompensación; se procura equilibrar al económicamente más débil, al obrero, sometido por las reglas de juego de la oferta y la demanda en las concepciones liberales, en un esquema que utilizan permanentemente los monopolios en contra de los intereses populares.

Este Estado nuevo y distinto necesita de otra acción sindical. No ayudan la confrontación, los paros, las huelgas, la movilización, cuando tienen un concepto destructivo y no aportan una alternativa distinta cuando esa acción se limita a criticar sin proponer una alternativa superadora a la cual estamos abiertos en una democracia que pretende ser flexible.

Por ello se necesita la cooperación. Hay que dejar de lado en el marco de las relaciones industriales el conflicto y la confrontación, reemplazándolas por la convergencia y el consenso.

Todo esto exige una negociación colectiva responsable, un Estado con justicia social, pasando de un sindicalismo militante a uno responsable, que combine la defensa de sus propios programas y reivindicaciones con la aceptación de responsabilidades inherentes al funcionamiento del sistema económico. En ese sentido, son parte y no testigos pasivos de esta profunda crisis que hemos heredado todos.

Hay que pasar entonces, en una acción sindical transformadora, de lo reivindicativo y conflictivo a lo participativo y responsable en el marco, por supuesto, de una economía concertada, porque son elementos que han conformado distintas circunstancias en diferentes coyunturas, sin que se pudiera lograr el prototipo de convivencia social entre trabajadores, empresarios y gobierno.

En alguna oportunidad hemos charlado con el señor diputado Borda acerca de la existencia de un elemento que ha coadyuvado o que ha contribuido a un estado de conflicto permanente: la polarización en las relaciones laborales. Se mezcla y confunde la lucha sindical con la lucha por el cambio político.

La descentralización, la descomposición, la falta de sistematización en las negociaciones son elementos que han conformado el conflicto permanente, al igual que la utilización de los medios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Este es el marco que tenemos que tomar como punto de partida. Este es el aporte de importantes sectores sindicales de nuestro país que tomaron conciencia de estas circunstancias y de este discurso, empezando a cambiar y a colaborar. Y colaboran y participan porque son conscientes de la instancia histórica por la que atravesamos, a pesar de que a veces son denunciados por sus propios compañeros, que no se dan cuenta de esa instancia que nos toca transitar y fundamentalmente superar.

Debemos conformar un sistema de relaciones laborales que privilegie la cooperación y no el conflicto, la concertación y no la confrontación. No se trata de eliminar todos los conflictos de una sociedad pluralista. Seríamos utópicos si pensásemos que podemos solucionar todos y cada uno de los conflictos que se presentan en una sociedad tan compleja como la nuestra. No se trata de eliminarlos, sino de reducirlos a límites razonables, fomentando la concertación y la armonización en el comportamiento de los grupos sociales y económicos en aras de solucionar los problemas y alcanzar los objetivos de interés general. En este sentido, estamos convencidos de que la negociación colectiva constituye un instrumento eficaz.

Se trata de dar nuevos contenidos a la relación laboral y a la organización del trabajo, que tengan en cuenta la innovación tecnológica, el control de las inversiones, el derecho a la participación, a la información y a la consulta en un marco de productividad.

Estos proyectos los debatimos en el curso del año pasado. Continuamos su discusión a comienzos de este año e impulsamos su tratamiento en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo. Tienden a desestatizar progresivamente las relaciones de trabajo, consolidan la autonomía colectiva y terminan con el Estado paternalista; es decir, con ese "papá" al que siempre hemos acudido en función de una concepción autocrática del Estado, aspirando a que solucione los problemas que los empresarios y los trabajadores no se responsabilizaban de superar por sus propios medios.

La corresponsabilidad de las organizaciones sindicales y este nuevo modelo del Estado no guardan relación con aquel abstencionismo suicida que mencioné con anterioridad. Procuramos un Estado socialmente responsable.

¿Qué van a posibilitar los convenios colectivos? Reglar sistemas de producción en una época de crisis que excede el marco nacional. Se enriquecerán los contenidos de la negociación laboral. No vamos a discutir sólo pautas laborales. Todo se debatirá en el marco de las relaciones laborales. Vamos a reconocer nuevas modalidades de contratación, modernizando las tradicionales. Vamos a procurar solucionar los conflictos de interés que puedan presentarse.

Hemos trabajado en la Comisión de Legislación del Trabajo dentro del marco de esta filosofía. Por supuesto que tuvimos conflictos. Claro que a veces fuimos agresivos, pero estamos convencidos de que mediante la aprobación de este contexto legal estamos colaborando, participando y acentuando el marco de la convergencia social. Estamos demostrando a la sociedad que nos mira que, a pesar del año electoral, se puede concertar y lograr denominadores comunes.

Este proyecto no pone contento en un ciento por ciento al bloque de la Unión Cívica Radical. Soy consciente de ello, como así también de que no lo hace en un ciento por ciento con los empresarios, los trabajadores y la oposición; pero todos hemos dejado un poco de nosotros para buscar ese denominador común de la convergencia social. Lo hicimos precisamente para converger en estos proyectos que hoy recibieron aprobación en la Comisión de Legislación del Trabajo. Mientras algunos sectores de la prensa acentuaban los insultos, los cortes de manga y tantas otras cosas, nosotros trabajábamos en la soledad de nuestros despachos conscientes de que podíamos dictaminar por unanimidad —así lo hicimos— un conjunto importante de proyectos. Hubo acuerdo en general y sólo se presentaron disidencias parciales.

Algo hemos logrado; en definitiva, estamos tomando consciencia de que algo está cambiando en la Argentina; la participación, el pluralismo y el disenso están siendo aprehendidos por este conjunto de diputados.

Muchos de nosotros nos hemos conocido el 10 de diciembre de 1983 y desde ese momento comenzamos a recorrer juntos un camino, procurando no acentuar las antinomias, sino consolidar esta etapa de transición democrática.

Señor presidente: estoy satisfecho, a poco de irme de este Honorable Congreso, del esfuerzo mancomunado que hicimos todos los sectores sociales para lograr la justicia social. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: deseo comenzar esta exposición diciendo que por fin podemos diseñar y construir en este recinto las herramientas que el movimiento obrero reclama desde hace tanto tiempo. Por fin podemos escuchar a este oficialismo, joven en alguno de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sus integrantes, manifestar con simpleza y llaneza que está dispuesto a transitar el camino de la justicia social.

Sin embargo, debo traer algunos hechos a la memoria de esta Cámara. Hace poco tiempo este oficialismo tenía opiniones muy distintas de las que hoy ofrece a la sociedad argentina.

Debo recordar que a poco de haber asumido la democracia la conducción del país, uno de los primeros hechos trascendentes, ocurrido en este mismo recinto, fue el tratamiento de aquel proyecto de ley de reordenamiento sindical. Eran otros el discurso y la propuesta y distinto el espíritu que flotaba en este ambiente. Con un apretado puñado de artículos se pretendía atomizar al movimiento obrero, que fue, es y será la columna vertebral del sostenimiento de la democracia en nuestro país.

Debo recordar que eran otros los discursos que escuchábamos, porque de las expresiones del diputado preopinante puede surgir la idea de que si no fuera por la Unión Cívica Radical hoy no estaríamos considerando estas leyes laborales.

Quienes siendo trabajadores transitamos el duro camino de la lucha sindical sabemos cuáles fueron las circunstancias y las posiciones que motivaron que el movimiento obrero estuviera sumergido durante los años de la dictadura de facto y cuáles los compromisos de algunos políticos que colaboraban con dicha dictadura.

Fue en 1945 cuando en el país se comenzó a advertir el protagonismo de la clase obrera en la vida nacional. Fue un coronel quien, desde la Secretaría de Trabajo y Previsión, empezó a elaborar la conciencia de los trabajadores argentinos en la necesidad de que recabaran para sí sus derechos legítimos como parte fundamental de la estructura del aparato productivo del país. Y fue ese mismo coronel quien, siendo candidato a presidente de la Nación, enfrentó a la Unión Democrática, que era la conjunción de todos aquellos que junto con la oligarquía se oponían a quien defendía a los trabajadores.

Debemos poner muy claramente la historia en nuestras conciencias para saber qué es lo que venimos a defender y a legislar en el día de hoy. No se trata solamente de dejar atrás lo que la dictadura militar cercenó al movimiento obrero. Atrás también está la clara lucha que desde aquella época tuvo que emprender el movimiento obrero para defender sus derechos en todos los sentidos y frente a todas las circunstancias, donde no siempre encontramos, como hoy, el acompañamiento de este viejo partido que es la Unión Cívica Radical.

Recordemos la Junta Consultiva que en 1955 derogó la Constitución de 1949 y quiso destruir al movimiento obrero. No eran los peronistas los que estaban allí. Los peronistas fueron los perseguidos; los dirigentes sindicales, los encarcelados, y los sindicatos, tomados por la decisión de esa Revolución Libertadora que pretendió sojuzgar al país y desoír la decisión de un pueblo que había elegido democráticamente al general Perón como presidente de la Nación Argentina.

Los hechos que se produjeron después demuestran claramente la larga huella de la lucha del movimiento obrero. Esos hechos y las circunstancias siempre conformaron un esquema que ha estado muy claro en el país en todos los tiempos: por un lado, el peronismo con la liberación y con el movimiento obrero, su columna vertebral; y por el otro, la dependencia, los acuerdos con la oligarquía y la ayuda a los gobiernos de facto. Este ha sido el común denominador que es necesario traer a nuestra memoria en este recinto en un día tan importante como el de hoy, porque la solidaridad y el disenso...

Sr. Bisciotti. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Cardozo. — Ahora no, señor diputado. Cuando termine mi exposición tendrá oportunidad de expresarse.

Como decía, la solidaridad y el disenso son esquemas que tienen un gran valor en la práctica y no sólo como palabras. ¿Es solidario aquel que con el uso del poder sojuzga al movimiento obrero negándole la posibilidad de discutir libremente su salario y condiciones de trabajo, como ha ocurrido en esta democracia? ¿Es solidario aquel que pretende —desde una política encubierta que favorece los intereses de las multinacionales y del mundo capitalista y financiero— establecer para el pueblo argentino un curso de acción que está generando cada vez más miseria en los hogares de los trabajadores?

¿Cómo debemos entender aquello de la solidaridad y del disenso a que hizo referencia el señor diputado preopinante? ¿Cuáles son los conceptos que deben regir la conciencia de quienes, como legisladores que somos, tenemos obligaciones concretas frente a la sociedad, cuando nos empeñamos en defender planes económicos que esa misma sociedad reclama fehacientemente sean cambiados para que la miseria no siga medrando en los hogares argentinos?

¿Cuáles son las reglas de juego a las que hace muy poco se hizo referencia en este recinto? ¿Qué mayoría hubiera sido necesaria para impe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dir que en el mismo comienzo de esta etapa democrática se sancionaran los proyectos que recién hoy han llegado a la Cámara? Deseo recalcar que han sido más de sesenta los proyectos de orden laboral presentados por nuestra bancada con la firma de muchos de sus integrantes y de todos los que pertenecemos o hemos surgido de la estructura sindical. Con ellos intentábamos cambiar la legislación impuesta por la dictadura militar; pero la respuesta siempre fue: "no se puede", "el modelo sindical que queremos es distinto", "no se debe". En definitiva, esos proyectos claros, concretos y precisos, que devolvían a la legislación laboral la posibilidad de discutir dentro del disenso y la solidaridad el destino de los trabajadores, ni siquiera llegaron a salir de los cajones de las comisiones. Por ello discrepo en cuanto a la interpretación hecha en este recinto de los términos solidaridad y disenso.

Quiero referirme ahora a otro término que fuera utilizado por el estimado señor diputado presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo: participación. Creo que la participación necesaria para transformar y modernizar al país se construye desde la liberación, pues no se puede transformar una sociedad desde esquemas económicos que tienen que ver con los intereses de afuera, en lugar de privilegiar los de adentro. En esas condiciones, lo único que se transforma es la miseria de adentro, que sirve para aumentar la riqueza de los de afuera.

Este no es el sentido que queremos dar a la conjunción de ideas que básicamente las grandes mayorías populares deben enhebrar para que la Argentina salga del estancamiento y del atraso. Hablemos claro esta noche en que tenemos coincidencia. En la Comisión de Legislación del Trabajo hemos votado afirmativamente y en forma unánime estos proyectos; por eso hemos alcanzado la coincidencia y en ese sentido tuvo razón el señor diputado que nos dijo que hoy "se puede".

Pero también digamos por qué no se pudo hasta hoy. No fue porque al peronismo le faltaran ideas; no fue porque el movimiento obrero estuviera amordazado, ni porque dejara de plantear las cuestiones de fondo, ni porque las huelgas se hicieran simplemente para confrontar.

No se pudo porque se dejó de lado algo fundamental: la necesidad del pueblo, la de todas las familias argentinas de mirar hacia el futuro de nuestros hijos y de los hijos que de ellos vengan; la necesidad de construir un país en el cual tengamos la certeza de que todos podremos desarrollar nuestra propia identidad en libertad, libre de la opresión económica extranjera que nos impide crecer y salir de la crisis.

Fue la necesidad la que impulsó la lucha del movimiento obrero organizado en esta democracia. Durante estos años hemos escuchado claramente las críticas dirigidas contra los compañeros que hoy conducen la Confederación General del Trabajo. Mediante una recopilación de artículos periodísticos podríamos configurar la deformación que desde el oficialismo se hizo de la lucha del movimiento obrero frente a esta sociedad argentina que queríamos transformar. ¡Claro que la queremos transformar! Pero deseamos hacerlo desde la liberación y no desde la dependencia. Así es como entendemos la etapa de una Argentina conducida por las grandes mayorías.

¿Cómo es la convergencia, esa convergencia que según he anotado fue mencionada seis veces por el señor diputado preopinante? ¿Cómo podemos converger si las cosas están planteadas desde los esquemas del poder para que la oposición no pueda resolverlas, ni siquiera contribuir a resolverlas? ¿Cómo podemos converger cuando los candidatos del Partido Justicialista no pueden estar en la televisión por decisión oficial?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Cardozo. — ¿Cómo podemos converger cuando los medios se utilizan para la propaganda del gobierno y no para la libre expresión pluralista de las ideas que tenemos que poner en práctica en el país?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Cafiero). — Sírvanse respetar al orador, señores diputados.

Sr. Cardozo. — ¿Cómo podemos converger cuando este Congreso sanciona veinte leyes y después el Poder Ejecutivo nacional las veta? ¿Cómo se utiliza la importante herramienta de la convergencia si no es entendiendo que el que conduce el gobierno puede hacer las cosas mal de la misma manera que los que se oponen? ¿Cuándo vamos a entender que no es el que está arriba el que tiene toda la razón sino que ésta está real y equitativamente distribuida entre los defensores de diferentes ideas, debiendo ser hallada en la mesa de la discusión, ya que todas las ideas confluyen en un mismo objetivo, que es el bienestar de nuestro pueblo?

Yo sé que algunas cosas que digo disgustarán a nuestros amigos radicales...

Sr. Cantor. — ¡A Ubaldini también!

Sr. Cardozo. — Lo que no entiendo es la rei-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vindicación que hacen de la justicia social, porque la justicia social es algo que el justicialismo no declamó en este país: lo hizo. ¡Cuando alguien hace y no declama tiene el derecho moral de ser escuchado para que se sepa cómo se hace. no cómo se declama! *(Aplausos.)*

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Cardozo. — ¡Calma, radicales! Ya termino. Al señor diputado Terrile lo escuchamos con atención.

Sr. Pupillo. — ¡A nosotros no nos daban radio ni televisión!

Sr. Cardozo. — La justicia social establece un hecho fundamental. No se puede hablar aquí ni en ningún lugar del mundo de justicia social si se viola el principio básico de que la economía esté al servicio del bienestar social y éste al servicio del pueblo; he aquí el principio básico. De lo contrario vamos a creer que los esquemas en los que funciona la declamación de la justicia social —digo "declamación" y no "hechos", porque éstos los producimos nosotros— se relacionan con la emergencia económica que contiene el paquete de proyectos de leyes laborales.

El concepto de justicia social del oficialismo establece que en la emergencia económica no habrá paritarias por seis meses a partir de la promulgación de la ley, que tampoco habrá ajuste automático de salarios cada mes y entonces, transcurrido un semestre, los trabajadores habremos perdido nuevamente el 40 por ciento de nuestro salario. Ello, hasta tanto se reúna la primera comisión paritaria y elabore su resolución, si es que alguna vez se concretan las convenciones colectivas. No creo en ello porque tampoco creo que éste sea el sistema con que el oficialismo debe encarar la justicia social.

Comprendemos que vivimos en una crisis y queremos ayudar a superarla, pero no aceptamos la pérdida o el deterioro del salario real de nuestros compañeros trabajadores. Tampoco aceptamos que los problemas de las empresas del Estado conlleven al despido de los trabajadores; en fin, no queremos que la justicia social que tanto nos costó conseguir y por la que tanto luchamos e hicimos, sólo se traduzca en un reclamo meramente declarativo pronunciado desde una banca de este recinto.

Debemos tener en cuenta que desde hace once años —de los cuales los últimos cuatro corresponden al gobierno democrático— estamos cercenados por las leyes de la dictadura militar. A pesar de haber sido muchos los ministros que transitaron por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —alguno de los cuales es ahora candidato a gobernador—, ninguno se acercó a este recinto para presentar proyectos de ley que brindaran la posibilidad de que el movimiento obrero cuente con la herramienta que le permita estar en igualdad de condiciones frente a los otros sectores de la sociedad, para poder así discutir libremente sus convenios, defender sus conquistas y acrecentar los beneficios de los afiliados. Tuvieron que meter la mano en el movimiento obrero para que alguien del peronismo les diera esa oportunidad, y nos alegramos de ello. Nos alegramos de que hayan entendido que solamente en el movimiento nacional justicialista puede hallarse la posibilidad de derogar las leyes de la dictadura, de encaminar el país por la justicia social y dar un contenido ético, real y moral a la actividad de los trabajadores.

La armonización de los grupos sociales tiene absoluta relación y concreta realización con lo que he venido sustentando: no se armoniza si se actúa con injusticia. Pero es evidente que la política oficial hacia los sectores sociales se ha caracterizado por la carencia de una dirección. Así se ha preferido confrontar separadamente con cada uno de los sectores sociales, desnudando una absoluta carencia de vocación para conducir el conjunto. Esto lo puedo decir: no pueden, no saben conducir el conjunto. Lo tendremos que hacer nosotros en los próximos años.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Cardozo. — Cuando algunos de los sectores sociales o un segmento de ellos coincide coyunturalmente con los designios del gobierno, éste los acoge; pero en cuanto aparece la disidencia renace la confrontación. Siempre volvemos a los viejos esquemas. La acción política del oficialismo sigue siendo la vieja recreación, consistente en permitir que los precios vayan por el ascensor y los salarios por la escalera.

Sr. Bisciotti. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Cardozo. — Quiero decir a los estimados integrantes del bloque oficialista que hemos escuchado con toda atención y responsabilidad el discurso del señor diputado Terrile. No lo hemos interrumpido y deseamos que hagan lo mismo con nosotros porque, de lo contrario, nos están hablando del disenso y no saben cómo es el disenso. *(Risas y aplausos.)*

Hemos pasado, sin solución de continuidad, de la oposición sindical salvaje, como fue en ocasión de la llamada ley Mucci, al entendi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

miento que hará posible el pacto social. Todo dependerá de si hay disidencia o acuerdo coyuntural.

En este momento no hay una política clara; lo que hay es una actitud permanente de dependencia en todos los niveles. Por eso cedieron ante los militares, por eso cedieron ante los organismos internacionales del mundo financiero. ¡Hay que tener valor y coraje para establecer claramente cuál es la línea divisoria entre lo que es un proyecto de liberación y uno de dependencia!

De lo expuesto se deduce que la actitud que se adopta desnuda una incapacidad para conducir el conjunto o bien un proyecto hegemónico que, por supuesto, resiente a la democracia. Aquí hay dos alternativas: o se sabe conducir el conjunto o se está detrás de un proyecto hegemónico que nada tiene que ver con la democracia por la cual declaman tanto.

Mientras en los discursos oficiales arrecian menciones sobre despegue y reactivación, los argentinos cada vez estamos más sumergidos por debajo del nivel de subsistencia decorosa. Es evidente una actitud genuflexa ante los requerimientos crecientes de los centros del poder económico mundial, que se relaciona con una política interna caracterizada por el progresivo deterioro del salario, la insensata escalada de los precios de los productos que componen la canasta familiar, el estancamiento del déficit habitacional y el incremento en términos reales de las tasas de desocupación y de subocupación.

Hoy, en este marco y en este contexto, vamos a aprobar las reformas a la vieja y querida ley 14.250. Vamos a sentarnos los trabajadores junto con los empresarios, efectuando el Estado la labor que le corresponde, para decidir, en la libre discusión, sobre las conquistas sociales, los derechos de los trabajadores y la posibilidad de acrecentar las fuentes de trabajo. Como dijo Perón: esto lo tenemos que arreglar entre todos, o no lo arregla nadie. Es claro que en la mayoría no hay capacidad para arreglar....

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Cardozo. — ¡Les nombro a Perón y se ponen mal!

Concluyo mi exposición señalando que los derechos de los trabajadores tienen un patrimonio único y exclusivo que reside en ellos mismos. Sin embargo, aún subsiste una duda que ojalá se me aclare en este recinto. Ella consiste en saber si después de sancionado este proyecto de ley y luego de que termine la eterna emergencia económica, se dará la posibilidad concreta de discutir aquellos derechos libremente en el marco de un país encauzado solidariamente hacia el establecimiento de la justicia social, teniendo como norte una política de liberación nacional. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Blanco (J. C.). — Señor presidente: quizá nos corresponda ser protagonistas de una sesión histórica de la Honorable Cámara de Diputados. Como hombre que reconoce sus orígenes en el vientre mismo de nuestro movimiento obrero, entiendo que los legisladores nos hallamos abocados a devolver a los trabajadores argentinos el ámbito legal indispensable para garantizar la realidad jurídica de sus derechos.

Comienza a despuntar el alba que alumbra los caminos que indican que nos acercamos a la culminación de hechos tendientes a consolidar el imperio de la democracia en la Argentina.

Más de diez años debieron transcurrir para vislumbrar el término de una aberración sacralizada en un conjunto de leyes de facto cuyo propósito indisimulable era desconocer la legitimidad de los derechos de los trabajadores en el plano social, consagrar el despojo de las obras sociales a sus legítimos dueños —las organizaciones sindicales— y terminar con el justo y lógico protagonismo del sindicalismo en el

Se quería acorralar a los trabajadores argentinos dentro de un sistema en el cual sólo cumplieran un rol contestatario, cuyo accionar se agota en la huelga y la protesta, en un esquema clasista que impulsa a una lucha estéril que concluye por destruir a las organizaciones gremiales.

Se pretendía acosar a los trabajadores, cercándolos dentro de un modelo divorciado de un proyecto nacional, incitándolos a emprender una lucha sin destino cierto, con la finalidad de obtener mejores ingresos, cuando la ausencia de una política de crecimiento al servicio de la Nación, es decir, del conjunto, nos impelía inexorablemente a que cada día se agudizara la escasez de recursos, haciendo inviable cuaquier objetivo tendiente a mejorar las condiciones de vida de los humildes.

No se puede hablar de estado de derecho cuando todavía en el orden laboral continúan imperando las normas impuestas por una dictadura apátrida y antisocial. Muchas veces, en este mismo recinto, legisladores nacionales que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nos enorgullecemos de nuestra procedencia gremial apelamos a la conciencia del resto de los representantes del pueblo para terminar con un estado de cosas que agravia a la democracia y a vastos sectores de la comunidad.

El tiempo fue transcurriendo, hasta que llegamos a este momento histórico, en que luego de ingentes esfuerzos nos toca iniciar un debate que no dudo culminará con la sanción de un paquete de leyes que darán una nueva fisonomía al perfil social de nuestra comunidad, que necesita volver a creer en el papel trascendente de los poderes de la República. Debates como éste tonifican la fe del pueblo en sus verdaderos representantes.

Sin entrar en aspectos polémicos —que no se reflejan en el texto puntual de los proyectos en discusión—, sería ilógico no asumir con claridad las dificultades económicas que gravitan sobre el espectro socioeconómico de la Argentina actual, así como la proclividad manifiesta de los responsables del manejo de las variables económicas para hacer recaer en los trabajadores el peso de la crisis que soportamos.

Aquellas leyes de la dictadura, cuyo reemplazo debatimos, no fueron solamente un simple capricho del régimen liberal capitalista, empeñado en cercenar derechos obreros.

En esas leyes laborales había una gran dosis de realismo político que determinaba una clase trabajadora empobrecida y sin participación, con limitado poder adquisitivo, que deprimía el mercado de consumo, desalentaba la posibilidad de cualquier estallido inflacionario y permitía mayores diferencias en la balanza de pagos externa para que los usureros internacionales obtuvieran mayores márgenes para cubrir intereses de una deuda inflada y arbitraria.

Tampoco podemos soslayar la situación política, social, económica y militar, pues ella se encuentra enrarecida. El país —al que todos nos debemos— necesita ir alcanzando los acuerdos indispensables que permitan hacer realidad aquello que oportunamente dijera nuestro jefe, el teniente general Juan Domingo Perón: "Esto lo arreglamos entre todos, o no lo arregla nadie".

Pero esta muletilla —que tanto sirve para un fregado como para un barrido— no constituía una expresión de deseos desconectada de la realidad, que es la única verdad, como también afirmaba Perón. El jefe único e indiscutido del justicialismo —vigente en su doctrina, enseñanzas y directivas— hizo posible el propósito de unidad en el marco específico de un modelo argentino, en el que previamente debíamos coincidir quienes tenemos el orgullo y la suerte de vivir en este suelo patrio. No era ponernos de acuerdo en las medidas coyunturales de un plan económico diseñado por un conjunto de burócratas y tecnócratas, muchas veces con raíces externas, sino la compatibilización de un proyecto de vida en común que galvanizara la voluntad de las grandes mayorías nacionales. Porque si no hay un proyecto de Nación compartido, tampoco hay posibilidad alguna de pacto social en base a un análisis de la coyuntura.

Creo que la sanción de una nueva y más justa legislación en materia laboral es el punto de partida para adentrarnos en otras coincidencias esenciales: para rescatar la patria en primer término, conformando armónicamente un modelo de comunidad, para así encontrar el perfil definido y definitivo de los hombres más aptos para gobernar. Esto es lo que debemos hacer entre todos y no seguir mintiendo o apelando a la trampa política de rédito inmediato —finalidad corta al fin—, persiguiendo resultados electorales que nos acercan a la nada y que es la mejor manera de producir el caldo de cultivo que finalmente puede conducirnos al caos. Hoy nos miran millones de trabajadores que esperan de este Parlamento de la democracia una respuesta positiva, capaz de unificarnos más allá de los símbolos de la partidocracia. Hoy debemos votar por la justicia social.

El movimiento obrero —cuyos auténticos y legítimos representantes sufrieron cárcel y torturas, y hasta figuran en la interminable lista de desaparecidos— conoce de sobra el valor de la libertad y de la democracia. No quiere que una vez más, con el pretexto del caos inventado ex profeso, haya quienes avancen sobre los poderes ejercidos por aquellos que fueron consagrados por el pueblo al amparo de la Constitución Nacional. Más allá del acuerdo o desacuerdo entre oficialistas y opositores, corresponde la vigencia de las instituciones fundamentales de la República, para garantizar de esta manera los derechos inalienables e imprescriptibles de nuestro pueblo.

Como nos enseñó Perón, dentro de la ley todo, fuera de la ley nada. De esta vocación de servicio a una forma de vida sustentada en la dignidad de la persona humana, nace el imperativo de encontrar los caminos idóneos para alcanzar planos de participación que superen la estrechez de los compartimientos estancos de la política menuda, para aunar esfuerzos en procura de encontrar las soluciones de fondo, compartidas mediante un proyecto con consenso que nos permita concretar un país en crecimiento, única manera de poder generar recursos que mediante una distribución equitativa permitan a los tra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bajadores salir de la miseria y el desamparo. Para eso servirán los proyectos que hoy tratamos en este recinto.

Estas iniciativas que hoy ocupan la atención de los señores diputados han sido previamente debatidas con los sectores interesados, en la búsqueda de una necesaria integración en aspectos fundamentales, a fin de que sirvan eficazmente al futuro de la Nación. Los compañeros de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina luego de muchos años no han sido convidados de piedra, y su opinión y las reservas formuladas oportunamente fueron debidamente analizadas para alcanzar coincidencias fundamentales. Este es un paso trascendente en el camino de las futuras realizaciones. Conforme a mi humilde criterio, empezamos a avanzar por el sendero correcto. El pasado reciente, de funestas consecuencias, comienza a quedar atrás y la solidaridad que define el bien común es un valor fundamental que brinda marco ético y moral a la legislación proyectada. Me felicito porque esto ocurra.

Terminemos con la miopía de muchos políticos empecinados en mantener inconducentes antinomias del pasado, que no nos dejan ver el presente, que nos golpea con su realidad, ni el futuro que nos aguarda.

Dediquemos nuestro esfuerzo a que el país crezca y perfeccionemos un modelo cuya variable de ajuste no sean los trabajadores, sino la patria financiera, que viene succionando el producto del esfuerzo de todos los argentinos. Mientras nosotros nos peleamos, los usureros de adentro y de afuera se alzan con el santo y la limosna. Peleemos todos juntos por una patria consolidada y libre, y desterremos del protagonismo a quienes trabajan para la dependencia. Ese es el clamor de los trabajadores argentinos y nuestro compromiso con la historia.

Esto lo afirmo convencido de que no podemos seguir prisioneros de aquello que Arturo Jauretche denominaba "zonceras criollas". No podemos hablar de libertad y democracia en el ámbito de un país dependiente. Los elogios de los usureros internacionales no pueden ni deben ser motivo de regocijo para nadie, sobre todo por aquello que solía decir Cromwell, quien refiriéndose a juicios laudatorios de sus opositores con respecto a algún acto de su gobierno, señalaba: "¿Qué barbaridad habré cometido hoy, para que mis enemigos me aplaudan?"

Nosotros, los trabajadores, desde esta banca que nos otorgara el pueblo venimos a reclamar en voz alta que estos proyectos de leyes laborales —que seguramente aprobaremos por mayoría— signifiquen el inicio de un afán compartido para cambiar una sociedad fenicia, inhumana y sometida por una patria en la que los trabajadores vuelvan a ser artífices de un destino común, teniendo como bandera la azul y blanca y como única causa la del pueblo.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: otra vez estamos legislando bajo coacción y contra las agujas del reloj. En esta oportunidad tampoco sabemos quién nos coacciona, pero lo cierto es que estamos apurados por debatir estas leyes.

En el día de ayer, en la comisión, traté de encontrar respuesta a estas inquietudes ya que como partido todavía minoritario no tenemos aún acceso a las cúpulas sindicales ni a las altas esferas oficiales. Ya que en estas últimas no habíamos obtenido ninguna información, pregunté al señor Ubaldini si podía brindarme una respuesta, y éste me contestó que hacía mucho tiempo que se estaba esperando esta legislación. Pero, en realidad, esto no explica el actual apuro por sancionar estas leyes. El señor diputado Pepe agregó como una de las causas el hambre del pueblo, pero con esta legislación el pueblo no comerá más sino un poquito menos, ya que habrá que pagar algunas cosas. Esto tampoco devela la incógnita. Por ello, todavía no sabemos qué hay detrás de esta premura.

A falta de conocimiento, no hay más remedio que hacer algunas especulaciones. Al principio creíamos que la causa era el viaje del presidente de la Nación a Ginebra. Hay que cuidar tanto su imagen en el extranjero que allí se debía concurrir mostrando unidad, para que el perfil presidencial fuese bueno. Sin embargo, el presidente se presentó en el exterior y no pasó nada. En consecuencia, desconocemos la razón del apuro que hoy se tiene.

Puede ser que haya habido acuerdos y compromisos anteriores. Esto fue mencionado ayer en la comisión. Un señor diputado dijo en tres oportunidades que había que cumplir con los compromisos contraídos. No sabemos cuáles son. Tal vez sean los acordados con los "15", con los "25", con las "62" o con la CGT.

Sr. Pupillo. — Con los trabajadores.

Sr. Alsogaray. — Evidentemente, con alguien hay compromiso. Nosotros, los partidos minoritarios, todavía no entendemos esto. Por eso ayer dije: pónganse de acuerdo entre ustedes y dígannos por qué están tan apurados.

Otra cuestión es la del procedimiento. ¿Dónde estamos legislando: aquí, en Olivos o en la CGT? Ayer vimos al señor diputado Terrile correr apresuradamente del salón de reuniones de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la comisión hacia Olivos, de allí a la CGT, e incluso escribir a máquina para que este tema pudiera ser considerado. Entonces, ¿dónde se legisla? ¿En este Congreso, en la CGT o en Olivos?

Entre tanto, anteayer montamos un lindo *show* para los empresarios. Se los convocó para que asistieran a la comisión en la mañana de ese día a efectos de exponer sus puntos de vista. En esa oportunidad pregunté en qué momento se iba a votar el paquete de proyectos en el recinto y me contestaron que al día siguiente. Por eso les dije que estaban perdiendo el tiempo, porque no importaba lo que dijeran, dado que todo estaba decidido; sus esfuerzos no tenían sentido. Se hicieron presentes integrantes de la Cámara de la Construcción, los capitanes de la industria y representantes de la Cámara de Comercio y otras entidades. No sé para qué trajeron sus memorandos. Me gustaría saber si fue receptada alguna de las inquietudes allí contenidas.

De todas maneras, esto forma parte de una cuestión accesoria vinculada con el tiempo y el procedimiento. Consideremos ahora el texto de los proyectos.

Por supuesto que se requieren leyes laborales y sociales. Esto es así por la sencilla razón de que los derechos y libertades individuales que consagra la Constitución sólo tienen valor conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Pero no olvidemos que de su artículo 28 surge que esta Cámara no puede legislar contra el espíritu de la Constitución; debe hacerlo de acuerdo con lo que ella dispone.

Ese artículo 28 muchas veces ha sido ignorado en otras épocas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y es así que hoy tenemos un país semisocialista. Por ello es que, a modo de apreciación general y tomados estos proyectos en conjunto, podemos decir que son coherentes, ya que corresponden a un Estado corporativo socialista. No hay incoherencia alguna, ya que para un Estado de esa naturaleza están bien pensados. Así concebidos, completarían ese Estado corporativo, que tiene otros pilares.

El primero de ellos es el Banco Central, con el que se cumple el artículo 5º del Manifiesto Comunista, ya que todo está centralizado en un gran banco que maneja la moneda, el crédito, la tasa de interés y todas las áreas vinculadas con la actividad financiera.

El segundo de los pilares o corporaciones es la Secretaría de Comercio, que maneja los precios. Todos los precios están manejados por el señor Mazzorín. Mejor dicho él cree que los maneja porque hay 300 ó 400 grandes empresas que cumplen con las disposiciones, pero afortunadamente el resto no le hace caso y es así que funciona una economía informal, que es la que todavía mantiene en actividad al país.

Otra importante corporación es el Ministerio de Trabajo. En este caso estoy un poco confundido porque no sé si es el señor Alderete o el señor Sourrouille —quizás sean los dos— quien decide acerca de los salarios. Lo cierto es que no son los trabajadores ni los empresarios quienes fijan los niveles salariales sino —supongo— los señores Alderete y Sourrouille.

Otra corporación es la burocracia en sí misma. Para sacar un expediente, para exportar o importar y para hacer cualquier cosa en el país hay que pasar por la burocracia. Los que dirigen las empresas saben el costo que esto significa.

Otro pilar del sistema corporativo es el constituido por los monopolios y oligopolios del Estado. Las grandes empresas del Estado forman una corporación con poderes dictatoriales, porque todos dependemos de ellas.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Alsogaray. — Ahora, con este conjunto de normas llegaremos a la regulación total del trabajo. De esa forma habremos completado el Estado corporativo socialista.

Esto no es algo que diga yo, porque hay un proyecto de ley que no estamos considerando, que es el vinculado con la modificación de la ley de contratos de trabajo, y en las expresiones de su autor se confirma lo que sostengo.

Afortunadamente, el diputado Cornaglia ha sido muy explícito en sus declaraciones, recogidas por el diario "El Cronista Comercial". Allí nos ha dado la pista de lo que subyace en todo esto.

Me he ocupado por hacer un breve resumen de sus expresiones.

El señor diputado Cornaglia señala que el conjunto de leyes laborales avanza de la democracia representativa —que hasta ahora es la de nuestra Constitución— a la democracia social, afirma las instituciones y desarma la estructura desestabilizadora de la sociedad argentina.

No sé cómo, pero pasando por alto esa explicación queda que de la democracia representativa vamos a la democracia social.

Continúa diciendo: "Con cambios legislativos como el propuesto se tiende a fortalecer el proceso de socialización, como superación del individualismo". Esto está clarísimo. Ya no son los derechos y libertades individuales los que rigen

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sino los derechos de la sociedad. Aquí estaríamos en presencia del colectivismo. Luego expresa: "La demora en el tratamiento de estos postulados de la plataforma radical de 1983 se debe a que estas leyes necesariamente debían ser el fruto de la concertación, y cabe destacar que se concierta con interlocutores válidos y dispuestos al diálogo". Pero estos interlocutores no están nombrados, aunque algunos señores diputados que tal vez sepan más que yo de estos entretelones, conocerán con quiénes se está concertando porque ayer al mediodía era difícil la concertación.

Como otro punto, dice: "Reconocer la existencia de las corporaciones en la sociedad argentina presente es un hecho que impone la realidad". Por lo tanto, pido a los señores diputados que se sonreían cuando hablaba del Estado corporativo, que no lo hagan. Fíjense que esto lo dice el señor diputado Cornaglia, y no yo.

Luego expresa: "En este paquete de leyes hay una activa participación del movimiento obrero organizado". Esto no me parece mal. Pienso que todos los sectores de la sociedad deben tomar intervención, expresándose. No sé si la participación es un poco mayor en algunos sectores. Anoche se terminó este asunto en la Confederación General del Trabajo.

También ha dicho: "Esto es un regalo que se lo debíamos a la sociedad en general y a los trabajadores en especial", y agrega: "Fueron muchos los trabajadores que votaron al radicalismo y a Alfonsín". Bueno, mala suerte. El regalo que les hacen ahora es para retribuir atenciones. (*Risas.*)

Más adelante el señor diputado Cornaglia expresa: "Esa plataforma la preparamos los radicales para que culminara en un gran pacto político-social al estilo del de La Moncloa, pero el proyecto fracasa como consecuencia de la falta de activo compromiso y representación del empresariado argentino". Esto me hace sonreír, pues no entiendo qué tiene que ver en esto el empresariado, que prácticamente no estuvo presente y que cuando lo está, no le hacen caso. Entonces, no le echen la culpa al empresariado.

Continúa diciendo: "El empresariado debe aprender y respetar los procedimientos y los tiempos parlamentarios". Acá a los empresarios les hemos dado un mal ejemplo, ya que les dimos quince minutos para que lo hicieran y después les dijimos que leyeran lo que tenían y se fueran.

También expresó los siguientes conceptos: avanza desde el derecho privado tradicional individualista en dirección a la publicitación. Que se marcha del derecho privado al derecho público. Esto es coherente con la futura Constitución Nacional". Acá radica la cuestión. No nos explicábamos muy bien qué pasaba con la Constitución. El tema no podía ser solamente la reelección del presidente, por más carismático que sea. Tenía que haber algo más detrás de esto.

Y a continuación dice: "Debe aceptarse que con cambios legislativos como el propuesto se tiende a fortalecer el proceso de socialización superando el individualismo". Vamos a reemplazar el artículo 14 de la Constitución, que se ocupa de los individuos, para colocar allí a las corporaciones o grupos sociales.

Estas leyes acentúan la regulación y la regimentación de todas las actividades, que se vuelven más rígidas, costosas e ineficientes, y esto se opone a lo que afirmara el presidente de la República.

Siempre recurro a fuentes inobjetables. En su mensaje de 1985 ante el Parlamento el presidente de la República expresó lo siguiente: "La Argentina libre por nuestros abuelos y laboriosa por nuestros padres, se hizo grande y admirable en el curso de un siglo en que no faltaron dolores, errores y fracasos, pero no faltó tampoco la confianza en el porvenir, el espíritu solidario y una garra extraordinaria para fundar culturas y levantar pueblos empujando la obra civilizadora hasta los confines del mundo habitable".

¿Qué nos pasó después? ¿Por qué nuestros abuelos y padres eran de esa clase, y nosotros tan malos que hemos hecho retroceder a la República del lugar que ocupábamos al número setenta u ochenta que hoy tenemos en el mundo? Algo tuvo que haber ocurrido, y no digamos que una sola persona tiene la culpa, porque han actuado todos. Si quisiéramos buscar una relación de causa-efecto, tendríamos que llegar a la conclusión de que en aquella época había una Constitución liberal bajo la cual el país produjo resultados admirables.

Dijo también el presidente de la Nación: "Con libertad y trabajo se hizo la Patria, como se han hecho en la historia todas las grandes naciones. Porque en la libertad tiene respeto el que se esfuerza, el creador, el inventor, el pionero, y en ella se encuentra la protección de la Justicia para recibir íntegro el fruto que corresponde a la labor realizada."

Más adelante, sigue expresando: "Durante diecisiete meses hemos puesto todo nuestro empeño en restablecer la libertad. Restablecimos la libertad de las personas, la libertad de la Justicia, la libertad de la educación, la libertad de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cultura, la libertad de la prensa, . . ." —a veces— ". . . la libertad de las costumbres, la libertad sindical y la libertad política." La única que olvidó mencionar es la libertad económica y como ella no existe y forma parte esencial de las libertades civiles, no se pudo restablecer ninguna libertad sino sólo libertades parciales.

Sigo citando al presidente de la Nación cuando dice: "Al honrar y promover el trabajo, desalentamos el inmovilismo y combatimos la especulación. Pero lo haremos todos, y lo haremos siempre. No se trata, como algunos pretenden, de que el gobierno elabore un programa para seis meses o cuatro años; se trata de que la Nación elija un estilo de vida, porque todos queremos vivir de otra manera y entrar en el siglo XXI con la misma gallardía con que traspusimos el umbral del siglo XX." Por mi parte, estimo que esto podríamos lograrlo volviendo a la Constitución del siglo pasado, pues si ella nos permitió entrar con gallardía en el siglo XX, respetándola podremos ingresar también gallardamente en el siglo XXI.

En otro párrafo, dice el doctor Alfonsín: "La reforma financiera está destinada a que el ahorro de la Nación pueda ser vigilado por la autoridad monetaria para que en lugar de destinarse a actividades especulativas sea puesto al servicio de la producción.

"Hace diecisiete meses que tratamos de orientar el crédito para que esté al servicio de los que producen y hace diecisiete meses que los ingeniosos especuladores frustran nuestras políticas. Este estado de cosas se termina." Esto fue dicho en mayo de 1985. Dos años después, no creo que haya nadie que crea que se ha terminado con ese estado de cosas.

La especulación sigue más fuerte que nunca, las tasas de interés están más altas que nunca y la patria financiera se halla más activa que nunca. Actualmente disponemos de todo un "menú" de nuevos bonos, que llevan nombres que más parecen de insecticidas que de títulos financieros y que permiten una amplísima especulación. Todo el que quiera especular puede hacerlo eligiendo entre todas las posibilidades, porque hay para todos los gustos: desde el dólar verde hasta los BARRA, BAGON y TIDOL. En fin, necesitaría un catálogo para recitar todas las variantes que se presentan, porque no las tengo en la memoria.

En cuanto a los especuladores, siguen empecinadamente molestando al presidente de la Nación e impidiéndole orientar el crédito. En realidad, en cierto sentido lo ha orientado: no hay crédito para nadie, salvo para algunos diarios y sectores privilegiados, pero no para la gente que produce. De esta manera, el problema se simplifica. Pero si no hay crédito, por lo menos hay pago adelantado de facturas de publicidad, que es otro modo de financiar.

La Honorable Cámara disculpará lo extenso de mis citas, pero es que el señor presidente habló mucho y muy bien ese día. Dijo también: "El punto de partida es la modernización de las ideas y de las organizaciones. Con ideas y organizaciones antiguas no se puede tener frutos modernos.

"A la vuelta de muchos años de autoritarismo, la Nación no ha podido discutir sus problemas, se ha aislado de los cambios mundiales y ha sido parcelada por un reglamentarismo que castiga más duramente al que está más lejos del poder. En muchos ámbitos de la vida nacional vivimos con ideas y organizaciones que, habiendo sido muy nobles hace cuarenta o cincuenta años, no se adaptaron al progreso mundial, a los deseos de los ciudadanos o a la mayor complejidad de un país que ha duplicado su población. Hoy esas estructuras son como una cincha que no nos deja respirar." De esa misma naturaleza, diría, son las leyes de asociaciones profesionales y estos otros proyectos de ley que vamos a votar esta noche.

Más abajo, dice el presidente: "Llevamos muchos años legislando y dictando reglamentos que parecen dirigidos a ciudadanos de mala fe. Este concepto en la acción de gobierno ha creado una maraña fantástica de control que todos padecemos." Es decir, el presidente de la Nación se ha referido a esa cincha que no nos deja respirar y a la fantástica maraña de controles que hoy nos agobia. Y para terminar con ellas, la Cámara va a sancionar una serie de normas que significan un control aún mayor.

Sigo citando: "Llevamos muchos años concentrando la autoridad y centralizando todas las decisiones. Nada más útil para las aventuras totalitarias, porque reemplazando o vigilando a unos pocos funcionarios y dirigentes de las organizaciones de la comunidad se obtiene el ejercicio del poder absoluto". Estimo que entre esos dirigentes se encuentran los sindicales y entre esas organizaciones comunitarias están algunas corporaciones como el Banco Central o la Secretaría de Estado de Comercio; y en este momento el presidente o el secretario de turno ostentan un poder absoluto sobre todos los factores, sean empresarios o trabajadores dependientes.

Sigue manifestando el presidente de la Nación: "El reglamentarismo, la centralización y la impotencia judicial desalientan el trabajo creador, generan falsas necesidades de traba-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

jo improductivo y cierran los caminos de la participación ciudadana en las decisiones y en la ejecución concreta de las transformaciones.

"La Argentina necesita empresarios inteligentes, audaces y emprendedores." Va a costar trabajo encontrarlos después que se sancionen estas leyes. "Son ellos los depositarios de los recursos productivos para combinarlos de modo de hacer crecer la riqueza, multiplicando lo que la sociedad pone en sus manos.

"La condición de empresario es una calificación profesional de aquellos ciudadanos que, sean o no propietarios del capital, saben utilizar los recursos productivos y lo hacen con el más alto sentido de responsabilidad." Esto es declarativo, porque ningún empresario maneja nada de su empresa; todo lo condicionan el Banco Central, la Secretaría de Comercio, el Ministerio de Trabajo, y ahora también van a manejarla las organizaciones sindicales. De manera que cuando el presidente clama por modernizar, descentralizar, sacar la cincha, terminar con las regulaciones que nos han venido ahogando hasta ahora, está indicando que la orientación que él quiere para el país excluye el sentido de todos estos proyectos que estamos considerando.

Por otra parte, estas iniciativas que hoy se van a votar padecen una serie de inconvenientes que brevemente señalaré. Como dije, estos proyectos forman parte de un Estado corporativo y socialista cuyos pilares son el Banco Central, la Secretaría de Comercio, el Ministerio de Trabajo, la burocracia, los monopolios y oligopolios del Estado y ahora este conjunto de normas. Por lo tanto, no vamos a decir que estas leyes harán todo por sí solas —eso lo hará el conjunto del Estado corporativo—, pero van a contribuir como parte de ese conjunto. Ellas conseguirán alejar las inversiones. Eso ya está casi totalmente conseguido; pero si quedaba alguien que quería invertir algo, ya no lo hará. Si no hay inversiones, habrá menos empleos y, por lo tanto, los trabajadores —particularmente los jóvenes que se van incorporando a la fuerza de trabajo— sufrirán la carencia de puestos.

También se producirá una expatriación de capitales. Las estructuras empresarias se volverán más rígidas y menos eficientes; por consiguiente, serán más costosas, y estos mayores costos se trasladarán a los precios, que aunque haya control de precios ya se sabe que no funciona. La comunidad pagará los aumentos de precios. Los productos serán más caros para los trabajadores a los que se quiere proteger; y fuera del país no podremos competir, a raíz de estas leyes que harán más cara la producción argentina, sacándola del nivel mundial. Como lo demostraré, esto acentúa la caída de las exportaciones, que ya estamos experimentando dramáticamente. El perjuicio principal será para la pequeña y mediana empresa. La gran empresa podrá nombrar abogados y encargados de personal que se entenderá con los sindicatos y arreglarán. De alguna manera van a arreglar. Pero la pequeña y la mediana empresa no tienen salida. Es un costo excesivo: por ello el mayor número de quiebras corresponde a las empresas pequeñas y medianas.

Otro problema que se producirá es la falta de flexibilidad para adaptarse. Esto vale lo mismo para la gran empresa que para la pequeña y mediana, y vale lo mismo para cualquier región de la Nación. Todo el país se hará más rígido e ineficiente y no habrá posibilidades de adaptación de un sector a otro.

No hay en estas iniciativas ni una sola cláusula tendiente a bajar los costos, aumentar la productividad y la competencia y estimular la inversión y el crecimiento del país; de esto no hay una sola palabra en estas leyes. En países como los Estados Unidos, Alemania Federal o Japón los sindicatos actúan de otra manera; se sientan a una misma mesa con los empresarios y discuten la manera de aumentar la productividad, de elaborar nuevas tecnologías, de crear nuevas fuentes de trabajo, pero no discuten cómo confeccionar más reglamentos para complicar la vida de todo el mundo.

Estos proyectos de ley podrían haber funcionado en 1945, cuando había 1.700 millones de dólares en oro en el Banco Central para distribuir, equivalentes en la actualidad a 20 mil millones de dólares. De esta manera, cómo no iban a poder hacer justicia social. Pero hoy día esto es imposible y lo que se quiere distribuir o pagar por esta vía originará más costos y mayor inflación. De manera que no se puede distribuir lo que ya no existe.

Dentro de un sistema de empobrecimiento general estas leyes tendrán muy poca importancia, el trabajador se desalentará y ello será motivo de una intranquilidad social creciente. Además, si bien ha habido buena voluntad en el estudio de estos proyectos, son muchos quienes aún conservan la imagen del patrón de los siglos XVIII o XIX, que ahogaba y maltrataba a sus trabajadores; pero estamos en el siglo XX, en el que los trabajadores con sus sindicatos han invertido la ecuación. Por lo tanto, no es serio manifestar en este Parlamento que con estas leyes protegemos al trabajador frente a los patrones insensibles. Estos son algunos de los males que ocasionarán estas normas, no como causa

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

única de estas leyes sino porque éstas encajan en un contexto que ya está funcionando y que nos lleva a la situación actual.

También se ha hablado de la emergencia económica, pero nadie se ha atrevido a definirla. ¿Cuándo un país está en emergencia económica?

Yo no he encontrado la definición y no trataré de hacerlo. De todas formas, cualquiera sea la definición de emergencia económica, se la utiliza para manejar dictatorialmente los salarios. Significa que cuando al Poder Ejecutivo se le antoje dejarán de funcionar las cláusulas de ajuste de los salarios, por lo que los funcionarios seguirán manejándolos como lo han hecho hasta el presente. Esto no es nuevo; los dos partidos todavía mayoritarios siempre han actuado de esa manera; siempre se han manejado en la emergencia económica. Durante el gobierno radical de 1963-1966 no hubo estado de sitio pero sí emergencia económica, ley de abastecimiento, etcétera. Este es el sistema dentro del cual las mentalidades dirigistas gobiernan la economía de un país, con la diferencia de que en este caso la emergencia económica se aplicará para evitar que los proyectos de ley que se van a sancionar puedan funcionar.

En el día de ayer pregunté al señor Ubaldini si la emergencia económica la discuten como concepto o por la fecha, porque si fuera por la fecha el problema sería menor. Que la emergencia económica termine el 31 de diciembre, un mes antes o un mes después, no es trascendente. Pero como es lógico, el señor Ubaldini sospecha que pueda haber un engaño. Digo esto porque ya fueron engañados el año anterior, cuando se les solicitó la aceptación del ajuste de un trimestre diciéndoles que a partir del 1º de enero comenzarían a funcionar las convenciones colectivas de trabajo; sin embargo, transcurrió otro año sin esas convenciones. Esto es lo que contestó Ubaldini, quien no se definió acerca de la figura de la emergencia económica.

Hace aproximadamente dos años fui aplaudido por algunos miembros del bloque casi mayoritario por defender un proyecto de asociaciones profesionales que estaba bien confeccionado, respetaba la libertad sindical, y además no era muy reglamentarista. Quedaba en manos de las entidades sindicales confeccionar los estatutos, siendo mínima la intervención del gobierno; en consecuencia, apoyé esa medida porque coincidía con lo que siempre habíamos sostenido nosotros. Pero les dije a quienes me aplaudían que tuvieran cuidado porque esto podría tener su contrapartida.

¿Ustedes no quieren la emergencia económica sólo para los salarios, o para todo? Porque si se van a liberar los salarios, ¿qué pasará con el resto de las variables? ¿Qué pasará con el tipo de cambio, con los créditos, con la tasa de interés y con los precios? Esto hay que aclararlo cuando se discuta la emergencia económica. Habrá que ver si la suprimimos para todos o para uno de los aspectos a tener en cuenta.

Finalmente, vuelvo al tema de la oportunidad, al que me referí al principio, pero desde un ángulo un poco más importante y trascendente. Mientras estamos discutiendo estos proyectos reglamentaristas y antiproductivos se nos está viniendo la estantería abajo. El país se está hundiendo y las medidas que se están tomando son similares a un cambio de cuadros en un edificio mientras se produce un terremoto. Está bien trasladar los cuadros de una habitación a la otra, pero si no vamos a las causas que producen el terremoto, para impedirlo, de nada sirve cambiar los cuadros de lugar.

¿Por qué digo esto? Trataré de dar una contestación sin entrar en mayores detalles porque tengo miedo de que algún diputado se tome la cabeza, como ha ocurrido días pasados; sin embargo, los elementos de juicio que tengo permiten confirmar lo que digo.

¿Cómo se financia la Tesorería? Se financia con letras en dólares; le compran a la Tesorería letras en dólares. Me pregunto de dónde salen los dólares. La respuesta es simple: del endeudamiento externo; y cuando no llegan los dólares a tiempo, se los extrae de la reserva líquida del Banco Central.

Desde el mes de noviembre del año pasado la Tesorería se financia con dólares libres del Banco Central, con los cuales se compran letras en dólares. Ahora la financiación se produce tomando dinero prestado en el mercado mediante una larga lista de bonos, pero con un costo equivalente al 25 por ciento anual en dólares. De manera que las deudas internas que está contrayendo la Tesorería tienen que ser saldadas con un interés del 25 por ciento anual en dólares, que no sé con qué se van a pagar. Hay ingenuos que compran bonos, pero pronto se darán cuenta de la existencia de una luz roja que les indicará el peligro que los amenaza, porque —reitero— no sé cómo se los pagarán.

Para pagar los bonos de YPF del año pasado hubo que inventar los actuales, y para pagar éstos habrá que inventar otros; no se piensa que la bola de nieve cada día se hace más grande, porque el porcentaje al que me referí para abonar los intereses es el más alto del mundo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La deuda externa ha aumentado durante el gobierno constitucional de 45 mil a 55 mil millones de dólares. De aquí en adelante va a aumentar cada vez más porque tenemos menos exportaciones y nos vamos a ver en la obligación de solicitar préstamos al extranjero para pagar los intereses correspondientes.

Las exportaciones del año 1985 —ésta es una cuestión delicada— ascendieron a 8.396 millones de dólares; en 1986 descendimos a 6.837 millones de dólares y para el corriente ejercicio vamos a estar por debajo de los 6 mil millones de dólares. Estamos exportando lo mismo que Chile; no hablemos de que esto es consecuencia de la caída de los precios internacionales, porque el país transandino exporta cobre, que tiene el precio más bajo de su historia.

El saldo de la balanza comercial durante el año 1985 fue de 4.584 millones de dólares; en el año 1986 fue de 2.133 millones y en 1987 es probable que no tengamos saldo en la balanza comercial. Los cálculos que habíamos hecho nos indicaban hasta hace poco que podríamos llegar a tener un saldo de 1.500 millones de dólares, pero tenemos nuestras dudas de que lleguemos a un poco más de algunos cientos de millones.

En el primer trimestre del año —el de mayores exportaciones— nuestro país negoció 234 millones de dólares, lo que quiere decir que considerando los trimestres en los cuales hay déficit, es probable que tengamos como saldo de la balanza comercial sólo unos pocos centenares de millones de dólares. Por lo tanto, vamos a tener que pedir más dinero en el extranjero para pagar intereses.

Hemos perdido el autoabastecimiento en materia petrolera. Al respecto, es importante señalar que exportábamos fuel-oil por valor de 600 millones de dólares. Hoy somos importadores de fuel-oil, gasoil y otros productos, por no menos por 200 millones de dólares, a pesar del plan Houston y de tener petróleo y gas en abundancia.

En el exterior y en el país se sigue sosteniendo el criterio de que se ha hecho un gran esfuerzo para controlar la inflación, porque ha disminuido del 1.140 al 120 por ciento anual.

Evidentemente, al haber descendido semejante pendiente, pareciera que en pocos meses más se podría llegar a una inflación cero, porque del 1.140 por ciento descendimos al 51 por ciento en el mes de junio del año pasado. Pero en este momento hemos ascendido al 120 por ciento y seguiremos subiendo, por más controles que se apliquen.

¿Qué tenemos por delante? Hasta el 6 de septiembre viviremos en el limbo. Seguirá todo como hasta ahora: salarios tan reducidos como se pueda, devaluaciones también reducidas, aunque no tanto en estos últimos tiempos, pues han oscilado en el 2,4 y el 2,6 por ciento, alcanzándose probablemente la cifra del 7 por ciento en el mes. Las tarifas han aumentado menos de lo que debieron haber aumentado, pero de todas maneras se han registrado incrementos considerables, como en el caso de los combustibles, que en quince días aumentaron de precio en dos ocasiones y en estos días es probable que haya otros incrementos.

Durante la discusión del presupuesto sostuve que a fines de mayo se produciría un "minirrodrigazo", el que tuvo lugar precisamente en esa fecha.

El cuarto factor está constituido por los precios. Se seguirá aplicando una reticencia máxima, autorizando aumentos en la menor cantidad que se pueda. El problema se centrará en esta cuestión, pues las grandes empresas los respetarán y las demás no.

Las variables de ajuste son dos: una es el salario, a pesar de que tanto se había prometido que no se utilizaría como tal, y la otra es el índice inflacionario. Así seguiremos hasta el 6 de septiembre.

¿Qué sucederá después? Si del presente al 6 de septiembre la crisis es profunda, si se aplican los controles y el congelamiento se mantiene a fondo, si al cerrojo monetario se lo lleva todavía más lejos que ahora, se acumularán las presiones y es probable que después del 6 de septiembre se produzca un "minirrodrigazo" un poco mayor. Si por el contrario, de aquí al 6 de septiembre se aflojan un poco las tensiones, el "minirrodrigazo" será menor.

¿Y después? ¿Hasta cuándo seguiremos con los "minirrodrigazos"? ¿Con qué espaciamientos? Eso es lo que seguramente deberemos discutir y supongo que se llamará a sesiones extraordinarias, porque llevará mucho tiempo el debate, como ocurrió en Brasil, donde llevaron a cabo una experiencia similar que terminó en un dislate total, y ahora no saben cómo salir de ella.

Este tipo de normas no resuelve los problemas. Seguramente se argumentará que ellas no están hechas para aquella situación. Entonces, sería conveniente que vayamos pensando en disposiciones que realmente resuelvan aquellos problemas. En este sentido, me permito señalar esta advertencia a fin de que nos pongamos de acuerdo para decidir cuándo nos reuniremos para tratar "en serio" estas cuestiones que hasta ahora no hemos resuelto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Arabolaza. — Señor presidente, señores diputados: esta Honorable Cámara ha tenido oportunidad de analizar el tema de las convenciones colectivas con motivo de un proyecto anterior enviado por el Poder Ejecutivo, ocasión en la que tuvimos la posibilidad de exponer *in extenso* el pensamiento del bloque del Partido Intransigente con relación a esta institución tan deseada por el movimiento obrero argentino a fin de regular las relaciones del trabajo.

Estamos en deuda con el movimiento obrero y creo que este solo argumento justifica la premura para sancionar este proyecto de ley que tiene por objetivo satisfacer un reclamo que no admite más dilaciones.

En buena hora y por medio de distintas gestiones de la CGT, del Poder Ejecutivo y de los propios legisladores, se ha arribado a coincidencias que permitirán producir un acontecimiento histórico que se centra en la sanción de este proyecto de ley que la sociedad argentina viene reclamando desde hace muchos años.

No me voy a extender en demasiadas consideraciones, porque es tiempo de ahorrar palabras y producir hechos. El país reclama hechos concretos y en la medida en que seamos capaces de producirlos, iremos entonces perfilando una nueva idea de lo que tiene que ser el Parlamento, cumpliendo un rol eficaz al servicio de los reclamos de nuestro pueblo.

En oportunidad de discutirse el proyecto anterior de convenciones colectivas, manifestamos nuestra discrepancia con el texto del Poder Ejetivo porque contenía cláusulas que estaban introducidas subrepticiamente en la norma y que no tenían por qué figurar en un proyecto de esa naturaleza, que exclusivamente debe regular las relaciones entre trabajadores y empresarios, apuntalando cada vez más el libre desarrollo de la relación.

En aquella oportunidad se habían incorporado disposiciones relacionadas con la emergencia económica y con la crítica situación por la que atravesaba —y atraviesa— el país. Se incorporaron normas que a nuestro juicio vulneraban el espíritu de lo que debe ser una ley de convenciones colectivas, como la regulación del derecho de huelga en los casos de emergencia económica.

Si bien en aquella oportunidad adelantamos nuestro voto negativo, hoy expresamos que votaremos por la afirmativa las reformas que por este proyecto se introducen. Ya lo sostuvimos en la comisión: votaremos favorablemente esta iniciativa, porque aunque introduce modificaciones no tan sustanciales como las que podemos pretender, no deja de ser un avance; y todo lo que signifique un adelanto es bueno, en la medida en que responda a los reclamos de los sectores con los cuales estamos comprometidos.

Sostuvimos en aquella oportunidad que la ley 14.250 era un instrumento que podía ser útil y perfeccionado; que se trataba de una buena ley, en donde estaban resumidos con claridad los distintos aspectos inherentes a la negociación y concertación de los convenios colectivos.

Por consiguiente, este cuerpo normativo —con las modificaciones introducidas por la comisión— satisface, en general, nuestras aspiraciones.

No obstante, existen algunas consideraciones que debemos puntualizar. Por ejemplo, el agregado al artículo 1º carece de suficiente eficacia, por cuanto así solamente se beneficiará a los trabajadores bancarios; todo lo demás aparece distante en el tiempo, ante una falta de regulación de convenios colectivos de determinadas actividades en donde interviene el Estado.

Respecto del artículo 3º, tercer párrafo, debo destacar que se introduce un concepto peligroso, pues condiciona la homologación en términos demasiado vagos, amplios e imprecisos.

En el decreto reglamentario de la ley 14.250 se establecía que para homologar una convención será necesario "que no contenga cláusulas violatorias de disposiciones legales dictadas en protección del interés general, así como tampoco que la vigencia de la misma afecte la situación económica de determinados sectores de la actividad o bien signifique un detrimento en las condiciones de vida de la población consumidora".

El nuevo texto dice: "Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, así como tampoco que la vigencia de la misma afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad o bien produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores".

La novedad consiste en esta mención de la situación económica general, terminología un poco imprecisa que puede derivar en una interpretación no acertada de la norma. Con ello se busca impedir el beneficio a determinadas actividades comerciales, como por ejemplo en el caso de los supermercados, en detrimento de los pequeños comerciantes. Pero la situación económica general es un concepto de tal amplitud que permitiría en la práctica desestimar la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

homologación de cualquier convenio. Constituye una puerta abierta para algún tipo de arbitrariedad.

En cumplimiento de precisas disposiciones de nuestra plataforma electoral, que contiene nuestra aspiración de restablecer de inmediato y plenamente el sistema de negociación colectiva, ampliando dicha negociación para que los trabajadores cuenten con normas precisas que regulen su actividad, es que, tal cual adelantara nuestro bloque, vamos a votar afirmativamente el proyecto en consideración. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: hay quienes creen que la justicia social es patrimonio de un sector de la sociedad argentina, como otros creían que el progreso o que la democracia se asociaba inexcusablemente a una corriente de opinión. No es así. Son valores que la sociedad incorpora en determinado momento de su vida y de los cuales nadie es titular absoluto.

Si alguien reivindica, cuando se habla de estos temas, la idea de la justicia social, debe recordar que la primera norma institucional que tuvo vigencia en la República Argentina que tutelaba constitucionalmente los derechos del trabajador, fue la Constitución santafesina de 1921, que tuvo el sello indeleble del partido Demócrata Progresista y que fue vetada por el gobernador Mosca, durante la presidencia de Hipólito Yrigoyen.

También debe recordarse que el primer antecedente del Ministerio de Trabajo en la Argentina fue el Departamento Provincial del Trabajo, creado también en Santa Fe durante la gobernación del doctor Luciano Molinas en 1932. Asimismo debemos recordar lo que significó Carlos Gervasio Colombres como diputado nacional en la sanción de la ley 11.729, que es uno de los antecedentes más importantes de las leyes sobre el contrato de trabajo.

A su vez no podemos omitir a Joaquín V. González, uno de los fundadores del partido Demócrata Progresista, que es el primer autor de un código de trabajo en la República Argentina.

Tampoco podemos dejar de mencionar en este recinto a Alfredo Palacios y a Nicolás Repetto, primeros voceros de la legislación social en nuestro país.

La justicia social no es patrimonio de nadie sino que es un querer colectivo que algunos han impulsado con más fuerza o con más posibilidades de éxito que otros. Nada más que eso.

La política es un arbitraje permanente sobre los intereses en conflicto. El poder tiene que estar por encima de los sectores en pugna que existen en una sociedad. La política es el modo de adquirir y de ejercer el poder y dicho ejercicio supone permanentemente un arbitraje entre actitudes contradictorias.

¿Adónde apunta esto que estoy diciendo? A la manera en que se ha conducido el tratamiento de todo este conjunto de normas que hoy empezamos a discutir, ya que es de conocimiento de los integrantes de la Cámara la forma en que esto se ha menejado.

La forma no es lo menos importante aquí sino lo que está dando entidad a una parte de su contenido. ¿Los legisladores analizaron los proyectos de ley compatibilizando los distintos criterios después de escuchar, como es natural, a los sectores representativos de estos intereses? No fue así. Todos lo sabemos perfectamente. Es el producto de una negociación ardua, vigorosa y abrupta entre el gobierno nacional y algunos sectores del movimiento sindical. Así lo hemos visto ayer en este recinto.

Las preocupaciones de algunos señores diputados cuando cuestionaban el tratamiento que se daba a estas normas no pueden pasar inadvertidas, sobre todo cuando está presente en todo el país la forma en la que se arriba a esta discusión que aparentemente estamos llevando adelante en una sesión formal de la Cámara de Diputados. Esta legislación se elaboró yendo y viniendo de despachos y oficinas que se encontraban fuera del Congreso de la Nación. Los diputados nos enterábamos por los diarios, por la radio y por los canales de televisión lo que íbamos a votar en estos días; incluso, ahora mismo le preguntaba a un legislador cuál era la solución que se había dado al tan vapuleado asunto de la emergencia económica y social, porque las referencias indican que el proyecto del Poder Ejecutivo ha tenido modificaciones, cuyo contenido ni siquiera conocemos.

Esto no tiene su origen en aquellos proyectos que el Poder Ejecutivo envió el año pasado. El tema se activa con la designación del ministro de Trabajo, lo que en algún momento molestó a algunos de sus compañeros y en otra ocasión parece que los satisfizo. En definitiva, no sabemos si el ministro de Trabajo es un ministro del Poder Ejecutivo o es el representante de un sector de la sociedad argentina dentro del Poder Ejecutivo. Tenemos estas dudas y nunca alcanzamos a aventarlas.

El oficialismo se equivocó en 1984 cuando pretendió llevar adelante una política de confrontación con el sector sindical. Los hechos así

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lo demostraron. Se equivoca también en estos momentos cuando intenta concretar una política de negociación, que se traduce en muchas de las disposiciones de estas leyes que estamos considerando.

Todo lo ocurrido en estos meses necesariamente me hace recordar la letra escrita por Alfredo Lepera, que entonaba muy bien Carlos Gardel. Decía así: "Hoy, un juramento; mañana, una traición; amores de estudiante, flores de uu dia son". Se asemeja mucho a esto lo que está ocurriendo en este aspecto de la política argentina.

Se han dado razones de urgencia. Por supuesto que existen razones de urgencia para tratar estos asuntos, pero no son las que se han invocado. El señor presidente de la Nación tenía que viajar a Ginebra para presentarse ante la OIT. La Argentina no podía estar una vez más ante ese organismo sin haber solucionado, o por lo menos demostrar que estaba en vías de hacerlo, el problema de la falta de un régimen de libertad en la negociación de las convenciones colectivas de trabajo. Ese no habría de ser un foro propicio para el presidente si no se llevaba la certeza de que ese tema se iba a aprobar en nuestro país. Entonces, había que urgir el trámite o anticipar que su aprobación se produciría muy poco tiempo después del regreso del viaje.

También está el tema de las obras sociales, que se discutirá formalmente dentro de algunas horas, pero que sin duda constituye una de las preocupaciones sustanciales, dado el poder que emana en nuestra sociedad de la administración de cuantiosos recursos que se vinculan con la prestación de un servicio esencial.

No hay urgencia porque en nuestro país los servicios sociales se prestan en forma ininterrumpida. La urgencia consiste en resolver cómo se administra la prestación de esos servicios, porque está en claro que hay intereses trascendentes detrás de esa cuestión.

También se dice que es necesario resolver el problema del seguro de salud. Al leer el texto del proyecto vinculado con ese tema, uno no puede entender cuál es su sentido y alcance. Es una de las iniciativas más singulares de esta Argentina contemporánea. Mucho antes de que pudiera ser considerada fue vastamente publicitada. Por televisión nos explicaron las bondades que depararía este seguro nacional de salud cuando el hoy gestor del traslado de la Capital era ministro de esa cartera.

Pasó el ministro y se agotó el tema, pero como ahora había que integrar este conjunto de normas, se abordó la cuestión para completar lo que se ha dado en llamar el paquete de leyes laborales, cuando en realidad es un compendio de iniciativas muy singulares sobre situaciones que, en algunos casos, no se vinculan entre sí.

Creo que a esta altura de los acontecimientos y teniendo en cuenta la realidad económica y social de la República Argentina es necesario que nos preguntemos a qué aspiran los trabajadores de nuestro país. ¿Quieren una legislación específica o concretamente buscan salarios dignos, y no los que ahora perciben?

Aspiran a que se acabe la inflación que todas las semanas devora sus salarios y a que haya fuentes de trabajo para que sus hijos y en general todos los jóvenes no deseen emigrar. Eso es lo que reclama el trabajador argentino: poder trabajar, tener la certeza de un empleo, saber que va a encontrar fuentes de trabajo y que va a obtener un salario que sea digno y no miserrimo, como el que ahora gana.

Por su parte, ¿qué quiere el empresario argentino? Desea encontrar un mercado en el que pueda colocar su producción e invertir y tener la certeza de que la inflación dejará de desequilibrar en forma permanente sus presupuestos y, por ende, toda su actividad; en suma, quiere desenvolverse en un medio apto.

A esta altura de la civilización, tanto en la Argentina como en el resto del mundo son mucho más concurrentes que divergentes los intereses entre los titulares de las empresas y los trabajadores que en ellas brindan su faena cotidiana. Por supuesto que debe haber una legislación social que evite las distorsiones y garantice los derechos; esto es algo que nadie puede discutir. Pero debemos admitir que en estos tiempos el esfuerzo no debe pasar por allí, sino por el terreno de la producción, del mejoramiento económico y de la inversión; en suma, por el crecimiento y el desarrollo económico, que son requisitos inexcusables de la justicia social.

No nos engañemos: no podemos llenarnos la boca con la justicia social mientras la Argentina siga siendo un país estancado que no se desarrolla ni crece.

Los países en los que existen mejores niveles de distribución del ingreso son justamente aquellos en los que se verifican altas tasas de crecimiento. Por su parte, los países en los que los desniveles sociales, las desigualdades y, en definitiva, la injusticia social son más marcados, son precisamente aquellos con mayor atraso económico, más allá de los códigos, las leyes y las normas que se sancionen sobre el particular.

Deseo cerrar estos conceptos en torno de este conjunto de iniciativas señalando mi profunda discrepancia con la forma en que han sido debatidas en el Congreso: inventando urgencias que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

no existen, celebrando acuerdos más allá del ámbito parlamentario y trasladando a otras áreas la función propia del Congreso.

Quisiera votar favorablemente alguna de las normas que se proponen, de la misma forma que quisiera oponerme a otras que entiendo no son convenientes; pero no puedo avalar ni justificar con mi decisión un trámite en el que el Parlamento argentino ha tenido muy poco que ver. Son otros ámbitos, otros actores, otros personajes los que están decidiendo sobre una cuestión que esencialmente le incumbe al Congreso resolver.

Hagámonos fuertes en la defensa de las instituciones practicando el cumplimiento cabal de lo que ellas establecen. No las defenderemos llenando de gente la Plaza de Mayo una o dos veces sino ajustándonos todos los días a los dictados de la Constitución, lo que abarca tanto los preceptos de su letra como su espíritu. Esa es la mejor contribución que habremos de hacer para consolidar las instituciones de la democracia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bruno. — Señor presidente: con respecto a este conjunto de proyectos de leyes laborales quiero expresar muy brevemente la satisfacción que nos causa a los demócratas cristianos tener la oportunidad de derogar las leyes de la dictadura que degradaron la justicia social en el país y marginaron a los trabajadores de los más elementales espacios de participación.

También sentimos satisfacción por el hecho de poder sancionar, en reemplazo de aquéllas, otras leyes que, por lo menos en lo general, cuentan con el beneplácito de las propias organizaciones de los trabajadores y, obviamente, con el de los demócratas cristianos.

Tenemos disidencias parciales, algunas de ellas de fondo, que explicitaremos durante los sucesivos debates a los que seguramente dará lugar este tema. Pero adelantamos nuestro voto afirmativo en general, aclarando que muchos de los puntos que figuran en estos proyectos no nos conforman.

Por sobre todas las cosas, lo que menos nos agrada es que se pretenda hacer creer que la sanción de estas leyes significa un acuerdo social, porque para que exista tal acuerdo no basta una legislación laboral específicamente concertada: hace falta concertar la política económica, y de eso ni se habla; hace falta una economía al servicio del pueblo que sea capaz de privilegiar las cuestiones sociales, tales como la salud, la vivienda y las jubilaciones por sobre los acuerdos que se firmen con los poderes económicos de los de afuera, que logran una economía de achicamiento y de reducción en nuestro país. Vale decir que hace falta que primero concertemos privilegiar la deuda interna sobre la externa.

Pero estoy convencido de que para concertar en lo económico aún hace falta una concertación anterior, que consiste en que los argentinos nos pongamos de acuerdo sobre cuál es el modelo de organización económico-social que queremos para el país. Esta es la discusión fundamental que todavía no hemos resuelto los argentinos.

Hasta que no definamos ese marco global y general será difícil que concertemos en realidad y en profundidad las otras cuestiones.

¿Los argentinos queremos vivir dentro del modelo de organización económico-social capitalista? Parecería que hay gente que así lo desea. Algunos de los empresarios que nos visitaron días pasados en la Comisión de Legislación del Trabajo fueron muy explícitos en esto. Recuerdo que uno de ellos dijo concretamente que tenemos que terminar con los prejuicios y con ciertas culturas del atraso de las que todavía estamos impregnados los argentinos; que debemos reconocer que es bueno el lucro como motor del progreso, así como la propiedad privada casi absoluta, y aceptar entonces que nuestro desarrollo debe ser de corte capitalista.

Y pareciera que por lo menos algunos sectores del oficialismo piensan lo mismo cuando hablan de modernización, porque he escuchado a muchos de sus exponentes decir que para los argentinos ser modernos significa poco más o menos que acceder al estilo y nivel de vida actual de los europeos y los norteamericanos. Ello significa aceptar y consolidar el modelo liberal capitalista de desarrollo.

Nosotros estamos en las antípodas de ese pensamiento. Consideramos que el sistema liberal capitalista es malo en sí mismo, no por los grados de eficiencia y bienestar material que pueda proporcionar, sino por los valores en los que se asienta; para expresarlo mejor, por los disvalores en los que se fundamenta.

No creemos que el lucro, la competencia o el individualismo deban ser el motor del progreso ni tampoco que todo deba estar signado por la posesión de bienes materiales como objetivo de vida. Es en esos pilares y conceptos que explícita o implícitamente se asienta el sistema liberal capitalista; pero para nuestro país queremos otra cosa: un modelo de organización económico-social basado en la solidaridad y en la participación, es decir, autogestionado; un modelo con un Estado que asuma verdaderamente su rol

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de programador de la economía y de promotor del bien común y que, lejos de desinteresarse, cuide realmente de las relaciones sociales.

Es un sistema nuevo que deberemos construir entre todos los argentinos. Se trata de un modelo inédito, que así como es distinto del modelo liberal capitalista, debe serlo también del socialismo autoritario que no padecemos en nuestro país pero que sí conocemos. Creemos que es preciso ponernos de acuerdo respecto de la conformación de este nuevo sistema autogestionado, encuadrado en la unidad latinoamericana, que deberá hacerse desde nuestra propia realidad geográfica e histórica.

Esta es la verdadera antinomia aún no resuelta en el país. Creo que para hablar de concertación y acuerdo social, es menester previamente concertar estas cuestiones fundamentales.

En oportunidad del debate sobre el proyecto de ley de asociaciones profesionales me referiré más ampliamente a este tema. Por ahora, me limito a señalar que consideramos que estos proyectos de ley son realmente un claro avance sobre las normas de la dictadura, que estamos felices de derogar.

Por estas razones vamos a aprobar en general el proyecto en consideración, pero sin creer que por ello estaremos conformando un pacto social.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: en general, sustentamos una opinión favorable a los proyectos de ley tendientes a fortalecer la organización sindical de un modo compatible, por cierto, con el proceso de producción y con la necesidad que tienen tanto los obreros como los empresarios de que en la Argentina se recomponga o restablezca el proceso de formación de capital. También tenemos objeciones parciales que hacer a algunos de los proyectos en consideración.

Ante el carácter global que está tomando el debate y el hecho de que el señor miembro informante del dictamen de la comisión haya fundamentado la aprobación de los proyectos sobre la base de un pacto social —aun cuando el mismo no está formalizado y ello sea considerado como una dificultad por algunos señores diputados—, queremos decir que no estamos de acuerdo con el concepto de pacto social como un instrumento para llevar adelante la política para el sector laboral.

Quisiera definir nuestro punto de vista sobre este problema aclarando que el señor diputado Terrile, al hacer mención del pacto social, incluyó cuestiones que van desde la convergencia política hasta la reforma constitucional, referencias que nos parecen demasiado vagas y ajenas a la materia concreta de un pacto social. En algunas oportunidades el propio gobierno, o funcionarios del gobierno, definieron su aspiración de lograr un pacto social caracterizándolo de una manera más concreta como un medio de eliminar la puja por la distribución del ingreso, la cual fue desde esa óptica la causa principal de la inflación y de la crisis argentina.

A nuestro modo de ver la puja por la distribución del ingreso que se quiere suprimir con un pacto social o concertación —que en definitiva es la búsqueda del congelamiento de los precios y salarios— no es la causa de la inflación sino la consecuencia del proceso inflacionario. El esfuerzo de cada uno de los sectores por recuperar posiciones ante el dinamismo de los precios es un efecto de la inflación y no su causa. El origen del proceso inflacionario tiene que ver con la estructura productiva, con el subdesarrollo y con el exceso de gasto improductivo del sector público de la economía.

Todas estas ideas que tienden a congelar la libre discusión de los salarios y a que los precios no se fijen conforme a la realidad económica, lejos de contribuir a superar la crisis argentina se inclinan a profundizarla en sus raíces y a continuar frenando el proceso de formación de capital, el cual engendra la posibilidad de multiplicar la riqueza y de acceder a mejores niveles de vida para el sector asalariado.

Desde 1958 hemos planteado como un objetivo de la política argentina la necesidad de una alianza de clases y sectores sociales. Hace casi tres décadas había entonces un planteo que se anticipaba a lo que hoy se escuchó en boca de varios oradores en el sentido de superar las antinomias y los enfrentamientos que paralizan a nuestro país. Pero aquella idea que planteábamos y a la que hoy nos seguimos adhiriendo firmemente supone que tanto los obreros como los empresarios coincidan en un programa de transformación del país, en una política de expansión de las fuerzas productivas, ninguno de cuyos capítulos puede contemplar como instrumento u objetivo el control de los salarios ni tampoco desde luego el de los precios.

Esa noción de la alianza de clases y sectores sociales supone que las dos partes de la relación laboral no renuncien a la reivindicación de sus intereses en dicha relación, pero a la vez que coincidan en la formulación de una política global para el país que beneficie tanto a obreros como empresarios. Ello sólo se logrará sobre la base de una expansión sostenida de las fuerzas productivas nacionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Pero mal podríamos pensar que estos proyectos de ley se basan en una coincidencia de esta naturaleza, beneficiosa para el proceso de desarrollo nacional, si paralelamente a la discusión de estos proyectos se continúa aplicando una política que constituye la antítesis de lo que acabo de describir. Me refiero al plan austral, uno de cuyos pilares fundamentales es el de utilizar los salarios como variable de ajuste de los precios. Exactamente como en el programa económico de 1976, una de las piedras angulares del actual plan consiste en atrasar el nivel de los salarios como un instrumento artificial y efímero del combate contra la inflación.

Entendemos que junto con la discusión de la política laboral deberíamos replantear la actual política económica, que constituye un obstáculo fundamental. Algunos de los proyectos de ley que la Cámara habrá de sancionar constituirán un avance y otros un retroceso, pero en conjunto no modificarán la cuestión sustancial si el gobierno continúa con la aplicación del modelo económico lanzado en junio de 1985 que, reitero, castiga tanto el nivel de los salarios como el de la inversión.

Sostenemos que los salarios deben ser discutidos libremente en las convenciones colectivas de trabajo, motivo por el cual apoyamos el retorno a la ley 14.250 y nos oponemos al procedimiento de negociación colectiva que introduce la cláusula de emergencia económica, que las desnaturaliza. Tanto los salarios como los precios deben comportarse conforme a la realidad económica a efectos de restablecer el proceso de inversión, y el conjunto de los instrumentos de política económica debe orientar la inversión hacia aquellos sectores que van a transformar la estructura productiva y elevar la productividad del trabajo, el salario y las condiciones de vida.

Para que rija ese postulado en la negociación de los convenios colectivos de trabajo, los salarios deben corresponderse con la realidad económica y de ninguna manera puede ser soslayado el principio de unidad sindical. El desarrollismo siempre fue partidario de este principio, y así lo estableció en una de sus obras de gobierno: la sanción de la ley 14.455.

Entendemos que la negociación de los convenios colectivos de trabajo concretará aquel principio de que los salarios sean un reflejo de la realidad económica, porque hay una desproporción económica entre las relaciones de los empresarios y los obreros, que se resuelve con el mecanismo de la negociación colectiva complementado con el principio de unidad sindical.

Estos son los elementos básicos con los que abordamos la consideración de estos proyectos.

En oportunidad en que nos toque tratar el proyecto de ley vinculado con la creación, funcionamiento y actividades de las asociaciones sindicales de trabajadores vamos a hacer observaciones en particular en aspectos que afectan el costo de producción sin mejorar la posición negociadora del sector obrero, y también haremos observaciones a aquellos puntos que tienen que ver con el reglamentarismo y el intervencionismo que se han incluido en el proyecto respectivo, aun cuando estamos de acuerdo con sus fundamentos.

Hay aspectos que son inescindibles del régimen de negociación colectiva, de las condiciones de trabajo y en particular de los salarios.

Con respecto a la política salarial tenemos dudas acerca de lo que se establece en los proyectos y con todo aquello que tiene relación con la emergencia económica. Los mismos interrogantes se nos plantean con referencia al proyecto que estamos considerando cuando se condiciona la homologación al hecho de que la autoridad laboral considere que no se han vulnerado intereses económicos generales, quedando esta cuestión al arbitrio de la autoridad de aplicación.

Las dudas que tenemos no se refieren solamente a algunos de los artículos de los proyectos en consideración sino a afirmaciones que hemos escuchado —debo mencionar una que me ha quedado grabada— del señor diputado Terrile cuando en la Comisión de Legislación del Trabajo manifestó que no podíamos tener una ley de convenciones colectivas "de la época de la sustitución de importaciones". Esas fueron sus palabras y no tengo dudas de que está pensando en una normativa para fijar los salarios que esté adecuada a un modelo de apertura de la economía como el anunciado por el actual gobierno. Es decir, un modelo abierto a las importaciones y supuestamente eficiente para exportar.

A nuestro modo de ver esta postura se corresponde con la idea de que podremos exportar si la Argentina tiene un bajo nivel de salarios; esta afirmación se corresponde con adjudicarle vetustez a la anterior ley de convenciones colectivas de trabajo y también se relaciona con las afirmaciones del señor secretario de Coordinación Económica, ingeniero Canitrot quien, al defender el proyecto de apertura de la economía, se lamentó —ésta fue su expresión— de los costos salariales, diciendo que "lamentablemente los obreros se defienden como gato panza arriba" respecto del nivel de los salarios. Esa fue la expresión del ingeniero Canitrot para justificar la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

etapa de apertura de la economía que según él se abriría de ahora en más, es decir, una apertura basada en la permanente declinación del nivel de los salarios.

Nosotros pensamos que las posibilidades de la economía argentina para adquirir un grado elevado de competitividad internacional en modo alguno dependen del nivel de los salarios, y mal haríamos en pretender aplicar ese criterio, teniendo en cuenta que los salarios han retrocedido desde el punto de vista de su nivel histórico tanto durante la gestión del actual gobierno como en el anterior.

Creemos que la Argentina podrá adquirir un nivel aceptable de exportación, sin sacrificar el nivel de los salarios, por medio de una política de desarrollo, es decir, una política que eleve la productividad del trabajo y que, por el cambio de la estructura productiva, también eleve las posibilidades de un masivo aprovechamiento de los recursos que el país hoy tiene inexplotados.

La expansión del mercado interno de producción y de consumo constituye, a nuestro modo de ver, la clave de un entendimiento nacional en torno de la política económica y, en el plano social, de una coincidencia, de una alianza de clases que involucre por igual a obreros y empresarios, puesto que los primeros están interesados en ese modelo de desarrollo vinculado al salario y la ocupación, y los segundos están interesados en ese modelo en cuanto significa un mercado en expansión y con beneficios para continuar el ciclo de inversiones.

En consecuencia, una política como el plan austral, que tiene como instrumento y aun como meta la degradación del nivel de los salarios, no se corresponde con los intereses de los obreros, ni de los empresarios ni del conjunto de la sociedad.

El desarrollo depende de otras variables, de un conjunto de medidas que tornen compatible la elevación del nivel de los salarios con una tasa adecuada de inversión y de formación de capital. La prueba de que esto es así la brinda el hecho de que desde 1983 a la fecha no ha cesado de disminuir el salario. En efecto, desde el 31 de diciembre de 1983 el nivel de los salarios del sector privado ha disminuido un 20 por ciento, mientras que los correspondientes al sector público han descendido en un 40 por ciento. Pese a esta dramática caída no se ha resuelto el problema de la inflación ni se ha logrado impulsar una política de exportaciones. Y ello ha ocurrido porque ambos objetivos no dependen de esta variable —el salario—, sino de cambios estructurales en la economía que por el momento no se visualizan.

En virtud de lo expuesto, apoyamos la vuelta a la negociación colectiva, con la salvedad de que ella no debe tener ninguna clase de cortapisas que se justifiquen en la emergencia económica, porque en tal caso no servirá para resolver los más urgentes problemas de coyuntura ni tampoco para solucionar los de largo plazo, las dificultades con que se encuentra el desarrollo del país.

Los problemas de corto y largo plazo requieren recomponer el proceso de formación del capital, con precios y salarios que se correspondan con la realidad económica y con un conjunto de medidas que, a la inversa de lo que ocurre actualmente, desalienten la especulación y estimulen y premien el trabajo y la producción.

En consecuencia, nos parece que la figura de la "emergencia económica" es inadecuada para las necesidades del país, pues no es admisible que los obreros tengan que defenderse como "un gato panza arriba". Y en cuanto al tema de los salarios, nosotros necesitamos que tanto los obreros como los empresarios estén de pie, porque reivindicando cada uno sus intereses sectoriales será posible conciliar los distintos objetivos para lograr el desarrollo nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: yo pensaba que el tratamiento de estos proyectos de leyes sociales —que demuestran objetivamente el ejercicio de la democracia en el marco de la unidad popular, produciendo cambios sustantivos en un orden socialmente injusto— provocaría un entusiasmo febril en los hombres de la dirigencia política del país.

No obstante, a esta altura de las circunstancias, cuando ya se está por agotar el debate que restaurará en nuestro país las negociaciones colectivas, noto que sólo 96 señores diputados son el resultado de un interés efectivo.

Observo también que algo ha jugado en contra para la asistencia y atención de los señores legisladores; que algo ha jugado en contra, asimismo, para el interés de la prensa; y veo que en todo ello incide la formulación de circunstancias objetivas: el consenso obtenido en esta materia en el campo popular, ha restado rating a la cuestión.

Para la presencia de los señores diputados y de los distintos medios de prensa sería más útil que estuviéramos debatiendo el tema frontalmente, aunque en forma superficial, no logrando

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

un acuerdo en un tema de vital importancia, como es la creación de un orden normativo y democrático en el ámbito de las relaciones del trabajo, con una acción efectiva y cierta de los actores sociales —trabajadores y empresarios— para recrear significativas condiciones de vida.

También noto que en esta oportunidad discutimos de todo pero en realidad nada definimos. Por eso, quiero rendir homenaje a esa ley 14.250 que tanto le costó a un gobierno democrático de un signo diferente al partido que represento, y que si bien estuvo en el poder desde 1944, recién la pudo dictar en 1953, reglamentándola al año siguiente y poniéndola efectivamente en vigencia durante poco tiempo, ya que después un golpe militar dejó sin efecto sus resultados.

En los años anteriores se fueron preparando las condiciones tendientes a las concertaciones posibles, dentro de las mesas de negociaciones donde se plasman limpia y claramente, y en forma racional, los legítimos intereses de los trabajadores y de los empleadores, todo orientado hacia la estructuración de una norma de orden público como la que estamos analizando.

Aquí no debe haber extrañezas porque siempre ha sido así en toda la legislación social de nuestro país. A veces se cree que los estados de derecho han hecho en esta tierra las transformaciones reformistas y auténticas con facilidad. Y no es así.

Cada vez que se intentó un reencuentro con la democracia y con la justicia social, desde comienzos de siglo comenzó un calvario largo y terrible. Los reformadores sociales de esta tierra supieron del escarnio, la persecución y el fracaso permanentes.

La primera gran ley social —la de accidentes de trabajo, que marcó en su contenido cómo iban a ser todas las relaciones del trabajo en el derecho individual— se gestó en 1904; su tratamiento fracasó reiteradamente, hubo más de quince iniciativas y recién fue sancionada en 1915. Así podrían citarse experiencias similares. Todo esto vale la pena valorarlo, frente a la acusación permanente de que este gobierno ha retrasado la legislación laboral y que llega ahora demasiado tarde a cumplimentar un mandato. También se nos acusa de que las promesas electorales de 1983 no fueron suficientemente cumplidas al plasmar la legislación social.

Estos reclamos resultan justos porque se montan en las necesidades del pueblo, pero no lo son tanto en cuanto a las corresponsabilidades comunes que nos tocan a todos para llegar a este tipo de legislación. Esa falta de justicia también se apoya en la inmadurez que muchas veces demostramos en conjunto mediante confrontaciones banales y ligeras para conseguir los mínimos denominadores comunes reclamados por la sociedad argentina y el pueblo trabajador a esta democracia que tiene un mandato a término y cuyo fracaso se mide por el hambre y la necesidad de ese pueblo.

No quiero omitir mi homenaje a la ley 14.250, y quiero hacerlo con firmeza y claridad. Dijimos que podía ser una ley preparada para sustituir importaciones en un país donde cierto programa económico lo reclamaba, pero, ¡qué importante fue ante la realidad social y económica de ese entonces! ¡Qué instrumento de transformación para las clases trabajadoras argentinas y para la conformación de un empresariado que abriera los caminos de la participación, transformando la estructura vetusta de un capitalismo decadente en otra con posibilidad de controles sociales ciertos en la empresa, abriendo las venas de la empresa a lo que pudiera aportar el trabajador argentino, convocado siempre en los repartos de miseria y fracaso y rara vez para que se le abrieran las puertas mediante mecanismos idóneos tendientes a construir un futuro común, en el que se contemplaran su tranquilidad y la de su familia!

Esa ley es la que vamos a restituir, tratando de mejorarla y respetándola por el valor que tiene, no sólo cultural, emotivo y político sino también profundo por su aporte a la democracia. Esa ley estaba al alcance del trabajador. El la quiso porque sabía que con ella podía elegir a alguien que lo representara ante un empleador. Conocía que con ella era más vigoroso y fuerte. Esa legislación tenía un valor ético por excelencia: brindaba al trabajador la posibilidad de discutir cuáles eran las condiciones de vida que debía tener. No se trataba sólo de discutir el salario, sino también las condiciones de trabajo.

La empresa se hace con muchas cosas, pero por sobre todo con la sangre, el sudor y los huesos de los trabajadores. En esas condiciones de trabajo, en esa capacidad de cristalizar la empresa como una cosa humana y no como una sumatoria de recursos físicos, no como un capitalismo sin rostro humano y no como una simple estructura física, la ley de negociaciones colectivas es el instrumento efectivo para concretar una lucha democrática, formando cuadros auténticamente comprometidos con este sistema de gobierno. Ella representa, incluso, una pequeña escuela de la lucha por el poder de una raza de desposeídos, que está prometido en la constitución individualista, de la que no reniego, pues afirmó con fuerza la lucha por la libertad, pero se quedó

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a mitad de camino al no poder definir en el marco de la libertad las posibilidades reales del hombre argentino y del desposeído, que tenían que profundizarse.

Así llegamos a este proyecto. Estamos convencidos de que nuestro mensaje se reencuentra con la constitución real de esta sociedad argentina —constitución que no es la de 1853, como decía el señor diputado Alsogaray—, que aprendió que en lo que va del siglo el constitucionalismo recorrió en el mundo caminos distintos. Un pueblo dependiente, desprotegido y explotado de la revolución mexicana de 1917 le señaló al mundo en Querétaro que había una forma distinta de estructurar los estados y las sociedades. Comenzó la etapa del constitucionalismo social, del que no puede escapar nadie; ni siquiera, las fuentes ideológicas de algunos de los que debaten en torno nuestro, que abrevaron en la experiencia alemana. Ellos no pueden dejar de saber que Alemania abrevó en la experiencia mexicana. Incluso, en la República de Weimar —no en la Alemania autoritaria— se levantó un constitucionalismo distinto, que discutía no sólo en términos económicos, sino también sociales. Estos términos sociales eran el contenido definitivo de las formas de representación que teníamos que llevar a las instituciones reales de nuestra vida política.

Desde entonces y hasta ahora, en el mundo la convención colectiva es el instrumento natural para concretar esa filosofía estructural a nivel de las bases. Es la nueva forma de construir un orden democrático desde abajo hacia arriba. Empieza en las paritarias, donde se discute el poder del trabajo en el sindicato y en la empresa. A partir de ese ejercicio genuino se torna cierto que ésta no es una estructura de elites, sino una construcción social, masiva, generalizadora y tremendamente rica. Ese es el proceso de socialización en marcha. Ese es el mismo proceso que asusta a algunos y que preocupa torpemente a grupos autoritarios y atrasados.

Lamento la ausencia del señor diputado Alsogaray. No quería efectuar menciones personales, pero me veo obligado a decir que como exegeta mío es malo y como exegeta del radicalismo es peor.

Es malo como exegeta del radicalismo cuando se refiere a un artículo en forma parcial, sacándolo de contexto o cambiando este último.

Escuché su versión de un reportaje publicado en "El Cronista Comercial" y, según sus palabras, yo consideraba que este paquete era un regalo al justicialismo.

Este puede ser un argumento útil para debilitar a un hombre del radicalismo que muchas veces ha sido bien mirado por el justicialismo y sobre el que algunos quieren hacer recaer sospechas por su actitud continuamente dirigida a buscar la unidad del campo popular, entregando buena fe a los hombres del justicialismo y reclamándosela cuando así corresponde.

El artículo al que hizo referencia —y que tengo ante mis ojos—, en una de sus partes señala: "Se pregunta a Cornaglia si el 'paquete' no es un 'regalo' concedido al justicialismo". Es decir que lo que según el diputado Alsogaray dije, en realidad estuvo en boca del periodista, a quien respondí: "Esto se lo debíamos a la sociedad en general, y a los trabajadores en especial. Fueron muchos los trabajadores que votaron al radicalismo y a Alfonsín..."

No me detuve en considerar si había o no regalos; además, no creí oportuno, debido a la importancia del tema abordado, considerar siquiera la mención de un regalo.

Este es un acto de justicia y no me retracto de ninguna de las palabras dichas. Es algo que debíamos porque lo habíamos prometido en la plataforma de mi partido en 1983, en el capítulo "Bases para una política laboral", redactada por una convención constituyente partidaria a nivel nacional, que hizo llegar al pueblo un mensaje que luego fue aceptado por el 52 por ciento del electorado.

En el punto cuarto proponíamos el restablecimiento y actualización de la legislación sobre convenciones colectivas de trabajo, propiciar una legislación que pusiera en práctica sistemas de negociación permanente por medio de comisiones paritarias u otros organismos laborales para el tratamiento y resolución de los conflictos colectivos y determinar un procedimiento ágil para la instancia conciliatoria.

Eso es lo que prometimos y es lo que estamos haciendo. Y en esta tarea no estamos solos los hombres del radicalismo.

En este momento no tengo en mi poder la plataforma electoral del Partido Justicialista, pero la he leído y sé que, en otros términos, prometían este mismo objetivo y coincidíamos en los programas y en la acción. No sé si esto merecerá una nota de tapa en los diarios, pero para mí constituye una noticia digna de ser albergada en mi corazón.

Dentro de esa conceptualización en la que mi partido defendía el orden social corporativo, mi exegeta se refirió a la parte en la que declaré que: "Reconocer la existencia de las corporaciones en la sociedad argentina es un hecho que impone la realidad". De esas palabras infirió que habíamos entrado en un orden corporativo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El señor diputado no sólo se equivocó por el hecho de arribar a una interpretación errónea, sino también por haberla hecho extensiva a mi partido, que si de algo puede estar orgulloso es de que no hubo corporación alguna que lo llevara a la rastra, porque manejó su independencia política en un marco de lealtad profunda y de afianzamiento formal de las instituciones, haciendo permanentemente un culto de la República y de la Constitución.

El exegeta olvidó citar el siguiente párrafo: "Pasar a permitir que las corporaciones se transformen en la única estructura de poder eficaz que imprima la acción de gobierno sería una imperdonable debilidad del gobierno democrático."

¿Qué clase de citas serias son éstas para caracterizar el modelo cuando lo que se dice en el párrafo siguiente tiende precisamente a afirmar el orden republicano e institucional y a reconocer la existencia de grupos de presión y de corporaciones en nuestra tierra? No es una política que busca un "deber ser" de la sociedad sino una triste realidad contra la cual combatimos a diario con cada uno de nuestros actos; pero tenemos que convivir con ella porque hemos heredado del pasado una sociedad profundamente enferma.

Finalmente, el señor diputado confunde la socialización con el colectivismo, quizás para asustar un poco más o para provocar, mediante una actitud maccarthista, la sensación de que en el tratamiento de estos proyectos o en la conjugación de estas ideologías está en juego una situación altamente peligrosa y desestabilizante. Por supuesto, se olvida de citar el último párrafo donde yo expreso lo siguiente: "Debe aceptarse que con cambios legislativos como el propuesto se tiende a fortalecer el proceso de socialización en detrimento del de estatización, y superando el individualismo".

¿Qué forma es esa de caracterizar nuestra ideología? ¿Cómo puede omitir el sentido constitucional de afirmación del estado de derecho, cuando ni siquiera se reconoce el contenido del artículo 14 bis de nuestra Ley Fundamental, que significó la transformación efectiva de nuestra Constitución en el marco de una concepción del Estado social de derecho? Podría observarse en la doctrina de los alemanes, quienes en su propia Constitución dicen que el Estado alemán es un estado social de derecho; pero algunos abrevan en las ideologías alemanas en función de los intereses económicos y son ciegos y sordos respecto de los intereses sociales.

Para mi partido y para el campo popular argentino la convención colectiva es un instrumento que avanza por los planos de la discusión social de poder; avanza en lo que se llama derecho social.

En el convencimiento de que esto producirá una justicia real en nuestra sociedad, en nuestras instituciones y en la vida de cada uno de nosotros, con orgullo, profunda sensibilidad y respeto vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley que pone en marcha la negociación colectiva en el país. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: proponemos que se suprima el último párrafo del agregado al artículo 1º de la ley 14.250, referido a la posibilidad de que los trabajadores estatales puedan celebrar sus convenciones colectivas de trabajo. Se ha hablado mucho en el recinto acerca de la convergencia, la solidaridad y la modernización; además, debemos tener en cuenta que durante más de once años los trabajadores argentinos no han podido celebrar convenios colectivos y por lo tanto los adelantos impuestos por la ciencia y la técnica, que han introducido nuevas figuras en el mundo del trabajo, no han podido ser reglados en nuestro país por medio de estas discusiones paritarias.

Ello es motivo fundamental para que en el marco de esta solidaridad y de esta convergencia no dejemos a los trabajadores de la administración pública privados de la posibilidad de discutir sus propias convenciones colectivas. Tratándose de una ley que va a reglar las convenciones colectivas de trabajo en todo el espectro laboral, proponemos que no se excluya a este importante sector de los trabajadores respecto de la posibilidad de sentarse a una mesa de negociación para concertar sus condiciones generales de trabajo. Ya sabemos que la convención colectiva no se circunscribe únicamente al problema salarial sino, también y fundamentalmente, al importante tema de las condiciones generales de trabajo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse a la modificación propuesta por el señor diputado por La Rioja tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Terrile. — Señor presidente: ésta fue una de las disidencias planteadas por los señores diputados Borda, García y Pepe con respecto a este proyecto.

Nuestra oposición a la modificación propuesta se sustenta en el hecho de que en el proyecto de ley por el cual se propone la ratificación del Convenio 154 de la OIT, se hace expresa reserva respecto de los trabajadores de la administración pública, tal cual lo manifiesta el Poder Ejecutivo en el mensaje con que acompaña dicha iniciativa.

Por ello, sin desconocer la argumentación expuesta por el señor diputado preopinante, entendemos que no es conveniente suprimir el último párrafo del artículo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bruno. — Señor presidente: más allá de la explicación que acaba de brindar el señor presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, deseo manifestar que adhiero a la modificación propuesta por el señor diputado Corzo. Consideramos que ha llegado la hora de equiparar a los trabajadores del Estado con el resto de los del país. Por eso creemos necesario suprimir el último párrafo del artículo 1º.

Con referencia a lo expresado por el señor diputado Terrile, es cierto que en otro proyecto el Poder Ejecutivo queda comprometido a elevar al Parlamento en un plazo de 365 días un régimen especial para los trabajadores públicos. Pues bien: si eso se cumple y nos llega en fecha el nuevo proyecto, entonces la situación de los trabajadores públicos se adecuará en base a dicha norma. Pero hasta tanto no sea remitida esa iniciativa, sería conveniente que los trabajadores del Estado también tuvieran sus paritarias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Proponemos agregar el siguiente párrafo: "Los regímenes remuneratorios registrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación que operaban en relación a convenciones colectivas producirán hasta su vencimiento los mismos efectos que si hubieran sido homologados".

Esto concierne a los acuerdos de partes que generalmente son registrados en el Ministerio de Trabajo y que a veces no tienen fuerza obligatoria respecto de las patronales. Con este agregado esos acuerdos registrados en el Ministerio de Trabajo pasarían a gozar del mismo efecto que los pactos homologados.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Terrile. — Señor presidente: debo aclarar, con todo respeto hacia el señor diputado preopinante, que estas observaciones ya fueron manifestadas en el curso de la deliberación habida en la Comisión de Legislación del Trabajo y resultaron rechazadas por la mayoría respectiva. Se planteó la disidencia y ahora se formula una propuesta con el mismo sentido que la formulada en el seno de la comisión. Con los mismos fundamentos que oportunamente se vertieron en la Comisión de Legislación del Trabajo, nos vemos en la obligación de reiterar el rechazo del agregado propuesto por el señor diputado Corzo en representación del bloque justicialista.

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: es necesario dejar en claro que en la comisión hubo un gran estudio y trabajo sobre cada uno de los proyectos; en tal ocasión le manifestamos al señor diputado Terrile que nuestro criterio era tratar de mejorar en lo que pudiéramos las iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo, enriqueciéndolas de manera que los beneficios fueran mucho más amplios que los obtenibles con el texto original. Esto quiere decir que aunque hayamos manifestado nuestro criterio en la comisión, no es de ningún modo objetable que volvamos a plantearlo aquí, porque la discusión en aquel organismo está circunscripta a sus miembros y en cambio aquí pueden opinar todos los integrantes del honorable cuerpo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: votaré afirmativamente el artículo en consideración en razón de que las modalidades del mundo actual exigen la existencia de una regulación social de las relaciones entre el empleador y el dependiente.

Deseo que quede constancia en el Diario de Sesiones de que el artículo 14 original de nuestra Constitución y el artículo 14 bis, incorporado en 1957, en Santa Fe, a propuesta de los convencionales radicales, introducen principios básicos que se refieren a la seguridad social y al trabajo. En esta oportunidad debo señalar mis serias in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

quietudes y dudas en relación con lo que prevé el inciso 10 del artículo 86 de la Constitución Nacional, para que con posterioridad la magistratura se pronuncie al respecto.

El inciso en cuestión establece que el presidente de la Nación tiene la atribución de nombrar y remover a los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado, y nombrar y remover por sí los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por la Constitución.

Admito la complejidad y las necesidades del Estado moderno. Por ejemplo, el artículo en consideración es acertado en lo que se refiere a Ferrocarriles Argentinos, ENTEL o YPF, pero no ocurre lo mismo en relación con el personal del Poder Ejecutivo mientras subsistan los principios establecidos en el inciso 10 del artículo 86. Quizá la administración de justicia piense distinto de lo que entiende el diputado abogado que está en el uso de la palabra; pero en el ánimo de mirar hacia el fufuro y dar seguridad a las clases proletarias votaré afirmativamente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Belarrinaga. — Señor presidente: sólo deseo manifestar que estoy en un todo de acuerdo con lo expresado por el señor diputado preopinante, razón por la cual mi voto también será favorable.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bruno. — Señor presidente: el artículo en consideración sustituye los artículos 3º y 5º de la ley 14.250. El último párrafo del nuevo artículo 3º dice así: "Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, así como tampoco que la vigencia de la misma afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad o bien produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores".

Aceptar esta redacción implicaría permitir que la autoridad de aplicación decida, por simple resolución, una especie de emergencia económica cuando lo considere oportuno, invalidando directamente las negociaciones colectivas. Por lo tanto, considero que es una atribución absolutamente desmedida y por ello propongo que se suprima la parte final del párrafo que acabo de leer, desde "...así como tampoco que la vigencia de la misma...".

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Terrile. — La comisión no acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese.)— Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: aunque a los fines reglamentarios es suficiente la respuesta que acaba de dar el señor diputado Terrile, pido respetuosamente que se me permita agregar la siguiente consideración.

El orden público en la sociedad políticamente organizada está por sobre cualquiera de los intereses particulares y sectoriales, se trate del gobierno, de la clase asalariada o de la empresaria. Cuando está afectado el orden público no puede haber norma convencional que se oponga a la vigencia de aquello que es imprescindible para que desaparezca la afectación. Tampoco es omnímodo ni arbitrario el Poder Ejecutivo, quien tiene la definición y el control de lo que es el orden público. Están abiertas las vías jurisdiccionales para que quien debe interpretar las leyes pueda hacerlo, esto es, el Poder Judicial. Existiendo la posibilidad de que este poder se pronuncie, no hay razón para suprimir la parte del artículo que mencionó el señor diputado Bruno.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado por la Capital no se refirió al orden público.

Sr. Stolkiner. — Pero en el artículo correspondiente hay una parte que alude a que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado por la Capital solicitó que la supresión sea a partir de: "...así como tampoco...", de modo que quedaría subsistente la referencia al orden público.

El señor diputado por la Capital puede hacer la aclaración correspondiente.

Sr. Bruno. — Agradezco al señor presidente que me haya evitado la necesidad de efectuar la aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es obligación de la Presidencia especificar qué es lo que se va a votar.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — A buen intérprete no son necesarias muchas explicaciones.

Según mi experiencia política, social y profesional la situación económica general que afecte a uno de los sectores de la actividad o que produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores, evidentemente afecta el orden público. Posiblemente haya una redundancia en la enunciación de esta parte del artículo, pero considero que ambos estamos en lo cierto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: tal como lo adelantara en la consideración en general, coincido con lo expresado por el señor diputado Bruno en el sentido de que la expresión "... afecte significativamente la situación económica general..." es ambigua y puede hasta ser contradictoria. Una cosa es que una norma afecte el interés público general y otra distinta es la situación económico, que está permanentemente afectada en la economía argentina. Creemos que se trata de una redundancia y es peligrosa una norma de esta naturaleza.

Por lo expuesto, adhiero a lo manifestado por el señor diputado por la Capital.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: éste es un ejemplo de una norma de publicación, es decir, de socialización. Se trata de esos temas que asustan a muchos. Estas normas son propias del derecho social, y las que hacen a las convenciones colectivas son las que corresponden a una institución que tiene forma de contrato y alma de ley. Así lo han manifestado muchos tratadistas del derecho laboral.

Estas convenciones que han de tener efectos *erga omnes* deben estar enmarcadas en condicionamientos y controles que respondan a los poderes públicos. Esto no significa avasallar la autonomía contractual de las partes sino ordenar una situación con la mínima intervención del Estado pero tendiendo al bien de la comunidad.

Lo que la norma pretende es recoger lo que decían la ley 14.250 en uno de sus artículos y el decreto que la reglamentaba, en el sentido de que la homologación se cumpla con referencia a objetivos naturales de protección de la sociedad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: sólo deseo dejar constancia de mi posición en el sentido de que la última parte de este artículo debe suprimirse, porque entiendo que abre las puertas para aplicar por esta vía la emergencia económica, a la cual me referí durante el tratamiento en general del proyecto en discusión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: quería aclarar el concepto reseñado por el señor diputado Cornaglia, porque si bien la norma se hallaba contenida en la ley 14.250, la expresión estaba limitada no a la situación económica general, como se consigna en este proyecto, sino a la de determinados sectores de la actividad, que es una cosa totalmente distinta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 3º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 4º, 5º y 6º.

—El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley [1]. *(Aplausos.)*

Se comunicará al Honorable Senado.

10

PROCEDIMIENTO PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA DE TRABAJO

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se regula el procedimiento para la ngociación colectiva de trabajo (expediente 23-P.E.-87).

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el mensaje 856 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El procedimiento para la negociación colectiva se ajustará a lo previsto en la presente ley.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1929.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — La representación de los empleadores o de los trabajadores que promueva la negociación lo notificará por escrito a la otra parte, con copia a la autoridad administrativa del trabajo indicando:

a) Representación que inviste;
b) Alcance personal y territorial de la convención colectiva pretendida;
c) Materia a negociar.

Art. 3º —

1. Quienes reciban la comunicación del artículo anterior estarán obligados a responderla y a designar sus representantes en la comisión que se interprete a tal efecto, y a negociar de buena fe.
2. A solicitud de una de ellas, las partes estarán obligadas a negociar sobre las materias que determinen en ejercicio de la autonomía colectiva.
3. Si cualquiera de las partes incumpliere la obligación de negociar de buena fe o se abstuviere de asistir a las deliberaciones, se le considerará incursa en práctica desleal, aun cuando haya actuado por intermedio de representantes.

   Ello sin perjuicio de la facultad de la que es titular la asociación sindical de trabajadores actuante de adoptar las medidas legítimas que considere pertinentes.

Art. 4º —

1. En el plazo de quince días a contar de la recepción de la notificación del artículo 2º de esta ley, se constituirá la comisión negociadora con representantes sindicales y de los empleadores.
2. Las partes podrán concurrir a las negociaciones asistidas de asesores técnicos con voz pero sin voto.

Art. 5º — De lo ocurrido en el transcurso de las negociaciones se labrará acta-resumen.

Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados.

En el supuesto de que en el seno de una de las partes no hubiere uniformidad de opiniones, privará la de la mayoría de los integrantes de esa parte. Al efecto, se obrará de conformidad con lo que sobre el particular prescriba la reglamentación de esta ley.

Art. 6º — Las convenciones colectivas de trabajo hayan sido o no celebradas en sede administrativa serán sometidas, para su homologación, a la consideración del o de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que especifique la reglamentación, dentro de los quince días de la fecha en que hubiesen sido concertadas.

El órgano competente para dictar la homologación o denegarla, deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles de suscrita la convención, o de recibida, si ella hubiese sido celebrada fuera de su ámbito.

Transcurrido ese término sin que hubiese mediado pronunciamiento, quedará expedita la vía judicial y consecuentemente cualquiera de las partes celebrantes de la convención podrá deducir una acción por mora administrativa (artículo 28, ley 19.549).

La denegatoria de la homologación sólo procederá si se presentara alguna de las situaciones previstas por la ley y su reglamentación, con el carácter de impedimentos y deberá ser dictada con expresión fundada.

La resolución que en tal sentido dicte el funcionario competente para homologar, será recurrible por ante el ministro de Trabajo y Seguridad Social dentro del plazo de diez días.

La decisión ministerial agotará la vía administrativa.

En todos los casos en que la homologación fuese denegada, cualquiera de las partes de la convención que pretendiera que el acto denegatorio es irregular o no ajustado a derecho, podrá procurar en sede judicial, y dentro de los treinta días de notificada, que ejerciéndose el contralor de legitimidad se disponga la revisión del mismo.

El proceso se sustanciará ante el juez nacional con competencia en lo laboral por la vía que, en el ordenamiento procesal vigente, corresponda para la tramitación de los juicios sumarísimos.

Art. 7º — En los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones será de aplicación la ley 14.786.

Art. 8º — Los plazos a que se refiere esta ley se computarán en días hábiles administrativos.

Art. 9º — Derógase la ley de facto 21.307.

Disposiciones transitorias

Art. 10. — El Poder Ejecutivo nacional, por motivos de carácter económico que razonablemente lo justifiquen, podrá limitar transitoriamente la potestad de negociación colectiva, con el alcance que se establece en los artículos siguientes.

Art. 11. — La limitación se extenderá por un período no mayor de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 12. — Durante el período de vigencia del régimen transitorio, la Comisión Tripartita de Seguimiento, Evaluación y Control deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo mensual de los salarios.

Art. 13. — Mientras dure tal situación el Poder Ejecutivo nacional podrá:

a) Fijar pautas indicativas que sirvan de referencia a las partes negociadoras;
b) Regular el crecimiento de los salarios y de los costos laborales directos;
c) Establecer topes máximos y mínimos para la negociación de cláusulas con repercusión económica;
d) Fijar criterios para la determinación de la base sobre la cual se aplicarán los incrementos salariales convenidos;
e) Determinar la modalidad de negociación sobre la masa salarial bruta respecto de la cual las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

partes signatarias de la convención colectiva vigente podrán negociar los incrementos remuneratorios relativos a las distintas categorías;

f) Suspender las cláusulas convencionales de ajuste automático de los salarios;

g) Vedar los despidos y suspensiones que pretendan disponerse invocándose causas económicas o tecnológicas.

Art. 14. — Asimismo, durante ese período, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación podrá requerir a los empleadores comprendidos en una convención colectiva un informe que será prestado con carácter de declaración jurada sobre:

a) Situación económica y financiera de la empresa;

b) Beneficios profesionales, fiscales, impositivos, financieros y de cualquier otro carácter que les hayan sido otorgados por el Estado nacional, las provincias o municipalidades;

c) Evolución del empleo en la empresa.

Art. 15. — Las decisiones del Poder Ejecutivo nacional previstas en el artículo 13 son de obligada observancia para las partes en la negociación colectiva y para la autoridad administrativa del trabajo en ocasión de pronunciarse sobre la homologación de las convenciones colectivas o de dictar los laudos que persigan poner fin a diferendos laborales.

Art. 16. — Constitúyese la Comisión Tripartita de Seguimiento, Evaluación y Control, la que se integrará con igual cantidad de miembros de las organizaciones de empleadores más representativas, de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y de los ministerios de Economía y de Trabajo y Seguridad Social. Su función será recibir y analizar información de los principales indicadores económicos a los efectos de asesorar al Poder Ejecutivo nacional respecto de la política de precios y salarios y los propios establecidos en el artículo 12.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 18 de junio de 1987.

Ricardo A. Terrile. — Antonio Albornoz. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Nemecio C. Espinoza. — Joaquín V. González. — Pedro A. Lépori. — Alberto R. Maglietti. — Rodolfo M. Parente. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

En disidencia parcial:

Osvaldo Borda. — Marcelo M. Arabolaza. — José C. Blanco. — Julio C. Corzo. — Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el mensaje 856 y proyecto de ley mediante el cual se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos del mismo, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Rodolfo M. Parente.

DISIDENCIAS PARCIALES

Art. 10. — La remuneración nominal, normal y habitual de los trabajadores de la actividad pública y privada, comprendidos o no en convenios colectivos de trabajo, se incrementará mensual y automáticamente hasta el 31 de diciembre de 1987, en igual proporción que la variación producida en el índice de precios al consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 11. — Las comisiones paritarias serán convocadas a negociar libremente la renovación de los convenios colectivos de trabajo, de conformidad con el procedimiento previsto en la presente ley, los que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1988.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Borda. — Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTO DE LAS DISIDENCIAS

Honorable Cámara:

La disidencia en este proyecto, a la que debe dársele el carácter de dictamen en minoría, está referida al capítulo de "Disposiciones Transitorias", y todos los artículos que lo componen identificados con los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15, dado que tal cual están redactados no garantizan el fin que pretenden lograr. Tal cual están propuestas las normas ya no se refiere a una emergencia económica, sino que por un simple motivo económico, que razonablemente lo justifique (artículo 10), el Poder Ejecutivo nacional se encuentra autorizado a desvirtuar no sólo la estructura de los convenios, sino también la indemnidad de los salarios frente al flagelo inflacionario, transgrediendo expresas normas constitucionales y los convenios internacionales expresamente ratificados por nuestro país, referidos a la libertad de las partes en la negociación colectiva.

Por ello creemos que en la hipótesis de otorgarle alguna facultad al Poder Ejecutivo nacional, por un lapso limitado en tiempo, para sustituir la capacidad negocial de las partes o lo acordado por ello anteriormente, sólo puede ser expresada en los términos de nuestra propuesta, único medio posible para que los trabajadores no sean siempre los únicos que sufren el deterioro de ingresos frente al incontrolable alza del costo de vida.

Osvaldo Borda. — Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe.

ANTECEDENTE

Véase el mensaje 856 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en la página 1930.

Sr. Presidente (Pugliese). — **En consideración en general.**

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Puebla. — Señor presidente: seré breve en mi exposición. Diría que los argumentos que hemos escuchado al fijar su posición cada uno de los bloques con respecto a la sanción del anterior proyecto tienen directa relación con el que ahora se ha puesto en discusión.

La iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo fija normas de procedimiento a las que deberán ajustarse las partes que intervengan en los convenios colectivos, otorgando carácter de autoridad de aplicación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

También se fijan plazos ciertos y perentorios a los cuales tal autoridad de aplicación deberá sujetarse, y se prevén los remedios técnico-jurídicos frente al incumplimiento de esta última en caso de no expedirse en los términos que la norma fija. Así, por ejemplo, queda abierta la posibilidad para que en caso de mora de la administración pública se pueda recurrir en amparo ante la justicia. Además, el proyecto prevé que ante la no homologación de un convenio por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las partes puedan recurrir a la justicia a efectos de plantear la revisión de la legitimidad del acto en cuestión.

Con relación a estas normas de procedimiento no existen divergencias sustanciales. El proyecto también incluye un capítulo de disposiciones transitorias, referidas a la emergencia económica. Sería reiterativo afirmar ahora lo que ya dijera el señor diputado Terrile en cuanto a que este último tema fue analizado durante largas jornadas en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo.

Es justo reconocer que todos los sectores representados en dicha comisión hicieron un gran esfuerzo, flexibilizando sus posiciones para ver si se podía arribar a un criterio que unificara el pensamiento de las distintas corrientes partidarias.

Siempre partimos de un dato de la realidad: la crisis existe. Sostuvimos que era necesario tratar de regular la emergencia económica en relación con los convenios colectivos de trabajo.

Los esfuerzos dieron sus frutos. Hemos coincidido con la Confederación General del Trabajo en fijar el término de vigencia de estas disposiciones transitorias, que será de seis meses a partir de la promulgación de la ley. Subsiste como discrepancia sustancial la determinación del mecanismo necesario, durante este plazo de emergencia, para evitar un deterioro del poder adquisitivo de los salarios.

En este sentido, con toda honestidad debo informar a la Honorable Cámara que si bien en el día de ayer logramos coincidencias con el secretario general de la Confederación General del Trabajo respecto del mecanismo para salvaguardar el poder adquisitivo de los salarios, hoy se ha planteado nuevamente la discrepancia en el seno de la comisión, habida cuenta de una nota remitida por el mismo secretario general.

Pero, aun así, entiendo que hemos avanzado. Se ha establecido la creación de un órgano denominado "Comisión Tripartita de Seguimiento, Evaluación y Control", que estará integrada por la Confederación General del Trabajo, los sectores representativos del empresariado nacional y los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía, en representación del Poder Ejecutivo.

Su composición igualitaria permitirá que las tres partes integrantes puedan analizar profundamente todos los indicadores económicos con que debe contarse para asegurarse ante una eventual caída del salario real, a efectos de resguardarlo.

En homenaje a la brevedad, y teniendo la convicción que sobre este tema harán uso de la palabra otros compañeros de mi bancada, anticipo nuestro voto afirmativo para el presente proyecto de ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Los proyectos de ley que han ingresado a este Parlamento y que son motivo de consideración han de traer como consecuencia el despegue de un sector de la sociedad argentina que desde hace tres años, desde el comienzo del gobierno de la democracia, ha venido planteando sus inquietudes: el movimiento obrero.

Ahora bien; en atención a algunas expresiones escuchadas en este recinto, no podemos menos que historiar algunos hechos.

Aquí se ha dicho que se han traído a este recinto en forma intempestiva siete mensajes y proyectos de ley para ser discutidos, afirmándose que no existía la posibilidad de analizarlos en profundidad.

Según mi opinión, estos proyectos que estamos discutiendo obedecen a una imperiosa necesidad en el campo laboral. Esto ha hecho que la estructura de superficie del movimiento obrero haya planteado en forma permanente al gobierno nacional la necesidad de que la democracia y las instituciones funcionen en serio,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para que, a partir de allí, podamos discutir, confrontando ideas, algo tan importante para ese sector de la sociedad argentina integrado por trabajadores y empresarios como es lo que se refiere al valor del salario del trabajador argentino.

Se ha dicho que estamos en una etapa de aprendizaje de la democracia. En este aspecto, si del movimiento obrero se trata, creo que el aprendizaje lo hemos tenido en el llano, utilizando nuestras armas para que en nuestra Argentina pueda funcionar la Constitución y para que en las instituciones de la República la palabra confrontación no sea el cuco que se le agita a la sociedad argentina. En todo caso, cuando hablamos de confrontación, hablamos de confrontar ideas, a partir de lo cual vamos a esclarecernos y a estar en condiciones de consolidar la justicia social como basamento para el funcionamiento de una democracia en serio y con participación.

También se ha hablado de un sindicalismo responsable, reemplazando a un sindicalismo militante. Y yo me pregunto si no es la militancia la que crea las responsabilidades de los hombres que, como representantes, con sus actos, tienen que afrontar una realidad que se vive a diario en la Argentina.

Cuando hablamos de confrontar no es por la confrontación en sí misma. No se trata de criticar por la crítica en sí sino, en todo caso, de utilizar el disenso, que permitirá a los hombres que representamos al pueblo lograr lo mejor como punto de partida para realizar esta Nación Argentina. Nosotros no somos profesionales; analizamos las circunstancias por medio de los resultados, y encontramos que ellos no son absolutamente positivos.

Existe un capítulo transitorio que se refiere a la emergencia. Está inserto en un proyecto que ha sido muy criticado, porque hemos dicho que transitar la emergencia significaba sin lugar a dudas aceptar un proyecto económico de gobierno que no compartimos. Se ha dicho muchas veces que la estructura del movimiento obrero confronta por confrontar y utiliza sus organismos con un sentido electoral. Esa misma estructura se ha flexibilizado tanto en función de la debilidad del país que ha resuelto transitar la emergencia, pero condicionando su participación a un artículo que permita el reaseguro de los trabajadores frente al desfasaje del costo de vida.

Esto no lo podemos negar porque existen señales evidentes de que son los propios trabajadores los que han venido cargando sobre sus espaldas estos desfasajes, que jamás han sido recuperados. Mencioné el tránsito de la emergencia, pero con un capítulo que permitiese a los trabajadores recuperar los desfasajes producidos o a producirse. No estamos solicitando un aumento determinado de salario, sino mantener un *statu quo* en la ya deteriorada economía de los hogares de los trabajadores argentinos. En caso contrario, de aquí a diciembre habremos perdido más del 30 por ciento del salario. Por razones obvias, ello me releva de efectuar mayores comentarios.

Existe una experiencia que el movimiento obrero ha tenido y tiene en este momento. Ha transitado a partir de 1983 un camino determinado. En aquel momento su participación junto a los demás sectores de la sociedad argentina logró que nos encontremos hoy con este Parlamento en funcionamiento, confrontando ideas. A veces levantamos la voz y en ocasiones lo hacemos hiriéndonos, pero, en todo caso, ello está enmarcado dentro del funcionamiento del estado de derecho. Por sobre todas las cosas queremos profundizar esta democracia, en la que debe aflorar la justicia social como un basamento para que sea realmente participativa.

Cuando hablamos de justicia social no podemos dejar de lado lo vivido por el movimiento obrero y por los demás sectores de la sociedad argentina en la época en que hubo un gobierno constitucional que presidió el general Perón. Con ese advenimiento el pueblo participó en serio en las instituciones para apuntalar las estructuras del gobierno en el campo popular. Hasta ese momento, permanente y sistemáticamente se le había negado al pueblo la participación que por derecho propio le correspondía.

El partido que por decisión del pueblo, expresada en las urnas, hoy tiene la responsabilidad de conducir nuestra Argentina, no debe malinterpretar nuestras acciones, porque somos la oposición y estamos discutiendo y peleando —dicho según la jerga popular— por lograr un proyecto que esté preñado, de cabo a rabo, de un sentido nacional, que exhibimos incluso por encima de nuestra propia ideología.

En la medida en que podamos superar la incredulidad que tenemos los argentinos, tan proclives a pensar que quien tenemos enfrente nos está haciendo una trapisonda o una zancadilla, estaremos en condiciones de poder consolidar con adultez —en términos estrictamente políticos— esa Argentina que deseamos, fundamentalmente por el hecho de estar representando al sector más carenciado de la vida nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nos llena de satisfacción el hecho de que en estos momentos estemos discutiendo estos proyectos de ley en cuya elaboración han participado la CGT, representantes del gobierno y del Ministerio de Trabajo, con quienes compartimos una misma ideología.

Planteamos firmemente las disidencias para marcar las diferencias que tenemos, pero también para enriquecer estos proyectos que, en razón del número mayoritario que ostenta la bancada oficialista, hoy podrán ser sancionados en este recinto.

No se nos va a poder enrostrar indiferencia. Fundamentamos nuestras disidencias para enriquecer estos proyectos y consolidar lo que hasta ahora se ha logrado y que sostiene la bancada oficialista.

En el día de ayer se llevaron a cabo reuniones en las que he participado junto con otros diputados de mi sector, representantes del Ministerio de Trabajo, el secretario general de la CGT y algunos miembros del Consejo Directivo, bajo la presidencia del titular de la Comisión de Legislación del Trabajo.

No pasó desapercibida para nosotros la presencia del señor diputado Terrile en la Confederación General del Trabajo; es algo que hemos conversado con los miembros del Consejo Directivo. De todas formas, no se puede decir con honestidad que el secretario general de la CGT haya llegado a un acuerdo determinado.

Los diputados radicales, al igual que nosotros y que el resto de los legisladores que representan otras corrientes de pensamiento, sabemos cómo se logran las conciliaciones y cómo se van superando los desencuentros. Hay una larga experiencia que nos indica que eso se logra por medio del diálogo, sobre todo ante un interés cierto y frente a la imperiosa necesidad del campo laboral de terminar de una vez y para siempre con las leyes del gobierno de facto que están rigiendo los destinos de tan importante sector de la sociedad argentina.

En esa reunión de la CGT se fueron reformulando los distintos artículos; algunas de las modificaciones ha sido de forma y otras de fondo; muy de fondo, diría yo, tal como ésta que nos ocupa, referida al proyecto de ley por el que se regula el procedimiento para la negociación colectiva, que incluye la figura de la emergencia económica.

Cuando dije que me sentía obligado a historiar un poco con respecto a este problema que ahora nos ocupa fue porque quería decir que los logros a los cuales se ha arribado, y que seguramente terminarán siendo leyes promulgadas, así como esas disidencias que nosotros señalamos, no son otros que las que veníamos sosteniendo desde 1986.

Todos los integrantes de la Comisión de Legislación del Trabajo conocen perfectamente bien esas disidencias. Nadie ignora que en el seno de esa comisión estuvimos muy cerca de cristalizar para los trabajadores argentinos, en los términos de la conciliación, un proyecto tan importante como el que estamos tratando y también el relativo a las asociaciones profesionales.

En aquel entonces dijimos que no estábamos dispuestos a transitar esa emergencia porque no aceptábamos el plan económico del gobierno. Después, en 1986, dijimos que la transitaríamos siempre y cuando pudiéramos insertar un artículo que significara el recupero del desfasaje producido a fin de que los trabajadores no cargaran sobre sus espaldas —ni se agravara aún más— el deterioro de la economía de los hogares argentinos.

Los diputados oficialistas habían aceptado esa posición. Sólo faltaba acotar en los términos de la conciliación cuál sería el funcionamiento de esa cláusula de automaticidad y fijar el plazo que tendría la emergencia. Estos eran los dos únicos puntos en los que teníamos que encontrar una salida. Para ello era necesario que los hombres del gobierno y nosotros, como oposición, nos reencontráramos a fin de poder sancionar una ley que reemplazara a la que nos había impuesto la dictadura militar. Medió en esto la última reunión que celebramos. Al día siguiente un ministro pronunció un discurso y todo lo que habíamos logrado desapareció de la mesa de discusión como por arte de magia.

Por eso hablaba de historiar un poco sobre esto, porque quiero que aquellos que han sostenido que estos temas se han traído al recinto en forma intempestiva sepan a ciencia cierta que hemos estado discutiendo sobre el particular desde hace mucho tiempo, ya que se trata de algo sumamente trascendente: son las leyes que van a regir los destinos y la actividad en el campo laboral para un sector muy importante de la sociedad argentina.

En nombre del bloque del peronismo renovador adelanto que cuando se lleve a cabo la discusión en particular propondremos dos artículos en reemplazo del capítulo dedicado a la emergencia en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: en el análisis del proyecto de ley que regula el procedi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

miento para la negociación colectiva observamos que se incluyen normas de tipo reglamentario que bien podrían haber formado parte de la ley de fondo. El Poder Ejecutivo ha encontrado la forma de introducir todo un régimen de la "emergencia económica", tema que fue motivo de polémica y rechazo cuando apareció en el proyecto anterior.

Con respecto al primer tema —el que hace a la parte reglamentaria— correspondería hacer algunas observaciones. El apartado 3º del artículo 3º castiga la mala fe negocial de cualquiera de las partes y considera a la que fuera responsable como incursa en práctica desleal. Este criterio rompe con una tradición del derecho laboral argentino.

Salvo el criterio postulado por la ley 22.105, que se estableció para ambas partes, la legislación siempre ha consagrado el principio de que la mala fe se presume exclusivamente en las actitudes de la parte empresarial. Por medio de esta norma se introduce ahora el criterio de que dicha presunción rige para las dos partes contratantes, lo que no estaba previsto o no tenía antecedentes en la legislación anterior.

Respecto del artículo 6º, que requiere la homologación de todos los convenios aunque hubiesen sido celebrados en sede administrativa, debemos considerar que la ley 14.250 liberaba de ese requisito a los realizados ante el Ministerio de Trabajo, lo cual parece mucho más lógico, ya que se presume que los funcionarios actúan respetando los criterios gubernamentales. Además, este sistema sería más conveniente sobre todo a la luz de los extensos plazos contemplados para la homologación y para el ulterior procedimiento judicial. En el tratamiento en particular propondremos que se acorten dichos plazos.

Respecto del tema de la emergencia económica, al que ha hecho referencia el señor diputado Borda, debo manifestar que se trata de un punto que ha sido largamente debatido en el seno de la comisión y ante la opinión pública, en el sentido de que, dada la emergencia por la que atraviesa el país —que también hemos reconocido públicamente— se da la necesidad de encontrar una forma de asegurar a los trabajadores equidad respecto del régimen remunerativo.

Al respecto, nos remitimos a la denominada "cláusula gatillo", una cláusula de automaticidad que realmente resguarda el valor del salario del trabajador para evitar que siga sufriendo —como lo ha hecho permanentemente— un deterioro ante el incremento de los precios. Por ello es que, compartiendo el criterio sustentado por el señor diputado Borda, en la discusión en particular propondremos la inclusión de una cláusula que implemente una automaticidad en el incremento mensual de los salarios durante el período de emergencia, a fin de impedir que en el futuro se siga registrando su deterioro. De cualquier forma y pese a que se establezca el sistema de automaticidad, siempre habrá de persistir un deterioro en los salarios como consecuencia de los ajustes mensuales.

Por estas consideraciones, nuestro bloque va a votar en general el proyecto, puesto que incorpora algunas normas de tipo reglamentario que son útiles a los efectos de la negociación colectiva. En particular nos pronunciaremos en contra de todo el capítulo referido a la emergencia económica, por entender que el mecanismo establecido por esta norma no protege debidamente el principio del resguardo del valor adquisitivo de los salarios, que para nosotros es fundamental.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Blanco (J. C.). — Señor presidente: deseo adelantar nuestro voto favorable en general al proyecto en consideración, dejando el planteamiento de nuestras disidencias en torno a la emergencia económica para el momento de la discusión en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: hoy hemos venido al recinto para avanzar, para restablecer derechos que nunca debieron ser conculcados o desconocidos. Quizás podríamos, y seguramente deberíamos, haberlo hecho antes. Pero al mismo tiempo venimos a retroceder, venimos a mostrar la zanahoria y en un pase de magia a retirar la zanahoria. Después de reclamarlo tantas veces, venimos a reconocer el Convenio Nº 154 —motivo de otro proyecto, pero vale de ejemplo—, e inmediatamente, en el artículo 2º de un proyecto que consta de dos artículos, venimos a suspender el efecto de dicho reconocimiento. Venimos a poner en vigencia nuevamente los mecanismos y procedimientos de las convenciones colectivas de trabajo e inmediatamente venimos también a suspender sus efectos.

Justificamos todo esto con el concepto de emergencia, una noción que tiene connotaciones de riesgos o peligros inminentes. Asociamos la idea de emergencia con la de peligro, con algo de lo que debemos cuidarnos, que invita a suspender determinadas cosas, bajar banderas y limitarnos. Estamos frente a la emergencia. Es una especie de cuco; es el hombre de la bolsa. Creo que este concepto requiere una mejor definición.

Durante estos tres años hemos mezclado permanentemente el concepto de emergencia con el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

concepto de economía de guerra, que alguna vez planteara desde los balcones de la Casa Rosada el señor presidente de la República, y cuya interpretación tampoco era sencilla. No sabíamos si se trataba de la economía de guerra o, más probablemente, de la economía de posguerra. En el medio de la emergencia, asociada con la idea de economía de guerra, estaban los programas de ajuste celebrados con el Fondo Monetario Internacional y con otros organismos de crédito, públicos y privados. Diferentes ideas se iban confundiendo y plasmando en el concepto de emergencia.

Tenemos que plantear con más claridad y precisión, con más reflexión, qué significa esta emergencia. Démosle algunos contenidos concretos. Una de las cosas que se están haciendo al no aceptar el criterio del justicialismo sobre una cláusula gatillo, a la que hizo referencia el señor diputado Arabolaza, es dejar de lado una propuesta para definir muy claramente la emergencia en el aspecto salarial.

Consideramos lo que informa el INDEC con respecto a los índices de salarios industriales desde enero de 1985 hasta febrero de 1987: una caída del 30 por ciento. Esto lo dice el INDEC; no lo dicen el justicialismo, ni la CGT, ni nuestra bancada. La propuesta a la que me refería es básicamente decir "demos esto por perdido pero no perdamos más; vamos a definir un piso para la caída del salario real". No es poco un 30 por ciento. Quizás el INDEC no sea una fuente creíble. Ya hemos discutido esto en otras ocasiones. Observemos la información de FIEL. Esta fuente privada plantea virtualmente lo mismo para la industria manufacturera en el período considerado; un poco menos: 24 por ciento. En el caso de la administración pública, reconoce una caída del 40 por ciento, tomando la media de categorías y la mayor concentración de empleados.

¿Qué significa esto en números para el sector del trabajo, sector al que por medio de nuestra propuesta queríamos asegurar si no la recuperación de lo perdido, al menos el mantenimiento de los niveles salariales con respecto a los inflacionarios? Significa una cosa muy simple, a saber, que dicho sector ha transferido en estos tres años 25 mil millones de dólares. ¿A dónde fueron? Muchas veces hemos dicho que este esfuerzo no iba a la capitalización del país, a la inversión o a alguna forma de redistribución regional o sectorial del ingreso, sino al pago de los servicios de la deuda. Los números coinciden: 10 mil millones de dólares de aumento de capital por refinanciación y 15 mil millones de dólares en los distintos rubros que componen las transferencias al exterior por servicios de la deuda, turismo, evasión de divisas, etcétera.

¡Menuda propuesta! Quizá no haya sido madurada debidamente en cuanto a su extensión. Es una propuesta generosa: 25 mil millones de dólares en tres años. Pero lo hecho, hecho está, y la realidad es que ya no los tenemos; no son inversión, ni mejores salarios, ni desarrollo de polos industriales en el interior; se trata nada más que de transferencias al exterior. Y todo esto ha sido reconocido.

Lo que humildemente plantearon el justicialismo y la CGT fue que este desangre "no iba más", que no podíamos seguir en este camino. Existe también un permanente bombardeo en el sentido de que existen sociedades que avanzan y progresan; pero veamos qué ocurre en el campo de los salarios.

En la Argentina, los salarios están un 12 por ciento por debajo de los que perciben los trabajadores del estado de San Pablo, en Brasil; un 39 por ciento por debajo de los de Corea del Sur; un 24 por ciento por debajo de los de Singapur y cerca de la mitad de los de Hong Kong. Durante muchos años recibimos el bombardeo de que estas sociedades habían racionalizado sus costos y obtenido la eficiencia productiva. También sabíamos que todo esto se vino haciendo por largos períodos en base a un sistema de tremenda explotación del hombre, pero ello no es más así.

Estas son estadísticas públicas que demuestran que con salarios mucho más elevados que los que perciben los trabajadores argentinos las empresas de esos países son competitivas y elaboran proyectos de exportación que no están basados precisamente en la transferencia de recursos a otros sectores y mucho menos al exterior.

Debemos replantear la emergencia y establecer un límite. Así lo manifestamos al discutir el presupuesto: fijemos un punto hacia el cual miremos todos, más allá de la discusión acerca de si la administración del doctor Illia fue mejor o peor que la del general Perón o si un gobierno militar fue mejor o peor que otro gobierno de facto. Aquí no se trata de una cuestión electoral; es muy grave esta transferencia de 25 mil millones de dólares, que no son más que el esfuerzo de los trabajadores.

Entonces, aseveremos que estamos en una emergencia y recuperemos ese concepto de la posguerra, en la que estamos inmersos. Digo que estamos en una posguerra porque hemos perdido una guerra externa y otra interna. Es cierto que estamos en una emergencia, pero debemos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

definirla desde el campo de la Nación, más allá de un planteo retórico, para que no sea una propuesta que esté al servicio de los proyectos que nos llevaron a la actual situación de destrucción.

Definamos que en esta emergencia, en esta posguerra, hay que licuar las deudas. El mundo lo aprendió así: trató de cobrar las deudas después de Versalles, y supo que en la Segunda Guerra Mundial hasta los ganadores tuvieron que licuar las deudas de los perdedores. Y como nosotros somos nuestros únicos aliados, tendremos que definir nuestra situación.

Debemos acabar con las transferencias al exterior; ni un día más podemos seguir realizando estas transferencias.

Esta era y sigue siendo nuestra propuesta.

Hemos hecho esta reflexión durante la consideración en general cuando reglamentariamente habría que haberla efectuado en particular. Ocurre que hemos procedido de esta forma porque tenemos la esperanza de que los minutos que transcurran entre este tratamiento y la consideración en particular del proyecto posibiliten que la bancada mayoritaria reflexione sobre nuestro requerimiento, que es nada más que eso.

Enterramos el pasado con los enormes errores que hemos cometido; somos conscientes de ello porque, si no, esta legislación no sería justa teniendo en cuenta que hace tres años se la consideraba injusta.

Es necesario hacer una autocrítica; no debe haber más ajustes en base a la miseria de los trabajadores. Debemos comenzar a transitar un camino que permita que los trabajadores no pierdan un solo peso más en cuanto a la capacidad adquisitiva de sus salarios. En ninguna parte se contempla la necesidad de mirar hacia atrás los numerosos horrores que hemos cometido.

Debemos analizar juntos una alternativa nacional y popular que sea genuina y que responda a los mandatos que hemos recibido de nuestros representados. A los peronistas, radicales, intransigentes, demócratas cristianos y otros partidos provinciales que integran esta Cámara nos han votado para que demos una respuesta que esté a la altura de los requerimientos de nuestro pueblo.

Es necesario un ajuste salarial para que haya crecimiento y desarrollo del mercado interno y para superar los niveles de miseria y decadencia existentes.

A la realidad argentina no se le pueden poner nombres que no corresponden. La emergencia la tenemos que enfrentar juntos. Aquí se habla de un proceso de ajuste que el país en su conjunto no resiste más. Necesitamos revertir esta situación en forma urgente. Este es nuestro compromiso. Por ello, pese a la hora avanzada y al cansancio que tenemos, estamos aquí, con la esperanza de que dentro de unos minutos, cuando llegue la oportunidad de votar los artículos 10 al 15, se revise su redacción implementando como mínimo las propuestas del justicialismo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: al manifestar mi apoyo para que se restituya la ley 14.250 expresé las razones por las cuales me oponía al régimen de emergencia económica.

El proyecto en consideración contiene una serie de cuestiones que durante la vigencia de la ley mencionada eran materia del decreto reglamentario, pero pareciera que fue elaborado al solo efecto de introducir la emergencia económica.

Se ha dado el argumento de que la emergencia existe, lo que es verdad. Pero a nuestro criterio no se la resuelve con las normas que aquí se pretende poner en práctica, ni con las pautas establecidas, ni con controles salariales, ni con la indexación de los salarios, porque todo ello se viene aplicando desde hace mucho tiempo.

La solución de la emergencia económica tiene que buscarse por otra vía, que signifique un cambio global de la política para que los salarios se fijen mediante la negociación libre de las partes sin las restricciones que aquí se establecen.

Por lo expuesto, dejo expresada mi oposición al proyecto que estamos considerando.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: en varias ocasiones hemos discutido en este recinto los aspectos vinculados a la situación económica y social por la que atraviesa el país y advierto que hay dos hechos que se repiten sistemáticamente.

En primer lugar, se pretende demostrar que no existen las cosas que sí existen y, en segundo término, es de hacer notar la ausencia absoluta de una propuesta alternativa o superadora.

Creo que no es oportuno que hagamos mención de nuestra visión de los problemas, lo cual nos habilitaría para afirmar con total responsabilidad que no nos hallamos en las circunstancias que dramáticamente algunos señores legisladores, haciéndose eco de otras opiniones políticas, han formulado en el día de hoy.

No voy a intentar demostrar, porque ya lo hemos hecho y sería ocioso efectuarlo nueva-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mente, que la economía argentina atraviesa por una crisis, pero una crisis que está marcando un camino de solución que ha permitido evitar el riesgo de la hiperinflación y que ello se ha hecho sin que haya habido un costo en términos de nivel de actividad económica y tampoco en términos de costo social, entendiendo esto último como desocupación o caída fantástica de los salarios, como se ha dicho.

Cualquier indicador vinculado a este tipo de planteamientos marca con claridad la situación. Diría que el incremento del nivel de vida del año 1986 está representado por un aumento en el sector industrial del 13 por ciento, que significa una facturación adicional de 4 mil millones de australes y una masa salarial adicional pagada de 900 millones de australes, lo cual revela que respecto de determinadas ramas de la actividad industrial se ha producido un incremento favorable en cuanto a su relación con el poder adquisitivo de los salarios del sector.

El señor diputado Guelar ha dicho algo que es cierto: enterremos el pasado. Ello me obliga a formular una reflexión. Dejemos de lado por un momento el hecho de si aumenta o no el nivel de la actividad económica, dejemos de lado por un momento esta discusión, a nuestro juicio saldada, pero que recurrentemente se plantea en este recinto.

Enterremos el pasado y pensemos en el futuro. Relaciono esta cuestión del futuro y del pasado con el comienzo de mi intervención, cuando aludí a la propuesta o alternativa superadora. Creo que no basta con señalar los déficit, sino que necesariamente deben plantearse soluciones, y cuando frente a la emergencia el bloque mayoritario efectúa una propuesta, comienzan las dificultades con la oposición de la primera minoría; pero no me voy a referir al pasado, sino al futuro.

Imaginemos por un momento que nos hallamos en el mes de noviembre del corriente año y reproduzcamos este debate. La crisis económica no se va a resolver de aquí a noviembre a pesar de los esfuerzos que hagamos, a pesar de los pasos significativos —en el buen sentido— que demos, a pesar de los acuerdos que suscribamos, a pesar de los cambios en la normativa legal que sancionemos.

Entonces, pensemos un poco. Cuando en el mes de noviembre discutamos alguna cuestión vinculada a este tema, ¿qué vamos a escuchar desde las filas del justicialismo? ¿Vamos a escuchar la reinvindicación de los veintiséis puntos de la CGT? Imposible saberlo. ¿Vamos a escuchar la propuesta del candidato a diputado por la provincia de Buenos Aires —partiendo de la base que será colega nuestro—, doctor Guido Di Tella, o la del licenciado Jorge Domínguez? ¿O acaso vamos a escuchar la propuesta del señor Domingo Cavallo?, suponiendo que también será colega nuestro.

Digo todo esto con absoluta honestidad, no para poner una pica en Flandes a la discusión interna de un partido político que ha contribuido tan decididamente a resolver cuestiones esenciales para el avance de nuestro país.

Este tema me preocupa por dos razones fundamentales: en primer lugar, porque para consolidar la democracia necesitamos propuestas alternativas que sean viables, conducentes y materia de discusión; en segundo lugar, necesitamos también que estas propuestas sean el resultado de un profundo análisis por parte de los partidos políticos.

Por eso, es preocupante encontrarse con este tipo de incoherencias, teniendo en cuenta que el Partido Justicialista tiene una profunda raigambre nacional y popular.

Pero veamos lo que aparece en un reportaje. Allí se pregunta: "¿Usted se define como un liberal? Respuesta: Posiblemente ésa sería la definición más adecuada para lo que pienso. Pregunta: ¿Cuáles son concretamente sus ideas económicas? Da la impresión que no tiene mucho que ver con las del peronismo. Respuesta: Propongo un sistema de libre empresa en un marco de competencia interna y externa. Pregunta: El peronismo renovador adhirió, más de una vez, a los veintiséis puntos de la CGT, cuya primera reivindicación es la moratoria de la deuda externa. Respuesta: Mire, con los dirigentes justicialistas cordobeses con quien yo he hablado, esas cuestiones no se han mencionado. Hay demasiado afán por identificar el pensamiento del peronismo renovador con el programa de veintiséis puntos de la CGT. Y no estoy de acuerdo con eso."

Seguramente ustedes querrán saber quién formula estas respuestas. ¿Será Alsogaray? ¿Ricardo Manzueto Zinn? ¿O algún otro pensador de estas corrientes doctrinarias? Pues no, señor presidente. Se trata de alguien que además piensa de esta manera: "La negativa militar a remover las sanciones económicas aplicadas a Gran Bretaña, en retribución a las que adoptó Londres contra Buenos Aires cuando las tropas argentinas desembarcaron en Malvinas, fue lo que motivó mi renuncia al cargo de presidente del Banco Central durante el gobierno de la dictadura militar."

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Me he estado refiriendo al candidato a diputado del Partido Justicialista por la provincia de Córdoba, doctor Domingo Felipe Cavallo.

Es preocupante la confusión que en el movimiento popular pueden producir este tipo de afirmaciones, así como la incapacidad que existe para discutir de partido a partido las propuestas necesarias para encontrar una solución a la crisis, que no se resuelve con liberalismo decimonónico ni tampoco con un facilismo superficial y mucho menos con una hueca y falsa retórica. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: alguna vez he dicho en este recinto o en alguna comisión que desde la veteranía de un hombre que tanto ha transitado en la vida, nos hemos sentido satisfechos al ver cómo nos extendemos en hombres jóvenes que hacen política. Esto vale para legisladores como José Luis Manzano o como Jesús Rodríguez, hombres nuevos de la política, capaces, con conocimientos profundos de los temas. Siento, como cuando hablo en familia, que me extiendo en la vida por mis hijos. Se trata de hombres nuevos de la generación política argentina, que saben hacer bien la política.

¡Y es así que hoy le digo al querido Jesús Rodríguez que su planteo está fuera de tiempo! Es la una de la madrugada, la mayor densidad del debate se dio en el transcurso de esta jornada y venir a plantear esto casi como un agravio al peronismo, si no lo ha sido...

Sr. Jaroslavsky. — Aquí no se ha agraviado a nadie.

Sr. Pepe. — Usted parece no haber escuchado a su correligionario.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Me gustaría hacer una aclaración...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte a los señores diputados que está en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: ¿qué podríamos decir nosotros, si quisiéramos agraviar? Es cierto; a lo mejor muchas veces no acertamos con los hombres en este deseo de ganar espacio, tomando y metiendo la mano en los sectores políticos, con hombres que nada tienen que ver con nuestro origen.

Qué hace si no Manrique con los radicales, viejo fusilador,...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Pepe. — ...viejo reaccionario. ¿Qué hace Manrique con los radicales?, repito.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — ¿Qué hace Cavallo con ustedes?

Sr. Pepe. — Les advierto a los diputados radicales que estamos en la madrugada y fuera de tiempo. Traten de conservar las formas; les ha ido bien en este debate.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia solicita a los señores diputados que traten de guardar las formas.

Sr. Pepe. — Por eso les pedimos a los radicales que no nos agravien.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Pepe. — No se consigue nada con agravios.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Cardozo. — ¡Una pastilla para el "Chacho"! *(Risas.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado Cardozo que no es él quien tiene los mejores antecedentes con respecto a este debate...

Sr. Cardozo. — El que interrumpe es el señor diputado Jaroslavsky, señor presidente.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Pepe, a quien le solicito que se ciña al asunto en debate.

Sr. Guelar. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Pepe, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Pepe. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción, que espero se refiera a lo manifestado por el señor diputado Pepe, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: con relación a las palabras del señor diputado Pepe, quiero hacer una aclaración para dejar tranquilo al señor diputado Jesús Rodríguez. Inmediatamente después del 6 de septiembre, estoy seguro de que el señor presidente Alfonsín se reunirá con el nuevo gobernador de la provincia de Buenos Aires, el doctor Cafiero...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Guelar. — . . .y ambos, terminada la disputa electoral, van a privilegiar el bienestar de los argentinos. Además, van a llegar a un acuerdo programático, y estoy convencido de que tanto el señor Manrique como el doctor Cavallo tendrán que aceptar la disciplina de sus respectivos bloques, acatando debidamente ese programa que esperamos sea de efectiva recuperación nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (Jesús). — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Pepe. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Muchas gracias, señor diputado. Lo felicito y me felicito de ser colega suyo, por lo que ha expresado.

Para que no quede una sombra de duda sobre la intencionalidad de mis palabras diré que no fue mi ánimo ni mi propósito inferir algún tipo de agravio. Mucho menos querría que ese agravio fuera tomado como personal por el señor diputado Pepe . . .

Señor presidente: ha habido un insulto. Lamentablemente lo he escuchado. Pediría al señor diputado que lo expresara en voz alta.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no lo ha escuchado, señor diputado, y lo mismo parece haberles ocurrido a los taquígrafos.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Lamento que el señor diputado que lo ha proferido no tenga la hombría de bien como para repetirlo.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia reitera que no lo ha escuchado, señor diputado.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Muy bien, señor presidente. Me referiré estrictamente al tema en cuestión. No efectúo una alusión al pasado, sino al futuro. Como hablamos de que es hora de cambiar, me preocupa mucho que alguien piense que ahora tenemos que cambiar por el doctor Cavallo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Finalizaré mi exposición . . .

Sr. Presidente (Pugliese). — Así se lo solicita la Presidencia, señor diputado.

Sr. Pepe. — En este momento efectúo un acto de fe. Espero que una vez sancionado el proyecto no haya un veto del Poder Ejecutivo que haga fracasar todo el esfuerzo que hemos volcado para lograr la sanción de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — No habiendo número suficiente para votar y en virtud de lo dispuesto por el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el miércoles 24 a las 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 1 y 15 del día 19.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos

11

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el segundo párrafo del punto 9 del artículo 5º de la ley 23.260 por el siguiente:

> Las existencias iniciales del primer ejercicio al que sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, deberán valuarse empleando el mismo método utilizado para las existencias finales de ese mismo ejercicio, tomando como base los valores que hubiere correspondido asignar a las existencias finales del ejercicio anterior si se hubieren valuado por el citado método. Lo dispuesto precedentemente también será aplicable para la determinación del ajuste por inflación.

Art. 2º — Modifícase el primer párrafo del inciso *c*) del artículo 53 de la ley 20.628 (t.o. 1986) por el siguiente:

> *c*) Vientres, entendiéndose por tales los que estén destinados a cumplir dicha finalidad: se tomará como valor de avalúo el que resulte de aplicar el valor que al inicio del ejercicio tuviera la categoría a la que el vientre pertenece a su finalización, el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Reemplázase el punto 2 del inciso *d*) del artículo 52 de la ley 20.628 (t.o. 1986) por el siguiente:

2) Las existencias de establecimientos de invernada: Al precio de costo actualizado desde la fecha de adquisición hasta la fecha de cierre del ejercicio. A los fines de la actualización a que se refiere este artículo se aplicarán los índices mencionados en el artículo 82.

Art. 4º — Cuando el resultado impositivo del ejercicio, computando la ganancia originada en la existencia de bienes de cambio de acuerdo al artículo 53, inciso *d*), de la ley 20.628 (t.o. 1986) arrojare beneficio luego de haberse compensado con quebrantos computables de ejercicios anteriores, podrá optarse entre liquidar el gravamen que resulte o imputar el resultado impositivo en tres (3) períodos fiscales consecutivos incluyendo el que se liquida.

Los importes cuya imputación se difiera estarán sujetos a la actualización que establece la ley 21.281 teniendo en cuenta la variación operada en el índice entre el mes de cierre del ejercicio en que se determinó el ajuste y el mes de cierre del ejercicio que corresponde su imputación.

Art. 5º — Incorpórase como inciso *d*) del artículo 53 de la ley 20.628 (t.o. 1986) el siguiente:

d) El sistema de avalúo aplicado para los vientres, podrá ser empleado por los ganaderos criadores para la totalidad de la hacienda de propia producción, cuando la totalidad del ciclo productivo se realice en establecimientos ubidados fuera de la zona central ganadera definida por las resoluciones J.-478/62 y J.-315/68 de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréganse al texto del artículo 1º de la ley 14.250 los siguientes párrafos:

Sus normas también se aplicarán a aquellas convenciones que celebren las asociaciones profesionales de trabajadores con quien represente a una empresa del Estado, a una sociedad del Estado o a una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o una entidad financiera estatal o mixta comprendida en la ley de entidades financieras.

Las prescripciones de la misma igualmente regirán respecto de las convenciones que celebren las asociaciones representativas de los trabajadores que se desempeñen en la administración pública nacional, provincial o municipal con quienes actúen ejerciendo la representación de los órganos o reparticiones de que se trate.

Lo dispuesto en los dos párrafos que preceden a éste lleva consigo la obligación, a cargo de los entes enunciados en el primero de ellos, de negociar colectivamente e impone igual carga a los determinados en el segundo que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, hubiese concertado una convención colectiva.

Esta obligación no alcanzará a los comprendidos en el segundo de los citados párrafos que, con anterioridad a esa fecha, no hubieren acordado convención alguna, hasta tanto se sancione a su respecto un régimen específico.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 14.250 por la disposición siguiente, que pasará a ocupar el lugar del artículo 2º, quedando identificado el que en la ley figura: artículo 2º, como artículo 2e bis:

Artículo 2º: En caso de haber dejado de existir la o las asociaciones de empleadores que hayan acordado la anterior convención colectiva, o que no hubiera ninguna, o que la existente no pueda ser calificada de suficientemente representativa, la autoridad interviniente en las negociaciones, siguiendo las pautas que deberán fijarse en la reglamentación, podrá atribuir la representación del sector empleador a un grupo de aquellos con relación a los cuales deberá operar la convención, o tener como representante de todos ellos, a quien o a quienes puedan ser considerados legitimados para asumir el carácter de parte en las negociaciones.

Art. 3º — Sustitúyense los artículos 3º y 5º por los siguientes:

Artículo 3º: Las normas nacidas de las convenciones colectivas que sean homologadas regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad o de la categoría dentro de la zona a que estas convenciones se refieran; cuando se trate de un acuerdo destinado a ser aplicado a más de un empleador, alcanzarán a todos los comprendidos en sus particulares ámbitos. Todo ello, abstracción hecha de los trabajadores y los empleadores invistan o no en carácter de afiliados a las respectivas asociaciones pactantes y sin perjuicio de que también puedan crear derechos y obligaciones de alcance limitado a las partes que concierten la convención.

La homologación tendrá lugar en tanto la convención reúna los requisitos de fondo y de forma que determinen la reglamentación.

Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, así como tampoco que la vigencia de la misma afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad o bien produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores.

Artículo 5º: Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, a la par que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por los empleadores. Todo ello hasta que entre en vigencia una nueva convención, y en tanto en la convención colectiva cuyo término estuviere vencido no se haya acordado lo contrario.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — Déjase sin efecto el primer párrafo del artículo 8º.

Art. 5º — Atento lo dispuesto por el artículo 2º de la presente, téngase por modificada la estructura numeral de la ley 14.250 en la forma de que aquél resulte. De consiguiente, el artículo 10 de la ley pasará a ocupar el lugar 9º; en adelante, el articulado y las citas contenidas en el mismo se identificarán con la numeración sucesiva y correlativa que corresponda.

Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para suscribir el texto ordenado de la ley 14.250.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar esta ley dentro de los 120 días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 4 de junio de 1987

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al Honorable Congreso de la Nación para someter a su consideración un proyecto de ley de regulación del procedimiento para la negociación colectiva, junto a la adopción de especiales previsiones emanadas de la declaración del estado de emergencia económica.

La negociación de una convención colectiva de trabajo conforma un desarrollo de secuencias, cuyo punto de partida arranca de la postulación del sector que la promueva y que está llamado a culminar en la celebración del acuerdo y su homologación legal.

Como debe ser primordialmente de regla en la generación de normas que se concierten bajo el signo de su eficacia vinculatoria general, el desenvolvimiento de los intercambios de posiciones supone la adopción de un contexto de actuación que permita adecuar los comportamientos y las expectativas dentro de los principios de la buena fe.

La normativa vigente, a través de la ley 14.786, impone a las partes un procedimiento obligatorio de conciliación para la solución de los conflictos colectivos de trabajo. Aparece entonces oportuno establecer, correlativamente, normas mínimas de actuación para regular las relaciones de las partes ante la expectativa de negociaciones colectivas con sujeción a un procedimiento preestablecido que, como antes se apuntara, constituya un instrumento adecuado para el normal desarrollo de las vías de acuerdo.

A su vez el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quedará sujeto a la obligación de expedirse en los plazos que marca el proyecto ante la necesidad de homologación de los convenios de referencia. Muy particularmente, y en respeto de las garantías del debido proceso, se confiere a los actores sociales el derecho de accionar en sede judicial en demanda de la homologación, en los supuestos en que la autoridad de aplicación se haya expedido en sentido negativo y toda vez que mediante la revisión intentada se persiga el ejercicio del contralor de legitimidad.

Es de todos sabido que volver a las vías genuinas de la contratación colectiva, a su cabal y legítimo contenido, únicamente podrá intentarse con un máximo de prudencia y de racionalidad.

De momento la posibilidad negocial deberá quedar necesariamente acotada, limitada, como una excepción que es propia de las situaciones de crisis y frente a las cuales su vigencia irrestricta podría llegar a poner en peligro los intereses generales de la comunidad. Con esta preocupación es que el proyecto introduce la declaración del estado de emergencia económica, en extensión temporal necesaria y suficiente que permita restablecer el equilibrio de las variables económicas que condicionan el reconocimiento pleno de los principios de la autonomía colectiva.

No obstante las limitaciones que se señalan, se cree necesario insistir en la búsqueda de mecanismos alternativos que fomenten y favorezcan la intervención responsable de los actores sociales. A este principio participativo responde la propuesta de creación de la comisión tripartita de seguimiento, evaluación y control, cuya función será la de asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de precios y salarios.

Asimismo se ha querido dejar expresamente asentado que a pesar del estado de emergencia económica a que se ha hecho referencia, es decisión del Poder Ejecutivo nacional arbitrar mecanismos concretos para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios durante este período de excepción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 856.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos E. Alderete. — Juan V. Sourrouille.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El procedimiento para la negociación colectiva se ajustará a lo previsto en la presente ley.

Art. 2º — La representación de los empleadores o de los trabajadores que promueva la negociación lo notificará por escrito a la otra parte, con copia a la autoridad administrativa del trabajo indicando:

a) Representación que inviste;
b) Alcance personal y territorial de la convención colectiva pretendida;
c) Materia a negociar.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º —

1º Quienes reciban la comunicación del artículo anterior estarán obligados a responderla y a designar sus representantes en la comisión que se interprete a tal efecto, y a negociar de buena fe.

2º A solicitud de una de ellas las partes estarán obligadas a negociar sobre las materias que determinen en ejercicio de la autonomía colectiva.

3º Si cualquiera de las partes incumpliere la obligación de negociar de buena fe o se abstuviere de asistir a las deliberaciones, se la considerará incursa en práctica desleal, aun cuando haya actuado por intermedio de representantes.

Ello sin perjuicio de la facultad de la que es titular la asociación sindical de trabajadores actuante de adoptar las medidas legítimas que considere pertinentes.

Art. 4º —

1º En el plazo de quince días a contar de la recepción de la notificación del artículo 2º de esta ley, se constituirá la comisión negociadora con representantes sindicales y de los empleadores.

2º Las partes podrán concurrir a las negociaciones asistidas de asesores técnicos con voz pero sin voto.

Art. 5º — De lo ocurrido en el transcurso de las negociaciones se labrará acta-resumen.

Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados.

En el supuesto de que en el seno de una de las partes no hubiere uniformidad de opiniones, privará la de la mayoría de los integrantes de esa parte. Al efecto, se obrará de conformidad con lo que sobre el particular prescriba la reglamentación de esta ley.

Art. 6º — Las convenciones colectivas de trabajo hayan sido o no celebradas en sede administrativa serán sometidas, para su homologación, a la consideración del o de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que especifique la reglamentación, dentro de los quince días de la fecha en que hubiesen sido concertadas.

El órgano competente para dictar la homologación o denegarla, deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles de suscrita la convención, o de recibida, si ella hubiese sido celebrada fuera de su ámbito.

Transcurrido ese término sin que hubiese mediado pronunciamiento, quedará expedita la vía judicial y consecuentemente cualquiera de las partes celebrantes de la convención podrá deducir una acción por mora administrativa (artículo 28, ley 19.549).

La denegatoria de la homologación sólo procederá si se presentara alguna de las situaciones previstas por la ley y su reglamentación, con el carácter de impedimentos y deberá ser dictada con expresión fundada.

La resolución que en tal sentido dicte el funcionario competente para homologar, será recurrible por ante el ministro de Trabajo y Seguridad Social dentro del plazo de diez días.

La decisión ministerial agotará la vía administrativa.

En todos los casos en que la homologación fuese denegada, cualquiera de las partes de la convención que pretendiera que el acto denegatorio es irregular o no ajustado a derecho, podrá procurar en sede judicial, y dentro de los treinta días de notificada, que ejerciéndose el contralor de legitimidad se disponga la revisión del mismo.

El proceso se sustanciará ante el juez nacional con competencia en lo laboral por la vía que, en el ordenamiento procesal vigente, corresponda para la tramitación de los juicios sumarísimos.

Art. 7º — En los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones será de aplicación la ley 14.786.

Art. 8º — Los plazos a que se refiere esta ley se computarán en días hábiles administrativos.

Art. 9º — Derógase la ley de facto 21.307.

Disposiciones transitorias

Art. 10. — El Poder Ejecutivo nacional, por motivos de carácter económico que razonablemente lo justifiquen, podrá limitar transitoriamente la potestad de negociación colectiva, con el alcance que se establece en los artículos siguientes.

Art. 11. — Durante el período de vigencia del régimen transitorio, el Poder Ejecutivo nacional deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo mensual de los salarios, quedando autorizado para dictar las disposiciones pertinentes.

Art. 12. — Mientras dure tal situación el Poder Ejecutivo nacional podrá:

a) Fijar pautas indicativas que sirvan de referencia a las partes negociadoras;

b) Regular el crecimiento de los salarios y de los costos laborales directos;

c) Establecer topes máximos y límites mínimos para la negociación de cláusulas con repercusión económica;

d) Fijar criterios para la determinación de la base sobre la cual se aplicarán los incrementos salariales convenidos;

e) Determinar la modalidad de negociación sobre la masa salarial bruta respecto de la cual las partes signatarias de la convención colectiva vigente podrán negociar los incrementos remuneratorios relativos a las distintas categorías;

f) Suspender las cláusulas convencionales de ajuste automático de los salarios;

g) Vedar los despidos y suspensiones que pretendan disponerse invocándose causas económicas o tecnológicas.

Art. 13. — Asimismo, durante ese período, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación podrá

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

requerir a los empleadores comprendidos en una convención colectiva un informe que será prestado con carácter de declaración jurada sobre:

a) Situación económica y financiera de la empresas;

b) Beneficios promocionales, fiscales, impositivos-financieros y de cualquier otro carácter que les hayan sido otorgados por el Estado nacional, las provincias o municipalidades;

c) Evolución del empleo en la empresa.

Art. 14. — Las decisiones del Poder Ejecutivo nacional provistas en el artículo 12 son de obligada observancia para las partes en la negociación colectiva y para la autoridad administrativa del trabajo en ocasión de pronunciarse sobre la homologación de las convenciones colectivas o de dictar los laudos que persigan poner fin a diferendos laborales.

Art. 15. — Constitúyese la Comisión Tripartita de Seguimiento, Evaluación y Control la que se integrará con igual cantidad de miembros de las organizaciones de empleadores más representativas, de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y de los ministerios de Economía, Trabajo y Seguridad Social. Su función será recibir y analizar información de los principales indicadores económicos a los efectos de asesorar al Poder Ejecutivo nacional respecto de la política de precios y salarios.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Alderete. — Juan V. Sourrouille.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

2

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al Honorable Congreso de la Nación para someter a su consideración un proyecto de ley por el que se regula lo relativo a la creación, funcionamiento y actividades de las asociaciones sindicales de trabajadores, al tiempo que se persigue salvaguardar la libertad sindical, en todas sus expresiones, con especial alcance a los trabajadores que se desempeñan en funciones gremiales.

El proyecto cuya conversión en ley se auspicia integra, junto con el de negociación colectiva y el de convenciones de trabajo, el tríptico que constituye la base de sustentación del derecho colectivo del trabajo. Es ésta la razón por la cual se propicia el tratamiento conjunto de estos cuerpos positivos, cuya interrelación y recíproco sustento tornan inescindible, a juicio de este Poder Ejecutivo, el momento de su sanción desde el punto de vista de la oportunidad legislativa.

Dentro de este contexto, sin embargo, no ha dejado de valorarse el proyecto de ley sobre asociaciones sindicales de trabajadores que recientemente obtuviera la media sanción del Honorable Senado de la Nación, a punto de haberse él constituido en el principal documento de consulta para la elaboración del que ahora hace suyo y remite el Poder Ejecutivo nacional.

Es un principio axiomático, aun por imperio de normas constitucionales, que la organización sindical se erige en la vía natural y la única adecuada para la defensa y promoción de los intereses de los trabajadores, pero es también verdad que sólo podrá admitirse pacíficamente su legitimidad social, cuando dentro de sus marcos se asegura efectivamente a los afiliados el ejercicio pleno, y libre de restricciones, de los derechos que les son propios y que conforman el basamento de una efectiva democracia interna.

Sólo con la garantía de estos derechos es posible lograr que las organizaciones sindicales resulten prestigiadas como instrumentos insustituibles de toda forma de democracia social. En esta preocupación se afirma la filosofía del proyecto que el Poder Ejecutivo propone, en la convicción de que la presencia del trabajador afiliado no ha de agotarse en su mera intervención en los actos comiciales, sino que ella requiere una participación activa en todas las expresiones inherentes a la organización, dentro del ordenamiento legal, que al propio tiempo asegure la comunicación espontánea entre los órganos internos y sus afiliados y la representación de las minorías en los cuerpos deliberativos.

En sus relaciones externas, el proyecto es cuidadoso en preservar los principios de la autonomía sindical, como condición insustituible para asegurar que la actividad gremial se desenvuelva al abrigo de toda limitación o injerencia provenientes de otros actores sociales y aun del propio poder administrador.

Una prueba de esta última afirmación es que se ha tratado de ampliar la competencia del Poder Judicial para atender en diversos aspectos del régimen asociacional, al tiempo que en la misma medida se ha reducido sensiblemente el campo de posible intervención de la autoridad de aplicación. Complementa este esquema la concesión de un marco amplio de recursos judiciales, que sin duda se constituirá en garantía última de la legítima actividad de las organizaciones.

Se mantiene el criterio sustentado en todas las leyes anteriores de privilegiar al sindicato más representativo, en concordancia con una práctica cada vez más extendida en el orden internacional. Práctica justificada en razón de que el más representativo debe ser el que está mayormente capacitado para actuar, justamente porque para reunir esa calidad debe contar con el mayor número de afiliados.

Por otra parte, se advierte, en este aspecto, la necesidad en una sociedad compleja del apoyo y la gestión sindical para preservar la paz social con mediación en los eventuales conflictos que pudiesen suscitarse.

Esa necesidad de una mediación colectiva entre los individuos y el Estado se plasma en el interés público de simplificar el intrincado panorama del pluralismo y de remover estériles diferencias, obteniéndose una mayor racionalidad en el sistema de relaciones industriales.

El privilegio que precedentemente queda enunciado, respecto del sindicato más representativo, no importa desconocer el principio de la pluralidad sindical, en mérito a que si el que goza de personería gremial pierde el carácter de más representativo, esta capacidad de derecho se transfiere a aquel que en sustitución del anterior asume esa misma calidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se puso énfasis en regular la gestión sindical dentro de la empresa y además la iniciativa se propone privilegiar el principio constitucional de protección de la actividad sindical, estableciendo un régimen de estabilidad que sirva de garantía al ejercicio de la actividad.

También se establecen aquellos casos donde pueda existir violación a la ética de las relaciones profesionales, instrumento que contribuya al establecimiento pleno tiones que se susciten en el aspecto de las prácticas desleales.

Es convicción del Poder Ejecutivo nacional que con este proyecto, además de derogarse el régimen legal de facto que con evidentes signos de autoritarismo rigiera en la materia, se asegurará la vigencia pacífica de un instrumento que contribuya al establecimiento pleno de una de las instituciones cardinales de la democracia participativa, con reconocidas garantías para la preservación de los principios de la libertad sindical.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 858

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos E. Alderete.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO PRELIMINAR

De la tutela de la libertad sindical

Artículo 1º — La libertad sindical será garantizada por todas las normas que se refieren a la organización y acción de las asociaciones sindicales.

Art. 2º — Las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se regirán por esta ley.

Art. 3º — Entiéndese por interés de los trabajadores todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

Art. 4º — Los trabajadores tienen los siguientes derechos sindicales:

a) Constituir libremente y sin necesidad de autorización previa, asociaciones sindicales;
b) Afiliarse a las ya constituidas, no afiliarse o desafiliarse;
c) Reunirse y desarrollar actividades sindicales;
d) Peticionar ante las autoridades y los empleadores;
e) Participar en la vida interna de las asociaciones sindicales, elegir libremente a sus representantes, ser elegido y postular candidatos.

Art. 5º — Las asociaciones sindicales tienen los siguientes derechos:

a) Determinar su nombre, no pudiendo utilizar los ya adoptados ni aquellos que pudieran inducir a error o confusión;
b) Determinar su objeto, ámbito de representación personal y de actuación territorial;
c) Adoptar el tipo de organización que estimen apropiado, aprobar sus estatutos y constituir asociaciones de grado superior, afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse;
d) Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores. En especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas de acción directa.

Art. 6º — Los poderes públicos y en especial la autoridad administrativa del trabajo, los empleadores y sus asociaciones y toda persona física o jurídica deberán abstenerse de limitar la autonomía de las asociaciones sindicales, más allá de lo establecido en la legislación vigente.

Art. 7º — Las asociaciones sindicales no podrán establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar un trato discriminatorio a los afiliados.

Lo dispuesto regirá también respecto de la relación entre una asociación de grado superior y otra de grado inferior.

Art. 8º — Las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. Sus estatutos deberán garantizar:

a) Una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados;
b) Que los delegados a los órganos deliberativos obren con mandato de sus representados y les informen luego de su gestión;
c) La efectiva participación de los afiliados en la vida de la asociación, garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y seccionales;
d) La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos.

Art. 9º — Las asociaciones sindicales no podrán recibir ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros.

Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de normas legales o convencionales.

I — *De los tipos de asociaciones sindicales*

Art. 10. — Se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por:

a) Trabajadores de una misma actividad o actividades afines;
b) Trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas;
c) Trabajadores que presten servicios en una misma empresa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 11. — Las asociaciones sindicales pueden asumir algunas de las siguientes formas:

a) Sindicatos o uniones;
b) Federaciones, cuando agrupen asociaciones de primer grado;
c) Confederaciones, cuando agrupen a las asociaciones contempladas en los incisos que preceden a éste.

II — *De la afiliación y desafiliación*

Art. 12. — Las asociaciones sindicales deberán admitir la libre afiliación, de acuerdo a esta ley y a sus estatutos, los que deberán conformarse a la misma.

Art. 13. — Las personas mayores de catorce años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

Art. 14. — En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la asociación respectiva, pero gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el estatuto establezca.

Art. 15. — El trabajador que dejare de pertenecer a una asociación sindical, no tendrá derecho al reintegro de las cuotas o aportes abonados. Lo dispuesto será aplicable a las relaciones entre asociaciones de diverso grado.

III — *De los estatutos*

Art. 16. — Los estatutos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 8º y contener:

a) Denominación, domicilio, objeto y zona de actuación;
b) Actividad, oficio, profesión o categoría de los trabajadores que represente;
c) Derechos y obligaciones de los afiliados, requisitos para su admisión y procedimiento para su separación, que garanticen el derecho de defensa;
d) Determinación de las autoridades y especificación de sus funciones con indicación de las que ejerzan su representación legal, duración de los mandatos, recaudos para su revocación y procedimientos para la designación y reemplazo de los directivos e integrantes de los congresos;
e) Modo de constitución, administración y control del patrimonio social y su destino en caso de disolución, y régimen de cotizaciones de sus afiliados y contribuciones;
f) Epoca y forma de presentación, aprobación y publicación de memorias y balances, órganos para su revisión y fiscalización;
g) Régimen electoral que asegure la democracia interna de acuerdo con los principios de la presente ley, no pudiendo contener como exigencia para presentar listas de candidatos a órganos asociacionales, avales que superen el tres por ciento (3 %) de sus afiliados;
h) Régimen de convocatoria y funcionamiento de asambleas y congresos;
i) Procedimiento para disponer medidas de acción directa;
j) Procedimientos para la modificación de los estatutos y disolución de la asociación.

IV — *Dirección y administración*

Art. 17. — La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados o delegados congresales mediante el voto directo y secreto.

Los mandatos no podrán exceder de cuatro (4) años, teniendo derecho a la reelección.

Art. 18. — Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

a) Mayoría de edad;
b) No haber sido condenado por delitos dolosos en perjuicio de una asociación sindical;
c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y haberse desempeñado en la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

V — *De las asambleas o congresos*

Art. 19. — Las asambleas y congresos deberán reunirse:

a) En sesión ordinaria, anualmente;
b) En sesión extraordinaria, cuando los convoque el órgano directivo de la asociación, por propia decisión o a solicitud del número de afiliados o delegados congresales que fije el estatuto, el que no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %).

Art. 20. — Será privativo de las asambleas o congresos:

a) Fijar criterios generales de actuación;
b) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;
c) Aprobar y modificar los estatutos, memorias y balances; la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones, nacionales o internacionales;
d) Dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
e) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

VI — *De la inscripción*

Art. 21. — Las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo solicitud de inscripción haciendo constar:

a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Lista de afiliados;
c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo;
d) Estatutos.

Art. 22. — Cumplidos los recaudos del artículo anterior, la autoridad administrativa del trabajo dentro de los noventa (90) días de presentada la solicitud dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

VII — *De los derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales*

Art. 23. — La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:

a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados;
b) Representar los intereses colectivos cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial;
c) Promover:

1º La formación de sociedades cooperativas y mutuales.
2º El perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social.
3º La educación general y la formación profesional de los trabajadores;

d) Imponer cotizaciones a sus afiliados;
e) Realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa.

Art. 24. — Las asociaciones sindicales están obligadas a remitir o comunicar a la autoridad administrativa del trabajo:

a) Los estatutos y sus modificaciones a los efectos del control de legalidad;
b) La integración de los órganos directivos y sus modificaciones;
c) Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio, copia autenticada de la memoria y balance;
d) La convocatoria a elecciones para la renovación de sus órganos en los plazos estatutarios;
e) Los libros de contabilidad y registro de afiliados a efectos de su rubricación.

VIII — *De las asociaciones sindicales con personería gremial*

Art. 25. — La asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Se encuentre inscrita de acuerdo a lo prescrito en esa ley y haya actuado durante un período no menor de seis (6) meses;
b) Afilie a más del veinte por ciento (20 %) de los trabajadores que intente representar.

La calificación de más representativa se atribuirá a la asociación que cuente con mayor número promedio de afiliados cotizantes, sobre la cantidad promedio de trabajadores que intente representar.

Los promedios se determinarán sobre los seis (6) meses anteriores a la solicitud.

Al reconocerse personería gremial, la autoridad administrativa del trabajo o judicial, deberá precisar el ámbito de representación personal y territorial. Estos no excederán de los establecidos en los estatutos, pero podrán ser reducidos si existiere superposición con otra asociación sindical.

Cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial no podrá reconocerse a la peticionante la amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28. La omisión de los recaudos indicados determinará la nulidad del acto administrativo o judicial.

Art. 26. — Cumplidos los recaudos, la autoridad administrativa del trabajo dictará resolución dentro de los noventa (90) días.

Art. 27. — Otorgada la personería gremial se inscribirá la asociación en el registro que prevé esta ley, publicándose en el Boletín Oficial, sin cargo, la resolución administrativa y los estatutos.

Art. 28. — En caso de que existiera una asociación sindical de trabajadores con personería gremial, sólo podrá concederse igual personería a otra asociación, para actuar en la misma zona y actividad o categoría, en tanto que la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, durante un período mínimo y continuado de seis (6) meses anteriores a su presentación, fuere considerablemente superior a la de la asociación con personería preexistente.

Presentado el requerimiento del mismo se dará traslado a la asociación con personería gremial por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerza su defensa y ofrezca pruebas.

De la contestación se dará traslado por cinco (5) días a la peticionante. Las pruebas se sustanciarán con el control de ambas asociaciones.

Cuando se resolviere otorgar la personería a la solicitante, la que la poseía continuará como inscrita.

La personería peticionada se acordará sin necesidad del trámite previsto en este artículo, cuando mediare conformidad expresa del máximo órgano deliberativo de la asociación que la poseía.

Art. 29. — Sólo podrá otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no obrare en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.

Art. 30. — Cuando la asociación sindical de trabajadores con personería gremial invista la forma de unión, asociación o sindicato de actividad y la peticionante de personería hubiera adoptado la forma de sindicato de oficio, profesión o categoría, la personería podrá concedérsele si existieran intereses sindicales diferenciados co-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mo para justificar una representación específica y se cumplimenten los requisitos exigidos por el artículo 25, y siempre que la unión o sindicato preexistente no comprenda en su personería la representación de dichos trabajadores.

Art. 31. — Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores;
b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas;
c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.
e) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades;
f) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

IX — *De las federaciones y confederaciones*

Art. 32. — Las federaciones y confederaciones más representativas adquirirán personería gremial en las condiciones del artículo 25.

Art. 33. — Se considerarán federaciones más representativas las que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilien a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en su ámbito.

Se considerarán confederaciones más representativas las que afilien a entidades con personería gremial que cuenten con la mayor cantidad de trabajadores cotizantes.

Art. 34. — Las federaciones con personería gremial podrán ejercer los derechos que la presente ley acuerda a las asociaciones de primer grado con personería gremial, con las limitaciones que en relación a los respectivos sindicatos y federaciones establezcan los estatutos de las mismas.

Por su parte, las asociaciones de segundo y tercer grado podrán representar a las entidades de grado inferior adheridas a ellas, en toda tramitación de índole administrativa, pudiendo a tal efecto deducir y proseguir los recursos que fuese conveniente interponer y adoptar las medidas que hubiere menester para la mejor defensa de los derechos e intereses de las mismas.

Art. 35. — Las federaciones con personería gremial podrán asumir la representación de los trabajadores de la actividad o categoría por ellas representadas, en aquellas zonas o empresas donde no actuare una asociación sindical de primer grado con personería gremial.

Art. 36. — El máximo órgano deliberativo de las asociaciones sindicales de grado superior podrá disponer la intervención de las de grado inferior sólo cuando los estatutos consagren esta facultad y por las causales que dichos estatutos determinen, garantizando el debido proceso. Esta resolución será recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

X — *Del patrimonio de las asociaciones sindicales*

Art. 37. — El patrimonio de las asociaciones sindicales de trabajadores estará constituido por:

a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y las contribuciones de solidaridad que se pacten en los términos de la ley de convenciones colectivas;
b) Los bienes adquiridos y sus frutos;
c) Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por esta ley.

Art. 38. — Los empleadores estarán obligados a actuar como agentes de retención de los importes que, en concepto de cuotas de afiliación u otros aportes deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.

Para que la obligación indicada sea exigible, deberá mediar una resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, disponiendo la retención. Esta resolución se adoptará a solicitud de la asociación sindical interesada. El ministerio citado deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días de recibida la misma. Si así no lo hiciera, se tendrá por tácitamente dispuesta la retención.

El incumplimiento por parte del empleador de la obligación de obrar como agente de retención, o —en su caso— de efectuar en tiempo propio el pago de lo retenido, tornará a aquél en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho.

Art. 39. — Los actos y bienes de las asociaciones sindicales con personería gremial estarán exentos de toda tasa, gravamen, contribución o impuesto. La exención es automática y por la sola obtención de dicha personería gremial.

El Poder Ejecutivo nacional gestionará con los gobiernos provinciales y por su intermedio de las municipalidades, que recepten en su régimen fiscal, el principio admitido en este artículo.

XI — *De la representación sindical en la empresa*

Art. 40. — Los delegados del personal, las comisiones internas y organismos similares, ejercerán en los lugares de trabajo o según el caso, en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:

a) De los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical;
b) De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 41. — Para ejercer las funciones indicadas en el artículo 40 se requiere:

a) Estar afiliado a la respectiva asociación sindical con personería gremial y ser elegido en comicios convocados por ésta, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer. La autoridad de aplicación podrá autorizar, a pedido de la asociación sindical, la celebración en lugar y horas distintos, cuando existieren circunstancias atendibles que lo justificaran.

Cuando con relación al empleador respecto del cual deberá obrar el representante, no existiera una asociación sindical con personería gremial, la función podrá ser cumplida por afiliados a una simplemente inscrita.

En todos los casos se deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año;

b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la empresa durante el año aniversario anterior a la elección.

En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. Lo mismo ocurrirá cuando por la índole de la actividad en las que presten servicios los trabajadores a representar, la relación laboral comience y termine con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fueron contratados o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporada.

Art. 42. — El mandato de los delegados no podrá exceder de dos (2) años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o a petición del diez por ciento (10 %) del total de los representantes. Asimismo, en el caso de que lo prevean los estatutos el mandato de los delegados podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios de la asamblea o del congreso de la asociación sindical. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

Art. 43. — Quienes ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 40 de esta ley, tendrán derecho a:

a) Controlar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo;

b) Reunirse periódicamente con el empleador o su representante;

c) Presentar ante los emplaedores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, previa autorización de la asociación sindical respectiva.

Art. 41. — Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a:

a) Facilitar un lugar adecuado para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, lo torne necesario;
b) Concretar las reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar;
c) Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable.

Art. 45. — A falta de normas en las convenciones colectivas o en otros acuerdos el número mínimo de trabajadores que representen la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será:

a) De diez (10) a quince (15) trabajadores, un (1) representante;
b) De dieciséis (16) a cincuenta (50) trabajadores, dos (2) representantes;
c) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, tres (3) representantes;
d) De ciento uno (101) en adelante, (1) representante por cada cien (100) trabajadores.

Cuando la representación sindical esté compuesta por tres o más trabajadores, funcionará como cuerpo colegiado.

Sus decisiones se adoptarán en la forma que determinen los estatutos.

Art. 46. — Al efectuarse la regulación de lo relativo a los delegados del personal, se obrará de modo tal que se posibilite efectuar una adecuada tutela de los intereses y derechos de los trabajadores. Al efecto deberá tomarse en consideración la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho que hagan a la organización de la explotación o del servicio.

XII — *De la tutela sindical*

Art. 47. — Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por la presente ley, podrá recabar el amparo de estos derechos por el procedimiento sumario ante el tribunal judicial competente, a fin de que éste disponga el cese inmediato del comportamiento antisindical.

Art. 48. — Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El tiempo de desempeño de dichas funciones, será considerado período de trabajo a todos los efectos, excepto para determinar promedios de remuneraciones.

Los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente ley continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de sus mandatos y hasta un año más, salvo que mediare justa causa.

Art. 49. — Para que surta efecto la garantía antes establecida se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Que la designación se haya efectuado complicado con los recaudos legales;

b) Que haya sido comunicada al empleador. La comunicación se probará mediante telegrama o carta documento u otra forma escrita.

Art. 50. — A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, por el término de seis (6) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores cuya postulación no hubiera sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de determinarse defintivamente dicha falta de oficialización. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos.

Art. 51. — La estabilidad en el empleo no podrá ser invocada en los casos de cesación de actividades del establecimiento o de suspensión general de las tareas del mismo. Cuando no se trate de una suspensión general de actividades, pero se proceda a reducir personal por vía de suspensiones o despidos y deba atenderse al orden de antigüedad, se excluirá para la determinación de ese orden a los trabajadores que se encuentren amparados por la estabilidad instituida en esta ley.

Art. 52. — Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 48 y 50, de la presente ley no podrán ser despedidos, suspendidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial que los excluya de la garantía. Sin perjuicio de ello, el juez o tribunal interviniente. a pedido del empleador podrá disponer lo contrario con el carácter de medida cautelar cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de sus condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o la de los bienes de la empresa.

La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumaria, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.

Si se decidiere la reinstalación, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliere con la decisión firme, las disposiciones del artículo 666 bis del Código Civil, durante el período de vigencia de su estabilidad.

El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de la remuneraciones que le hubieran correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y el de las remuneraciones imputables al período de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones.

La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnizaciones y salarios caídos allí previstas. El curso de la prescripción comenzará una vez que recayere pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos.

XIII — *De las prácticas desleales*

Art. 53. — Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en su caso, de las asociaciones profesionales que los representen:

a) Subvencionar en forma directa o indirecta a una asociación sindical de trabajadores;

b) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo;

c) Obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores a una de las asociaciones por ésta reguladas;

d) Promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical;

e) Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas de acción directa o en otras actividades sindicales o de haber acusado, testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados a juzgamiento de las prácticas desleales;

f) Rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación;

g) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley;

h) Negarse a reservar el empleo o no permitir que el trabajador reanude la prestación de los servicios cuando hubiese terminado de estar en uso de la licencia por desempeño de funciones gremiales;

i) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los representantes sindicales que gocen de estabilidad de acuerdo con los términos establecidos por este régimen, cuando las causas del despido, suspensión o modificación no sean de aplicación general o simultánea a todo el personal;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

i) Practicar trato discriminatorio, cualquiera sea su forma, en razón del ejercicio de los derechos sindicales tutelados por este régimen;

k) Negarse a suministrar la nómina del personal a los efectos de la elección de los delegados del mismo en los lugares de trabajo.

Art. 54. — La asociación sindical de trabajadores o el damnificado, conjunta o indistintamente, podrán promover querella por práctica desleal ante el juez o tribunal competente.

Art. 55. —

1º Las prácticas desleales se sancionarán con multas, que serán fijadas de acuerdo con los artículos 4º y siguiente de la ley 18.694 de infracciones a las leyes de trabajo, salvo las modificaciones que aquí se establecen.

En el supuesto de prácticas desleales múltiples, o de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el quíntuplo del máximo previsto en la ley 18.694.

2º Cuando la práctica desleal fuera cometida por entidades representativas de empleadores, la multa será fijada razonablemente por el juez hasta un máximo del equivalente al veinte por ciento de los ingresos provenientes de las cuotas que deban pagar los afiliados en el mes en que se cometió la infracción.

Los importes de las multas serán actualizados a la fecha del efectivo pago, de acuerdo con las disposiciones sobre índice de actualización de los créditos laborales. Cuando la práctica desleal pudiera ser reparada mediante el cese de la medida que la hubiere producido o la realización de los actos que resulten idóneos, conforme a la decisión calificadora, y el infractor mantuviera las medidas o dejare de cumplir los actos tendientes a la cesación de sus efectos, el importe originario se incrementará automáticamente en un diez por ciento por cada cinco días de mora, mientras se mantenga el incumplimiento del empleador o entidad representativa de los empleadores.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 666 bis del Código Civil, quedando los importes que así se establezcan en favor del damnificado.

3º El importe de las multas será percibido por la autoridad administrativa del trabajo, e ingresado en una cuenta especial, y será destinado al mejoramiento de los servicios de inspección del trabajo, a cuyo fin la autoridad administrativa tomará intervención en el expediente judicial, previa citación del juez.

4º Cuando la práctica desleal fuere reparada mediante el cese de los actos motivantes, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el importe de la sanción podrá reducirse hasta el cincuenta por ciento.

XIV — *De la autoridad de aplicación*

Art. 56. — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará facultado para:

1º nscribir asociaciones, otorgarles personería gremial y llevar los registros respectivos.

2º Requerir a las asociaciones sindicales que dejen sin efecto las medidas que importen:

a) Violación de las disposiciones legales o estatutarias;

b) Incumplimiento a disposiciones dictadas por la autoridad competente en el ejercicio de facultades legales.

3º Peticionar en sede judicial la suspensión o cancelación de una personería gremial o la intervención de una asociación sindical, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las intimaciones a que se refiere el inciso 2º de este artículo;

b) Cuando haya comprobado que en las asociaciones se ha incurrido en graves irregularidades administrativas. En el proceso judicial será parte la asociación sindical afectada. No obstante lo antes prescrito, cuando existiera peligro de serios perjuicios a la asociación sindical o a sus miembros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación podrá disponer medidas cautelares en sede administrativa, disponiendo en su caso la suspensión en el ejercicio de sus funciones de quienes integran el órgano de conducción y designando un funcionario con facultades para ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades que determinan se adopte esa medida cautelar. El acto por el cual se disponga la medida podrá ser recurrido por ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dentro del término de tres (3) días. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo. Entre el dictado de esa medida cautelar y la petición en sede judicial de la intervención de una asociación sindical no podrán transcurrir más de veinte (20) días; caso contrario la medida caducará de pleno derecho.

4º Disponer la convocatoria a elecciones de los cuerpos que en las asociaciones sindicales de trabajadores tienen a su cargo el gobierno, la administración y la fiscalización de los actos que realicen estos últimos, como así también ejecutar los demás actos que hubiere menester para que mediante el proceso electoral se designen a los integrantes de esos cuerpos. Al efecto asimismo podrá nombrar las personas que deban ejecutar esos actos. Todo ello cuando el órgano de la asociación facultado para ejecutarlo, después que hubiese sido intimado para que lo hiciere, dentro de un lapso determinado, incumpliera el requerimiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en las de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación, la autoridad de aplicación también podrá designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario para regularizar la situación. Por su parte si el órgano encargado de convocar a reunión de la asamblea de la asociación o al congreso de la misma, no lo hubiere hecho en el tiempo propio, y ese órgano no dé cumplimiento a la intimación que deberá cursársele para que lo efectúe, la autoridad de aplicación estará facultada para hacerlo para adoptar las demás medidas que correspondan para que la reunión tenga lugar.

Art. 57. — En tanto no se presenten algunas de la situaciones antes previstas, la autoridad administrativa del trabajo no podrá intervenir en la dirección y administración de las asociaciones sindicales a que se refiere esta ley, y en especial restringir el manejo de los fondos sindicales.

Art. 58. — El control de las asociaciones sindicales, aunque hubieren obtenido personería jurídica en virtud de las disposiciones del derecho común, estará a cargo exclusivo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 59. — Para someter las cuesiones de encuadramiento sindical a la autoridad administrativa, las asociones interesadas deberán agotar previamente la vía asociacional, mediante el pronunciamiento de la organización gremial de grado superior a la que se encuentren adheridas, o a la que estén adheridas las federaciones que integren.

Si el diferendo no hubiera sido resuelto dentro de los sesenta (60) días hábiles, cualquiera de las asociaciones sindicales en conflicto, podrá someter la cuestión a conocimiento y resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el que deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días hábiles, rigiendo en caso de silencio lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.549 y su reglamentación. Agotado el procedimiento administrativo, quedará expedita la acción judicial prevista en el artículo 62, inciso *c*) de la presente ley.

La resolución de encuadramiento, emane de la autoridad administrativa del trabajo o de la vía asociacional, será directamente recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

La solución que ponga fin al conflicto de encuadramiento sindical sólo tendrá por efecto determinar la aptitud representativa de la asociación gremial respectiva con relación al ámbito en conflicto.

Art. 60. — Sin perjuicio de lo que dispongan los estatutos, en los diferendos que puedan plantearse entre los afiliados a una asociación sindical de trabajadores y ésta, o entre una asociación de grado inferior y otra de grado superior será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 61. — Todas las resoluciones definitivas de la autoridad administrativa del trabajo en la materia regulada por esta ley, una vez agotada la instancia administrativa son impugnables ante la Justicia, por vía de recurso de apelación o de acción sumaria, según los casos, y en la forma establecida en los artículos 62 y 63 de la presente ley.

Art. 62. — Será competencia exclusiva de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo conocer los siguientes casos:

a) Las acciones que promueva la autoridad administrativa del trabajo;

b) Los recursos ocntra resoluciones administrativas definitivas que decidan sobre otorgamiento, retiro o suspensión de personería gremial, encuadramiento sindical u otros actos administrativos de igual carácter, una vez agotada la instancia administrativa;

c) La demanda por denegatoria tácita de una personería gremial;

d) La demanda por denegatoria tácita de una inscripción;

e) Las acciones de encuadramiento sindical que se promuevan por haber vencido el plazo establecido para que se pronuncie la autoridad administrativa, sin que ésta lo hubiera hecho;

f) Los recursos previstos en el artículo 30 de esta ley. Las acciones de los incisos *a*), *c*), *d*) y *e*) del párrafo anterior se sustanciarán por las normas del proceso sumario del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En este proceso la Cámara podrá ordenar las medidas para mejor proveer que considere convenientes. Asimismo proveerá la producción de las pruebas ofrecidas por las partes que sean conducentes, pudiendo disponer su recepción por el juzgado de primera instancia que corresponda, el que deberá elevar las actuaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizadas su sustanciación.

Las acciones previstas en los incisos *c*) y *d*) de este artículo deberán reducirse dentro de los ciento veinte (120) días hábiles del vencimiento del plazo otorgado a la autoridad administrativa para resolver.

Tratándose de recursos, éstos deberán ser fundados e interponerse ante la autoridad administrativa, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución. Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la interposición del recurso de autoridad administrativa deberá remitir a esa cámara las respectivas actuaciones. Cuando la decisión recurrida afecte los alcances de una personería, radicado el expediente en sede judicial, deberá darse traslado a las asociaciones afectadas, por el término de cinco (5) días.

Art. 63. —

1º Los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones conocerán en:

a) Las cuestiones referentes a prácticas desleales;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Las acciones previstas en el artículo 52;

c) En las acciones previstas en el artículo 47.

2º Estas acciones se sustanciarán por el procedimiento sumario previsto en la legislación local.

Art. 64. — Las asociaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones de la presente ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada su reglamentación, lo que deberá ser dictada dentro de los noventa (90) días por el Poder Ejecutivo nacional.

Mientras no se realice la mencionada adecuación y su aprobación por la autoridad administrativa, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la presente ley sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Art. 65. — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación y sus disposiciones son directamente operativas, en cuanto no se remitan directamente a disposiciones reglamentarias.

Art. 66. — Derógase la ley de facto 22.105 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 67. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Alderete.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

3

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al Honorable Congreso para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se introducen modificaciones a algunas normas de la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo, en aquellos aspectos en que las prácticas negociales han destacado la conveniencia de prever ciertas soluciones que, sin alterar la estructura de la ley, la encuadren, ajusten y adapten a exigencias derivadas del perfeccionamiento normativo y a principios de certeza que garanticen su idónea aplicación a la interpretación cabal de sus preceptos.

Las modificaciones que se proponen sencillamente apuntan a institucionalizar datos de la realidad y a precisar alternativas que en algunos casos pueden prestarse a interpretaciones ambiguas o disímiles.

La materia objeto de la previsión legal, no ha variado, lo que *sí* ha ocurrido es que la práctica negocial colectiva se fue extendiendo a sectores no alcanzados originariamente por el régimen al momento de sancionarse la ley. Tal es el caso de los ámbitos de la administración pública, en el que la reglamentación vedaba la regulación del trabajo vía convenciones colectivas, a menos que en cada caso se dictase un acto administrativo expreso admitiendo su aplicación. No obstante, con el curso del tiempo el elenco de convenciones con vigencia en el ámbito de la administración pública llegó a ser singularmente considerable, y esto hace que el proyecto posibilite continuar en esa práctica sin necesidad de condicionamiento al acto previo de poder público, para todas aquellas unidades que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente iniciativa hubiesen ya concertado acuerdos de este tipo.

Empero, la expresada posibilidad de convencionar no alcanzará de momento a aquellos ámbitos con relación a los cuales no se hubiese adoptado tal práctica hasta la fecha, ello en la inteligencia de hacerse necesario como condición previa la sanción de un régimen particular que atienda a sus específicos condicionantes institucionales.

Es de suyo recaudo esencial la legitimación de los actores sociales que deban suscribir acuerdos de este carácter, donde el principio cardinal consagrado es el de la eficacia general de las normas concertadas que han de vincular a todos los empleadores y trabajadores de la actividad, sean o no afiliados a las entidades pactantes. De ahí la necesidad de acordar sustancia de ley a todas las posibilidades sucedáneas de la intervención de empleadores, como representantes del sector, en los casos de inexistencia, fenecimiento o carencia de representatividad suficiente de la asociación de empleadores requerida como tal en ocasión del llamado a negociaciones.

El actual sistema legal no predica abstencionismos que en ocasiones podrían llegar hasta poner en peligro instituciones superiores de la comunidad o contratar la adopción de soluciones solidarias y racionales. De ahí la conveniencia de jerarquizar la figura de la homologación, desde las líneas madres de la ley, como un reaseguro, con sustento en la protección del interés general, que efectivamente accione como medio de control en previsión de deslizamientos no deseados o para evitar, acaso, una emergencia de derivaciones económico-sociales que pudiesen resultar negativas o perjudiciales para los intereses del conjunto social.

La sustitución del artículo 5º del texto vigente ha sido encarada con la perspectiva de uniformar las condiciones de subsistencia de todas las cláusulas integrantes de la convención colectiva, sea cual fuere su carácter jurídico, a la finalización del término de vigencia, consecuente con la anunciada conveniencia de poner fin a interpretaciones en todo caso cuestionables.

Con las adecuaciones que han sido materia del presente, es convicción del Poder Ejecutivo que la ley 14.250, revitalizada como mecanismo insustituible de paz social, seguirá siendo un marco estructural adecuado para continuar regulando las condiciones de trabajo y salarios conforme con los principios de la autonomía colectiva y dentro de los nuevos y cambiantes sistemas de producción, asegurando equilibrio en las relaciones, previsibilidad en los comportamientos y equidad en las transacciones.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 859

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos E. Alderete. — Juan V. Sourrouille.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Agréganse al texto del artículo 1º de la ley 14 250 los siguientes párrafos:

Sus normas también se aplicarán a aquellas convenciones que celebren las asociaciones profesionales de trabajadores con quien represente a una empresa del Estado, a una sociedad del Estado o a una sociedad anónima con articipación estatal mayoritaria o una entidad financiera estatal o mixta comprendida en la ley de entidades financieras.

Las prescripciones de la misma igualmente regirán respecto de las convenciones que celebren las asociaciones representativas de los trabajadores que se desempeñen en la administración pública nacional, provincial o municipal con quienes actúen ejerciendo la representación de los órganos o reparticiones de que se trate.

Lo dispuesto en los dos párrafos que preceden a éste lleva consigo la obligación, a cargo de los entes enunciados en el primero de ellos, de negociar colectivamente e impone igual carga a los determinados en el segundo que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, hubiese concertado una convención colectiva.

Esta obligación no alcanzará a los comprendidos en el segundo de los citados párrafos que, con anterioridad, a esa fecha, no hubieren acordado convención alguna, hasta tanto, se sancione a su respecto un régimen específico.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 14.250 por la disposición siguiente, que pasará a ocupar el lugar del artículo 2º, quedando identificado el que en la ley figura: artículo 2º, como artículo 2º bis:

Artículo 2º — En caso de haber dejado de existir la o las asociaciones de empleadores que hayan acordado la anterior convención colectiva, o que no hubiera ninguna, o que la existente no pueda ser calificada de suficientemente representiva, la autoridad interviniente en las negociaciones, siguiendo las pautas que deberán fijarse en la reglamentación, podrá atribuir la representación del sector empleador a un grupo de aquellos con relación a los cuales deberá operar la convención, o tener como representante de todos ellos, a quien o a quienes puedan ser considerados legitimados para asumir el carácter de parte en las negociaciones.

Art. 3º — Sustitúyense los artículos 3º y 5º por los siguientes:

Artículo 3º — Las normas nacidas de las convenciones colectivas que sean homologadas regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad o de la categoría dentro de la zona a que estas convenciones se refieran; cuando se trate de un acuerdo destinado a ser aplicado a más de un empleador, alcanzarán a todos los comprendidos en sus particulares ámbitos. Todo ello, abstracción hecha de los trabajadores y los empleadores invistan o no en carácter de afiliados a las respectivas asociaciones pactantes y sin perjuicio de que también puedan crear derechos y obligaciones de alcance limitado a las partes que concierten la convención.

La homologación tendrá lugar en tanto la convención reúna los requisitos de fondo y de forma que determinen la reglamentación.

Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, así como tampoco que la vigencia de la misma afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad o bien produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores.

Artículo 5º — Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, a la par que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por los empleadores. Todo ello hasta que entre en vigencia una nueva convención, y en tanto en la convención colectiva cuyo término estuviere vencido no se haya acordado lo contrario.

Art. 4º — Déjase sin efecto el primer párrafo del artículo 8º.

Art. 5º — Atento lo dispuesto por el artículo 2º de la presente, téngase por modificada la estructura numeral de la ley 14.250 en la forma de que aquél resulte. De consiguiente, el artículo 10 de la ley pasará a ocupar el lugar del 9º; en adelante, el articulado y las citas contenidas en el mismo se identificarán con la numeración sucesiva y correlativa que corresponda.

Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para suscribir el texto ordenado de la ley 14.250.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar esta ley dentro de los 120 días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Carlos E. Alderete.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

4

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para elevar un proyecto de ley de obras sociales, que en el marco conceptual de una auténtica democracia participativa, afiance el rol de las entidades intermedias en la gestión social.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Este proyecto de ley apunta a la regulación de la actividad de las obras sociales con un criterio de ordenamiento común en el que se rescata la naturaleza heterogénea de las mismas.

En efecto, desde sus orígenes, el desarrollo de las obras sociales nos muestra, por un lado, un importante esfuerzo de solidaridad grupal, espontáneo y voluntarista, que representó una indudable mejoría en las condiciones de vida de los beneficiarios y, por el otro, significativas diferencias tanto en la modalidad organizativa como en los beneficios sociales otorgados.

La prestación de estos servicios sociales por parte de las entidades intermedias se acentúa a partir de la década del '40 en la que se consolidan institucionalmente y, posteriormente, a comienzos de la década del '70 en la que adquieren una mayor relevancia económica al instituirse los aportes y contribuciones obligatorias.

Rescatando el concepto de solidaridad grupal de aquellos orígenes y las diferentes modalidades con que se ha operado la misma, este proyecto de ley intenta avanzar hacia un concepto más amplio de solidaridad nacional al establecer, en cuanto a la prestación médico-asistencial, la integración de las obras sociales como agentes naturales del Seguro Nacional de Salud en el marco de las políticas generales de salud que la Nación se fije como prioritarias.

Por otra parte, se acentúa el mecanismo solidario en la financiación del sistema, al mantener al 3 % el aporte del trabajador y aumentar al 6 % la contribución de los empleadores, que en este caso actúan como agentes de retención, trasladando al conjunto social este aumento de la capacidad financiera que redundará en una posibilidad de mayores y mejores prestaciones.

Se busca de este modo, con un criterio racional, la integración funcional de los esfuerzos de los actores sociales, con el objetivo de lograr la equidad, la solidaridad y la participación.

Para esto, es imprescindible buscar un sistema que rescatando el pluralismo, logre una mayor homogeneidad en el ordenamiento y administración del sistema, a la parte de alcanzar una mayor racionalidad administrativa.

Es así que, enmarcado en los postulados del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, se prevé la administración de las obras sociales por sus beneficiarios con participación del Estado.

La experiencia histórica, así como también una concepción moderna del significado global de la seguridad social, nos llevan a enfatizar las prestaciones médico-asistenciales a las que las obras sociales deberán destinar el ochenta (80) por ciento de sus recursos, así como también a rescatar el resto de las prestaciones de bienestar que hacen a esa concepción integral de los sistemas de seguridad social.

La Dirección Nacional de Obras Sociales cuya creación, en el ámbito de la Secretaría de Coordinación y Acción Social, prevé el presente proyecto de ley, será la autoridad de aplicación que regulará el funcionamiento de la actividad global de las obras sociales.

El proyecto prevé, asimismo, pequeñas modificaciones a las leyes de creación de algunos institutos de obras sociales de administración mixta, a fin de dotarlos de un régimen de administración similar.

Por último, quiero resaltar ante vuestra honorabilidad, que el presente proyecto se inscribe en el marco de la política de concertación e integración de los sectores sociales, a través de la búsqueda de los denominadores comunes de solidaridad y participación, con el objeto de consolidar la grandeza de la Nación y la felicidad de su pueblo, en la que todos los argentinos nos hallamos empeñados para alcanzar el destino común que nos merecemos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 854.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Conrado Storani.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley:

a) Las obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial, signatarias de convenios colectivos de trabajo;

b) Las obras sociales e institutos de administración mixta creados por ley.

c) Las obras sociales de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y sus organismos autárquicos y descentralizados;

d) Las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado;

e) Las obras sociales del personal de dirección;

f) Las obras sociales constituidas por convenio con empresas privadas o públicas;

g) Toda otra entidad a crearse y que tenga como fines lo establecido por la presente ley.

Art. 2º — Las obras sociales comprendidas en los incisos *c*), *d*) y *g*) del artículo 1º funcionarán como entidades de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa y tendrán el carácter de sujeto de derecho, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas; las obras sociales señaladas en los incisos *a*), *e*) y *f*) de dicho artículo funcionarán con individualidad administrativa, contable y financiera y tendrán el carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil establece en el inciso 2 del segundo apartado del artículo 33.

Las obras sociales señaladas en el inciso *b*) del artículo 1º, creadas por leyes especiales al efecto, vimodalidades administrativas, contables y financieras congentes a la sanción de la presente ley, mantendrán sus forme a las leyes que le dieron origen, con las salvedades establecidas en la presente ley.

Art. 3º — Las obras sociales destinarán sus recursos en forma prioritaria a prestaciones de salud. Podrán, asimismo, brindar otras prestaciones sociales.

En lo referente a las prestaciones de salud formarán parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud —en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

calidad de agentes naturales del mismo— sujetos a las disposiciones y normativas que lo regulan.

Art. 4º — Las obras sociales cualquiera sea su naturaleza, dependencia y forma de administración presentarán anualmente, en lo referente a su responsabilidad como agentes del seguro, la siguiente documentación ante la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL):

a) Programas de prestaciones médico-asistenciales para sus beneficiarios;
b) Presupuesto de gastos y recursos para su funcionamiento y la ejecución del programa;
c) Memoria general y balance de ingresos y egresos financieros del período anterior;
d) Copia legalizada de todos los contratos de prestaciones de salud que celebre durante el mismo período, a efectos de confeccionar un registro de los mismos.

Art. 5º — Las obras sociales deberán destinar, como mínimo el ochenta por ciento (80 %) de sus recursos brutos, deducidos los aportes al Fondo Solidario de Redistribución creado en jurisdicción de la ANSSAL, a la prestación de los servicios de atención de la salud establecidos por el seguro, a sus beneficiarios.

Art. 6º — Las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley, como agentes de seguro de salud, deberán inscribirse en el registro que funcionará en el ámbito de la ANSSAL y en las condiciones que establezca la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su decreto reglamentario.

El cumplimiento de este requisito será condición necesaria para aplicar los fondos percibidos con destino a las prestaciones de salud.

Art. 7º — Las resoluciones que adopten la Secretaría de Salud de la Nación y la ANSSAL, en ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades otorgadas por la legislación, serán de cumplimiento obligatorio para las obras sociales, exclusivamente en lo que atañe a su condición de agentes del Seguro de Salud.

Art. 8º — Quedan obligatoriamente incluidos, en calidad de beneficiarios titulares de las obras sociales:

a) Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, sea en el ámbito privado o en el sector público de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, y sus organismos autárquicos y descentralizados; en empresas y sociedades del Estado, en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
b) Los jubilados y pensionados nacionales;
c) Los beneficiarios de prestaciones no contributivas nacionales.

Art. 9º — Quedan también incluidos, en calidad de beneficiarios:

a) Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en el artículo anterior. Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular; los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral; los hijos solteros, mayores de veintiún años y hasta los veinticinco inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular y cursen estudios universitarios o terciarios; los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso;
b) Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación.

La Dirección Nacional de Obras Sociales podrá autorizar, con los requisitos que ella establezca, la inclusión como beneficiarios, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso se fija un aporte adicional del uno y medio por ciento (1,5 %) por cada una de las personas que se incluyan.

Art 10. — El carácter de beneficiario otorgado en el inciso *a*) del artículo 8º y en los incisos *a*) y *b*) del artículo 9º de esta ley subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación de empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, con las siguientes salvedades:

a) En caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieran desempeñado en forma continuada durante más de tres (3) meses mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de tres (3) meses, contados desde su distracto, sin obligación de efectuar aportes;
b) En caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración, sin obligación de efectuar aportes;
c) En caso de suspensión del trabajador sin goce de remuneración, éste mantenedrá su carácter de beneficiario durante un período de tres (3) meses. Si la suspensión se prolongare más allá de dicho plazo, podrá optar por continuar manteniendo ese carácter, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador;
d) En caso de licencia sin goce de remuneración por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia la calidad de beneficiario cumpliendo con las obligaciones de aportes a su cargo y contribución a cargo del empleador;
e) Los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo cumpliendo durante ese pe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ríodo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley. Este derecho cesará a partir del momento en que, en razón de otro contrato de trabajo, pasen a ser beneficiarios titulares en los términos previstos en el artículo 8º, inciso *a*) de la presente ley;

f) En caso que el trabajador deba prestar servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilización o convocatorias especiales, durante el período que aquél no perciba remuneración por esta causa mantendrá la calidad de beneficiario titular, sin obligación de efectuar aportes;

g) La mujer que quedare en situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiaria durante el período de la misma, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley;

h) En caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios, por el plazo y en las condiciones del inciso *a*) de este artículo. Una vez vencido dicho plazo podrán optar por continuar en ese carácter, cumpliendo con los aportes y contribuciones que hubiere correspondido al beneficiario titular. Este derecho cesará a partir del momento en que por cualquier circunstancia adquieran la calidad de beneficiarios titulares prevista en esta ley.

En los supuestos de los incisos precedentes, el mantenimiento de la calidad de beneficiario del trabajador en relación de dependencia se extiende a su respectivo grupo familiar primario.

La autoridad de aplicación estará facultada para resolver los casos no contemplados en este artículo, como también los supuestos y condiciones en que subsistirá el derecho al goce de las prestaciones, derivados de los hechos ocurridos en el período durante el cual el trabajador o su grupo familiar primario revestían la calidad de beneficiarios, pudiendo ampliar los plazos de las coberturas cuando así lo considere.

Art. 11. — Cada obra social elaborará su propio estatuto conforme con la presente ley y las normas que se dicten en consecuencia, el que presentará ante la Dirección Nacional de Obras Sociales para su registro.

Art. 12. — Las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley serán administradas conforme con las siguientes disposiciones:

a) Las obras sociales sindicales serán conducidas y administradas por autoridad colegiada, que no supere el número de cinco (5) integrantes, cuyos miembros serán elegidos por la asociación sindical con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo que corresponda, a través de su secretariado nacional, consejo directivo nacional o asamblea general de delegados congresales, conforme al estatuto de la obra social sindical. No existirá incompatibilidad en el ejercicio de cargos electivos entre las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley y la correspondiente asociación sindical;

b) Las obras sociales e institutos de administración mixta, creados por leyes especiales al efecto, vigentes a la sanción de la presente ley, continuarán desarrollando sus funciones conforme a las disposiciones legales que le dieran origen, con las salvedades especificadas en este cuerpo normativo;

c) Las obras sociales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus organismos autárquicos y descentralizados serán conducidas y administradas por un presidente propuesto por la Secretaría de Estado de Salud de la Nación, cuatro (4) vocales en representación del Estado propuestos por el respectivo poder u organismo autárquico o descentralizado que corresponda y cuatro (4) vocales en representación de los beneficiarios que serán propuestos por la asociación sindical, con personería gremial pertinente. Todos serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social;

d) Las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado serán conducidas y administradas por un directorio integrado según las normas del inciso *c*);

En estos casos la mitad de los vocales estatales serán designados a propuesta de la respectiva empresa. El presidente será designado por la Secretaría de Estado de Salud;

e) Las obras sociales del personal de dirección serán administradas por una autoridad colegiada de hasta cinco (5) miembros en representación de los beneficiarios designados conforme a lo establecido en sus respectivos estatutos;

f) Las obras sociales constituidas por convenio con empresas privadas o públicas —a la fecha de la presente ley— serán administradas de conformidad con lo dispuesto en los respectivos acuerdos o disposiciones mientras dure su vigencia;

g) Las asociaciones de obras sociales serán conducidas y administradas por cuerpos colegiados, elegidos por las obras sociales integrantes de la asociación;

h) Las obras sociales que adhieran a la presente ley mantendrán su propio régimen de administración y gobierno.

Art. 13. — Los miembros de los cuerpos colegiados de conducción de las obras sociales deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, su mandato no podrá superar el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de las funciones de conducción y administración de dichas entidades.

Art. 14. — Las obras sociales podrán constituir asociaciones de obras sociales que abarquen los beneficiarios residentes en el ámbito de funcionamiento de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

asociación e integren sus recursos a fin de otorgar las prestaciones médico-asistenciales que correspondan a su calidad de agentes del Seguro de Salud.

Constituida la asociación tendrá la misma capacidad, derechos y obligaciones que las obras sociales en cuanto actúan en calidad de agentes del Seguro de Salud.

Art. 15. — A los efectos del funcionamiento de las obras sociales como agentes del Seguro de Salud aquéllas deberán poner a disposición de los organismos de control dependientes de la ANSSAL el personal y los elementos que éstas requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 16. — Se establecen los siguientes aportes y contribuciones para el sostenimiento de las acciones que deben desarrollar las obras sociales según la presente ley:

a) Una contribución a cargo del empleador equivalente al seis por ciento (6 %) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia;

b) Un aporte a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia equivalente al tres por ciento (3 %) de su remuneración. Asimismo, por cada beneficiario a cargo del afiliado titular, a que se refiere el artículo 9º, último apartado, aportará el uno y medio por ciento (1,5 %) de su remuneración;

c) En el caso de las sociedades o empresas del Estado, la contribución para el sostenimiento de la obra social no podrá ser inferior, en moneda constante, al promedio de los doce meses anteriores a la fecha de promulgación de la presente ley.

Asimismo, mantendrán su vigencia los aportes de los jubilados y pensionados y los recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de las obras sociales determinados por leyes, decretos, convenciones colectivas u otras disposiciones particulares.

Mantienen su vigencia los montos o porcentajes de los actuales aportes y/o contribuciones establecidos en las convenciones colectivas de trabajo u otras disposiciones, cuando fueren mayores que los dispuestos en la presente ley, como así también los recursos de distinta naturaleza a cargo de las mismas partes o de terceros, destinados al sostenimiento de las obras sociales.

Art. 17. — Las contribuciones aportes y recursos de otra naturaleza que se mencionan en el artículo anterior no podrán ser aumentados sino por ley.

Art. 18. — A los fines del artículo 16 de la presente ley, se entiende por remuneración la definida por las normas del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

A los efectos de establecer los aportes y contribuciones, la remuneración no podrá ser inferior a la fijada en disposiciones legales o convenios colectivos de trabajo o a la retribución normal de la actividad de que se trate.

Establécese que, a los efectos de los beneficios que otorga la presente ley, los aportes y contribuciones deberán calcularse para los casos de jornadas reducidas de trabajo, sobre una base mínima igual a ocho horas diarias de labor calculadas conforme a la categoría laboral del beneficiario titular y en base al convenio colectivo de trabajo de la actividad de que se trate, aplicándose sobre veintidós (22) días mensuales de dicha jornada mínima, para el personal jornalizado.

Para el personal mensualizado, los aportes y contribuciones mínimos serán calculados sobre las remuneraciones establecidas en los convenios colectivos de trabajo para la actividad y de acuerdo a la categoría laboral del trabajador, en base a la cantidad de doscientas horas mensuales, salvo autorización legal o convención colectiva de trabajo que permita al empleador abonar una retribución menor.

Art. 19. — Los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes en su carácter de agentes de retención deberán depositar la contribución a su cargo junto con los aportes que hubieran debido retener —al personal a su cargo—, dentro de los quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que se deba abonar la remuneración, conforme se establece a continuación.

a) El noventa por ciento (90 %) de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos *a*) y *b*) del artículo 16 de esta ley a la orden de la obra social que corresponda;

b) El diez por ciento (10 %) de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos *a*) y *b*) del artículo 16 de esta ley, y cuando se trate de obras sociales del personal de dirección la suma a depositarse será del quince por ciento (15 %) de las contribuciones y aportes que se efectúen. Todo a la orden de las cuentas recaudadoras que la ANSSAL habilitará de acuerdo a lo determinado en la Ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su decreto reglamentario;

c) El cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los recursos de distinta naturaleza que prevé la presente ley en su artículo 16, a la orden de la obra social correspondiente;

d) El cincuenta y cinco por ciento (55 %) de los recursos de distinta naturaleza que prevé la presente ley en su artículo 16 a la orden de la ANSSAL, en los mismos términos que los indicados en el inciso *b*) precedente;

e) Cuando las modalidades de la actividad laboral lo hagan conveniente, la autoridad de aplicación podrá constituir a entidades en agentes de retención de contribuciones y aportes calculados sobre la producción, que equivalgan y reemplacen a los calculados sobre el salario, a cuyo efecto aprobará los convenios de corresponsabilidad suscritos entre dichas entidades y las respectivas obras sociales.

Art. 20. — Los aportes a cargo de los beneficiarios mencionados en los incisos *b*) y *c*) del artículo 8º serán deducidos de los haberes jubilatorios de pensión o de prestaciones no contributivas que les corresponda percibir, por los organismos que tengan a su cargo la liquidación de dichas prestaciones, debiendo transferirse a la orden de la respectiva obra social en la forma y plazo que establezca la reglamentación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 21. — Para la fiscalización y verificación de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los responsables y obligados, los funcionarios e inspectores de la Dirección Nacional de Obras Sociales y de las obras sociales tendrán, en lo pertinente, las facultades y atribuciones que la ley asigna a los de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Las actas de inspección labradas por los funcionarios e inspectores mencionados en el párrafo anterior hacen presumir a todos los efectos legales, la veracidad de su contenido.

Art. 22. — Las obras sociales destinarán a sus gastos administrativos, excluidos los originados en la prestación directa de servicio, hasta un ocho por ciento (8 %) de sus recursos brutos deducidos los aportes al Fondo Solidario de Redistribución creado por la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud. La reglamentación establecerá el plazo dentro del cual las obras sociales deberán ajustarse a esa proporción de gastos administrativos.

Art. 23. — Los fondos previstos por la presente ley como también los que por cualquier motivo correspondan a las obras sociales deberán depositarse en instituciones bancarias oficiales y serán destinados exclusivamente a la atención de las prestaciones y demás obligaciones de las mismas y de los gastos administrativos que demande su funcionamiento.

Las reservas y disponibilidades de las obras sociales sólo podrán ser invertidas en operaciones con las instituciones bancarias mencionadas en el párrafo anterior y/o en títulos públicos, con garantía del Estado, que aseguren una adecuada liquidez conforme a lo que determine la reglamentación.

Art. 24. — El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, intereses y actualizaciones adeudados a las obras sociales y de las multas establecidas en la presente ley se hará por la vía de apremio prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por las obras sociales o los funcionarios en que aquéllas hubieran delegado esa facultad, según fuere el caso.

Las acciones para el cobro de los créditos indicados en el párrafo anterior, prescribirán a los diez (10) años.

Art. 25. — Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social —Secretaría de Coordinación de Salud y Acción Social—, la Dirección Nacional de Obras Sociales, que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, con jurisdicción sobre las obras sociales del artículo 1º.

Art. 26. — La Dirección Nacional de Obras Sociales tendrá como fin promover, coordinar e integrar las actividades de las obras sociales en todo aquello que no se encuentren obligadas por la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Actuará también como organismo de control para los aspectos administrativos y contables de las obras sociales.

Art. 27. — Para el cumplimiento de estos fines tendrá las siguientes atribuciones:

1º Requerirá y aprobará la memoria anual y balances de las obras sociales.

2º Requerirá y suministrará información adecuada para el mejor contralor de las obras sociales a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y a la ANSSAL.

3º Propondrá al Poder Ejecutivo nacional la intervención de las obras sociales cuando se acrediten irregularidades o graves deficiencias en su funcionamiento.

En este caso, cuando la denuncia provenga de la ANSSAL, por incumplimiento de sus obligaciones como agentes del seguro, se instrumentarán mecanismos sumarios para asegurar las prestaciones de salud garantizados por la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

4º Llevará un registro de obras sociales en el que deberán inscribirse todas las obras sociales comprendidas en la presente ley, con los recaudos que establezca la autoridad de aplicación.

5º A los efectos de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas complementarias, la Dirección Nacional de Obras Sociales podrá solicitar de las obras sociales la información necesaria, su ampliación y/o aclaraciones. Sin perjuicio de ello podrá requerir a la ANSSAL la colaboración de su sindicatura para que constituida en la entidad constate y/o obtenga la información que expresamente le recabe la Dirección Nacional de Obras Sociales.

6º Resolver los conflictos sobre encuadramiento de los beneficiarios de las obras sociales, determinando el destino de los aportes y contribuciones.

Art. 28. — Las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias o las que establezca el órgano de aplicación, harán pasibles a las obras sociales de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por otras leyes:

a) Apercibimiento;

b) Multa desde una (1) vez el monto del haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, hasta cien (100) veces el monto del haber mínimo de dicha jubilación, vigente al momento de hacerse efectiva la multa;

c) Intervención.

El órgano de aplicación dispondrá las sanciones establecidas en los incisos *a*) y *b*), graduándolas conforme a la gravedad y reiteración de las infracciones y la prevista en el inciso *c*) será dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional.

La intervención de la obra social implicará la facultad del interventor de disponer de todos los fondos que le correspondan en virtud de esta ley y se limitará al ámbito de la misma.

Art. 29. — Solamente serán recurribles las sanciones previstas en los incisos *b*) y *c*) del artículo 28 de esta ley dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas por el órgano de aplicación o desde la publicación del acto pertinente por el Poder Ejecutivo nacional, en su

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

caso, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo o la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal a opción del recurrente. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación, el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite.

En las jurisdicciones provinciales, será competente la Cámara Federal con jurisdicción en el domicilio del sancionado.

La sanción prevista en el artículo anterior, inciso *c*), será recurrible al solo efecto devolutivo.

Art. 30. — Los bienes pertenecientes a la administración central del Estado, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, paraestatales o de administración mixta afectados a la prestación de los servicios médico-asistenciales del Seguro Nacional de Salud, serán transferidos a la obra social correspondiente.

Art. 31. — Dispónese la condonación de la deuda, que las obras sociales mantienen al 31 de marzo de 1987 inclusive, con el Instituto Nacional de Obras Sociales, por los conceptos enunciados en el artículo 21, inciso *c*) de la ley 18.610 y artículo 13, incisos *a*) y *b*) de la ley 22.269.

Art. 32. — Los bienes afectados al funcionamiento de las obras sociales cuyo dominio pertenezca a una asociación sindical de trabajadores continuarán en el patrimonio de la asociación, pero las respectivas obras sociales no reconocerán usufructos a título oneroso por la utilización de dichas instalaciones, quedando a cargo de la obra social los gastos de mantenimiento, administración y funcionamiento.

Art. 33. — Las obras sociales del régimen de la ley 22.269 actualmente existentes, cualquiera sea su naturaleza jurídica, continuarán en su desenvolvimiento durante el período de la adecuación a las disposiciones de la presente ley.

Art. 34. — Las obras sociales deberán adecuarse al régimen de la presente ley dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de su vigencia. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo nacional si las circunstancias lo hicieran necesario.

Art. 35. — Durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de esta ley y la normalización de las obras sociales, la administración de las mismas será:

a) En las obras sociales sindicales correspondientes a sindicatos que estén normalizados, dichos sindicatos designarán un administrador que será reconocido por la Dirección Nacional de Obras Sociales como representante legal de la obra social.

Del mismo modo se procederá a medida que las demás asociaciones sindicales completen su normalización institucional;

b) Las obras sociales constituidas por leyes especiales, se normalizarán conforme a lo dispuesto por esta ley;

c) Las obras sociales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus organismos autárquicos y descentralizados serán conducidas por una comisión normalizadora conformada de acuerdo con lo establecido en el inciso *c*) del artículo 12 de esta ley y presidida por un representante del Estado;

d) En las obras sociales del personal de dirección, las actuales autoridades serán las encargadas de continuar con la administración debiendo cumplimentar los recaudos de esta ley.

Art. 36. — Las autoridades provisionales a que hace referencia el artículo anterior procederán a elaborar los estatutos de la obra social, que elevarán para su registro a la Dirección Nacional de Obras Sociales, de acuerdo con las normas que ésta dicte.

Art. 37. — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 19.772, el que queda así redactado:

Artículo 5º — La dirección y administración de la obra social estará a cargo de un directorio, designado por el Ministerio de Salud y Acción Social, con observancia de los recaudos previstos en el artículo 7º de la presente ley, integrado por un presidente, un vicepresidente y cuatro directores, todos ellos a propuesta de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y dos directores en representación del Estado. El Ministerio de Salud y Acción Social deberá designar a los integrantes del directorio conforme al párrafo anterior, dentro del término de treinta (30) días de recibida la propuesta.

Art. 38. — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 18.299, el que queda así redactado:

Artículo 4º — La administración del instituto estará a cargo de un consejo de administración el que será integrado por un presidente propuesto por el consejo de administración, seis (6) vocales en representación del personal de la industria del vidrio y sus actividades afines, cinco (5) de los cuales provendrán del sindicato obrero y uno (1) por el sindicato de empleados, dos (2) vocales en representación de los empleadores, que serán propuestos por entidades suficientemente representativas de la industria del vidrio y afines y dos (2) vocales en representación del Estado, propuestos por la Secretaría de Estado de Salud de la Nación.

Todos ellos serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Los vocales podrán ser reemplazados por sus representados, en cuyo caso el nuevo vocal ejercerá su mandato hasta la finalización del período que le correspondiere al sustituido.

Art. 39. — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 19.032, modificada por sus similares 19.465; 21.545; 22.245 y 22.954, el que queda así redactado:

Artículo 5º — El gobierno y administración del instituto estarán a cargo de un directorio integrado por un presidente en representación del Estado doce (12) directores, cuatro (4) en representación de los beneficiarios, dos (2) en representación de los trabajadores activos y seis (6) en representa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción del Estado, designados todos ellos por el Ministerio de Salud y Acción Social.

La designación de los directores en representación de los beneficiarios se hará a propuesta de la entidad representativa y deberán ser jubilados o pensionados del Régimen Nacional de Previsión.

Art. 42. — A partir de la fecha de promulgación de la presente ley las funciones y atribuciones previstas para la Dirección Nacional de Obras Sociales serán asumidas por el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), hasta tanto se reglamente esta ley y comience a funcionar el nuevo organismo.

Art. 43. — Deróganse las leyes 18.610, 22.269, decretos y toda otra disposición que se oponga a lo regulado por la presente ley.

Conrado Storani.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

5

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para elevar un proyecto de ley sobre Seguro Nacional de Salud que tiene como marco fundamental de referencia una concepción integradora del sector salud, donde la autoridad pública afirma su indelegable papel de conductora del sistema en su conjunto y las sociedades intermedias consolidan su participación en la gestión directa de las acciones, en un todo de acuerdo con el moderno concepto de una democracia social.

Dentro de la amplia gama de los servicios sociales, los de educación y salud, por su prioridad e incomparable impacto sobre la comunidad, constituyen una cuestión de manifiesto interés público. En consecuencia el Estado, garante del bien común, no puede desentenderse de su conducción general so pena de entregar al juego de los intereses sectoriales valores de repercusión fundamental en el camino a una efectiva democratización de nuestra sociedad.

El sector salud se ha desarrollado a lo largo de los años sin un plan regulador que determine los objetivos comunes de los muchos recursos y servicios asistenciales de nuestro país. En general, las sucesivas administraciones actuaron como si las jurisdicciones de los ministerios y secretarías de Salud no fueran más allá del ámbito de tareas de los hospitales públicos. Por ello, las políticas aplicadas tuvieron metas y logros sólo parciales y no buscaron la reformulación o el ordenamiento de todo un sector, sino de alguna de sus partes.

Como consecuencia, se originó una neta separación entre la medicina pública y la privada. La primera conservando los rasgos del hospital de caridad destinado a la protección de los sectores marginados y la segunda impulsada por criterios de oferta y demanda y carente de planificación racional.

El rápido desarrollo de la seguridad social médica ocurrido en nuestro país en las últimas décadas delimitó un nuevo subsector dentro del área de salud, las obras sociales.

Para el beneficiario, estas instituciones han aportado un significativo avance social en cuanto facilitaron una creciente universalización del acceso a servicios médicos para el trabajador y su familia, así como a otras prestaciones sociales.

No obstante el saldo positivo de su vigencia, la ausencia de un plan regulador que articulara sus acciones y programas y la imposibilidad de trascender de una solidaridad grupal a una más extendida, de carácter nacional, convalidó situaciones de inequidad, y mantuvo desigualdades de oportunidades en el acceso a los servicios.

La subsistencia de tal situación no es compatible con los esfuerzos que la sociedad en su conjunto viene realizando para afianzar un sistema democrático donde libertad e igualdad no constituyen términos antagónicos sino que se conjugan en los principios de la justicia social.

Por todo ello, el proyecto de ley que se presenta ante vuestra honorabilidad postula articular las acciones de salud de las obras sociales, de los servicios púbicos y de los prestadores privados en un seguro nacional de salud de cobertura universal, estructura participativa y administración descentralizada.

Dentro de este marco general, las disposiciones que incluye el proyecto están basadas y dan cabal cumplimiento a insoslayables principios de seguridad social que garantizan una más justa distribución de esfuerzos y beneficios del conjunto de la población.

El primero de ellos es la cobertura universal. El presente proyecto de ley, además de los beneficiarios del sistema actual de obras sociales, incluye a los trabajadores autónomos e incorpora a las personas que se encuentran sin protección médico-asistencial suficiente por carecer de tareas remuneradas.

El segundo principio afirmado por el proyecto es el de la solidaridad. En primer lugar, cada obra social agente del Seguro Nacional de Salud individualmente considerada se apoya en la solidaridad grupal de los beneficiarios comprendidos por ella. El Fondo Solidario de Redistribución, formado por aportes de todas las obras sociales, supone un segundo nivel de solidaridad —más inclusiva— donde quienes más recursos disponen, más contribuyen. Además, se prevé que una parte de los recursos de dicho fondo sean redistribuidos entre las obras sociales, agentes del seguro de modo automático, en función inversa al promedio de salarios de sus afiliados directos. Así, quien menos recaude en razón del nivel retributivo de sus beneficiarios más recibirá del fondo común. Finalmente, la solidaridad de la Nación entera se hace efectiva a través de los aportes del Tesoro nacional que el proyecto establece, que servirán especialmente para contribuir a afrontar los gastos que demande extender la cobertura a los hoy desprotegidos.

El tercer principio que el proyecto efectiviza es el pluralismo, reconociendo la complejidad que ofrece nuestro país en materia de entidades y organismos de salud y haciendo énfasis en la noción de unidad en la diversidad que da sustento a la Nación misma. El camino hacia la plena articulación de todos los recursos y servicios de salud no sigue la vía de la forzada unificación sino que, afianzando el papel conductor que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la sociedad otorga al Estado, mantiene la estructura múltiple de obras sociales con diferentes tipos de organización y plantea la configuración de una red de prestadores que incluye a establecimientos públicos, privados y propios de las obras sociales y a las diferentes agrupaciones de profesionales de la salud.

El cuarto principio en que se fundamenta el proyecto de ley elevado es la participación. El articulado mantiene un cuidadoso equilibrio entre las responsabilidades del Estado como promotor del bien común y la participación de los beneficiarios en la gestión inmediata de las actividades.

La salud, como la educación y la vivienda, son cuestiones de prioritario interés público —de allí la necesidad de un activo papel del sector estatal— pero que permite y necesita una amplia participación de las personas y sociedades intermedias en su gestión directa.

Finalmente, el quinto y último principio que informa el régimen propuesto de Seguro Nacional de Salud es el federalismo. Hasta el presente las atribuciones para la conducción del sistema de salud han estado exclusivamente depositadas en organismos del gobierno nacional. El proyecto propugna transferir a las autoridades provinciales correspondientes las funciones de administración del seguro dentro de la respectiva jurisdicción y prevé el procedimiento para la adhesión al mismo de las obras sociales provinciales. De este modo se fortalece efectivamente en las provincias una función que les compete, pero que se vieron impedidas de ejercer plenamente a causa del carácter fuertemente centralizado del régimen de administración y financiamiento del sistema.

Para garantizar el máximo grado de articulación del seguro con los recursos y servicios de los subsectores público y privado el órgano de aplicación de la ley proyectada es la Secretaría de Salud, bajo cuya dependencia estará la ANSSAL. Los medios para lograr dicha articulación son esencialmente dos. El primero consiste en homogeneizar criterios y procedimientos para la prestación de servicios médico-asistenciales para la totalidad de las entidades del Seguro Nacional de Salud. Para ello, el proyecto plantea claramente las atribuciones de la Secretaría de Salud y de la ANSSAL en el dictado de normas y reglamentaciones sobre la materia. El segundo reside en la plena utilización de la capacidad asistencial del país, privada y pública, promoviendo respecto a esta última una decidida estrategia de reactivación de sus responsabilidades.

El proyecto de ley sometido a consideración de vuestra honorabilidad atiende a un indispensable equilibrio entre los elementos sustantivos del desarrollo histórico de la seguridad social médica en nuestro país y los requisitos de una necesaria transformación que los lleve a servir mejor los objetivos de justicia social que constituyen la razón de su existencia. La configuración de un seguro nacional de salud que, por adhesión progresiva de las ciudades provinciales, pueda cubrir todo el territorio y toda la población de nuestro país es el paso natural que corresponde en esta etapa evolutiva de nuestro sistema de salud.

Importa por ello destacar que tanto los principios que sustenta el proyecto que se eleva a vuestra honorabilidad como los criterios generales de organización y funcionamiento que procuran introducir en el actual sistema han merecido el acuerdo de las autoridades de Salud de todas las jurisdicciones de nuestro país —superando en función del interés común las barreras que pudieran significar sus diferentes extracciones políticas— suscribieron en forma unánime en el seno de la reunión extraordinaria del Consejo Federal de Salud celebrada en Buenos Aires en diciembre de 1984, las "Coincidencias sobre Políticas de Salud" en las que se apoyan los principales postulados del Seguro Nacional de Salud.

Así se avanzará significativamente hacia el pleno goce del derecho a la salud y hacia el logro de un nivel de atención comparable para todos los argentinos, sin discriminación social, económica y cultural, desterrando la existencia de una medicina para ricos y otra para pobres que aún persiste en vastos sectores de nuestra realidad nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 853

RAÚL R. ALFONSÍN.
Conrado Storani.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación

Artículo 1º — Créase el Sistema Nacional del Seguro de Salud, con los alcances de un seguro social, a efectos de procurar el pleno goce del derecho a la salud para todos los habitantes del país sin discriminación social, económica, cultural o geográfica. El seguro se organizará dentro del marco de una concepción integradora del sector salud donde la autoridad pública afirme su papel de conducción general del sistema y las sociedades intermedias consoliden su participación en la gestión directa de las acciones, en consonancia con los dictados de una democracia social moderna.

Art. 2º — El seguro tendrá como objetivo fundamental proveer al otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Se consideran agentes del seguro a las obras sociales nacionales, cualquiera sea su naturaleza o denominación, las obras sociales de otras jurisdicciones y demás entidades que adhieran al sistema que se constituye, las que deberán adecuar sus prestaciones de salud a las normas que se dicten y se regirán por lo establecido en la presente ley, su reglamentación y la ley de obras sociales, en lo pertinente.

Art. 3º — El seguro adecuará sus acciones a las políticas que se dicten e instrumenten a través del Ministerio de Salud y Acción Social.

Dichas políticas estarán encaminadas a articular y coordinar los servicios de salud de las obras sociales, de los establecimientos públicos y de los prestadores pri-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vados en un sistema de cobertura universal, estructura pluralista y participativa y administración descentralizada que responda a la organización federal de nuestro país. Se orientarán también a asegurar un adecuado control y fiscalización por parte de la comunidad y afianzar los lazos y mecanismos de solidaridad nacional que dan fundamento al desarrollo de un seguro de salud.

Art. 4º — La Secretaría de Salud de la Nación promoverá la descentralización progresiva del seguro en las jurisdicciones provinciales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A ese efecto, las funciones, atribuciones y facultades que la presente ley otorga a la Secretaría de Salud de la Nación y a la Administración Nacional del Seguro de Salud podrán ser delegadas en las aludidas jurisdicciones mediante la celebración de los convenios correspondientes.

Capítulo II

De los beneficiarios

Art. 5º — Quedan incluidos en el seguro:

a) Todos los beneficiarios comprendidos en la ley de obras sociales;

b) Los trabajadores autónomos comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, con las condiciones, modalidades y aportes que fije la reglamentación;

c) Las personas que, con residencia permanente en el país, se encuentren sin cobertura médico-asistencial por carecer de tareas remuneradas o beneficios previsionales, en las condiciones y modalidades que fije la reglamentación.

Art. 6º — El personal dependiente de los gobiernos provinciales y sus municipalidades y los jubilados, retirados y pensionados del mismo ámbito no serán incluidos obligatoriamente en el seguro. Sin embargo podrá optarse por su incorporación parcial o total al seguro mediante los correspondientes convenios de adhesión.

Los organismos que brinden cobertura asistencial al personal militar y civil de las fuerzas armadas y de seguridad y a los jubilados, retirados y pensionados del mismo ámbito también podrán optar por su incorporación total o parcial al seguro mediante los correspondientes convenios de adhesión.

Capítulo III

De la administración del seguro

Artículo 7º — La autoridad de aplicación del seguro será la Secretaría de Salud de la Nación. En su ámbito, funcionará la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), como entidad estatal de derecho público, con personalidad jurídica y autarquía individual, financiera y administrativa.

En tal carácter está facultada para ejecutar el ciento por ciento (100 %) de los ingresos genuinos que perciba.

Art. 8º — Corresponde a los agentes del seguro y a las entidades que adhieran al mismo el cumplimiento de las resoluciones que adopten la Secretaría de Salud de la Nación y la ANSSAL en ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades otorgadas por la presente ley.

Art. 9º — La ANSSAL tendrá la competencia que le atribuye la presente ley en lo concerniente a los objetivos del seguro, promoción e integración del desarrollo de las prestaciones de salud y la conducción y supervisión del sistema establecido.

Art. 10. — La ANSSAL, estará a cargo de un directorio integrado por un (1) presidente y once (11) directores. El presidente tendrá rango de subsecretario y será designado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social. Los directores serán seis (6) en representación del Estado nacional, tres (3) en representación de los trabajadores organizados en la Confederación General del Trabajo, uno (1) en representación de los jubilados y pensionados y uno (1) en representación de los empleadores.

Los directores serán designados por la Secretaría de Salud de la Nación, en forma directa para los representantes del Estado, y a propuesta de las entidades gremiales representativas u organizaciones que nuclean a los demás sectores, de acuerdo con el procediiento que determine la reglamentación.

Art. 11. — Los directores durarán tres (3) años en sus funciones, podrán ser nuevamente designados por otros períodos de ley y gozarán de la retribución que fije el Poder Ejecutivo nacional.

Deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales. Podrán ser reelegidos. Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por uno de los directores estatales, según el orden de prelación de su designación.

Art. 12. — Corresponde al presidente:

a) Representar a la ANSSAL en todos sus actos;

b) Ejercer las funciones, facultades y atribuciones y cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la presente ley, su reglamentación y disposiciones que la complementen;

c) Convocar y presidir las reuniones del directorio en las que tendrá voz y voto el que prevalecerá en caso de empate;

d) Invitar a participar, con voz pero sin voto, a un representante de sectores interesados, no representados en el directorio, cuando se traten temas específicos de su área de acción;

e) Convocar y presidir las reuniones del consejo asesor y de la comisión permanente de concertación, que crea la presente ley;

f) Aplicar apercibimientos y multas de hasta cuatro (4) veces el monto mínimo, según lo establecido en el artículo 43 de la presente ley;

g) Intervenir en lo atinente a la estructura orgánica funcional y dotación de personal del organismo;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

h) Adoptar todas las medidas que, siendo competencia del directorio, no admitan dilación, sometiéndolas a consideración en la sesión inmediata;

i) Delegar funciones en otros miembros del directorio o empleados superiores del organismo.

Art. 13. — Corresponde al directorio:

a) Dictar su reglamento interno;
b) Intervenir en la elaboración del presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones y elaborar la memoria y balance al finalizar cada ejercicio;
c) Designar a los síndicos y fijarles su remuneración;
d) Asignar los recursos del Fondo Solidario de Redistribución dictando las normas para el otorgamiento de subsidios, préstamos y subvenciones;
e) Intervenir en la elaboración y actualización de los instrumentos utilizados para la regulación de efectores y prestadores;
f) Dictar las normas que regulen las distintas modalidades en las relaciones contractuales entre los agentes del seguro y los prestadores;
g) Autorizar inscripciones y cancelaciones en el Registro Nacional de Agentes del Seguro;
h) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 43 de la presente ley;
i) Delegar funciones en el presidente por tiempo determinado;
j) Aprobar la estructura orgánica funcional de la ANSSAL;
k) Designar, promover, remover y suspender al personal de la institución.

Art. 14. — En el ámbito de la ANSSAL, funcionará un consejo asesor integrado por representantes de los agentes del seguro, de las entidades adherentes inscritas como tales y de las entidades representativas mayoritarias de los prestadores, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

El consejo asesor tendrá por cometido asesorar a la ANSSAL sobre los temas vinculados con la organización y funcionamiento del seguro y proponer iniciativas encuadradas en sus objetivos fundamentales.

El consejo asesor elaborará su reglamento de funcionamiento el que será aprobado por el directorio de la ANSSAL.

Los integrantes del consejo asesor no percibirán remuneración por parte de la ANSSAL.

Capítulo IV

De los agentes del seguro

Art. 15. — Las obras sociales comprendidas en la Ley de Obras Sociales, serán agentes naturales del seguro, así como aquellas otras obras sociales que adhieran al régimen de la presente ley.

Art. 16. — Las entidades mutuales podrán integrarse en el seguro en la oportunidad y forma que fije la reglamentación. En tal caso, las mutuales se inscribirán en el Registro Nacional de Agentes del Seguro. Tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que los demás agentes del seguro tienen respecto de sus beneficiarios y del sistema.

Art. 17. — La ANSSAL, llevará un registro nacional de agentes del seguro, en el que inscribirá:

a) A las obras sociales comprendidas en la Ley de Obras Sociales;
b) A las asociaciones de obras sociales;
c) A otras obras sociales que adhieran al régimen de la presente ley;
d) A las entidades mutuales inscritas en las condiciones del artículo anterior.

Formalizada la inscripción expedirá un certificado que acredita la calidad de agente del seguro.

La inscripción habilitará al agente para aplicar los recursos destinados a las prestaciones de salud, previstos en la Ley de Obras Sociales.

Art. 18. — Los agentes del seguro, cualquiera sea su naturaleza, dependencia y forma de administración, deberán presentar anualmente a la ANSSAL para su aprobación, en el tiempo y forma que establezca la reglamentación:

a) El programa de prestaciones médico-asistenciales para sus beneficiarios;
b) El presupuesto de gastos y recursos para el funcionamiento de la obra social y la ejecución del programa.

La ANSSAL resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles inmediatos a su presentación la aprobación, observaciones o rechazo de las proposiciones referidas en los incisos precedentes. Transcurrido el plazo antes señalado sin resolución expresa, se considerarán aprobadas las propuestas.

Asimismo deberán enviar para conocimiento y registro de la ANSSAL:

1. La memoria general y balance de ingresos y egresos financieros del período anterior.
2. Copia legalizada de todos los contratos de prestaciones que celebre durante el mismo período.

Art. 19. — La ANSSAL designará síndicos que tendrán por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de los agentes del seguro vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Estas sindicaturas serán colegiadas y cada una de ellas podrá abarcar más de un agente del seguro.

Su actuación será rotativa con un máximo de cuatro años de funciones en un mismo agente del seguro.

Los síndicos podrán ser removidos por ANSSAL y percibirán la remuneración que la misma determine, con cargo a su presupuesto.

La ANSSAL establecerá las normas referidas a las atribuciones y funcionamiento de la sindicatura.

Art. 20. — Las resoluciones de los órganos de conducción o de cualquier funcionario del agente del seguro, deberán ser notificadas a la sindicatura dentro de los cinco (5) días hábiles de producidas. Esta, en igual plazo deberá expedirse y en caso de efectuar observa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciones las mismas deberán ser fundadas y podrán ser recurridas ante la ANSSAL de acuerdo al siguiente procedimiento.

1º En el término de cinco (5) días hábiles subsiguientes a la notificación de la observación, el agente del seguro elevará a la ANSSAL la actuación observada y los fundamentos para su insistencia, sin que ello implique la suspensión de la ejecutoriedad de la resolución cuestionada.

2º El directorio de la ANSSAL deberá resolver la cuestión planteada dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionadas las actuaciones, notificando al agente la decisión adoptada, la que será irrecurrible en sede administrativa.

Vencido el plazo antes mencionado, y no mediando resolución expresa, quedará firme el acto observado.

La sindicatura podrá asistir a las sesiones del órgano conductivo del agente del seguro, con voz pero sin voto, y sus opiniones deberán constar en las respectivas actas.

CAPÍTULO V

De la financiación del seguro

Art. 21. — Los recursos para la financiación de las prestaciones garantizadas por el Sistema Nacional del Seguro de Salud se integrarán:

a) Con el ochenta por ciento (80 %) como mínimo de la recaudación bruta que perciban los agentes del seguro;

b) Los aportes que se determinen en el presupuesto general de la Nación y de las demás jurisdicciones, con destino a la incorporación de la población sin cobertura y carente de recursos;

c) El aporte del Tesoro nacional que, según las necesidades adicionales de financiación del seguro, determine el presupuesto general de la Nación;

d) Con las sumas que ingresen al Fondo Solidario de Redistribución.

Art. 22. — En el ámbito de la ANSSAL, funcionará bajo su administración y como cuenta especial, un fondo solidario de redistribución que se integrará con los siguientes recursos:

a) El diez por ciento (10 %) de la suma de las contribuciones y aportes que prevén los incisos *a*) y *b*) del artículo 16 de la Ley de Obras Sociales. Para las obras sociales del Personal de Dirección el porcentaje mencionado precedentemente se elevará al quince por ciento (15 %) de dicha suma de contribuciones y aportes.

b) El cincuenta y cinco por ciento (55 %) de los recursos de distinta naturaleza a que se refiere la última parte del artículo 16 de la Ley de Obras Sociales;

c) Los reintegros de los préstamos a que se refiere el artículo 24 de la presente ley;

d) Los montos reintegrados por apoyos financieros que se revoquen con más su actualización e intereses;

e) El producido de las multas que se apliquen en virtud de la presente ley;

f) Las rentas de las inversiones efectuadas con recursos del propio fondo;

g) Los subsidios, subvenciones, legados y donaciones y todo otro recurso que corresponda ingresar al Fondo Solidario de Redistribución;

h) Los aportes que se establezcan en el presupuesto general de la Nación, según lo indicado en los incisos *b*) y *c*) del artículo 21 de la presente ley;

i) Con el cinco por ciento (5 %) de los ingresos que por todo concepto, perciba el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados;

j) Los aportes que se convengan con las obras sociales provinciales o de otra naturaleza que adhieran al Sistema Nacional del Seguro de Salud;

k) Los saldos del Fondo de Redistribución creados por el artículo 13 de la ley 22.269, así como los créditos e importes adeudados al mismo que se perciban, se incorporarán al Fondo Solidario de Redistribución creado por la presente ley.

Art. 23. — La recaudación y fiscalización de los aportes, contribuciones y recursos de otra naturaleza destinados al Fondo Solidario de Redistribución lo hará la ANSSAL directamente o a través de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, conforme a lo que determine la reglamentación, sin perjuicio de la intervención de organismos provinciales o municipales, que correspondieren.

En caso de que la recaudación se hiciere por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, la ANSSAL podrá controlar y fiscalizar directamente a los obligados el cumplimiento del pago con el Fondo Solidario de Redistribución.

Art. 24. — Los recursos del Fondo Solidario de Redistribución se otorgarán en calidad de préstamos, subvenciones y subsidios y serán destinados por la ANSSAL;

a) Para su distribución automática entre los agentes del seguro en un porcentaje no menor al treinta y tres por ciento (33 %) con el fin de subsidiar a aquellos de menores ingresos, con el propósito de equiparar niveles de cobertura obligatoria según la reglamentación que establezca la ANSSAL;

b) Para apoyar financieramente a los agentes del seguro, conforme a las normas que la ANSSAL, dicte a tales efectos;

c) Para la financiación de planes y programas de salud destinados a beneficiarios del seguro;

d) Para atender los gastos administrativos y de financiamiento de la ANSSAL con un límite de hasta el ocho por ciento (8 %) del total de los recursos del fondo. El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar dicho porcentaje ante propuestas fundadas del Ministerio de Salud y Acción Social;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Los excedentes del fondo correspondiente a cada ejercicio serán distribuidos entre los agentes del seguro, en proporción a los montos con que hubieran contribuido durante le mismo período, en las condiciones que dicte la ANSSAL y exclusivamente para ser aplicado al presupuesto de prestaciones de salud.

Capítulo VI

De las prestaciones del seguro

Art. 25. — Las prestaciones del seguro serán otorgadas de acuerdo con las políticas nacionales de salud, las que asegurarán la más plena utilización de los servicios y capacidad instalada existentes y estarán basadas en la estrategia de atención primaria de la salud.

Art. 26. — Los agentes del seguro mantendrán los servicios propios existentes en la actualidad. Para desarrollar mayor capacidad instalada deberán adecuarse a las normativas que la ANSSAL y la Secretaría de Salud de la Nación establezcan.

Asimismo articularán sus programas de prestaciones médico-asistenciales con otras entidades del seguro, procurando su efectiva integración en las acciones de salud con las autoridades sanitarias que correspondan. En tal sentido, los servicios propios de los agentes del seguro estarán disponibles para los demás beneficiarios del sistema de acuerdo con las normas generales que se establezcan al respecto y las particulares de los respectivos convenios.

Art. 27. — Las prestaciones de salud serán otorgadas por los agentes del seguro según las modalidades operativas de contratación y pago que normatice la ANSSAL de conformidad a lo establecido en los artículos 13, inciso *f*) y 35 de esta ley, las que deberán asegurar a sus beneficiarios servicios accesibles, suficientes y oportunos.

Art. 28. — Los agentes del seguro deberán desarrollar un programa de prestaciones de salud, a cuyo efecto la ANSSAL establecerá y actualizará periódicamente, de acuerdo a lo normado por la Secretaría de Salud de la Nación, las prestaciones que deberán otorgarse obligatoriamente. Asimismo, deberán asegurar la cobertura de medicamentos esenciales que las aludidas prestaciones requieran.

Art. 29. — La ANSSAL llevará un Registro Nacional de Prestadores que contraten con los agentes del seguro, que será descentralizado progresivamente por provincia o región, a cuyo efecto la ANSSAL convendrá la delegación de sus atribuciones en los organismos o entidades que correspondan. La inscripción en dicho registro será requisito indispensable para que los prestadores puedan celebrar contrato con los agentes del seguro.

Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores:

a) Las personas físicas, individualmente o asociadas con otras;
b) Los establecimientos y organismos asistenciales públicos y privados;
c) Los establecimientos asistenciales pertenecientes a obras sociales agentes del seguro, cooperativas o mutualidades;
d) Las asociaciones que representen a profesionales de la salud o a establecimientos asistenciales que contraten servicios en nombre de sus miembros;
e) Las entidades y asociaciones privadas, con o sin fines de lucro que dispongan de recursos humanos y físicos;
f) Cada prestador individual, sea persona física, establecimiento o asociación no podrá figurar más de una vez en el registro.

No podrán inscribirse en el registro ni recibir pagos por prestaciones otorgadas al seguro las personas o entidades que ofrezcan servicios a cargo de terceros.

Art. 30. — Los hospitales y demás centros asistenciales dependientes de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se incorporarán al seguro en calidad de prestadores, en las condiciones que determina la reglamentación.

Art. 31. — La Secretaría de Salud de la Nación establecerá las definiciones y normas de acreditación y categorización para profesionales y establecimientos asistenciales sobre cuya base la ANSSAL fijará los requisitos a cumplir por parte de las personas o entidades que se inscriban en el Registro Nacional de Prestadores.

La aplicación de dichas normas, así como su adaptación a las realidades locales, serán convenidas por la Secretaría de Salud de la Nación, con los organismos correspondientes de las provincias y municipalidades.

Art. 32. — La inscripción en el Registro Nacional de Prestadores implicará para los prestadores la obligación de respetar las normas y valores retributivos que rijan las contrataciones con los agentes del seguro, mantener la prestación de servicios en las modalidades convenidas durante el lapso de inscripción y por un tiempo adicional de sesenta (60) días corridos y ajustarse a las normas que en ejercicio de sus facultades, derechos y atribuciones establezca la ANSSAL.

Art. 33. — Las prestaciones de salud garantizadas por la presente ley, que sean comprometidas por los prestadores de servicios durante el lapso y según las modalidades convenidas con los agentes del seguro, se consideran servicio de asistencia social de interés público.

La interrupción de las prestaciones convenidas —sin causa justificada— se considerará infracción en los términos del inciso *b*) del artículo 42 de la presente ley.

Art. 34. — La Secretaría de Salud de la Nación aprobará las modalidades, los nomencladores y valores retributivos para la contratación de las prestaciones de salud, los que serán elaborados por la ANSSAL.

Art. 35. — A los fines dispuestos precedentemente, funcionará en el ámbito de la ANSSAL la Comisión Permanente de Concertación que será presidida por uno de sus directores e integrado con cinco (5) representantes por los agentes del seguro y cinco (5) representantes por las entidades representativas mayoritarias de los prestadores de ámbito nacional o provincial.

La Comisión Permanente de Concertación participará en la elaboración de las normas y procedimientos a que se ajustará la prestación de servicios y las modalidades y valores retributivos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La ANSSAL dictará el reglamento de funcionamiento de la citada comisión, el que preverá la constitución de subcomisiones y la participación de la autoridad sanitaria correspondiente.

En los casos que la Comisión Permanente de Concertación deba considerar aspectos relativos a distintas ramas profesionales e actividades de atención de la salud podrá integrar, con voz pero sin voto, al correspondiente representante para el tratamiento del tema.

La Comisión Permanente de Concertación funcionará como paritaria periódica a los efectos de la actualización de los valores retributivos.

Cuando no se obtengan acuerdos el presidente de la ANSSAL actuará como instancia de conciliación y si subsistiera la diferencia laudará el ministro de Salud y Acción Social.

Art. 36. — La ANSSAL, en el caso que la Secretaría de Salud de la Nación establezca listado de fármacos, deberá aplicarlo en forma obligatoria para todos los agentes del seguro.

Art. 37. — Las normas referidas al régimen de prestaciones de salud del seguro se aplicarán a las que otorguen las entidades mutuales que adhieran al régimen de la presente ley. Dicha adhesión se formalizará ante la ANSSAL de acuerdo con las normas que fija la reglamentación.

Capítulo VII

De la jurisdicción, infracciones y penalidades

Art. 38. — La ANSSAL y los agentes del seguro estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal, pudiendo optar por la correspondiente justicia ordinaria cuando fueren actoras. El sometimiento de los agentes del seguro a la justicia ordinaria estará limitado a su actuación como sujeto de derecho en los términos dispuestos en la Ley de Obras Sociales.

Art. 39. — La ANSSAL y los agentes del seguro estarán exentos del pago de tasas y contribuciones nacionales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo nacional gestionará una exención similar de los gobiernos provinciales.

Art. 40. — A instancia del ANSSAL, previo traslado por diez (10) días hábiles al agente del seguro cuestionado, la Secretaría de Salud de la Nación podrá requerir al Poder Ejecutivo nacional la intervención de la entidad cuando se produzcan en ella acciones u omisiones que por su carácter o magnitud impidan o alteren su funcionamiento en cuanto a las prescripciones de la presente ley. Al mismo tiempo la ANSSAL deberá disponer los mecanismos sumarios que permitan la continuidad y normalización de las prestaciones de salud.

Art. 41. — Será reprimido con prisión de un mes a seis años el obligado que dentro de los quince (15) días corridos de intimado formalmente no depositare los importes previstos en los incisos *b*), *d*) y *e*) del artículo 19 de la Ley de Obras Sociales, destinados al Fondo Solidario de Redistribución.

Cuando se tratare de personas jurídicas, sociedades, asociaciones y otras entidades de derecho privado, fallidos o incapaces, la pena corresponderá a los directores, gerentes o representantes responsables de la omisión.

Los órganos de recaudación establecidos en la presente ley y los agentes del seguro deberán formular la denuncia correspondiente o asumir el carácter de parte querellante en las causas penales que se sustancien con motivo de lo dispuesto en este artículo.

La justicia federal será competente para conocer sobre los delitos previstos en el presente artículo.

Art. 42. — Se considera infracción:

a) La violación de las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, las normas que establezcan la Secretaría de Salud de la Nación, la ANSSAL y las contenidas en los estatutos de los agentes del seguro;

b) La violación por parte de los prestadores de las condiciones contenidas en las contrataciones de los servicios;

c) La negativa de un agente del seguro a proporcionar la documentación informativa y demás elementos de juicio que la ANSSAL o los síndicos requieran en el ejercicio de sus funciones, derechos y atribuciones;

d) El incumplimiento de las directivas impartidas por las autoridades de aplicación;

e) La no presentación en tiempo y forma de los programas, presupuestos, balances y memorias generales y copia de los contratos celebrados, a que hace referencia el artículo 18 de la presente ley.

Art. 43. — Las infracciones previstas en el artículo anterior acarrearán las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Multa desde una (1) vez el monto del haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, vigente al momento de hacerse efectiva la multa, y hasta cien (100) veces dicho monto.

La multa se aplicará por cada incumplimiento comprobado a los agentes del seguro;

c) Suspensión de hasta un año o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores.

Para la aplicación de cada una de las sanciones y su graduación se tendrán en cuenta la gravedad y reiteración de las infracciones.

Art. 44. — El juzgamiento de las infracciones previstas en el artículo anterior se hará conforme al procedimiento que establezca la ANSSAL que deberá asegurar el derecho de defensa y el debido proceso.

La suspensión o cancelación de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores que se menciona en el artículo anterior tendrá efecto para todos los agentes del seguro.

Art. 45. — Sólo serán recurridas las sanciones previstas en los incisos *b*) y *c*) del artículo 43 de la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fehacientemente y en domicilio legal del agente del seguro o del prestador.

Será irrecurrible la sanción de multa que no exceda de cuatro (4) veces el monto mínimo fijado en el inciso *b*) de dicho artículo.

Será competente para conocer el recurso la Cámara Federal que corresponda de acu rdo con el domicilio del recurrente.

El recurso se deducirá ante la Secretaría de Salud de la Nación con la expresión de su fundamento. Interpuesto el recurso las actuaciones se elevarán inmediatamente al tribunal correspondiente, pudiendo en el mismo acto, la Secretaría de Salud de la Nación, contestar los agravios del recurrente.

Art. 46. — La ANSSAL podrá delegar en los organismos provinciales o municipales que hayan adherido al seguro la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas en el artículo 42 de la presente ley y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique.

Art. 47. — El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, intereses y actualización adeudados al Fondo Solidario de Redistribución y de las multas establecidas por la presente ley, se hará por la vía de ejecución fiscal prevista en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por el presidente de la ANSSAL. Las acciones para el cobro de los créditos indicados en el párrafo anterior, prescribirán a los diez (10) años.

Capítulo VIII

De la participación de las provincias

Art. 48. — Las provincias podrán administrar el seguro dentro de su jurisdicción, a cuyo efecto celebrarán los respectivos convenios de adhesión con la Secretaría de Salud de la Nación.

La adhesión de las provincias implicará la articulación de sus planes y programas con los que la autoridad de aplicación establezca y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas del seguro, sin perjuicio de la adecuación que se requiera para su utilización local.

Art. 49. — La adhesión al Sistema Nacional del Seguro de Salud implicará para las provincias:

a) Incorporar en su ámbito, en las condiciones que se hayan determinado según lo previsto en el inciso *b*) del artículo 5º de la presente ley, a los trabajadores autónomos del régimen nacional con residencia permanente en la jurisdicción y a los pertenecientes a regímenes del ámbito provincial, cuando los hubiere;

b) Incorporar en su ámbito a las personas indicadas en el inciso *c*) del artículo 5º de la presente ley, a cuyo efecto recibirán apoyo financiero del Tesoro nacional a través del Fondo Solidario de Redistribución por un monto igual al que la provincia aporte a esta finalidad;

c) Administrar sobre la base de las normas generales del sistema, el Registro de Prestadores para la provincia, a cuyo fin establecerá las normas particulares y complementarias que resulten menester;

d) Aplicar en su ámbito las normas de acreditación y categorización para profesionales y establecimientos de salud que serán requisito para la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores;

e) Participar en el Fondo Solidario de Redistribución a través del organismo que se determine, efectuando las contribuciones previstas en el inciso *j*) del artículo 22 de la presente ley y recibiendo los apoyos financieros referidos en el artículo 24 de esta ley;

f) Establecer y coordinar dentro de su ámbito una subcomisión de la Comisión Permanente de Concertación, sujeta a la aprobación de ésta, con representantes de los agentes del seguro y de los prestadores propuestos por sus organizaciones representativas mayoritarias;

g) Suministrar la información que le sea requerida por la ANSSAL en relación con la administración y desarrollo de su ámbito del Sistema Nacional del Seguro de Salud;

h) Ejercer las demás facultades, atribuciones o funciones que se le deleguen según el convenio de adhesión y cumplir con las obligaciones que le imponga el mismo.

Art. 50. — Las provincias que asuman la administración del Sistema Nacional del Seguro de Salud en su jurisdicción, determinarán el organismo a cuyo cargo estarán dichas funciones.

Capítulo IX

Disposiciones transitorias

Art. 51. — A partir de la fecha de promulgación de la presente ley las funciones y atribuciones previstas para la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), serán asumidas por el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), hasta tanto se reglamente la ley y asuma sus funciones el nuevo organismo.

Conrado Storani.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

6

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al Honorable Congreso de la Nación para someter a su consideración una modificación del proyecto de ley originario sobre el saneamiento patrimonial de los bienes de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, opor-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tunamente enviado por este Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación.

Se han introducido algunas pequeñas modificaciones al artículo 1º, previendo la posible aparición de otros juicios no incluidos en el listado anexo.

Esa posibilidad puede ocurrir, pues el largo período de intervención de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina significó un descontrol de las acciones que se iniciaran contra ella, sobre todo en las delegaciones de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, que se constituyeran en verdaderos feudos manejados por los delegados miltares sin control por la sede central. Esta situación no ha podido ser solucionada en el breve tiempo transcurrido desde la normalización de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina. De allí la necesidad de prever esos casos particulares, con una norma general.

Téngase en cuenta que el objeto del acuerdo logrado entre el gobierno y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina fue sanear patrimonialmente a la CGT, como una manifestación del principio de libertad sindical, previsto en nuestra Constitución y en el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y también como una reparación de los graves perjuicios que le ocasionó la intervención militar.

Estos fundamentos se cumplen plenamente con las modificaciones propuestas, evitándose también la dispersión y proliferación legislativa, que se producirían si fueran necesarias nuevas leyes, cuando aparecieran nuevos casos.

Nótese que sólo se prevé una facultad del Estado, para aceptar o no, ante los nuevos juicios que aparezcan, la subrogación. De modo que en caso de existir situaciones dudosas, el Estado nacional podrá negarse, mediante resolución fundada. Ello se ve garantizado por la intervención del cuerpo de abogados del Estado, que asegurará la decisión en cada caso particular.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 857.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille. — Carlos E. Alderete.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Estado nacional se subrogará en las obligaciones, derechos y acciones de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, emergentes de los procesos judiciales que se individualizan en el listado anexo que forma parte de esta ley.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional, por acto administrativo debidamente fundado, podrá garantizar la indemnidad de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina en relación con las consecuencias de otras acciones que por causas iguales se hubieren ejercido pero no figuren en el listado anexo o de aquellas que también por causas iguales se ejercitaren en el futuro, antes de que se operen los efectos de la prescripción. En los dos últimos supuestos el Estado nacional igualmente se subrogará en las obligaciones, derechos y acciones de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Esta subrogación sólo cobrará efectos si en todos los casos la Confederación General del Trabajo de la República Argentina prestare su conformidad expresa a tal fin y renunciare a todo derecho, acción o reclamo de cualquier naturaleza y por cualquier título contra el Estado nacional (organismos centralizados, descentralizados o autárquicos y empresas o sociedades del Estado cualquiera fuere su naturaleza jurídica, incluyendo la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) derivados de los hechos, omisiones o actos jurídicos que dieran motivo a esos juicios. Si así se procediere, se entenderá que la Confederación General del Trabajo de la República Argentina ha quedado desinteresada en relación a cuanto constituye el objeto de esos procesos y en consecuencia ingresarán al patrimonio del Estado nacional los bienes, derechos o acciones cuya titularidad quedare a favor de la parte demandada como consecuencia de la terminación de los procesos o del modo en que la misma se produjere.

Si la Confederación General del Trabajo de la República Argentina no procediere de acuerdo a lo previsto en el tercer párrafo del presente artículo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que entrare en vigencia esta ley o, en su caso, desde que pusiera en conocimiento del Estado nacional (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), en forma fehaciente, la aparición de situaciones litigiosas comprendidas en los alcances de esta norma y no incluidas en el listado anexo, caducará de modo automático la obligación del Estado nacional de practicar la subrogación establecida y de obrar conforme a la garantía otorgada con relación a los procesos respecto de los cuales se hubiere omitido el proceder prescrito.

En uno y otro caso se entenderá que las obligaciones precedentemente asumidas por el Estado nacional, en atención a las razones que le dan fundamento, no importan en modo alguno el reconocimiento de responsabilidades que a éste le sean imputables.

Art. 2º — La subrogación prevista en el artículo 1º de esta ley comprenderá además el ejercicio por parte del Estado nacional de todos los derechos y acciones que se deriven de las responsabilidades de índole patrimonial en que pudiera haberse incurrido por parte de dependientes, contratistas, apoderados, patrocinantes y, en definitiva, de personas por cuyos actos la Confederación General del Trabajo de la Repúb'ica Argentina haya sido demandada y/o que dolosa o culposamente hubieran perjudicado los intereses de la misma, en relación con los hechos o actos que dieran lugar a los juicios en cuestión, o con la tramitación de estos últimos. El producido del ejercicio de tales derechos y acciones también ingresará al patrimonio estatal.

Art. 3º — Producida la subrogación por parte del Estado nacional, la defensa letrada que correspondiere a las obligaciones, derechos y acciones en que ésta se hubiere producido, pasará a ser ejercida por los letrados del cuerpo de abogados del Estado con exclusión de quienes anteriormente la ejercieran.

Art. 4º — Los inmuebles de propiedad de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina cuya tenencia ejerza algún organismo del Estado nacional como consecuencia de hechos o actos producidos con posterioridad al 24 de marzo de 1976, le

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

serán restituidos en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta ley, salvo que se conviniere un plazo mayor.

Los mencionados organismos del Estado nacional, a los que se le hubiera transferido el dominio de bienes inmuebles o muebles registrables de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina con posterioridad al 24 de marzo de 1976 y los conservaren a la fecha de entrar en vigencia esta ley, procederán a restituirlos dentro del término fijado en el párrafo anterior, a excepción de aquellos cuya transferencia se hubiera operado por imperio de la ley 22.471.

Asimismo los organismos de referencia restituirán dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley los demás bienes muebles de propiedad de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina que se encuentren en su poder como consecuencia de hechos o actos producidos con posterioridad al 24 de marzo de 1976.

Art. 5º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a "Rentas generales" hasta tanto fueren incluidos en el presupuesto general de la administración nacional los créditos pertinentes en el próximo ejercicio.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Alderete. — Juan V. Sourrouille.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

7

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propone la ratificación, con las reservas pertinentes, del Convenio 154 adoptado el 19 de junio de 1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el fomento de la negociación colectiva en todas las ramas de la actividad económica.

Ya la legislación argentina sobre esa materia ha considerado ampliamente dicha práctica en las relaciones entre el sector empresario y laboral en el ámbito privado.

Cabe ahora atender lo vinculado con el sector público en el cual los trabajadores del Estado, constituyen un pilar fundamental.

Largos años de luchas reivindicativas para lograr mejoras en ese sector, son ahora contemplados por este proyecto de ley.

El aparato estatal debe modernizarse al influjo de las nuevas necesidades; por lo tanto los hombres que prestan en él su fuerza de trabajo deben tener participación en el nuevo modelo del Estado, debiendo sentarse las bases de una reforma socio-laboral que apunte a transformar la estructura de inequidad y la postergación de quien trabaja en el Estado.

Planteamos consolidar, con este proyecto, las conductas participativas que se compadezcan con la plena democracia política hoy vigente en el país, refrendada permanentemente por el pueblo en su conjunto.

Nadie mejor que el trabajador estatal para conocer e interpretar los resortes y mecanismos de su estructura, para aportar soluciones y cursos de acción tendientes a optimizar la eficiencia y productividad del mismo.

En su mensaje al mundo del trabajo Su Santidad Juan Pablo II manifestó que los logros laborales a través de las convenciones colectivas no debían limitarse a aumentos salariales y a la disminución de la jornada laboral exclusivamente. Por el contrario, por ese medio se debe buscar el interés del trabajador en mejorar todos los aspectos y condición de tal, como la del medio en el cual se desempeña.

La reforma laboral que orienta el presente proyecto tiene claros objetivos:

—Democratizar el sistema laboral estatal.
—Actualizar su sistema jurídico.
—Definir instrumentos permanentes para su modernización.
—Lograr mayor eficiencia y mediatez en la resolución de los temas del área.
—Dotar al sistema de flexibilidad que pedmita la actualización permanente, permeable al cambio y a la innovación tecnológica.
—Impulsar la actividad creativa y protagónica del trabajador estatal.

Se descuenta la trascendencia que este proyecto producirá en el mundo de los trabajadores estatales. Su impacto será de tal magnitud que modificará por sí sólo el complejo entramado de las relaciones laborales del sector.

Asimismo en esta redefinición de los roles del sector social se producirá la tan ansiada y definitiva equiparación del trabajador público con el privado.

Con la aprobación de este proyecto daríamos cumplimiento a las sugerencias emanadas del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección del Derecho de Sindicalización y los Procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

Ahora bien, conforme a lo previsto en los artículos 2º y 3º del convenio que se somete a ratificación, ésta se propone con la reserva de que sus disposiciones no serán de aplicación para los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad, mientras que, con respecto a los trabajadores de la administración pública, ellas se harán efectivas en ocasión de aprobarse la nueva legislación que regule el desempeño de la función pública, en la cual se fijarán las modalidades particulares que llevarán a la adopción de los principios sostenidos por el aludido convenio.

A tal efecto el Poder Ejecutivo nacional someterá a consideración del Honorable Congreso de la Nación, en el término de 365 días, la referida nueva legislación, destinada a regular la actividad de los agentes de la administración pública.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 855

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli. — Carlos E. Alderete.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio 154 sobre "el fomento de la negociación colectiva", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el día 19 de junio de 1981, cuyo texto, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Al adherir al convenio, deberá formularse la siguiente reserva:

"La República Argentina declara que el Convenio 154 sobre «el fomento de la negociación colectiva», adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de junio de 1981, no será aplicable a los integrantes de sus fuerzas armadas y de seguridad, en tanto que, en el ámbito de la administración pública, se hará efectivo en oportunidad de entrar en vigencia la nueva legislación que regulará el desempeño de la función pública, en la cual se fijarán las modalidades particulares para la aplicación del aludido convenio."

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Alderete. — Antonio A. Tróccoli.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 154

Convenio sobre el fomento de la negociación colectiva
La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1981, en su sexagésima séptima reunión;

Reafirmando el pasaje de la Declaración de Filadelfia que reconoce «la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan ... lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva», y tomando nota de que este principio es «plenamente aplicable a todos los pueblos»;

Teniendo en cuenta la importancia capital de las normas internacionales contenidas en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; en el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; en la Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951; en la Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntario, 1951; en el Convenio y la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, y en el Convenio y la Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978;

Considerando que se deberían hacer mayores esfuerzos para realizar los objetivos de dichas normas y especialmente los principios generales enunciados en el artículo 4 del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, y en el párrafo I de la Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951;

Considerando, por consiguiente, que estas normas deberían completarse con medidas apropiadas fundadas en dichas normas y destinadas a fomentar la negociación colectiva libre y voluntaria;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al fomento de la negociación colectiva, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 19 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981:

Parte I. Campo de aplicación y definiciones

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica.

2. La legislación o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

3. En lo que se refiere a la administración pública, la legislación o la práctica nacionales podrán fijar modalidades particulares de aplicación de este Convenio.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, la expresión "negociación colectiva" comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de:

a) Fijar las condiciones de trabajo y empleo, o;

b) Regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o;

c) Regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

Artículo 3

1. Cuando la ley o la práctica nacionales reconozcan la existencia de representantes de trabajadores que respondan a la definición del apartado *b*) del artículo 3 del Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971, la ley o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto la expresión "negociación colectiva" se extiende igualmente, a los fines del presente Convenio, a las negociaciones con dichos representantes.

2. Cuando en virtud del párrafo I de este artículo la expresión "negociación colectiva" incluya igualmente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las negociaciones con los representantes de los trabajadores a que se refiere dicho párrafo, deberán adoptarse, si fuese necesario, medidas apropiadas para garantizar que la existencia de estos representantes no se utilice en menoscabo de la posición de las organizaciones de trabajadores interesadas.

Parte II. Métodos de aplicación

Artículo 4

En la medida en que no se apliquen por medio de contratos colectivos, por laudos arbitrales o por cualquier otro medio conforme a la práctica nacional, las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicadas por medio de la legislación nacional.

Parte III. Fomento de la negociación colectiva

Artículo 5

1. Se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo I de este artículo deberán tener por objeto que:

a) La negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente Convenio;

b) La negociación colectiva sea progresivamente extendida a todas las materias que se refieren a los apartados *a*), *b*) y *c*) del artículo 2 del presente Convenio;

c) Sea fomentado el establecimiento de reglas de procedimiento convenidas entre las organizaciones de los empleadores y las organizaciones de los trabajadores;

d) La negociación colectiva no resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas;

e) Los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva.

Artículo 6

Las disposiciones del presente Convenio no obstaculizarán el funcionamiento de sistemas de relaciones de trabajo en los que la negociación colectiva tenga lugar en el marco de mecanismos o de instituciones de conciliación o de arbitraje, o en ambos a la vez, en los que participen voluntariamente las partes en la negociación colectiva.

Artículo 7

Las medidas adoptadas por las autoridades públicas para estimular y fomentar el desarrollo de la negociación colectiva deberán ser objeto de consultas previas y, cuando sea posible, de acuerdos entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Artículo 8

Las medidas previstas con objeto de fomentar la negociación colectiva no deberán ser concebidas o aplicadas de modo que obstaculicen la libertad de negociación colectiva.

Parte IV. Disposiciones finales

Artículo 9

El presente Convenio no revisa ningún convenio ni ninguna recomendación internacional del trabajo existentes.

Artículo 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto, inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso iure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

CERTIFICO que el presente documento, que consta de diecisiete (17) artículos y obra en cuatro (4) páginas, es copia fiel de su original obrante en los registros de la Dirección Asuntos Internacionales del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Carlos E. Alderete. — Carlos A. Becerra.

8

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley, tendiente a la venta de la Dirección General de Fabricaciones Militares a Petroquímica Río Tercero S.A. de una (1) fracción de tierra de ciento noventa y ocho mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (198.278 m²), ubicada en la provincia de Córdoba, departamento Tercero Arriba, pedanía Salto, lugar Monte Grande.

La presente solicitud tiene por fundamento la ocupación prácticamente de la totalidad del mencionado terreno por parte de Petroquímica Río Tercero S A. con la planta de tolueno diisocianato, cloro y soda cáustica, servicios, depósito y oficinas.

Actualmente la producción de tolueno diisocianato está alcanzando una importante expansión, mostrando Petroquímica Río Tercero S.A. posibilidades de crecimiento en el mediano plazo.

Unidos estos últimos conceptos a los estudios realizados por Petroquímica Río Tercero S.A. sobre la conveniencia de seguir utilizando dicha superficie, que implicaría nuevas extensiones productivas, se arroja como aconsejable la venta del inmueble de referencia.

Considerando la trascendencia de tal transferencia de dominio, la Dirección General de Fabricaciones Militares decidió aprobar la operación ad referéndum del dictado de la ley, por resoluciones obrantes en las actuaciones administrativas que generan este proyecto, es decir el expediente 7.038/84 (DGFM).

Fue entonces suscrito el respectivo boleto de compraventa entre las partes antes nombradas, con fecha 29 de noviembre de 1983, cancelándose en ese acto el precio total, que fue de australes tres mil trescientos cincuenta y tres con seiscientos catorce milésimos (₳ 3.353,614).

La fracción de tierra se encuentra debidamente identificada en plano de unión, mensura, subdivisión para futura unión (expediente provincial 1.301-0033-12 617/83), correspondiente al dominio 22.522, folio 26.563, tomo 107, año 1952, nomenclatura catastral, circunscripción 4, sección 2, fracción E, con una superficie de diecinueve hectáreas, ocho mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (19 ha 8.278 m²), aprobado por la Dirección General de Catastro de la provincia de Córdoba.

Surge la competencia del Honorable Congreso de la Nación de la previsión del artículo 67, inciso 4, de la Constitución Nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 863

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan Vital Sourrouille. — José Horacio Jaunarena. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ratifícase la venta que efectuara el Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Defensa, Dirección General de Fabricaciones Militares, a Petroquímica Río Tercero S.A., según las condiciones fijadas en el boleto de compraventa suscrito el 29 de noviembre de 1983, de una (1) fracción de terreno ubicada en la ciudad de Río Tercero, en el lugar denominado Monte Grande, pedanía de El Salto, departamento de Tercero Arriba, de la provincia de Córdoba, la que siendo parte del lote 4, se la designa actualmente según plano de unión, mensura y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

subdivisión para futura unión, visado por la Dirección General de Catastro de la provincia de Córdoba con fecha 29 de agosto de 1984 en expediente 1.301-0033-12.617/83, como fracción E, con una superficie total de diecinueve hectáreas, ocho mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (19 ha, 8.278 m²) y las siguientes medidas y linderos: cuatrocientos cuarenta y dos metros con cuarenta y ocho centímetros (442,48 m) en su costado Norte, lindando con la fracción B propiedad de Petroquímica Río Tercero S.A.; cuatrocientos cuarenta y siete metros con setenta centímetros (447,70 m) en su costado Este, lindando con parte de la fracción D del mismo plano propiedad del Estado nacional argentino; cuatrocientos cuarenta y dos metros con cuarenta y ocho centímetros (442,48 m) en su costado Sur, lindando con la avenida General Manuel N. Savio; y cuatrocientos cuarenta y ocho metros con cincuenta y tres centímetros (448,53 m) en su costado Oeste, lindando con la calle Marcos Juárez. El dominio figura inscrito a nombre del Estado nacional argentino al Nº 22.522, folio 26.563, tomo 107, del año 1952 por un lote de terreno ubicado en la ciudad de Río Tercero, pedanía de El Salto, departamento de Tercero Arriba, de la provincia de Córdoba, parte del establecimiento denominado "Monte Grande", designado como lote 4, compuesto de mil ciento cincuenta y un metros con cuarenta centímetros (1.151,40 m) en sus costados Este y Oeste, por ochocientos trece metros (813 m) de Norte a Sur, con superficie libre de calles de Ochenta y cuatro hectáreas, seis mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (84 ha, 6.658 m²), lindando: al Norte, lote 2; al Este, Manuel Tristán Acuña; al Sur, calle de por medio con el lote 6 y al Oeste, calle de por medio con el lote 3; habiéndose transferido de este lote a Petroquímica Río Tercero S.A. una superficie de catorce hectáreas, cuatro mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (14 ha, 4.388 m²) con dominio inscrito al Nº 4.823, folio 6.018, tomo 25, del año 1976, restando en consecuencia para dicho lote 4 una superficie de setenta hectáreas, dos mil doscientos setenta metros cuadrados (70 ha, 2.270 m²).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General.

9

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a regularizar la situación creada en el año 1983, por incumplimiento del artículo 13 de la ley 22.770, que afectó los recursos propios de la Dirección Nacional de Vialidad en la suma de pesos argentinos cien millones ($a 100.000.000), con destino a "Rentas generales", equivalente a australes cien mil (₳ 100.000).

El mencionado ente se encontró en la imposibilidad de cumplimentar dicha ley, en virtud de la insuficiencia de los recursos tributarios realmente percibidos, con relación a los calculados originalmente.

Cabe señalar que dicha deficiencia ha sido corroborada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, como ente fiscalizador, al analizar la Cuenta General del Ejercicio 1983 del organismo descentralizado aludido.

Asimismo se destaca que en razón de que la ley 22.770 no prevé la posibilidad de afectar recursos de años posteriores, se hace imposible materializar dicho aporte, motivo por el cual se propicia que se disponga se de por cancelada la deuda que mantiene el citado organismo descentralizado por la suma señalada.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 869

RAÚL R. ALFONSÍN.
Pedro A. Trucco. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dar por cancelada la deuda que mantiene pendiente de regularización, desde el ejercicio 1983, el organismo descentralizado 054 - Dirección Nacional de Vialidad correspondiente a la jurisdicción 63 - Secretaría de Transporte, en la suma de australes cien mil (₳ 100.000), importe éste equivalente al aporte oportunamente dispuesto por el artículo 13 de la ley 22.770.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro A. Trucco. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

10

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley en virtud del cual se auspicia la creación de ocho (8) defensorías de pobres, incapaces y ausentes para actuar ante los tribunales en lo criminal y correccional de la Capital Federal.

Al respecto, manifiesto a vuestra honorabilidad que tal como da cuenta el antecedente adjunto (expediente 64.506/86 S. J.) la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, requirió el incremento del número de defensorías oficiales, habida cuenta del aumento de las causas en las que debían intervenir y ante la preocupación por las dificultades que se observaban para el cumplimiento de algunas normas que regulan su función.

Oportunamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación tomó conocimiento de la iniciativa, dando traslado de la misma —sin observaciones—, al Ministerio de Educación y Justicia.

Corresponde expresar, vuestra honorabilidad, que se están desarrollando en la Secretaría de Justicia estudios integrales destinados a alcanzar una estructura orgánico-funcional de los tribunales nacionales y ministerio público.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En este orden de ideas era propósito no auspiciar parcialmente la creación de tribunales o cargos del ministerio público, pero la situación que actualmente padecen las defensorías oficiales de la justicia del crimen, exigen abordar la sanción de una ley particular.

Sin embargo, los estudios estadísticos ya practicados en la Secretaría de Justicia habían dado como resultado que era imprescindible aumentar el número de las defensorías oficiales mencionadas.

Por todo lo expuesto, la creación perseguida por el proyecto adjunto reviste el carácter de un anticipo del programa integral, que en este caso razones de urgencia y política judicial determinan a adelantar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 870

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Julio R. Rajneri. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse ocho (8) defensorías de pobres, incapaces y ausentes para los tribunales en lo criminal y correccional de la Capital Federal.

Art. 2º — Créanse los cargos que se indican en el anexo I a la presente ley.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia una vez que se hayan incorporado los créditos pertinentes al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Julio R. Rajneri. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

Ministerio público en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

8 Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de primera y segunda instancia.

Personal administrativo y técnico

8 Prosecretario administrativo.
8 Auxiliar superior.
8 Auxiliar superior de 6ª.
8 Auxiliar principal de 6ª.

Personal de servicio

8 Auxiliar principal de 7ª.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

11

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, en virtud del cual se auspicia la creación de un segundo Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional con asiento en la ciudad de Morón (provincia de Buenos Aires).

Al respecto, manifiesto a vuestra honorabilidad que el juzgado actualmente existente se ha visto sometido a una excesiva carga de trabajo. Sin duda, la circunstancia de hallarse ubicado en una zona de alta densidad poblacional ha determinado un ponderado número de radicación de causas, ya que abarca su jurisdicción cerca de tres millones cien mil (3.100.000) habitantes.

A la luz de la estructura orgánico-funcional de los tribunales con asiento en esta Capital, cabe indicar que comparativamente para la atención de similar asiento poblacional se cuenta con seis (6) juzgados.

Es del caso señalar que, a esta altura, el citado juzgado tiene aproximadamente cinco mil (5 000) causas en trámite.

En este orden, es también necesario contemplar que en la jurisdicción de Morón (provincia de Buenos Aires), recaen amplios ramales ferroviarios que exigen la intervención de la justicia federal.

Corresponde, asimismo, destacar que el mencionado juzgado, por su competencia, recibe todas aquellas causas vinculadas con el tráfico de drogas, que son muchas, como no escapará al elevado conocimiento de vuestra honorabilidad.

Es oportuno poner en conocimiento de vuestra honorabilidad que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Justicia de la Nación, se halla abocado, en avanzada etapa, a un profundo estudio del actual estado de conformación, distribución y situación de la justicia federal en el interior del país.

Ello con el objeto de detectar las falencias de organización y funcionamiento para prevenirlas en lo futuro a la vez de orientar una tarea racional y homogénea para su atención y desenvolvimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, la creación que auspicia este proyecto de ley, no debe apreciarse como extraña a las pautas y conclusiones del estudio mencionado.

Las razones apuntadas anteriormente en cuanto al excesivo número de causas pendientes que soporta el único juzgado federal con competencia penal en la ciudad de Morón y la gran cantidad de habitantes que abarca su jurisdicción, que sin duda conlleva un natural incremento en el índice de litigiosidad, han agravado de tal modo la situación imperante en el desenvolvimiento de la justificia federal penal en el ámbito señalado, que impone urgencia en su solución.

Tal situación de falencia, puesta de manifiesto en forma pública, determinó por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la extrema medida de suspensión de términos, adoptada en consonancia a la nota dirigida al superior tribunal por el señor secretario de Justicia de la Nación.

A su vez dicho tribunal en nota remitida por su presidente al señor ministro de Educación y Justicia ha expuesto la convicción que este Poder Ejecutivo comparte, que la excesiva acumulación de causas apuntadas sólo podrá superarse eficazmente con la creación de por lo menos otro Juzgado Federal de Primera Instan-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cia en lo Criminal y Correccional en la misma jurisdicción.

De tal modo la creación perseguida por el proyecto adjunto, no es más que anticipo obvio de las conclusiones del estudio referido y que graves razones de urgencia imponen adelantar.

Las consideraciones precedentes han determinado, en consecuencia, a auspiciar el proyecto de ley de creación del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón (provincia de Buenos Aires) Nº 2.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 871

RAÚL R. ALFONSÍN.

Julio R. Rajneri. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un (1) juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Morón (provincia de Buenos Aires), que actuará con tres (3) secretarías y se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón Nº 2.

Art. 2º — El juzgado que se crea tendrá la misma competencia territorial que el actualmente existente en dicha ciudad, el que pasará a denominarse Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón Nº 1. Créase una (1) secretaría que actuará ante el Juzgado Nº 1, enunciado precedentemente.

Art. 3º — La Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (provincia de Buenos Aires) será tribunal de alzada del juzgado que se crea por el artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º — Las causas actualmente en trámite ante el actual Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, continuarán ante él su trámite hasta su conclusión definitiva.

Art. 5º — Créase un (1) cargo de juez de primera instancia y cuatro (4) cargos de secretario de primera instancia.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se financiarán con cargo a "Rentas generales".

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio R. Rajneri. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Modificaciones al artículo 1º del decreto ley 505/58 (Régimen de Vialidad Nacional) (3-S.-87). (*A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Régimen legal mediante el cual se condona el saldo de la deuda que mantiene la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada con el Estado nacional (5-S.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

OTRAS COMUNICACIONES:

Comunica que ha resuelto fijar los miércoles y jueves a las 17, como días y horas de sesión de esa Honorable Cámara, para el presente período ordinario de sesiones (4-S.-87). (*Al archivo.*)

III

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Massaccesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente las medidas tendientes al traslado del directorio y administración central de la empresa Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera (Hipasam) a la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro (3.590-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Auyero y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la industria siderúrgica y con la empresa Somisa S. A. (99-D.-86).

AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de instalar delegaciones del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Servicio de Lucha Sanitaria Animal (SELSA), en la localidad de Coronel Juan Sola, Estación Morillo, departamento de Rivadavia, Banda Norte, provincia de Salta (299-D.-87).

AGRICULTURA Y GANADERIA Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Socchi y otros sobre modificaciones a la ley 22.439, de Migraciones y Fomento de la Inmigración (2.876-D.-86).

TURISMO Y DEPORTES Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley en revisión sobre "Régimen de estímulo para quienes han obtenido u obtengan títulos olímpicos, siendo considerados 'maestros del deporte' y otorgarles beneficios previsionales" (124-S.-86).

COMERCIO, INDUSTRIA Y ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Maglietti por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el ingreso al país de cargamentos de fibra de algodón provenientes de la República del Paraguay (975-D.-86).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el mensaje 683 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, llamado "Protocolo de Cartagena de Indias" que se aprobara en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización, que se llevó a cabo en Cartagena de Indias, República de Colombia, del 2 al 5 de diciembre de 1985 (8-P.E.-87).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Gargiulo y Rapacini por el que se solicita al Poder Ejecutivo que efectúe las gestiones pertinentes a fin de que el gobierno de la República de Francia restituya cuatro banderas civiles argentinas tomadas en el combate de Obligado en noviembre de 1845 (955-D.-86).

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora a las normas de la ley 23.278 al personal que pertenezca o haya pertenecido al régimen de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (85-S.-86).

—En el proyecto de ley del señor diputado Serralta por el que se prorroga por un año el plazo del artículo 2º de la ley 23.278, sobre reconocimiento del período de inactividad por los afiliados de las diferentes cajas previsionales (1.882-D.-86).

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la IV Convención Nacional de Círculos de Calidad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 24 al 26 de junio de 1987 (355-D.-87).

—En el proyecto de ley del señor diputado Blanco (J. C.) sobre régimen legal mediante el cual se deroga la ley 22.382 y se mantiene en vigencia la 21.142 (294-D.-87).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACION GENERAL:

En el mensaje 788 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se aprueba la Convención sobre Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Sociedades, Asociaciones y Fundaciones Extranjeras, adoptada el 1º de junio de 1956 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, organización intergubernamental permanente a la que pertenece la República Argentina (20-P.E.-87).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Dovena por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la crítica insuficiencia en el suministro de gas natural a la población y otras cuestiones sobre el particular (582-D.-86).

TRANSPORTES Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Bianciotto por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el dragado del puerto de Bahía Blanca (2.659-D.-86).

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio que corresponda, que disponga que la Dirección Nacional de Vialidad acceda a la modificación del proyecto de la ruta nacional 95, adaptándolo a las necesidades hidráulicas de la zona que atraviesa (317-D.-86).

OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de incluir en el plan de obras de la Secretaría de Transporte de la Nación la construcción de una estación terminal de ómnibus en la localidad de María Grande, provincia de Entre Ríos (3.191-D.-86).

EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Mothe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la restauración y reparación del Museo-Casa de Ricardo Rojas, situado en la calle Charcas 2837 de la Capital Federal (3.800-D.-86).

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En los proyectos de declaración del señor diputado Bello por los que se solicita la adopción de medidas tendientes al reciclaje y repavimentación de distintas arterias de la Capital Federal (3.195-D.-86; 3.202-D.-86; 3.214-D.-86; 3.265-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rodríguez Artusi y otros por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por medio de la autoridad que corresponda, la imposición del nombre de Concepción del Uruguay a una calle de la ciudad de Buenos Aires (3.100-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Altamirano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de los organismos correspondientes disponga la clausura inmediata de todos los locales de venta de chorizos, hamburguesas y panchos, ubicados en las plazoletas lindantes con la estación Belgrano C del Ferrocarril Bartolomé Mitre, por carecer de las mínimas condiciones de higiene (3.639-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la aprobación de la erección del monumento "Homenaje a la democracia", proyectado por el escultor Gyula Kosice, en la plazoleta ubicada en la intersección de las avenidas Presidente Figueroa Alcorta y Dorrego, de la ciudad de Buenos Aires (2.625-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires disponga la señalización y marcación de los pasos peatonales en las bocacalles, calles y avenidas de la Capital Federal (3.279-D.-86).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—En el proyecto de declaración del señor diputado Canata por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la adopción de medidas tendientes a obviar los inconvenientes de tránsito que se ocasionan en el cruce de las avenidas El Cano y de Los Incas, bajo el puente del Ferrocarril General Bartolomé Mitre de la Capital Federal (3.721-D.-86).

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la implementación de un servicio público de colectivos entre Aeroparque Jorge Newbery y la estación Retiro de la empresa Ferrocarriles Argentinos (3.564-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Altamirano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través del organismo correspondiente se instalen equipos de aire acondicionado en todos los coches y líneas de subterráneos de Buenos Aires (3.613-D.-86).

TURISMO Y DEPORTES, COMERCIO, EDUCACION Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Macaya y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el proyecto de instalación de una feria permanente en Europa para la divulgación turística, económica y cultural de la Argentina, con asentamiento en la localidad de Brianza, Italia (2.215-D.-86).

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle y otros sobre otorgamiento de un diploma de honor al mérito deportivo a todos los integrantes del plantel técnico deportivo de la selección nacional de fútbol, que obtuvieran el campeonato mundial celebrado en México, XIII Copa de la Federación Internacional de Fútbol FIFA (1.013-D.-86).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Rauber y Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la competencia automovilística denominada "Rally Iguazú-El Calafate, una aventura desde el Trópico hasta los hielos eternos" (2.780-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lugones por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se estudie la posibilidad de instalar un polo de desarrollo turístico en la localidad de Villa Ojo de Agua, provincia de Santiago del Estero (3.149-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la exclusión de la ajedrecista Claudia Noemí Amura del equipo argentino que asiste a los XXVII Juegos Olímpicos Ajedrecísticos celebrados en Dubai, Emiratos Arabes Unidos (3.179-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Brizuela (G.R.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados con el desarrollo del turismo en la provincia de Catamarca (3.876-D.-86).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Albornoz y Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo que instale un polo de desarrollo turístico en la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy (4.148-D.-86).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y TURISMO Y DEPORTES:

En el mensaje 689 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la modificación de los artículos 14. 15 y 37 de los estatutos de la Organización Mundial del Turismo y del párrafo 13 de las reglas de financiación anexas a los mencionados estatutos, adoptados por las resoluciones 92 y 93 de la IV Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y por las resoluciones 134 y 135 de la V Asamblea General de dicha organización, celebradas en septiembre de 1981 en Roma, Italia, y en octubre de 1983 en Nueva Delhi, India, respectivamente (15-P.E.-87).

—En el mensaje 688 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo de cooperación sobre turismo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Italiana suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de diciembre de 1985 (14-P.E.-87).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se declare de interés nacional al Congreso Internacional sobre Anticuerpos Monoclonales, que se efectivizará en la ciudad de Bahía Blanca en el mes de diciembre de 1987 (366-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Baglini y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las XXI Jornadas Argentinas de la Federación Argentina de Entidades Pro Atención al Deficiente Mental (FENDIM), a celebrarse en la ciudad de Mendoza desde el 6 al 9 de noviembre de 1987 (248-D.-87).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Barbeito y Manzano por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la insulina bovina en sus distintos tipos de fabricación nacional (376-D.-87).

—En el proyecto de ley en revisión sobre régimen legal por el cual se establece horario de atención en las farmacias de la Capital Federal (81-S.-85).

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Altamirano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio del organismo correspondiente disponga normas tendientes a controlar y sancionar a los responsables de inscripciones en los monumentos, paredes y otros sitios (3.378-D.-86).

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el mensaje 856 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se regula el procedimiento para la negociación colectiva del trabajo (23-P.E.-87)[1].

[1] Dictamen cuya entrada y tratamiento en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—En el mensaje 858 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se regula la creación, funcionamiento y actividades de las asociaciones sindicales de trabajadores (24-P.E.-87) y en el proyecto de ley en revisión sobre régimen legal de regulación de asociaciones profesionales (116-S.-86) [1].

—En el mensaje 859 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se introducen modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo (25-P.E.-87)[1].

—En el mensaje 855 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se propone la ratificación, con las reservas pertinentes, del convenio 154, adoptado el 19 de junio de 1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo sobre Negociación Colectiva en todas las ramas de la actividad económica (29-P.E.-87)[1].

LEGISLACION DEL TRABAJO LEGISLACION GENERAL —ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 857 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el originario (70-P.E.-86) sobre normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo (28-P.E.-87)[1].

—*Al orden del día.*

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

ENERGIA Y COMBUSTIBLES, OBRAS PUBLICAS, INDUSTRIA Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Massei y otros por el que se solicitan informes sobre la aplicación de lo preceptuado en la ley 20.852 y sus decretos reglamentarios y otras cuestiones conexas (2.399-D.-86). (*A la Presidencia.*)

IV

Dictámenes observados

Garay: formula observaciones al dictamen de la Comisión Especial de Unificación Legislativa Civil y Comercial publicado en el Orden del Día Nº 1.064 (expediente 221-D.-87) sobre unificación y régimen de las obligaciones y contratos civiles y comerciales (9-D.O.-87). (*Comisión Especial de Unificación Legislativa Civil y Comercial y Orden del Día.*)

—Copello: formula observaciones al dictamen de la Comisión Especial de Unificación Legislativa Civil y Comercial publicado en el Orden del Día Nº 1.064 (expediente 221-D.-87) sobre unificación y régimen de las obligaciones y contratos civiles y comerciales (10-D.O.-87). (*Comisión Especial de Unificación Legislativa Civil y Comercial y Orden del Día.*)

—Fappiano: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto publicado en el Orden del Día Nº 1.093 (expediente 8-P.E.-87) sobre aprobación del Protocolo de Reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos, llamado Protocolo de Cartagena de Indias (11-D.O.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación General publicado en el Orden del Día Nº 1.062 (expediente 69-P.E.-86) sobre feriados y días no laborables en el orden nacional cuyas fechas coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes, serán trasladados al día lunes siguiente (12-D.O.-87). (*A la Comisión de Legislación General y al Orden del Día.*)

—Juez Pérez: formula observaciones al dictamen de la Comisión Especial de Unificación Legislativa Civil y Comercial publicado en el Orden del Día Nº 1.064 (expediente 221-D.-87) sobre unificación y régimen de las obligaciones y contratos civiles y comerciales (13-D.O. 87). (*Comisión Especial de Unificación Legislativa Civil y Comercial y al Orden del Día.*)

—Auyero: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto publicado en el Orden del Día Nº 1.093 (expediente 8-P.E.-87) sobre aprobación de Protocolo de Reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos, llamado Protocolo de Cartagena de Indias (14-D.O.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y al Orden del Día.*)

—Díaz: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional publicado en el Orden del Día Nº 1.085 (expediente 4.103-D.-86) sobre Comisión Regional del Río Bermejo. Traslado de su sede permanente a la ciudad de Salta, y cuestiones conexas (15-D.O.-87). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional y al Orden del Día.*)

V

Comunicaciones de comisiones

COMUNICACIONES VARIAS:

Turismo y Deportes: remite nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (550-D.-87). (*Al archivo.*)

VI

Comunicaciones de señores diputados

Martínez Márquez: solicita la inserción en el Diario de Sesiones de una interpretación del inciso 3º del artículo 220 del Código Civil ante la imposibilidad de materializarlo en el momento oportuno durante la sesión del 3 de junio de 1987 (560-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Manzano y otros: comunica que el señor diputado José Rodríguez dejó de pertenecer al bloque de su presidencia y solicita, en consecuencia, su reemplazo en las comisiones en que actúa (579-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—Fappiano y García (R. J.): solicitan la designación del señor diputado Cardozo en representación del bloque justicialista renovador en el lugar dejado vacante por el señor diputado José Rodríguez en la Comisión de Legislación del Trabajo (580-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—Piucill: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría registrado bajo el expediente 3.929-D.-86, sobre ausencia por desaparición forzada de personas, que fuera

[1] Dictamen cuya entrada y tratamiento en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

girado a la Comisión de Legislación General (593-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—De la Sota: comunica su adhesión al proyecto de resolución del señor diputado Mulqui y otros, registrado bajo el número de expediente 400-D.-87, sobre solicitar al Poder Ejecutivo que los bancos de las provincias sean agentes de asignación de líneas de crédito otorgadas por el Banco Mundial (622-D.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 400-D.-87). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Druetta: solicita la corrección, por errores de redacción, del proyecto de resolución de su autoría, registrado bajo el expediente 608-D.-87, solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado en que se encuentra el Plan Argentino de Sanidad (Planarsa) y cuestiones conexas, que fuera girado a la Comisión de Agricultura y Ganadería (631-D.-87). (*Sobre tablas.*)

VII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy: remite copia de la declaración 139 sancionada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que esta Honorable Cámara dé preferencia al estudio y despacho al Estatuto del Obrero Minero (49-O.V.-87). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 6/87 aprobada por ese honorable cuerpo en la que requiere la intervención de las autoridades nacionales y provinciales a fin de evitar el riesgo que implica para las poblaciones del noroeste bonaerense el ingreso de aguas desde la provincia de Córdoba (50-O.V.-87). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 120/87 sancionada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a la resolución 673/87 del Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en la que solicita que se declare el día 19 de abril de 1987 como Día de la Reafirmación de la Democracia (51-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 29 aprobada por ese honorable cuerpo en la que aprobó las pautas para un proyecto de ley sobre fauna silvestre (52-O.V.-87). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 992/87 aprobada por ese honorable cuerpo por la que resuelve dirigirse al Honorable Senado de la Nación a efectos de solicitarle su inmediata intervención a fin de evitar que los colegios médicos provinciales se aparten de la normativa aplicable al sistema de obras sociales y los aranceles establecidos por los nomencladores nacionales (53-O.V.-87). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 4/87 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere al proyecto de ley presentado por el señor diputado Arabolaza y otros, referido a impuestos sobre los intereses y ajustes en depósitos a plazo fijo (artículo 4º de la ley 22.916) (54-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* 4.115-D.-86.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Universidad de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.267/87 aprobada por esa universidad mediante la cual se designó a la señora presidenta de la Cámara de Diputados de Italia, doña Leonilde Iotti, profesora honoraria de esa universidad (55-O.V.-87). (*A las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA): remite copia de un proyecto de agricultura permanente basado en el desarrollo y difusión de tecnología conservacionista (56-O.V.-87). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano*).

—Honorable Concejo Deliberante de Daireaux, provincia de Buenos Aires: hace conocer su apoyo al proyecto de ley presentado por el señor diputado Arabolaza y otros referido a impuestos sobre los intereses en depósitos a plazo fijo (ley 22.916) (57-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* 4.115-D.-85.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 39 aprobada por ese honorable cuerpo en la que declara el día 19 de abril como Día de la Reafirmación de la Democracia (58-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Choele Choel, provincia de Río Negro: hace saber su adhesión a la sanción de la ley de traslado de la Capital Federal al distrito de Viedma-Carmen de Patagones-Guardia Mitre (59-O.V.-87.) (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite copia de la declaración 04/87 sancionada por ese honorable cuerpo en la que expresa su preocupación por las medidas de apertura de importación a artículos de consumo que son fabricados en nuestro país por empresas instaladas en Tierra del Fuego (60-O.V.-87). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: hace conocer su agradecimiento a esta Honorable Cámara por la donación de 20 ejemplares de *Ricardo Balbín - Discursos Políticos - Parlamentarios* (61-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Baradero, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 4 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a la resolución dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, en la que solicitaba que el Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para instar a que la banca y finanzas privadas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

afecten un porcentaje de los fondos prestables disponible para el financiamiento de obras públicas de infraestructura de nivel municipal (62-O.V.-87). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Intendente municipal de Humahuaca, provincia de Jujuy: manifiesta que vería con agrado que esta Honorable Cámara dé preferencia al estudio y despacho del Estatuto del Obrero Minero (63-O.C.-87). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Universidad Nacional del Sur: agradece la invitación a participar del I Encuentro Latinoamericano sobre Parlamentos y Nuevas Tecnologías (64-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis: hace conocer la nómina de autoridades a partir del 25 de mayo próximo pasado (65-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquén, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión a lo manifestado por el Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos mediante resolución 119/86, donde expresa su agrado de que se agilice la sanción de la ley que crea el Banco Nacional de Datos Genéticos (66-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* 178-S.-86 - ley 23.511.) (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Necochea, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión a la resolución emanada por el Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca en la que se expresaba que además de los fondos que se asignan a la banca oficial, se estudie la conveniencia de que la banca y finanzas privadas afecten un porcentaje para el financiamiento de obras públicas de infraestructura a nivel municipal (67-O.V.-87) (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Municipalidad de La Plata - Concejo Deliberante: remite copia de la resolución 5/87 sancionada por ese honorable cuerpo por la que insta a las autoridades nacionales y provinciales y propietarios para encontrar solución al conflicto en el diario "La Razón" (77-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquén, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión al proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado de la Nación referente a la expropiación de inmuebles que pertenecieron al ex presidente general Juan Domingo Perón para la creación de museos, declarando a dichos inmuebles monumentos históricos (69-O.V.-87). (*A sus antecedentes* 175-S.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Moreno, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 265/67 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a las resoluciones emanadas de los honorables concejos deliberantes de Necochea y Tres Arroyos en las que se solicita que esta Honorable Cámara sancione favorablemente el proyecto de ley que crea el Banco Nacional de Datos Genéticos (70-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* 178-S.-86, ley 23.511). (*Al archivo.*)

—Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite copia de la acordada número 11/87 dictada por el tribunal con fecha 4 de junio próximo pasado, sobre el presupuesto de dicho tribunal para el año 1987 (71-O.V.-87). (*Presupuesto y Hacienda.*)

—Gobernador de la provincia de San Juan: hace conocer la importancia de mantener los dos puntos orbitales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (72-O.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Embajada del Reino de Marruecos: remite carta que el señor Ahmed Osman, presidente de la Cámara de Representantes de Marruecos, dirige al señor presidente de esta Honorable Cámara en la cual reafirma la democracia y la defensa del orden constitucional (73-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite nota de Amnesty International de fecha 8 de abril de 1987 y anexos, referente a la situación de los derechos humanos en nuestro país (74-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Gobernación de la Provincia de Buenos Aires: remite oficio de la comunicación que le hiciera llegar el Honorable Senado de Buenos Aires por la que solicita se tomen medidas jurídicas para traspasar el diario "La Razón" a sus trabajadores, para preservar sus fuentes de trabajo (75-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 52/87 aprobada por ese honorable cuerpo por la que reafirma el compromiso de defender la democracia y respaldar al señor presidente de la Nación en la preservación de las instituciones (76-O.V.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129: remite copia de la causa caratulada "Cantero, Pedro Antonio, lesiones a éste, imputado Reali, Jesús" (77-O.V.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo, en la que expresa un rechazo a las declaraciones del señor jefe del Estado Mayor del Ejército, por las que reivindica la metodología aplicada en la lucha antisubversiva (78-O.V.-87). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, por la cual expresa su apoyo a toda iniciativa de los distintos poderes del Estado, tendientes a la descentralización de los organismos y empresas nacionales (79-O.V.-87). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 41, aprobada por ese honorable cuerpo en la cual expresa su rechazo al tratamiento de la ley llamada de Obediencia Debida (80-O.V.-87). (*Al archivo.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que se sancione una norma que posibilite la inclusión del régimen de locaciones urbanas al Plan Económico Austral II (81-O.V.-87). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Ensenada, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2/87 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual se solidariza con el reclamo efectuado por los trabajadores del astillero Río Santiago (82-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Bloque de senadores justicialistas de la provincia de Mendoza: expresa su apoyo a la creación de subcomisiones regionales de la Conservación de los Recursos Naturales y Ambiente Humano (83-O.V.-87). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

VIII

Peticiones particulares

Morad, José y otros: solicitan se promueva juicio político al señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, doctor Martín Irurzun (33-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Fornelli, Rodolfo E.: reitera su pedido de juicio político al juez a cargo del juzgado correccional H, secretaría Nº 59 y solicita, también juicio político para el juez a cargo del juzgado penal Nº 23, secretaría Nº 158 (34-P.-87). (*A sus antecedentes,* 328-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Federación Argentina del Colegio de Abogados: condena el acto de violencia ocurrido en este Congreso el día 28 de mayo próximo pasado (35-P.-87). (*Al archivo.*)

—Cámara de la Vivienda Económica de la República Argentina y Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios: manifiestan su disconformidad a la sanción de cualquier norma que signifique modificar el régimen locativo vigente consagrado por la ley 23.091 (36-P.-87). (*A sus antecedentes,* 17-D.-87). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Cuevas, Ricardo y otros: solicitan la constitución de una comisión bicameral investigadora de las averías en evolución que presentaría la Central Atucha E. (37-P.-87). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.*)

—Taboada Roldán, Juan José, presidente del Partido Unión Patriótica: solicita se promueva juicio político al señor juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal, doctor Martín Irurzun (38-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Leciñena, Fernando A. y otros: hacen conocer su preocupación por el uso de aerosoles por el daño que provocan sobre la capa de ozono (39-P.-87). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Snoek, M. C.: manifiesta su oposición a la sanción de la ley de obediencia debida (40-P.-87). (*A sus antecedentes,* 4-P.E.-87.) (*Al archivo.*)

—Colegio de Abogados de Tucumán: remite copia de la resolución 16/87 aprobada por esa institución a la que resuelve hacer saber que comparte los esfuerzos del gobierno de la Nación tendientes a remover los obstáculos que impiden la reconciliación de los argentinos 41-P.-87). (*A sus antecedentes,* 4-P.E.-87.) (*Al archivo.*)

—Confederación General de Jubilados Retirados y Pensionistas del país: remite las inquietudes prioritarias del sector, aprobadas en el XXXVIII Congreso Ordinario (42-P.-87). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Sociedad Rural de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires y otros: hacen conocer su apoyo al proyecto de ley presentado por el señor diputado Terrile sobre modificaciones al Código Penal (inciso 1, artículo 163) (43-P.87). (*A sus antecedentes,* 3.579-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Lukasik, Piera Teresa: solicita ayuda, a traves de un crédito para salvar su casa (44-P.-87). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Federación Argentina de Colegios de Abogados: remite copia de la nota que presenta la comisión para temas de la persona discapacitada de dicha federación proponiendo la modificación de la ley 19.279 (45-P.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Federación Argentina de Colegios de Abogados: solicitan de esta Honorable Cámara la pronta sanción de la ley de expropiación del edificio de Lavalle 1240/42/46/50 (46-P.-87). (*A sus antecedentes,* 11-O.V.-87.) (*A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Asuntos Constitucionales.*)

—Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP); Sociedad Rural de Pila; Sociedad Rural de Ayacucho; Sociedad Rural de General Pico; Asociación de Ganaderos y Agricultura de Bahía Blanca; Asociación Gremial Agropecuaria Ingeniero Luiggi y Asociación Rural y de Fomento de Realicó, provincia de La Pampa: solicitan el pronto tratamiento del proyecto de ley de avalúo de existencias ganaderas y prórroga de la desgravación tributaria para la compra de insumos agropecuarios (47-P.-87). (*A sus antecedentes,* 2-S.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Molins, Mario Alberto: solicita la reducción del límite de años para ser considerado mayor de edad (48-P.-87). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Cooperativa Agrícola Ganadera de Federal Limitada: apoya el proyecto de rebaja de las tarifas de energía eléctrica para la zona de Colón, Concordia, Federal, Federación, San José de Feliciano y Villaguay, provincia de Entre Ríos, en virtud del desarrollo que genera su aprobación (49-P.-87). (*A sus antecedentes,* 460-D.-87.) (*A la comisión de Energía y Combustibles.*)

—Paseggi, José María, rector de la Universidad Católica de Santa Fe: agradece la invitación a participar del I Encuentro Latinoamericano sobre Parlamentos y Nuevas Tecnologías (50-P.-87). (*Al archivo.*)

—Pavao Arruda, Elco B.: solicita la reimplantación de la ley 16.507 derogada por la ley de facto 18.027, sobre despidos (bancarios) (51-P.-87). (*A sus antece-*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dentes, 42-S.-85.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Llorens, Nelly de y otros: hacen conocer su rechazo al proyecto de ley del Poder Ejecutivo que prevé los alcances del deber de obediencia debida (52-P.-87). (*A sus antecedentes,* 4-P.E.-87.) (*Al archivo.*)

—López Vaudagna, Damby José D.: solicita se formule juicio político al doctor Vicente A. Cisneros, titular del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 2 (53-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Confederaciones Rurales Argentinas, Asociación Rural de General Madariaga y Sociedad Rural de General Dorrego, provincia de Buenos Aires: solicitan el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley que modifica la ley 23.260, sobre revalúo de hacienda en el impuesto a las ganancias (54-P.-87). (*A sus antecedentes,* 2-S.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Federación Argentina de Empleados Legislativos Provincia de Río Negro: solicita el tratamiento y pronta sanción del proyecto sobre estatuto-escalafón de los empleados legislativos (55-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Federación Argentina de Colegios de Abogados: solicita la pronta sanción del proyecto de ley por el cual se propicia la aplicación obligatoria de los regímenes locales de previsión social para abogados y procuradores ante juzgados y tribunales federales (56-P.-87). (*A sus antecedentes,* 30-P.E.-85, ley 23.489). (*Al archivo.*)

—Asociación de Empresarios de la Vivienda: expresa su oposición al proyecto de ley del señor diputado Pupillo por el que solicita la congelación de los alquileres y la suspensión de los desalojos (57-P.-87). (*A sus antecedentes,* 17-D.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Asociación Argentina de Productores - Asesores de Seguros: hace conocer un proyecto de ley de obras sociales (58-P.-87). (*A sus antecedentes,* 26-P.E.-87). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Cámara Argentina de Café: hace conocer su adhesión al proyecto de ley presentado por el señor diputado Pérez Vidal sobre la creación de un impuesto de emergencia sobre la importación de granos de café (59-P.-87). (*A sus antecedentes,* 461-D.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Sociedad Minera Pirquitas Pichetti y Compañía S.A.: remite copia de la nota enviada al señor ministro de Economía en la cual solicita la designación de un funcionario asesor con el cual tratar los problemas de la empresa (60-P.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Afiliados de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación (DAS): solicitan autorización para efectuar el 11 de junio a las 13.30 horas, en el Salón de los Pasos Perdidos, una asamblea informativa (61-P.-87). (*A la Presidencia.*)

—Personal Docente del Centro Polivalente de Arte de San Rafael, docentes nacionales Escuela Normal T. Godoy Cruz, docentes de Escuela Nacional de Comercio Teniente General Pedro E. Aramburu, docentes del CENS Nº 164 A. M. Bevilacqua, Escuela ENET Nº 1 San Martín, Escuela Martín de Güemes, Luján, ENET Nº 2, docentes de San Vicente de Paul, personal docente de Escuela Nacional de Comercio José Hernández, Bowen y personal docente ENET Nº 1, Luján de Cuyo, de la provincia de Mendoza: solicitan la pronta sanción del proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado sobre titularidad de docentes interinos del Ministerio de Educación y Justicia (62-P.-87). (*A sus antecedentes,* 182-S.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Sindicato Flota Petrolera del Estado: reitera solicitud por la cual solicitaba tratamiento de los proyectos del señor diputado Fappiano y otros, relacionados con la política petrolera y la flota petrolera estatal (63-P.-87). (*A sus antecedentes,* 2.292 y 2.293-D.-85). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Jul, Julio: hace conocer su situación como jubilado de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado (64-P.-87). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Pelatti, H. e Irago, M. D.: hacen conocer su preocupación por la seguridad de la Central Nuclear Atucha I y peticionan una investigación sobre dicha cuestión (65-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 8-P.-87). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Bolsa de Comercio de Buenos Aires: hace conocer la constitución de su mesa directiva para el ejercicio 1987/88 (66-P.-87). (*Al archivo.*)

—García Contreras, Angel Rosario: reproduce proyecto de ley sobre "Creación de Administradoras de Fondos de Pensiones", expediente 11-P.-84 (67-P.-87). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Canziani, Guillermo, secretario de la Sociedad Rural de Tandil: solicita un pronto tratamiento del proyecto de ley sobre avalúo de existencias ganaderas (68-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 2-S.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Sindicato Municipal de San Juan: denuncia el conflicto de los trabajadores municipales de San Juan, por tiempo indeterminado (69-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Unión Industrial Argentina: expresa su oposición y formula consideraciones al tratamiento de un proyecto de previsión integral de la Ley de Contrato de Trabajo (70-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Centro de Estudios de Fenómenos U.F.O.: hace conocer un proyecto de ley, por el cual se promueve el estudio de los objetos voladores no identificados (71-P.-87). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Liga Acción del Consumidor (ADELCO): reproduce un proyecto de ley de garantía para el consumidor (72-P.-87). (*A sus antecedentes,* 215-P.-85). (*A las comisiones de Comercio, de Industria y de Legislación General.*)

—Liga Acción del Consumidor (ADELCO): reproduce su proyecto de ley por el cual se propone los lineamientos de compras a crédito (73-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 714-P.-85). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Liga Acción del Consumidor (ADELCO): reproduce su proyecto de ley sobre organizaciones del consumidor (74-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 713-P.-85). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Liga Acción del Consumidor (ADELCO): reproduce su proyecto de ley relacionado con la educación del consumidor (75-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 712-P.-85). (*A la Comisión de Educación.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Liga Acción del Consumidor (ADELCO): reproduce su proyecto de ley para la comercialización de medicamentos (76-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 711-P.-85). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Liga Acción del Consumidor (ADELCO): reproduce su proyecto de ley por el cual se crea en el ámbito de la Capital Federal, la justicia de la menor cuantía (77-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 710-P.-85). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Unión Industrial de Córdoba y Centro Comercial e Industrial de Bell Ville, provincia de Córdoba: expresan su total discrepancia con el contenido de los proyectos de las leyes laborales remitidos por el Poder Ejecutivo a esta Honorable Cámara (78-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Navarro Arturo y otros: solicitan el pronto tratamiento del proyecto de ley de avalúo de existencias ganaderas y prórroga de la desgravación tributaria para la compra de insumos agropecuarios (79-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 2.S.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Centro de Jubilados y Pensionados de la Flota Petrolera del Estado (SUPE): formula consideraciones sobre el decreto 648/87 de emergencia previsional (80-P.-87). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

IX

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º, inciso *g*) de la ley de impuesto a los capitales (texto ordenado en 1986), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º — Estarán exentos del impuesto:

g) El capital imponible cuando el mismo sea igual o inferior a doscientos cincuenta mil australes (₳ 250.000).

Art. 2º — Modifícase el artículo 5º, inciso *b*), punto 4 de la misma ley, en el que deberá incluirse como parágrafo cuarto lo siguiente:

En el caso de inmuebles rurales, corresponderá computar a los efectos del impuesto un 50 % del valor de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I — *Antecedentes*

El 2 de abril de 1976 se sanciona la ley de facto 21.287, de impuesto sobre el capital de las empresas, en cuyo artículo 3º, inciso *i*) se establece que quedará exento del impuesto el capital imponible cuando el mismo sea igual o inferior a cinco millones de pesos.

En la misma norma, pero en el artículo 5º, inciso *b*), *in fine* se disponía expresamente que en el caso de inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias, corresponderá una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) sobre los valores de los mismos.

Posteriormente, y con fecha 6 de mayo de 1986, se sanciona un nuevo texto legal sobre impuesto a los capitales.

En relación a las dos cuestiones precitadas, la nueva ley introduce sendas modificaciones. En primer lugar y con respecto al monto no imponible, el artículo 3º en su inciso *g*), prevé que el capital imponible, cuando el impuesto determinado sobre el mismo resulte igual o inferior a cien australes.

En segundo lugar, se suprime la disposición del artículo 5º por la cual se establecía una deducción del 50 % sobre los valores computables de los inmuebles rurales que formaban parte del capital de la explotación agropecuaria.

II — *Las modificaciones propuestas en la presente ley*

En lo que concierne al monto fijado para el capital exento, resulta exageradamente exiguo y totalmente divorciado de los postulados de la doctrina jurídica unánime el sentido de que el tributo debe adecuarse esencialmente a la capacidad contributiva.

Atento a la base de cálculo fijada en la disposición en vigencia, se llega a la conclusión de que se obliga al pago del impuesto a los capitales, contribuyentes que no lo son del impuesto a las ganancias.

Según una declaración de la Federación Agraria Argentina, y tomando como base las liquidaciones del ejercicio fiscal 1986, no están alcanzados por el tributo solamente los capitales de hasta once mil australes, lo que a la tasa vigente del impuesto (1,5 %) generaría un monto a pagar de 165 australes.

Siguiendo el razonamiento de la F.A.A., un capital de once mil australes, tendría que tener una renta neta superior al 45 % para que ésta resulte alcanzada por el impuesto a las ganancias.

Si se adoptara el criterio de actualizar el monto no imponible fijado en 1973, a valores actuales, se llegaría a un monto estimado en 400.000 australes.

Téngase en cuenta que en la modificación propuesta en la presente iniciativa, elevamos el capital no imponible a 250.000 australes.

Pasando al artículo 2º del proyecto de ley, estimamos de toda razonabilidad, reimplantar la deducción del 50 % de la valuación fiscal de los predios rurales, que formen parte del capital de la explotación agropecuaria.

Debe tenerse particularmente en cuenta que no se trata de un privilegio sectorial, sino atento a las razones de equidad que impone la Constitución, deberá darse el mismo tratamiento jurídico a quienes estén en las mismas condiciones sustanciales.

Asimismo deberá ponerse especial consideración en un estado no resuelto de superposición tributaria que se ha constituido en una pesada carga fiscal, en particular para los pequeños productores, cuyos niveles de rentabilidad se han reducido a niveles desconocidos históricamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por todo ello, y por las razones que expondré en su oportunidad, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal de Toponimia de la República Argentina que tendrá por funciones: normalizar, determinar, analizar, procesar, revisar, reconocer, ratificar, reglamentar, aprobar y asignar los nombres geográficos referidos a accidentes terrestres, marítimos y fluviales del territorio nacional, haciendo las publicaciones de sus estudios y trabajos para su amplia divulgación.

Art. 2º — El Consejo Federal estará integrado por un representante de cada una de las provincias; uno de la Capital Federal; uno del territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, y tendrá su sede en la Capital de la República. Dependerá del Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio del Interior. Se reunirá en plenario por lo menos una vez por año y tantas como fuera necesario, en la forma que determine la reglamentación.

Art. 3º — El Consejo Federal tendrá un comité ejecutivo integrado por un presidente; un vicepresidente; tres (3) vocales como mínimo y cinco (5) como máximo con mandato por cuatro años pudiendo ser reelegidos. Habrá un secretario administrativo designado por el órgano ejecutivo El comité ejecutivo será designado por el plenario del Consejo Federal que a tales efectos y por esta única vez será convocado por el Ministerio del Interior dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley. Serán sus funciones implementar e instrumentar todo lo relacionado con los objetivos determinados en el punto primero y lo que resuelva el Consejo Federal en sus asambleas plenarias.

Art. 4º — La estructura básica del Consejo Federal estará formada por los siguientes servicios: *a*) de investigación; *b*) de aplicación; *c*) de apoyo asesor; conforme a la estructura y funciones que asigne el comité ejecutivo. Su planta de personal técnico-profesional estará integrado por geógrafos, bibliotecarios especialistas en mapoteca y fototeca, cartógrafos, foto-intérpretes, ingenieros o técnicos especializados en análisis de sistemas, documentación y comunicación, lingüistas e historiadores.

Art. 5º — También será función del Consejo Federal elaborar normas y criterios generales de toponimia y la política a seguir al respecto, teniendo especialmente en cuenta como objetivo general: *a*) Evitar la repetición de nombres o topónimos descriptivos; *b*) Grafías erróneas; *c*) Falsa indicación de un hecho geográfico; *d*) Respetar en lo que fuera posible denominaciones anteriores u originales, o que por su antigüedad sean de un gran valor histórico y/o que resulten hitos indubitables del ejercicio de la soberanía del Estado sobre el lugar.

Art. 6º — Toda la información o procesamiento de datos que recojan los organismos nacionales o provinciales, públicos o privados, relacionados con la nominación de puntos geográficos del territorio nacional y sus jurisdicciones fluviales y marítimas, serán concentrados para su estudio y evaluación en el Consejo Federal, único órgano con competencia plena y exclusiva para reconocer, ratificar, asignar, aprobar, o autorizar denominaciones a sitios o lugares; cambiar o sustituir nomenclatura de puntos que deben consignar las cartas geográficas oficiales.

Art. 7º — El topónimo aprobado por el Consejo Federal tendrá carácter oficial y obligatorio en toda la bibliografía y cartografía estatal.

Art. 8º — Habrá un consejo honorario asesor que presidirá el presidente del Consejo Federal que dará opinión sobre todos los temas de competencia del organismo. Estará integrado por: 1) un representante del Ministerio de Defensa; 2) un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; 3) un representante de la Comisión Nacional de Límites; 4) un representante de la Dirección del Antártico; 5) un representante del Instituto Geográfico Militar; 6) un representante de Hielo Continental Patagónico; 7) un representante del Servicio de Hidrografía Naval; 8) un representante de la Fuerza Aérea.

Su funcionamiento y alcance de sus dictámenes, se ajustará a la reglamentación que se dicte a la presente ley.

Art. 9º — Invitar a las provincias a adherir a la presente ley y organizar en su caso los consejos locales de toponimia para coordinar su labor con el Consejo Federal.

Art. 10. — Las provincias, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de sus consejos locales solicitarán al Consejo Federal la asignación de nombres o cambio de topónimos de puntos o lugares de su territorio, remitiendo todos los antecedentes que sirvan para fundar la petición.

Art. 11. — El Consejo Federal proyectará la reglamentación que posibilite el cumplimiento de los fines de esta ley, la que será sometida por conducto del Ministerio del Interior a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 12. — A los fines de implementar lo dispuesto en la presente, queda facultado el Poder Ejecutivo nacional a determinar la afectación de lugar, servicios. personal y toda la infraestructura que fuese necesaria para esta finalidad, usando con preferencia la preexistente.

Art. 13. — Derógase toda disposición o norma que se oponga a la presente.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo F. Douglas Rincón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La toponimia es la rama de la ciencia onomástica que tiene por objeto el estudio de los nombres propios de los hechos geográficos —tanto naturales como cultura-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

les— interesándose en la comprensión de sus orígenes y significados.

El topónimo es un nombre propio compuesto por una o más palabras que designa una entidad geográfica, objeto, accidente o hecho geográfico determinado. Se halla integrado por dos elementos: uno denominado "Término Genérico" que va a señalar la naturaleza o el tipo de accidente al que se hace mención; y otro, el "Término Específico", que se refiere al nombre propio que distingue ese hecho geográfico de cualquier otro y lo torna único e insustituible. Ejemplo: bahía Lapataia; islas Malvinas; lago Roca Los genéricos serían: "bahía", "islas" y "lago"; y los específicos: "Lapataia", "Malvinas" y "Roca". Muchas veces ambos términos se asocian de manera íntima en el transcurso de la historia formando un bloque, de tal forma que el término genérico forma parte del nombre propio. Ejemplo: "Río de la Plata".

No existe cartografía sin nomenclatura, por lo tanto, sin toponimia. El mapa nace ante la necesidad de identificar cada hecho geográfico con un nombre definido, ubicado en un lugar y no en otro.

Los nombres —su correcta grafía, selección y ubicación en la carta— es lo que da a ésta valor de uso y de empleo. El nombre forma parte de la lengua de un país, por lo que tiene que ver con la lingüística. El nacimiento, evolución, causa de los cambios de nombres y su extinción, responden a una época y a un grupo étnico en el transcurso del tiempo, por lo que el nombre integra el acervo, la historia de un pueblo.

El nombre se vincula con la geografía ya que atiende a un hecho geográfico natural o cultural que está dado en el espacio. El topónimo también tiene que ver con otras ciencias: derecho, sociología, etcétera, porque sirve a la justicia y a la sociedad en general, para establecer cuestiones de jurisdicción y competencia, tanto en el aspecto jurídico como desde el punto de vista administrativo.

El nombre se transforma en topónimo cuando ha echado raíces en la tradición del lugar, cuando es sentido como propio por sus habitantes y es defendido como tal. Se hablará de topónimo como la máxima categoría del nombre geográfico en el tiempo y en el espacio, transmitido de generación en generación e integrando la tradición de un pueblo, reconocido a su vez por las demás naciones del mundo.

El topónimo puede variar en el transcurso del tiempo, cambiando su grafía o fonética, según sean los pueblos que lo han impuesto o utilizado. Mas aún, es merced a las modificaciones históricas de un nombre que podemos establecer las situaciones de conquista y dominación de los pueblos americanos; así debemos reconocer a la lengua española como "dominadora" y a la indígena como "dominada" distinguiéndose diferentes estratos toponímicos de dominación.

De acuerdo a lo señalado por Albert Dauzat: "Los nombres de los lugares han sido elaborados por la lengua hablada en la región en la época de creación de esos términos, pero se transforman según las leyes de fonética de los idiomas que han suplantado a la lengua originaria". ("Les noms des lieux", París, 1947.)

El nombre identifica, del mismo modo que nosotros poseemos uno, al que respondemos y sin el cual nos sentiríamos vacíos o trastocados de nuestro medio habitual. El "cambio o sustitución" de nomenclatura sin causa valedera, ocasiona en el pueblo una sensación de despojo, de desconcierto, ya que se está invadiendo el fuero de lo tradicional o de lo relativo a lo que le es propio o le pertenece.

El topónimo no sólo será una palabra, una forma lingüística o un conjunto de vocales y consonantes, sino que constituirá la máxima expresión de un pueblo en un momento dado. Las distintas denominaciones toponímicas forman parte del patrimonio cultural de una nación.

En el presente existe un verdadero caos en materia de toponimia, con duplicidad de denominaciones, errores de grafía y fonética, como de ubicación espacial de los nombres en las cartas oficiales.

Al Instituto Geográfico Militar le compete el levantamiento regular y la nomenclatura de todo el territorio argentino —ley de la carta 12.696 del 3/11/83—. La faja costera de 25 km de ancho, más el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur es jurisdicción compartida con el Servicio de Hidrografía Naval (ley 14.255). A este organismo le corresponde el levantamiento hidrográfico regular de los ríos hasta donde llega la influencia de las mareas oceánicas en la jurisdicción nacional, mares y océanos, áreas costeras, marginales e islas, "imponiendo designaciones costa afuera". Muchas veces ambas reparticiones no llegan a un acuerdo, publicando cartas de un área similar con distintos nombres.

En los límites y zonas de frontera, la responsabilidad de la nominación recae en la Comisión Nacional de Límites y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. También impone nombres la Dirección de Tránsito Aéreo de la Fuerza Aérea y la Dirección Nacional del Antártico, en el sector antártico argentino. Aquí también se observan discordias entre éste y el Servicio de Hidrografía Naval.

Por su parte los gobiernos provinciales (Dirección de Catastro) hacen lo propio dentro del área que les compete —a veces sin comunicar la imposición de nombres al Instituto Geográfico Militar o al Servicio de Hidrografía Naval—, lo que determina cambios o nueva nomenclatura que no se ve reflejada en la cartografía oficial, muchas veces por desconocimiento u otras por omisión deliberada.

Organismos como Vialidad de la Nación, Agua y Energía, etcétera, se consideran con autonomía suficiente para nominar las obras que realizan, desconociendo normas nacionales y provinciales.

Se ha efectuado una política toponímica para el territorio antártico por las fuerzas armadas, donde trataron de ponerse de acuerdo sobre una serie de nombres, pero no existió continuidad en la materia, ni interés a nivel oficial por hacerlo.

Así, por ejemplo, el cerro "Agassig o Bertrand" de 3.170 metros está ubicado en la divisoria de aguas de la cordillera andina santacruceña. Su verdadero nombre impuesto por el Perito Moreno fue "Agassig" —en recuerdo del fundador de la glaciología moderna Luis Agassig—. Hasta el año 1940 en todos los informes aparece bajo el nombre verdadero, pero posteriormente comienza el avance chileno, y en sus cartas aparece este cerro con el nombre de "Bertrand" por Alejandro Ber-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trand, segundo jefe de la Comisión Chilena de Límites de principios de siglo, a un cerro de 3.200 metros; y cercano al cerro "Agusis" de 3.170 metros, como si fuera un dato complementario. De esta forma desaparece el nombre de Agassig, un topónimo impuesto por Moreno.

Ya en 1947 van a aparecer en la cartografía chilena y norteamericana un cerro "Agusis" u "Oasis" y el principal en la zona límite denominado Bertrand. Otros casos: en vez de lago Argentino, laguna de Santa Cruz; y en vez de glaciar Perito Moreno, ventisquero Bismarck. Desaparecieron nombres tales como "Roa", "Moyano" y "Vintter" y perduraron otros como "Krúeger", "Steffer" y el de otros geógrafos alemanes que estuvieron al servicio de Chile en sus comisiones de límites.

Urge evitar la duplicidad de nomenclatura y la ambigüedad en la grafía de los nombres en las zonas limítrofes.

Otro caso por vale como ejemplo de lo antedicho es el pasaje Drake. La cartografía inglesa impuso en forma súbita esta denominación, acreditando el descubrimiento al navegante Francis Drake, quien nunca se acercó a más de 200 millas del cabo de Hornos y menos llegó al sur del mismo. En rigor de verdad, fue el capitán don Francisco de Hoces, al mando del "San Lesmes", de la expedición de García Jofré de Loaysa, quien en 1526 descubrió el pasaje que separa el archipiélago fueguino de las islas Shetland del Sur con un ancho aproximado de 430 millas.

Hasta el año 1845 ni los geógrafos ni los naturalistas ingleses como Wild, Fitz Roy y Darwin lo mencionaron en sus cartas, tal la inexactitud del dato. A partir de este año el imperialismo inglés, en su interés por las Malvinas y nuestros archipiélagos australes, ve de buen grado otorgar la prioridad del descubrimiento a Drake y no reconocer que Hoces llegó al área en 1526, los ingleses recién en 1578 y los holandeses en 1616.

A mayor abundamiento la problemática toponímica en Malvinas responde a los conceptos analizados a priori, su nomenclatura es un elemento visible del progresivo avance del imperialismo inglés en detrimento de la integridad territorial argentina. Ya en el año 1764 Louis Antoine de Bougainville las nombra oficialmente "Malouines"; un año más tarde John Byron sustituirá ese topónimo por "Falklands"; luego al estrecho de San Carlos por "Falkland Sound" y "Le port de la Croisade" por "Port Egmont". A estos principales les van a seguir todos los demás a partir de 1833.

Sin embargo Gran Bretaña no pudo jamás demostrar la prioridad del descubrimiento de las islas Malvinas puesto que quedaron subyacentes nombres que la cultura inglesa no pudo borrar: alazán, picazo, campo pasa maneas, bombilla, etcétera.

Considero que con este proyecto de creación del Consejo Federal de Toponimia, quedará centralizado en un solo organismo oficial especial todo lo que se vincula o relaciona con la determinación y asignación de los nombres propios de los diferentes lugares de la República, de su mar territorial, sus ríos y sus islas, que son parte de su dominio jurisdiccional.

Se busca evitar la confusión en las denominaciones, ordenándose y unificándose su tratamiento. Con ello se evitará que esta importante tarea quede diseminada o atribuida a diversos organismos, que no siempre ante iguales objetivos llegan a resultados coincidentes.

Por estos fundamentos solicito a la Honorable Cámara su voto favorable.

Guillermo F. Douglas Rincón.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

3

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre la autorización a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a transferir a título gratuito el dominio de una fracción de terreno propiedad de aquélla, a la Municipalidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, registrado bajo el expediente 3.431, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 111 de fecha 29 de noviembre de 1985.

Miguel A. Srur.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a transferir a título gratuito el dominio de una fracción de terreno propiedad de aquélla a la Municipalidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, con todo lo plantado, adherido, enclavado y edificado en ella, adyacente al lago Pellegrini, de conformidad con el plano que se halla protocolizado en el Registro Notarial Nº 23 de la provincia de Río Negro, a cargo de la escribana titular doña Lelia Hoffmeyer de De Elías, como anexo 1 de la escritura Nº 53, corriente al folio 204 y folio 205 del protocolo principal de dicho registro, escritura y plano que en copia certificada se agregan como anexo de la presente.

Art. 2º — La transferencia se hará sin cargo alguno para la Municipalidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro.

Art. 3º — Encomiéndase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado la confección del plano definitivo de mensura, de conformidad al que se agrega como anexo de la presente, y de acuerdo al cual se otorgará la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 17 de octubre de 1985, mediante el convenio suscrito entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Municipalidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, por el cual la primera otorga a la segunda un permiso de uso sobre la fracción de terreno

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de que da cuenta el plano adjunto, se concretó una antigua aspiración del municipio y de sus habitantes, a la vez que se regularizó una situación de hecho de vieja data.

En efecto, dentro del inmueble cuya cesión sin cargo se autoriza por la presente, se ha erigido un pueblo, conocido como Balneario Ruca-Có, cuya antigüedad se remonta a más de veinte años.

Esta circunstancia ha motivado el anhelo de las autoridades democráticas del municipio de obtener la cesión de dicho terreno, a fin de legitimar la situación existente, deseo este que es compartido por los vecinos del mencionado poblado, sobre los que pesa la angustia de hallarse sometidos a la incertidumbre de habitar sobre terrenos afectados al patrimonio de una empresa del Estado y que así no podrían adquirir jamás en propiedad.

Los directivos de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado imbuidos del decidido espíritu democrático de la actual administración y dotados de la fina sensibilidad social que los caracteriza, han convenido en regularizar definitivamente la situación de los inmuebles mencionados, compromiso consignado en el artículo segundo del convenio referido, lo que se pretende cristalizar mediante la sanción del presente proyecto de ley.

Ocioso resultaría remarcar la conveniencia de la aprobación legislativa del presente para los pobladores de la inhóspita zona de nuestra República en que se sitúa la fracción cedida, teniendo presente que la sociedad estatal propietaria ha establecido la innecesariedad técnica y administrativa de que dicho terreno permanezca afectado a su patrimonio.

—A las comisiones de Legislación General y de Energía y Combustibles.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórese con carácter obligatorio a los planes de estudio de los establecimientos educacionales de enseñanza media oficial nacionales y/o comerciales y dentro de la materia geografía en sus distintas variables unidades referidas al conocimiento del turismo.

Art. 2º — Dichas unidades estarán orientadas a destacar la importancia del turismo como fenómeno cultural como vehículo para posibilitar el conocimiento del país para determinar nuestra posición relativa respecto al mundo desarrollado y fundamentalmente para conocer a la actividad turística como generadora de recursos.

Art. 3º — Las modificaciones a los programas de estudio de la materia serán establecidos por los organismos competentes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en consulta con sus similares de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 4º — Promuévase la adopción de disposiciones semejantes a las incorporadas por los artículos precedentes en el ámbito de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello. — Antonio Albornoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El turismo como factor de desarrollo y de efecto multiplicador necesita de decisiones agresivas; una de ellas es la política educativa y dentro de ésta creemos que el inicio debe ser determinado por la escuela secundaria.

La educación en esta disciplina debe ser tomada en cuenta por varios motivos, desde el primero y elemental de introducir conocimientos a los jóvenes hasta el específico de permitir que a través de una guía o pequeñas remisiones sin ánimos enciclopédicos, nuestros estudiantes puedan conocer los rendimientos de una actividad, que, en los países desarrollados se encuentra entre una de las principales fuentes de ingreso.

Cualquiera de las carreras terciarias reconoce como antecedente en la enseñanza secundaria alguna materia fuertemente relacionada, las carreras terciarias de turismo no.

Por ello es menester permitir a los educandos encontrar algún antecedente que les facilite formarse una idea acerca de las posibilidades de especialización terciaria sin desde luego olvidar la trascendencia mencionada de posibilitar el conocimiento general de esta disciplina.

Carlos Bello. — Antonio Albornoz.

—A las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sólo podrán ostentar el título de licenciados en turismo, quienes obtengan el diploma que acredita tal capacitación en institución terciaria o universitaria oficial o privada reconocida, siempre y cuando los planes de estudio no sean inferiores a cinco años de duración.

Art. 2º — Todo curso o carrera terciaria no universitaria de turismo deberá tener una duración mínima de dos años para ser oficialmente reconocida y deberá capacitar profesionales aptos para la docencia y el ejercicio de esta disciplina.

Art. 3º — A tal efecto, el Poder Ejecutivo nacional, por medio del Ministerio de Educación, procederá a instrumentar en las universidades naciona'es la creación de la carrera de licencia en turismo u otras intermedias.

Art. 4º — Toda cátedra terciaria o universitaria deberá ser dictada por graduados egresados de universidades nacionales, provinciales o privadas oficialmente reconocidas o, en su defecto, por egresados de institutos privados oficialmente reconocidos.

Art. 5º — Podrán ejercer como docentes aquellos que sin reunir los requisitos del artículo anterior se hayan desempeñado por un lapso no inferior a cinco años como profesores en las universidades o institutos mencionados en el artículo precedente.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Turismo de la Nación, es el órgano competente para reglamentar las incumbencias del ejercicio profesional de los profesionales del turismo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 7º — La Secretaría de Estado de Turismo de la Nación dispondrá la apertura de un registro de profesionales de turismo ya sea que los mismos ejerzan esta actividad propiamente dicha o exclusivamente la docencia. En su defecto, podrá delegar esta función en una entidad profesional de graduados en la materia, siempre y cuando sea oficialmente reconocida y con personería jurídica otorgada.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la importancia que tiene en la actualidad el turismo, resulta de imperiosa necesidad poner en claro un aspecto de suma trascendencia cual es el de los profesionales del turismo.

La presente ley busca por ese lado regular y unificar las actividades de los profesionales, ya éstos ejerzan actividades turísticas específicas o estén dedicados a la docencia.

La inexistencia durante varios años de decisiones claras en la materia, por un lado, y la proliferación de infinidad de lugares de enseñanza, nos ha llevado a una desorganización que requiere una política firme.

Esta norma no tiene por fundamento limitar la enseñanza privada ni interrumpir el desarrollo de idóneos en la materia, tiene por destino regular una actividad altamente desarrollada pero carente de una mínima y necesaria transparencia organizativa y fundamentalmente está destinada a aquellos que seriamente han encarado su preparación terciaria con la dosis de esfuerzo que la materia requiere y que no se encuentran debidamente protegidos.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Mientras dure la vigencia del estado de emergencia económica a que alude el decreto 2.196/86 se exceptúan de tributar el gravamen creado por ley 20.628, a las jubilaciones y pensiones del régimen nacional de previsión social establecido por las leyes 18.037 y 18.038.

Art. 2º — Las secretarías de Estado de Hacienda y de Seguridad Social quedan facultadas para dictar las normas interpretativas y complementarias que sean necesarias para la aplicación de esta ley.

Art. 3º — La presente ley se aplicará retroactivamente a partir de la vigencia del decreto 2.196/86.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política previsional de las últimas décadas no escapó a la inestabilidad permanente del poder institucionalizado y a la persistente inflación que erosionó la masa de fondos disponibles, prostituyendo cualquier acción de corrección del caos imperante, fomentado por la escasa imaginación para generar planes con la aquiescencia de los grupos poblacionales afectados.

La actual crisis del sistema previsional es para la mayoría de los beneficiarios, desalentadora y marcadamente regresiva, frente a grupos sociales pequeños, que por una mayor relación de fuerzas, históricamente han mantenido posiciones privilegiadas en esta materia.

En ese contexto, este proyecto presenta una regulación transitoria al decreto 2.196/86 por el cual se declara en estado de emergencia económica al sistema nacional de previsión social, instituido por las leyes 18.037 y 18.038, sus modificatorias y complementarias.

La imposibilidad económica y financiera para afrontar las obligaciones emergentes de sentencias judiciales forzaron al Poder Ejecutivo a establecer adicionalmente un nuevo mecanismo para determinar los haberes de jubilados y pensionados, dentro del contexto legal antedicho.

Por decreto 648/87, ampliatorio del anterior, se instaura un dispositivo de reliquidación, para hacer frente a las demandas promovidas contra el Estado Nacional por la inobservancia de las normas sustantivas vigentes.

Teniendo en cuenta que la ley 20.628 (impuesto a las ganancias) prescribe en su artículo 79 (texto ordenado en 1986 por decreto 450 del 31 de marzo de 1986, B.O. 1º de septiembre de 1986) que constituyen ganancias de cuarta categoría las que provengan de "... las jubilaciones, pensiones, subsidios o retiros de cualquier especie en tanto tengan su origen en el trabajo personal...", es medida de estricta justicia relacionar en un contexto integral ambas normas legales.

El permanente desgaste del sistema que se pretende encauzar y el constante deterioro económico y financiero que sufren los beneficiarios del régimen nacional de previsión social establecido por las leyes 18.037 y 18.038, no favorecen la equidad social y desdibujan el fundamento lógico de la solidaridad, ínsita en toda comunidad organizada.

Este proyecto, limitado en el tiempo a la vigencia del estado de emergencia económica, pretende eximir del impuesto a las ganancias, a las jubilaciones y pensiones originadas en las leyes nacionales 18.037 y 18.038. Esta concreción legislativa permite corregir una inequidad manifiesta, favoreciendo una mayor disponibilidad monetaria, ante la escasa deducción legal que permite la norma impositiva, para este tipo de contribuyentes.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

7

Buenos Aires, 3 de junio de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados a los efectos de solicitarle quiera tener a bien reproducir el proyecto de ley de mi autoría, que presentara juntamente con los señores diputados Adam Pedrini, Adolfo Torresagasti, Roberto J. García, Oscar L. Fappiano, Fernando Donaires, Torcuato E. Fino y Luis S. Casale mediante expediente 2.486-D.-85.

Sin otro motivo saludo al señor presidente muy atentamente.

Carlos E. García.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley 23.035 promulgada el 9 de diciembre de 1983.

Art. 2º - Se establece que carecen de validez jurídica los actos administrativos y de disposición realizados por imperio de la ley mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a restituir a la señora doña Clara Maguidovich viuda de Borlenghi y señora doña Ada Hilda Borlenghi el dominio pleno del inmueble denominado La Gratitud, ubicado en el Camino de Cintura próximo a la ruta 3 e inscrito en el partido de La Matanza, año 1948, folio 5.183, perteneciente a la fracción A, señalado como lotes 4b, 3, 2 y 1.

Art. 4º — Los gastos que demande la transferencia premencionada se imputarán a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1955, por decreto 5.148/55 se dispuso la interdicción de bienes de numerosas personas, entre las cuales se encontraba el señor don Angel Gabriel Borlenghi, quien se vio desapoderado *manu militarii* de parte de su patrimonio. En esa oportunidad al ex ministro del Interior de la Nación se le confiscó, en abierta *violación a normas constitucionales expresas*, el inmueble denominado La Gratitud, ubicado en el Camino de Cintura próximo a la ruta 3, inscrito en el partido de La Matanza, año 1948, folio 5.183, perteneciente a la fracción A, designado como lotes 4b, 3, 2 y 1 de la provincia de Buenos Aires.

En 1959 la Comisión Liquidadora de Bienes Interdictos dispuso la entrega del inmueble mencionado al Consejo Nacional de Protección de Menores (dependiente del Ministerio de Acción Social de la Nación), en comodato. Posteriormente la ley 20.436 del 22 de mayo de 1973, dejó sin efecto el régimen de interdicción general dispuesto por el decreto 5.148/55, y en su artículo 1º ordenaba la restitución a sus propietarios "salvo que se hayan incorporado efectivamente al patrimonio del Estado, o cuya inscripción, si fuere registrable, hubiera sido dispuesta por sentencia firme", como lo señalan los artículos 3º y 6º de esa ley.

Con fecha 15 de noviembre de 1973, los herederos del señor ex ministro de la Nación don Angel Gabriel Borlenghi, es decir su esposa e hija señoras Clara Maguidovich viuda de Borlenghi y Ada Hilda Borlenghi, iniciaron por ante el Ministerio de Acción Social y Salud Pública el expediente 25.174/74 en el que solicitaban la restitución del inmueble de referencia, en virtud de que nunca fue transferido al patrimonio del Estado. Esta reclamación administrativa, pese a los dictámenes favorables, resultó denegatoria según resolución 609 del 18 de junio de 1976 del Ministerio de Acción Social y, desestimado el recurso jerárquico por decreto 2 891/76 (15 de noviembre de 1976) del Poder Ejecutivo nacional.

Ante tal arbitrariedad jurídica, los herederos del ex ministro Borlenghi acudieron a los tribunales contenciosos administrativos, los que en primera instancia confirmaron el criterio de la junta militar, pero la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo (Sala II) revocó la sentencia de primera instancia admitiendo la pretensión de los herederos del ex ministro Borlenghi, y finalmente la Corte Suprema de facto, evidentemente y en contra de todo elemental principio constitucional, confirma la sentencia de primera instancia reconociendo validez a los actos administrativos emergentes de un gobierno revolucionario.

Pero ha sido este Honorable Congreso de la Nación el que con la ley 23 062 ha puesto fin a las pretensiones de los gobiernos de facto, en lo que a vulnerar principios constitucionales refiere. Precisamente es esta norma la que establece que carecen de validez jurídica las leyes y actos administrativos, emanados de las autoridades de facto surgidas por un acto de rebelión y los procesos judiciales y sus sentencias, que tengan por objeto el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales, aun cuando quieran fundarse en pretendidos poderes revolucionarios. Y el caso que nos ocupa es uno de los tantos atropellos, violaciones a garantías constitucionales y conculcaciones de derechos a que nos hemos visto sometidos los argentinos durante los gobiernos militares. Por ello, también en este caso se impone una reparación histórica a las herederas del ex ministro de la Nación, don Angel Gabriel Borlenghi quien fuera injusta y arbitrariamente despojado del inmueble de su propiedad, cuya restitución a sus familiares se pide por este proyecto, en la seguridad de estar cumpliendo en justicia con un imperativo histórico, cual es el de impedir la creación de nuevas formas de adquisición de propiedad por parte del Estado, desconociendo normas constitucionales como era costumbre de los gobiernos de facto.

En este proyecto de ley se deroga por inconstitucional y se declara insanablemente nula la ley 23.035, promulgada un día antes de que asumiera el poder el gobierno constitucional. Por ella se faculta al Poder Ejecutivo nacional a transferir a título gratuito a la Diócesis de San Justo, el dominio del inmueble objeto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del presente, y que es propiedad exclusiva y excluyente de las herederas del ex ministro don Angel Gabriel Borlenghi. Va de suyo que el Poder Ejecutivo nacional no puede ejercitar la facultad mencionada, por haberle sido otorgada por ley emanada de gobierno de facto y comprendida en los alcances de la ley 23.062, y además, por disponerse arbitraria y confiscatoriamente de un inmueble de propiedad privada mal habido por el estado nacional.

Los argentinos estamos transitando caminos constitucionales inéditos, y para recorrerlos y aplicarlos poniendo orden en el desorden heredado de los gobiernos de facto, se requiere un alto grado de imaginación y de efectivizar la justicia.

Nuestra Constitución Nacional no contiene norma expresa respecto a la validez jurídica de los actos emanados de gobiernos de facto, pero se advierte que de los artículos 22 y 29 surge la nulidad absoluta de ellos. La Corte Suprema de Justicia reconoció a los gobiernos de facto la facultad de dictar actos administrativos y de gobierno, ampliándose luego a actos legislativos que perdían vigencia al asumir el ulterior gobierno de jure si no los ratifica. En la actualidad, es necesario derogar expresamente los decretos-leyes para que dejen de mantener su vigencia, reivindicando para el Congreso la función legislativa.

Y es precisamente por estos fundamentos y otros muchos que haré conocer oportunamente, que pido a mis pares la aprobación de este proyecto de ley, en la seguridad de hacer justicia y control de constitucionalidad ya que no se ejercita en este caso, a través de una causa en especial.

Sirva esta presentación también, para recordar a esta Honorable Cámara la figura del ilustre argentino que se llamó Angel Gabriel Borlenghi. De su inspiración y autoría leyes de la importancia de la 11.642 (implanta el sábado inglés); ley 11.729; ley 11.837 (impone cierre uniforme a los comercios); ley 11.932 (reglamenta el trabajo de mujeres y niños); ley 11.933 (ley de maternidad obrera); ley 12.383 (prohíbe el despido por matrimonio) y muchas otras demostrativas de su importante y continuado batallar por la causa popular y social.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de australes 3.000 (tres mil) a la Escuela Nº 500, Conservatorio de Música de Morón, con domicilio en San Martín 396, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir, en virtud de la presente ley a los efectos de poder proseguir las obras correspondientes a un futuro auditorium, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 500, Conservatorio de Música de Morón, con domicilio en San Martín 396, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires, necesita de una ayuda económica para finalizar la construcción de un futuro auditórium.

El pedido solicitado por la mencionada escuela es de fundamental importancia para el proceso de aprendizaje de los alumnos.

Las asociaciones cooperadoras de dichas escuelas, se ven limitadas en sus economías, es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio, para la construcción del auditorium, como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen los profesores y alumnos de esta escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de australes tres mil (A 3.000) a la Escuela Nº 35, de Castelar, distrito de Morón, con domicilio en Pavón 3698.

Art. 2º — La entidad utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley a los efectos de ampliación y mantenimiento de su edificio, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 35, de Castelar, con domicilio en Pavón 3698, del distrito de Morón, provincia de Buenos Aires, ha sufrido deterioros en su edificio. Por tal motivo necesita una ayuda económica para el mantenimiento y ampliación de sus instalaciones.

El pedido solicitado por la mencionada escuela es de fundamental importancia para posibilitar el aprendizaje de los alumnos con mayor comodidad.

Las asociaciones cooperadoras de dicha escuela se ven limitadas en sus economías; es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio, para el mantenimiento y remodelación de las instalaciones, como

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

forma de paliativo de esta difícil situación que padecen los maestros y alumnos de dicha escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de dos mil quinientos australes (₳ 2.500) a la Escuela de Enseñanza Media Nº 329, Brigadier General don Estanislao López, de la localidad de Frontera, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de la adquisición de materiales didácticos para la escuela.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las funciones primordiales de quienes ejercen las funciones de Gobierno, es la de atender a la educación de sus jóvenes, a fin de prepararlos para el futuro, tanto para su proyección personal así como también por lo que ellos significan para el futuro de la patria.

Muchas son las dificultades por las que atravesamos pero éstas se ven agravadas cuando nos referimos al tema educativo, toda vez que hallamos no sólo insuficiencia de establecimientos y de docentes, sino que además aquellos establecimientos que existen se encuentran con grandes dificultades para funcionar por falta de materiales didácticos e incluso problemas de infraestructura edilicia.

En el caso que nos ocupa especialmente en el presente proyecto, que es el de la Escuela de Enseñanza Media Nº 329, Brigadier General don Estanislao López, de la localidad de Frontera en la provincia de Santa Fe, esos problemas que enunciáramos en los párrafos precedentes quedan claramente de manifiesto, pese a la labor que desarrolla la Asociación Cooperadora, la que presta su mayor colaboración a las autoridades de la escuela tratando de proveer lo que sus escasos recursos le permite, toda vez que en general los padres de los alumnos son de escasos ingresos.

Siendo éste el único colegio secundario de la localidad, entendemos necesario concurrir en ayuda del mismo otorgándole un subsidio que permita a sus autoridades adquirir por lo menos algunos de los elementos de que carecen contribuyendo de esta manera a mejorar las enseñanzas que se imparten en dicho establecimiento.

Dado el tema que nos ocupa redundar en mayores argumentaciones no agregaría mayores fundamentos por lo que sólo me resta esperar la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de cinco mil australes (₳ 5.000) al Club Defensores de Frontera, de la localidad de Frontera, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los fines de la compra de terrenos para su sede propia.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese, etcétera.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La práctica de los deportes por parte de nuestros jóvenes es sin lugar a dudas una de las más sanas costumbres que podemos impulsar toda vez que la misma ha de formar física y moralmente a quienes la realizan.

Por ello, la institución Club Defensores de Frontera, que fuera fundada el 12 de febrero de 1977, y que se dedica a la práctica de fútbol amateur, así como también de otras disciplinas, incluyendo la colaboración con entidades ciclistas locales, merece nuestra preocupación y nuestro apoyo.

Esta entidad participa en distintas competencias con las tres categorías exigidas, primera, segunda y cuarta, lo que nos da una muestra de la importancia que ha ido adquiriendo con el transcurso de los años.

El problema con el que se enfrentan en estos momentos es el de carecer de una sede propia, contando con terrenos prestados por una empresa de la zona, la que junto a otras prestan su colaboración con esta entidad, al igual que los comerciantes de Frontera, pero pese a ello aún no se ha conseguido el terreno propio como para levantar una sede.

Es por esto que comprendiendo la importancia de lo que significaría que este club alcance esa meta de la sede propia es que presento el presente proyecto a los efectos de brindar nuestro apoyo, el que seguramente ha de redundar en beneficio de la comunidad, la que desde ya estaría agradecida.

Entendiendo que el tema es de importancia y sabiendo que los señores legisladores conocen lo suficiente del mismo, sólo resta solicitar la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DELEGACION DE FUNCIONES LEGISLATIVAS EN LAS COMISIONES PARLAMENTARIAS

Art. 1º — El Congreso Nacional podrá aprobar en general una ley delegando en una o más comisiones de cada una de sus Cámaras, la aprobación en particular del articulado del texto legislativo.

Art. 2º — El Congreso también podrá dictar leyes "de base" en las cuales se delegarán en las comisiones internas de las Cámaras que la propia ley indique, el dictado de las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de aquélla. Estos reglamentos delegados deberán respetar los límites que debe prever la propia ley.

Art. 3º — En los casos previstos en los artículos anteriores, la ley debe incluir expresamente, los siguientes recaudos:

a) La o las comisiones de cada una de las Cámaras que deben aprobar el articulado del texto legal;
b) En caso de que se designe más de una comisión en una misma Cámara, el orden en que éstas deben intervenir, salvo que se autorice el tratamiento conjunto;
c) El plazo dentro del cual deberá aprobarse el texto sometido a la consideración de las comisiones;
d) Las fórmulas adicionales que se consideren necesarias, para efectivizar el control de las tareas de las comisiones delegadas;
e) Todo otro elemento procesal que permita facilitar la tarea de las comisiones.

Art. 4º — Son de aplicación a las comisiones intervinientes, las disposiciones de los artículos 56, 69, 71 segunda parte y concordantes de la Constitución Nacional, en materia de quórum, mayorías y procedimientos. Las comisiones de la Cámara iniciadora intervendrán en primer término.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, el Congreso podrá disponer que las comisiones de ambas Cámaras se reúnan en forma conjunta para superar las diferencias que existieren entre ellas, a efectos de agilizar la sanción del articulado del texto legal.

Art. 6º — No podrá ser delegada la aprobación en particular del articulado legal, cuando se dé la situación prevista en el artículo 72 de la Constitución Nacional. Tampoco se podrá utilizar esta delegación en las leyes reglamentarias de los derechos fundamentales de los habitantes, el presupuesto nacional, los códigos de fondo, ni leyes electorales.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara tiene por objeto agilizar el funcionamiento de los mecanismos procedimentales destinados a la elaboración y sanción de las leyes, que —como se practican hasta ahora— son criticados acerbamente por la opinión pública a causa de su ineficiencia y lentitud, creo que con justicia (Ragucci, A. F., *La reforma parlamentaria*, edición Cid, Buenos Aires, 1983, páginas 109-113, entre muchos otros autores).

En efecto, como sostuve en reiteradas oportunidades antes de ahora, la democracia no tiene que ser identificada con la ineficiencia, ni con la morosidad de los procedimientos destinados a satisfacer los reclamos de los ciudadanos. Es el desafío del constitucionalismo finisecular, encontrar los caminos que armonicen el pleno ejercicio de las instituciones republicanas con la eficiencia en el manejo del aparato del Estado. Dicho de otro modo, la legitimidad no puede ni debe ser antagónica de la eficiencia.

Imbuído por estos conceptos, el proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara pretende delegar ciertas funciones secundarias de la tarea legislativa, en las comisiones internas de las Cámaras.

Si bien en su momento sostuve que era necesaria la reforma constitucional, para autorizar al Congreso a delegar en las comisiones internas de sus Cámaras (ver mi proyecto de reforma constitucional en la "Revista del Colegio de Abogados", de La Plata, diciembre de 1970, páginas 236/7; criterio éste recogido por el estatuto del 24 de agosto de 1972, artículo 2º, tal reforma es necesaria en el caso de que la delegación sea total, de la misma manera que se establece en el artículo 75 de la Constitución Española de 1978, o en el artículo 22 de la Constitución Italiana.

No considera necesario, en cambio, la reforma constitucional, para que el Congreso delegue estas limitadas funciones legislativas, que si bien no tienen el alcance de las propuestas oportunamente ni la de los textos constitucionales extranjeros mencionados, serán de gran utilidad, hasta tanto se trate la reforma del texto constitucional.

Adelantándome a posibles críticas de quienes piensan que la Constitución es un cuerpo esclerosado que no admite nuevos enfoques en su interpretación, estoy convencido de que el proyecto no lesiona ninguna disposición constitucional, como trataré sucintamente de explicar a continuación. Por el contrario, contribuye a promover el bienestar general, objetivo primordial del Préambulo.

El proyecto contempla dos tipos de delegación: el primero se refiere a la de la discusión en particular del articulado de la ley, que actualmente se hace a continuación de su aprobación en general (artículos 125, y 142 y siguientes del Reglamento Interno de la Cámara). La segunda clase de delegación es la de las normas necesarias para la ejecución de la ley, denominadas por la doctrina "reglamentos delegados", que no deben ser confundidos con los denominados "reglamentos de ejecución" o decretos reglamentarios que son facultad del Poder Ejecutivo nacional (artículo 86, inciso 2, de la Constitución Nacional).

En relación al primer tipo de delegación, el tratamiento en general primero, y, luego en particular, no surge de la Constitución Nacional, sino de la práctica parlamentaria recogida en los reglamentos de las Cámaras (conf. artículo 125 del Reglamento Interno de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la Honorable Cámara de Diputados). Por el contrario, ha habido casos en los que el proyecto fue aprobado "a libro cerrado" (tal es el harto conocido de la sanción del Código Civil), lo que es similar a la sola aprobación en general del proyecto.

Desde el momento que no existe prohibición constitucional en este sentido, estimo perfectamente válida esta delegación, máxime teniendo en cuenta lo expresado más arriba, es decir, que se trata sólo de la discusión en particular del articulado, y que la decisión final y el control de la legitimidad y eficiencia de la tarea delegada, está en última instancia en manos de las Cámaras.

En cuanto al segundo tipo de delegación, recojo la idea de un autor que la propicia (Ekmekdjian, M. A., "Las comisiones parlamentarias pueden legislar sin necesidad de reformar la Constitución", "La Ley", tomo 1985-E, páginas 597/599).

Dicho autor recuerda que, a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso "Agencia Marítima Delfino" (Fallos, tomo 148, página 432), se ha ido produciendo una cada vez mayor masa de normas de sustancia legislativa a cargo de organismos de la administración pública, dictadas en base a autorizaciones de leyes que establecen sólo estándares genéricos. Si bien dicho autor es contrario a esta delegación, expresa que "si la jurisprudencia ha aceptado la delegación de funciones legislativas hecha por el Congreso, a favor de dependencias de la administración pública, *a fortiori*, debe reconocerse la validez de esa misma delegación a organismos internos de su propia dependencia".

Reiterando lo dicho más arriba, señor presidente, y sin perjuicio de las mayores ampliaciones de fundamento que arrimaré si me fueran requeridos, estimo que el proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara, sin tener la amplitud de la delegación que requiere una reforma constitucional, como lo propusiera en la oportunidad más arriba señalada en el marco de la Constitución que nos rige tendrá efectos netamente beneficiosos en la agilización del procedimiento para la sanción de las leyes.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el comité para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo.

Art. 2º — El comité actuará cumpliendo fines específicos dentro de las estructuras orgánicas del CEAMSE.

Art. 3º — El objetivo fundamental del organismo, será el estudio de técnicas e implementación de medidas que tiendan a reestablecer el equilibrio ecológico de la cuenca y sus aledaños.

Art. 4º — El comité tendrá en el directorio del CEAMSE, su organismo ejecutivo.

Art. 5º — El comité estará integrado por una comisión asesora que será parte esencial de los estudios y proyectos que fiscalizará su ejecución.

Art. 6º — La comisión asesora estará integrada por los siguientes funcionarios o sus representantes naturales: secretarios de Obras Públicas de las municipalidades de la ciudad de Buenos Aires, de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Matanza, Esteban Echeverría, y por un representante del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, el director de Recursos Hídricos de la Nación, y el director de Hidráulica de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 7º — Las autoridades jurisdiccionales podrán delegar su poder de policía en el control de la polución, mediante convenios con el organismo ejecutivo del comité.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional contribuirá a la financiación del comité con un único aporte de ₳ 50.000.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lindolfo N. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hombre se ha adueñado de todo aquello que la naturaleza le ha permitido supeditar a su accionar, en pro de un avance de su modo de vida. La actitud humana, en virtud de su comportamiento consumista y mediatizante, agrede en su acción al ecosistema del que forma parte. El avance técnico unidireccional y la constante en la carrera hacia la "superación" sugerida por el consumo, concurren en una sumatoria, ante la que la naturaleza no puede dejar de reaccionar.

Formamos parte de una tecnoburocratizada sociedad, a la que la aristotélica dosis de equilibrado y justo medio se le ha escapado de sus cánones.

El hombre ha manifestado desde el origen de los días, su predadora cualidad interespecial. El avance de los vínculos y la complejización de los ecosistemas, ha precipitado su accionar en un trascender constante de irreverencias a la generadora natura. En su actuación de mutante del equilibrio propio de la ecología, se ha ocupado de destruir, una tras otra las cadenas balanceadas de los vínculos entre especies.

Paradójicamente, quien se ocupó de supeditar a la naturaleza semiimpávida en origen, en pro de un avance de contradictorios retrocesos, se ve ahora, sumido en el desasosiego que produce la reacción, también agresiva, del medio natural que se rebela ante inexistente previsión.

La historia natural se rebeló contra el animal dotado de elección y voluntad, y optó como el oprimido en harta rebeldía, por la armada lucha. Su vapor belicoso exhala la vía de la contaminante polución.

Irónicamente desde las adheridas páginas de un libro cerrado aflora expectante entre anhídridos y sulfuros, la "serenidad" de un Heidegger que preveía en cierta forma como Lerch, estas consecuencias destructivas.

La causa humana tiene irremisiblemente que motivarse entonces para hallar las formas de restaurar el frágil equilibrio del que depende. El juicio de la naturaleza está abierto, y la evidente condena, es la veloz enmienda de toda una trayectoria de competitiva y lacerante historia antropológica.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En muchos países la conciencia ecológica despertó ya de su aletargamiento. México, entre otros, pese a sus abultadas carencias, se ha convertido en un propulsor ejemplificante de la enmienda de la naturaleza el saneamiento del valle de México, de la cuenca del bajo río Coatzacoalcos, del río Anco, entre otros o la recuperación del río Nuevo, o la cuenca del Zahuapán, son claros ejemplos de un ansia de vida para futuras generaciones.

Nuestro país, también se ha iniciado en el proceso de reivindicación con natura. El conocidamente denodado esfuerzo de supervivencia del CEAMSE, frente a un contexto indiferente, por lo pronto ya subsana el equilibrio de ciertos sectores.

Sin embargo, la falta de conciencia, o de conocimiento, de los generadores de la polución, agrava día a día las circunstancias.

La dramática situación de la poluente cuenca del Matanza-Riachuelo, es un elocuente ejemplo de lo que se expresa.

Desde la época de la gran aldea, las industrias y la población (por carencia de una adecuada planificación urbana) han contribuido al contaminado y contaminante estado de sus aguas. Pequeñas y grandes plantas fabriles de toda la extensión de la ingente cuenca, vierten sus desechos sin previo tratamiento al cauce, contaminando, no sólo las aguas del mismo, sino también la atmósfera por la ascensión de hidrógeno sulfurado, metano, etcétera, proveniente de la descomposición de materias orgánicas decantadas en los barros de fondo. Se desprende de esto que ninguna formación de vida, fuera de ciertas formas de descomponedores puede darse en ese medio; de esta manera y por estas causas, tampoco puede darse ningún uso aprovechable a la masa acuática.

Son factores contaminantes también, las empresas inescrupulosas que vierten residuos líquidos (sin tratamiento previo) provenientes de las zonas que aún no han sido beneficiadas por la red cloacal.

Además de la indiferencia, y la falta de escrúpulos de los agentes provocadores de la polución, hay un elemento fundamental que se aglutina a los demás agravando el problema: no existe ninguna célula o institución encargada de la investigación delimitante de causas y consiguiente saneamiento de la cuenca. Si la conciencia no parte de quienes provocan los daños, debe existir cuanto menos un organismo encargado de delimitarlos y de esta forma compelirlos a participar en las soluciones. La necesidad de una acción sistematizada (por tratarse de enmendar el sistema ecológico), hace inferir el requerimiento de un organismo encargado de coordinar el accionar correctivo en la dirección adecuada.

No estamos refiriéndonos a un cauce sin trascendencia: esta cuenca de 2.240 kilómetros cuadrados de superficie, aglutina en su contexto a un muy alto porcentaje de la radicación industrial del país, involucra aproximadamente a 6 millones de habitantes que moran en los once partidos y la parte de la Capital Federal que configuran su extensión, además, de desarrollarse en la zona de desembocadura en el río de la Plata, una profusa actividad portuaria (siendo éste el sector de mayor significación económica de la cuenca).

Si someramente, analizamos el movimiento industrial de la región, tomando datos de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la ciudad de Buenos Aires y Obras de Servicios Públicos hay asentadas en el área aproximadamente 19.329 industrias de las que se encontrarían bajo control 476 (CNE 63). De estos establecimientos 10.455 corresponden a la Capital Federal y 8.874 a los 11 partidos provinciales, de los que se destacan Lanús, La Matanza, Avellaneda y Lomas de Zamora.

De acuerdo con lo señalado se desprende que en la cuenca y en especial en el área próxima a la ciudad de Buenos Aires, se da una concentración industrial y demográfica que de seguir aumentando, redundará, de no adoptarse las adecuadas medidas preventivas, en un mayor deterioro de las condiciones del curso de agua, debido a la mayor cantidad de descargas (reacción ecológica).

Respecto a la zona portuaria, citada anteriormente, señalemos que su importancia radica no sólo en las instalaciones portuarias en sí, sino también en la naturaleza y trascendencia de una serie de radicaciones asentadas y el consecuente movimiento que ese complejo portuario industrial genera. Las numerosas concesiones otorgadas en ese "puerto Sur" se extienden sobre la dársena Sur y el Riachuelo hasta el puente ferrocarril Roca.

Las actividades desarrolladas en el puerto Sur son múltiples, destacándose:

a) Actividades petroleras, gas y petróleo (almacenaje, transporte o industrialización);

b) Industrias químicas;

c) Maniobra de barcos de pasajeros y de cargas (arena, madera y otros materiales de construcción);

d) Astilleros y talleres mecánicos;

e) Desarmado de barcos;

f) Reparación y pintadas de barcos no efectuados en talleres;

g) Silos elevadores.

En general, todas estas industrias, arrojan residuos contaminantes a las aguas.

Retomando la importancia hidrográfica de la cuenca, podemos señalar:

En la parte superior y media de la cuenca, 232 cursos de agua efectúan sus descargas en el río Matanza. Las descargas naturales de la parte inferior han sido altamente alteradas por la fuerte urbanización de la zona.

Las nacientes del sistema están integradas por 3 cuerpos principales: el arroyo Rodríguez (o de Los Pozos), el Morales y el Cañuelas.

La longitud del colector principal y de sus más importantes afluentes es la siguiente: ríos Matanza y Riachuelo, 64 kilómetros; arroyos: Morales, 39 kilómetros; Cañuelas, 25 kilómetros; Rodríguez, 21 kilómetros; Aguirre, 17 kilómetros; Santa Catalina, 17 kilómetros; del Rey, 17 kilómetros; Chacón, 16 kilómetros; del Castro, 14 kilómetros y Cildañez, 5 kilómetros.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tomando en cuenta lo expuesto, se infiere la necesidad de tratamiento de las siguientes causas específicas de polución hídrica:

1º Arrojo al cauce de residuos líquidos industriales (sin tratamiento previo).
2º Arrojo de residuos líquidos cloacales (ídem).
3º Contaminación por líquidos pluviales.
4º Derrames de hidrocarburos.
5º Ensayos de biodegradación en los arroyos de la cuenca.

Por todo lo expuesto, es que se propone la constitución de un comité para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Hasta tanto sea instalada e inicie sus tareas la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, será competente la Cámara Nacional de Apelaciones de la Justicia del Trabajo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 23.473.

Art. 2º — La competencia fijada por la presente a la Cámara Nacional de Apelaciones de la Justicia del Trabajo se extenderá desde el 3 de abril de 1987 hasta la fecha de instalación e inicio de tareas de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social.

Art. 3º — Suspéndense los plazos fijados por el artículo 9º de la ley 23.473 desde el 3 de abril de 1987 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social por la ley 23.473 sancionada el 31 de octubre de 1986 se encuentra sin concretarse su instalación por omisión del Poder Ejecutivo nacional.

El gobierno continúa con su política de negar justicia a quienes peticionan contra la administración previsional.

El decreto 2.196/86 establecía la paralización de los juicios contra las cajas nacionales de previsión (artículo 2º). Posteriormente la misma autoridad, ante el clamor popular y reiterados fallos de inconstitucionalidad, deroga dicha cláusula por el decreto 648/87 (artículo 10).

Dictada la ley 23.473 de creación de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, se publica la misma el 25 de marzo de 1987, y comienza a regir el 3 de abril próximo pasado.

A partir de esa fecha la Cámara Nacional de Apelaciones de la Justicia del Trabajo se declara incompetente para entender en los recursos que enumera el artículo 8º de la ley 23.473 (acordada 1941 del 7 de mayo de 1987). De esta manera, el jubilado y pensionado se halla en completa indefesión por no tener tribunal donde concurrir. Tal anomalía proviene directamente por la actitud y evidente intención del Poder Ejecutivo nacional de negar justicia al sector pasivo.

Viola el gobierno garantías constitucionales (artículos 14 bis, 18, 31 y concordantes).

Viola el gobierno la convención americana sobre derechos humanos —llamada Pacto de San José de Costa Rica— suscrita el 22 de noviembre de 1969, ratificada por ley 23.054.

El artículo 25 de la convención dice:

Protección judicial:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los estados partes se comprometen:
   a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
   b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial;
   c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Con el proyecto precedente se intenta llevar solución a la negativa de justicia que el gobierno impuso a la clase pasiva por no instalar la Cámara de Apelaciones de la Seguridad Social.

La suspensión de plazos del artículo 3º se justifica para que nadie quede indefenso por esta laguna legal.

Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Justicia.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I. *Ambito de aplicabilidad*

Artículo 1º — La presente ley regla todo acto jurídico, oneroso o gratuito, que tenga por objeto principal o accesorio la transferencia, cesión o licencia de tecnología.

Art. 2º — Se hallan comprendidos en el artículo anterior en especial los siguientes actos jurídicos:

a) La cesión de derechos o concesión de licencias de explotación de derechos de propiedad indus-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

triales (marcas industriales, nombres comerciales, patentes de invención, modelos y diseños industriales);

b) La transferencia de conocimientos técnicos necesarios para la fabricación de productos o prestación de servicio, cualquiera sea el soporte que se utilice para transmitir esa información;

c) La provisión de asistencia técnica o servicios de consultoría relacionadas con el proyecto y ejecución de plantas industriales o grandes obras de infraestructura (estudios de factibilidad, ingeniería básica y de detalle, realización o dirección de la construcción de obras, del mantenimiento o de la operación de las mismas);

d) La realización o supervisión del montaje de máquinas o instalaciones o la reparación o modificación de las mismas (servicios técnicos).

Art. 3º — Los actos jurídicos que regla la presente ley, deberán:

a) Estar escritos en idioma castellano;

b) Ser sometidos en todos los casos a la aprobación de la autoridad de aplicación, aun en los casos de concesiones a título gratuito;

c) Deberán ser aprobados por la autoridad de aplicación e inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, para tener validez legal y producir efectos entre las partes y en relación a terceros.

La autoridad competente, de acuerdo a las necesidades que considere oportunas, solicitará al receptor de la tecnología, un programa de desarrollo tecnológico y de capacitación de personal, en la que puede incluirse en caso conveniente, la participación del sistema de ciencia y técnica nacional o de entidades de servicios de consultoría o ingeniería nacional, que aseguren la adecuada absorción de la tecnología transferida.

Facúltase a la autoridad de aplicación a requerir a las partes contratantes y a los organismos pertinentes, las informaciones técnicas, económicas o jurídicas necesarias para la evaluación y control de los actos reglados.

II. *Cláusulas obligatorias*

Art. 4º — Para la aprobación de los actos jurídicos contemplados por esta ley, se establecen como mínimo las siguientes condiciones:

a) Identificación de las prestaciones a cargo del proveedor de la tecnología, indicando el nombre de los productos a fabricar y/o servicios a brindar mediante la utilización de la misma. Cuando se licencien derechos de propiedad industrial se identificará, para cada uno de ellos el nombre comercial del producto, o del procedimiento o del proceso cuya fabricación o utilización se encuentra protegida en virtud del derecho licenciado;

b) Identificaciones de las contraprestaciones correspondientes a cada una de las prestaciones citadas y declaración del valor estimado del acuerdo;

c) Determinación del plazo de vigencia del acuerdo;

d) Definición de los mecanismos para la asimilación y manejo de los conocimientos transferidos, programas de entrenamiento y capacitación, asistencia técnica, etcétera.

III. *Importación de tecnología*

Art. 5º — La autoridad de aplicación denegará la aprobación de los actos jurídicos reglados por esta ley cuando:

a) La tecnología a incorporar corresponde a un nivel posible de obtener en el país, o se otorguen derechos que permiten directa o indirectamente regular, alterar, interrumpir o impedir la investigación o desarrollo tecnológico nacional;

b) La tecnología a adquirirse resulte contraria a los objetivos de las políticas o planes nacionales en materia de tecnología y desarrollo, u opere negativamente en los patrones de consumo o en la redistribución de ingresos, o si se estimare que aquélla no promueve el progreso técnico-económico y social, o pudiera tener efectos adversos sobre el medio ambiente o la salud pública;

c) No se provean los medios adecuados para la absorción de la tecnología objeto del acto;

d) Cuando consideren que las contraprestaciones pactadas no guardan relación con las prestaciones convenidas.

Estas prestaciones serán fijadas por el Poder Ejecutivo nacional para el sector, actividad o bien específico, teniendo en cuenta las condiciones del sector o actividad, la rentabilidad de la tecnología que se incorpore y la característica del producto. Para los casos en que el Poder Ejecutivo no halla fijado esta relación, el precio no podrá superar el 5 % del valor neto estimado, o su equivalente si se tratara de otro tipo de pago.

Art. 6º — La autoridad competente evaluará la duración de los actos jurídicos que requieran autorización, la que no podrá exceder la necesaria para la absorción de la tecnología previendo su obsolecencia o el plazo normal de ejecución de la obra (consultoría, asistencia, servicios técnicos).

Se denegarán las inscripciones de dichos actos cuando se establezcan duraciones superiores a cinco años o en caso de existir derechos de propiedad industrial (patente de invención, modelo y diseño industrial), superiores al plazo de vigencia de los mismos. No se aceptarán renovaciones.

Las obligaciones para el receptor de la tecnología relativas a las licencias de los derechos de propiedad industrial citados finalizarán al vencimiento, expiración o anulación de tales derechos.

Art. 7º — Los actos jurídicos de menor cuantía enumerados en el artículo 2º, inciso *d*), de la presente ley, serán inscriptos en forma automática, sin examen previo, cuando su monto no supere el valor estipulado por la reglamentación, teniendo en cuenta el objeto del acto. La presunción del desagregado de un proyecto global

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en varios menores, permitiendo su inclusión de este artículo, serán evaluados según el principio de realidad económica.

Art. 8º — La autoridad de aplicación, podrá asimismo denegar la inscripción de los actos jurídicos sujetos a evaluación previa, cuando el acuerdo contemple en alguna de sus cláusulas alguna de las siguientes prácticas comerciales restrictivas:

a) Retrocesión obligatoria de mejoras desarrolladas por la empresa licenciada;

b) Compromisos relacionados con el no cuestionamiento de la validez de los derechos del licenciante por parte del licenciado;

c) Restricciones a la libre comercialización de los productos o servicios licenciados, estableciendo determinados precios de venta o modos de venta o territorio de venta, o cantidades máximas, etcétera. Se aceptarán estas restricciones sólo en los casos de locaciones de obra cuando la tecnología necesaria es aportada por el licenciante y éste es el dueño de la obra;

d) Establecimiento de obligaciones referidas a la adquisición de insumos, productos intermedios, herramientas, bienes de capital, o contratación de personal de un origen o de una empresa determinada;

e) Restricciones por las que se impida que la parte adquirente adapte la tecnología transferida a las condiciones locales o introduzca innovaciones o mejoras en ella, o por las que se obligue a la parte adquirente a introducir en el diseño o en las especificaciones cambios que no desee o no necesita, o por las que se exija que se acepten tecnologías adicionales;

f) Cuando se exija la adquisición de licencias de derechos de propiedad industrial, o de mejoras futuras o que restrinjan en el futuro la elección de otras fuentes de tecnologías;

g) Cuando se regule el monto o las formas destinadas a publicidad por el licenciado o se exijan montos mínimos a gastar por dicho concepto;

h) Cuando se establezcan contraprestaciones que se continúen en el tiempo, más allá de la expiración, anulación o cancelación de los derechos de propiedad industrial licenciados;

i) Cuando se establezcan restricciones en la utilización de la tecnología después que hubiere perdido su carácter secreto por entrar en el conocimiento general. Este tipo de restricciones carecerán de validez legal;

j) Cuando se establezcan contraprestaciones o restricciones sobre la utilización de la tecnología, después de la expiración o terminación del acuerdo;

k) Cuando se establezcan restricicones sobre la capacidad de producción o sobre la utilización de controles de calidad;

l) Cuando se establezcan que el licenciado realice aportes de capital determinados o se exijan que esté cada parte del capital accionario, como condición para la obtención de la tecnología;

m) Cuando se establezcan, para el pago de contraprestaciones, importes netos de impuestos argentinos, que el país de residencia del receptor de los fondos sean considerados como pago a cuenta de impuestos del país extranjero;

n) Cuando se eximan al proveedor de la responsabilidad que le correspondiera ante el receptor o frente a eventuales cesiones de terceros, originadas en vicios o defectos inherentes a las prestaciones del proveedor bajo el acto en cuestión. Dicha responsabilidad comprenderá tanto la que resulte de la eventual violación de derechos de propiedad industrial de terceros, como la que corresponda, bajo las normas comunes aplicables, como consecuencia de los daños que sufran el receptor o terceros y que sean resultado directo o inmediato de un uso correcto de la tecnología transferida o del uso que resultare de las indicaciones del proveedor si las hubiere;

ñ) Cuando se someta a tribunales extranjeros el conocimiento o la resolución de los juicios que puedan originarse por la interpretación o cumplimiento de los referidos actos, convenios o contratos. Los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2º que deban surtir efecto en el territorio nacional, se regirán por las leyes argentinas, y serán competentes los tribunales de la República Argentina que corresponda.

La enumeración precedente no excluye la facultad de la autoridad de aplicación para denegar la aprobación de actos jurídicos que contengan cláusulas restrictivas que produzcan efectos análogos a los expuestos Si la autoridad de aplicación no rechazara el acuerdo, las cláusulas descritas en el presente artículo y contenidas en el mismo se consideran no escritas.

Art. 9º — La autoridad de aplicación podrá denegar la aprobación de los actos jurídicos si de los mismos no se desprende que el licenciante garantiza sin costos y/o gastos adicionales a los ya pactados en la transferencia, que:

a) El contenido de la tecnología a transferir es total y completo para asegurar la obtención de las finalidades previstas y la indispensable autonomía para lograrlo;

b) El licenciatario recibirá un flujo regular y permanente de la tecnología a través del compromiso del licenciante de informar y suministrarle todas las mejoras y perfeccionamientos técnicos y a la provisión de bienes o servicios que se relacionen con la tecnología adquirida durante la vigencia del acuerdo;

c) La adecuada capacitación del personal nacional para la asimilación y manejo de la tecnología objeto del acto jurídico;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Los precios de los bienes capitales, repuestos, insumos y materias primas componentes de la tecnología a transferir y/o necesarias para llevar a cabo la producción a que dicha tecnología se refiere: no deberá ser superior a los precios corrientes en el mercado internacional. En los casos en que estos bienes no tengan cotización internacional corriente, la autoridad de aplicación podrá estimar los precios, efectuando los estudios pertinentes;

e) En los casos en que el licenciatario acuerde la venta total o parcial de su producción bajo licencia al proveedor de la tecnología o a algún comprador designado por éste, los precios de los artículos producidos por el licenciatario no deberán ser inferiores a los corrientes en el mercado internacional. La autoridad de aplicación estará también facultada para estimar esos precios cuando los artículos producidos no posean cotización internacional corriente.

Art. 10. — Los pagos realizados en virtud de los actos jurídicos comprendidos en el artículo 2º *a*) y *b*) de la presente ley entre proveedores extranjeros y personas físicas o jurídicas adquirentes que fueren filiales, sucursales, intermediarios, representantes o que directa o indirectamente fueren controladas por la primera, serán tratados a todos sus efectos como utilidades.

Art. 11. — El importe de las regalías o, en su caso, de un monto global predeterminado o cualquier otra contraprestación que se convenga, no podrá computarse como aporte de capital ni consistir en acciones o cuotas sociales de la licenciataria, excepto en los casos contemplados en el artículo anterior si a juicio de la autoridad de aplicación su aprobación resultare de especial necesidad para la empresa y de conveniencia para el país, lo que requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo nacional en cada caso.

Art. 12. —

1. Se entenderá por valor neto de ventas de los productos licenciados al valor de la facturación en puerta de fábrica, deducidos el costo de insumos y bienes intermedios importados; los descuentos, bonificaciones y devoluciones y los impuestos internos y al valor agregado o aquellos que los sustituyan, reemplacen o complementen en el futuro y cualquier otro que se creare en lo sucesivo con referencia a los mismos hechos imponibles.
2. Se entenderá por valor total de la inversión la sumatoria de las inversiones reales (costo real), incluso impuestos.

IV. — *Concesión de uso o explotación de marcas*

Art. 13. — La autoridad de aplicación denegará la aprobación de actos jurídicos que tengan por objeto la adquisición de derechos o licencias de uso o explotación de marcas, que no impliquen conjuntamente transferencia de tecnología, con excepción de aquellos contratos donde:

a) La cesión de uso o explotación de marcas sea gratuita;

b) En los casos no gratuitos donde el licenciado se compromete a otorgar al licenciatario las licencias que hagan posible la explotación del producto a otros países y el licenciatario se obligue a no utilizarla en el mercado nacional.

El precio a abonarse se fijará en un porcentaje del balance estimado de divisas que ingresen al país como consecuencia de la explotación de marcas, con la expresa reserva de no pagarse suma alguna si las operaciones de exportación no se concreten.

Los acuerdos a que se refiere este artículo deberán cumplir las demás condiciones previstas en la presente ley.

Para la aprobación por parte de la autoridad de aplicación de los actos jurídicos existentes a la fecha de vigencia de la presente ley que tuvieran como único objeto la licencia de marca, deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo salvo que dentro del año de vigencia de la presente ley:

a) El receptor de la marca demostrare la conveniencia de su utilización para el desarrollo comercial y tecnológico de la empresa receptora;

b) El acuerdo sea no renovable y con una duración máxima de cinco años;

c) El licenciatario se comprometa a desarrollar una marca local sustitutiva de su propiedad en un plazo no mayor al del acuerdo.

V. *Comercialización interna de tecnología*

Art. 14. — Los actos jurídicos que contemplen en su objeto algunas de las presentaciones indicadas en el artículo 2º, incisos *a*) y *b*), se celebren entre dos empresas locales de capital nacional y no se encuentren excluidas del régimen de la presente ley, se registrarán a mero título informativo.

Si alguna o ambas empresas contratantes además de tener su domicilio en el país fuera de capital extranjero, o existiera unidad económica con una radicada en el exterior, el acto se regirá por lo dispuesto en el capítulo IV importación de tecnología de la presente ley.

VI. *Exportación de tecnología*

Art. 15. — Los actos jurídicos reglados por esta ley e indicados en el artículo 2º de la misma, que se celebren entre una empresa licenciante o prestadora local de capital nacional o extranjero, y una licenciataria o receptora que no posea domicilio en nuestro país, deberán ser sometidos a la aprobación de la autoridad de aplicación.

VII. *Autoridad de aplicación*

Art. 16. — Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía por intermedio del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Art. 17. — El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología estará constituido por:

—Una mesa ejecutiva integrada por tres miembros. Uno de ellos actuará como presidente, a pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

puesta del Ministerio de Economía, y los otros dos serán nombrados por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior y la Secretaría de Ciencias y Tecnología respectivamente.

La mesa ejecutiva tendrá como función:

a) Dirigir y administrar las actividades del registro;

b) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, las tecnologías adecuadas que el país debe incorporar y las inadecuadas a los intereses y planes nacionales;

c) Llevar a cabo las políticas fijadas en materia de tecnología y desarrollo adoptadas por el Poder Ejecutivo nacional.

—Un consejo asesor integrado por un representante del empresariado de capital nacional, un representante del INTI y uno del CONICET. Este consejo tendrá como función asesora respecto a las tecnologías más adecuadas para promover y las que resulten inconvenientes por ser posibles de obtener en el país o contrarias a los objetivos nacionales en la materia.

Art. 18. — El registro podrá nombrar una comisión asesora que colabore en el funcionamiento del mismo.

Art. 19. — La autoridad de aplicación tendrá las facultades necesarias a fin de asegurar la debida observancia de las normas de la presente ley y controlar el cumplimiento de los actos inscriptos, encontrándose autorizada para requerir informaciones, incluso con carácter de declaración jurada, efectuar auditorías, inspecciones o pericias técnicas en libros, papeles, correspondencia o cualquier otro elemento probatorio de las firmas intervinientes; requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar órdenes de allanamiento cuando lo juzgue necesario, y clausurar preventivamente establecimientos o locales e intervenir mercaderías fabricadas en infracción a las disposiciones de la presente ley. El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología coordinará con el Banco Central de la República Argentina el suministro de informaciones que resulten indispensables para asegurar el control del cumplimiento en los aspectos cambiarios de los contratos.

El decreto reglamentario establecerá los recaudos que aseguren la verificación y control de los precios correspondientes a la importación de materias primas, productos intermedios o bienes de capital, vinculados a los actos jurídicos de adquisición de tecnología exterior.

Art. 20. — El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología queda facultado para prestar asesoramiento a los interesados que lo solicitaren para el tratamiento, negociación y concertación de los actos a que se refieren los artículos 1º y 2º. Las condiciones de prestación de este asesoramiento se determinarán por vía de reglamentación de la ley.

VIII. *Del procedimiento*

Art. 21. — Los actos jurídicos sujetos a esta ley, sus modificaciones y ampliaciones que fueren presentados dentro de los 30 días corridos de su celebración ante la autoridad de aplicación, tendrán efecto a partir de dicha fecha o de la fecha posterior convenida entre las partes. Pasado ese plazo tendrán efecto a partir de la fecha de su presentación o de la fecha posterior convenida por las partes sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 34.

Art. 22. — La autoridad de aplicación deberá resolver el pedido de aprobación dentro del plazo de 90 días hábiles administrativos. La resolución denegatoria podrá ser impugnada de acuerdo con los recursos del régimen de la ley 19.549 y el decreto 1.759 del 3 de abril de 1972.

Art. 23. — El plazo dentro del cual deberán habilitarse con el sellado de ley, los instrumentos correspondientes a los actos jurídicos incluidos y dentro del ámbito de aplicación de la presente comenzará a correr a partir de la fecha de entrega a los representantes del pertinente certificado de inscripción del instrumento aprobado.

Art. 24. — Los pagos al exterior correspondientes a los actos regidos por la presente ley sólo podrán realizarse de acuerdo a las normas que a ese efecto dicte el Banco Central de la República Argentina. Deberá acreditarse como requisito esencial, la aprobación del acto y su inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

No se autorizarán pagos por importes acumulados que superen el monto indicado en el certificado de inscripción otorgado por el registro.

Art. 25. — El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología deberá publicar anualmente informes estadísticos y estudios técnicos descriptivos de las características técnicas, económicas y jurídicas del mercado de la comercialización de tecnología del país. Deberá publicar asimismo en forma trimestral un extracto de los actos jurídicos inscritos indicando:

a) Nombre de las partes contratantes,

b) Objeto del acuerdo;

c) Contraprestaciones convenidas;

d) Valor estimado del acuerdo aprobado;

e) Plazo de vigencia aprobado y fecha de iniciación del mismo;

f) Número de inscripción del acto jurídico.

Art. 26. — Las actuaciones del trámite de inscripción, como toda la documentación relacionada con las mismas, tendrán carácter reservado y sólo podrán ser examinadas por las partes o por sus representantes. Los funcionarios y empleados de la autoridad de aplicación y del registro guardarán en estricta confidencia todo aquello que llegue a su conocimiento por razón de su intervención en trámites.

Art. 27. — Serán de nulidad absoluta los actos jurídicos celebrados entre licenciante y licenciatario o terceros, cuando se hubiere actuado con simulación para ocultar, encubrir, alterar o modificar el real contenido de los actos celebrados y, en especial, en cuanto se refiere a las características de la tecnología a transferirse, a los costos explícitos de la misma, al plazo de vigencia o a cualquier otra de las menciones de las diversas cláusulas del contrato.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 28. — Los actos jurídicos hasta tanto no sean aprobados e inscritos en el registro carecerán de validez legal y no producirán efectos entre las partes ni en relación a terceros respecto a los derechos y obligaciones previstos en los mismos ni su cumplimiento podrá ser reclamado judicial o extrajudicialmente. Lo mismo ocurrirá a contratos cuya inscripción haya caducado o haya sido cancelada.

Art. 29. — Caducará de pleno derecho la inscripción de los actos en el registro cuando los mismos no tuviesen principio de ejecución, o no hubiesen producido efectos en el país, dentro del plazo que en cada caso fijará la autoridad de aplicación y hasta un máximo de dos años. Esta podrá autorizar la reinscripción, en casos debidamente justificados, siempre que se la solicite antes de operado el vencimiento del plazo, y que la misma resultase procedente a tenor de la nueva evaluación a realizarse del acto.

Art. 30. — Prohíbese el uso o mención como objeto de identificación o publicidad de licencias, patentes, marcas o cualquiera de los otros actos incluidos en los artículos 1º y 2º sin que previamente haya sido aprobado el acto que autorice su adquisición y que se haya realizado la inscripción.

La inobediencia de esta disposición hará aplicable la sanción prevista en el artículo 34.

IX. — *De las sanciones*

Art. 31. — Sin perjuicio de la aplicación del Código Penal, la ley de defensa de la competencia y demás normas pertinentes, el incumplimiento de esta ley, la simulación de actos regidos por ella, o la presentación a registro de actos distintos a los que verdaderamente rigen entre las partes, podrán ser penados con:

a) Una multa del 5 al 30 por ciento del valor del contrato estimado por la autoridad competente, con un mínimo, en cualquier caso, de australes 2.500, reajustables mensualmente, según el índice de precios mayoristas, nivel general del INDEC;

b) La cancelación de la inscripción;

c) Inhabilidad especial para ejercer el comercio por el término de hasta dos (2) años a los directores o administradores de las personas jurídicas involucradas.

Estas sanciones serán aplicables por la autoridad competente, previa audiencia de parte y con sujeción al procedimiento administrativo correspondiente.

X. — *Normas transitorias*

Art. 32. —

a) Los actos celebrados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley que no hayan sido presentados ante la autoridad de aplicación o que se encuentren en trámite de aprobación y/o inscripción, deberán adecuar sus condiciones a lo requerido en esta ley;

b) Los actos simplemente registrados, según el artículo 3º de la ley 22.426, deberán ser evaluados por la autoridad de aplicación conforme lo dispuesto en la presente ley, y tendrá validez hasta tanto se dicte una resolución aprobatoria o denegatoria y la misma quede en firme. La autoridad de aplicación tendrá un plazo de 180 días corridos para expedirse. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad de aplicación expida, el acto jurídico quedará aprobado por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 33. — En los pagos a realizarse no podrán pactarse importes netos de impuestos, cuando en el país de residencia del proveedor los mismos fueren considerados como crédito fiscal.

Art. 34. — Derógase la ley 22.426 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vivimos en un período histórico donde la tecnología cumple un papel importante en el desarrollo de las naciones, la dependencia tecnológica así como el endeudamiento externo son en la actualidad una de las herramientas utilizadas para dominar a los países subdesarrollados.

Es conocido el acelerado crecimiento del valor relativo de los productos con alto contenido tecnológico frente a los primarios.

Los países desarrollados, conscientes de la importancia de la tecnología, tratan de monopolizarla y manejarla para mantener su posición hegemónica en el mundo.

Muchas veces se nos transfieren tecnologías inadecuadas, de alto costo o supuestas tecnologías que no son tal, bajo cláusulas altamente restrictivas, cuando no como pretexto para girar utilidades como si fueran auténticas regalías. Hoy la mayor parte de los recursos dedicados a investigación, provienen de empresas transnacionales. Se podrían mencionar más de veinte empresas con presupuesto para investigación superiores a los destinados por nuestro país para el mismo concepto.

El acortamiento de la brecha que nos separa de los países desarrollados no se logrará repitiendo los caminos por ellos transitados, que tienen otras realidades y posibilidades. No debemos engañarnos pensando que la adopción de tecnologías de punta nos llevará al progreso, o que la tecnología obsoleta para los países desarrollados, son inútiles para nuestro país.

Es necesario incorporar la tecnología adecuada para que pueda ser asimilada con el fin de aportar al futuro desarrollo propio, al bienestar de nuestro pueblo y a mejorar el poder de decisión nacional.

En la década del 70 se empezó a tratar de promover políticas para fomentar el desarrollo tecnológico e industrial del país. En ese sentido podemos mencionar la ley 18.587 sobre régimen de promoción industrial, la ley 19.151 sobre régimen de inversiones de capital extranjero, llegando así a la ley 19.231 de 1971 que crea el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Trans-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ferencia de Tecnología, y a la ley 20.794 sobre transferencia de Tecnología del Exterior de 1974 como corolario de una positiva evolución en el tema.

Esta última ley, proporcionaba a la autoridad de aplicación facultades para denegar acuerdos con cláusulas restrictivas y limitatorias, se exigía la libre disponibilidad de la tecnología adquirida al término del acuerdo y enmarcaba adecuadamente las transacciones entre lo que se denomina filial-matriz.

Bajo este régimen la experiencia demostró que no fue afectado el flujo tecnológico y se disminuyeron los pagos al exterior innecesarios en concepto de importación de tecnología (en 1974 el monto estimado en ese concepto ascendía a u$s 97.000.000 mientras que en 1976 fueron de u$s 37.000.000).

En 1976 se instala en el gobierno la dictadura militar. Sus objetivos eran claros, afianzar un modelo capitalista dependiente. Para ello trazó un plan de destrucción sistemática del aparato productivo y de reestructuración de toda la legislación existente que tendía a un desarrollo autónomo, para plantear el liberalismo económico que pregonaban. En este marco, no casualmente, se deroga la ley de transferencia de tecnología del gobierno constitucional y se toman una serie de medidas que culminan con la ley ley 22.426 (vigente en la actualidad) de marzo de 1981.

En la nota de elevación al Poder Ejecutivo nacional que acompaña proyecto se observa el espíritu de esta ley: "...el mercado es el mejor regulador del precio que por dicha tecnología o marca pagará el receptor..., ...las políticas que propugnan un desplazamiento de la iniciativa privada en favor del sector público, conducen a una estructura económica ineficiente, de baja productividad y descolocada internacionalmente".

Bajo el régimen de esta ley, los contratos entre empresas no vinculadas se registran a título informativo. Se posibilitó la elusión fiscal, como lo demuestra la evolución de los pagos al exterior en el período 1976-1984 en concepto de "importación de tecnología" (de 37 millones de dólares en 1976, el monto ascendió a más de 600 millones de dólares en 1984), respecto a la evolución industrial del país, cuyo producto bruto interno industrial descendió aproximadamente el 20 %. En 1983 se destinó el 3,3 % de producto bruto industrial al pago por importación de tecnología, cifra varias veces superior a la destinada por el Brasil en ese año. En este mismo año los gastos programados para investigación y desarrollo no alcanzaban a la mitad de los pagos al exterior por tecnología realizados en 1984. Los pagos entre empresas pertenecientes a un mismo grupo económico en concepto de "tecnología" crecieron más de cinco veces durante el gobierno militar último.

Toda la experiencia latinoamericana demuestra que la regulación de los acuerdos sobre transferencia de tecnología, la reducción de los plazos y precios y la eliminación de cláusulas restrictivas no afectan la incorporación de tecnología.

Este tipo de transacciones debe desarrollarse dentro de un marco legal tal que sin inhibirlas, impida que sean lesivas a los planes e intereses nacionales, evitando fugas innecesarias de divisas. Debe asegurarse a su vez una real transferencia de los conocimientos tecnológicos y del *know how* en condiciones más favorables al adquirente que aporten a nuestro desarrollo tecnológico propio.

Creemos que este proyecto de ley no sólo no trabará el flujo necesario de tecnología hacia nuestro país, sino que por el contrario lo fomentará, pues los sectores nacionales que deseen incorporar conocimientos tecnológicos se sentirán respaldados sabiendo que cuentan con un mayor asesoramiento sobre los contratos y las garantías de absorción de la tecnología adquirida y por tener mayor capacidad de elección sobre las distintas fuentes de tecnología posible. Esto los coloca en una posición negociadora más sólida frente a los oferentes de tecnología que les garantizarán acuerdos con condiciones más favorables.

Somos conscientes también de que esta legislación es necesaria pero no suficiente para garantizar el desarrollo científico tecnológico e industrial del país.

Es importante que las transferencias de tecnología se desarrollen dentro de los planes políticos de autonomía nacional, con instrumentos legales de protección y promoción de la tecnología propia y teniendo en cuenta las necesidades y prioridades del medio al cual se incorpora.

José Aramburu. — Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque.

—A las comisiones de Industria, de Comercio, de Ciencia y Tecnología y de Legislación General.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Podrá declararse la ausencia por desaparición forzada o involuntaria de toda aquella persona que hasta el 10 de diciembre de 1983, hubiera desaparecido del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tengan noticias de su paradero.

Art. 2º — Se entiende por desaparición forzada o involuntaria de personas a la situación prevista en el artículo 1º de la ley 23.466 y motivada por las circunstancias a que se refiere el artículo 10 de la ley 23.049.

Art. 3º — Podrán solicitar la declaración de ausencia por desaparición forzada o involuntaria todos aquellos que tuvieren algún interés legítimo subordinado a la persona del ausente. En el caso del cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes hasta el 4º grado dicho interés se presume.

Art. 4º — Será competente el juez en lo Civil del domicilio o en su defecto de la última residencia del desaparecido.

Art. 5º — Recibida la solicitud de ausencia por desaparición forzada o involuntaria, el señor juez requerirá al organismo oficial ante el cual se formuló la denuncia de la desaparición información sobre la veracidad formal del acto y ordenará la publicación de edictos por tres días sucesivos en un periódico de la localidad respectiva y en el Boletín Oficial citando al desaparecido.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 6º — Transcurridos sesenta días corridos desde la última publicación de edictos y previa vista al defensor de ausentes se procederá a declarar la ausencia por desaparición forzada o involuntaria, fijándose como fecha de la misma el día que constaba en la denuncia originaria ante organismo oficial competente o en su caso el de la última noticia fehaciente —si la hubiere— sobre el desaparecido. Se dispondrá asimismo la inscripción de la sentencia en los registros pertinentes.

Art. 7º — Los efectos civiles de la declaración de ausencia por desaparición forzada o involuntaria —sin perjuicio de la de aplicación de las normas pertinentes— serán los siguientes:

a) Los sucesores singulares o universales del ausente desaparecido recibirán los bienes del mismo y podrán disponer libremente de ellos conforme a las reglas establecidas en el libro IV, título preliminar y sección I del Código Civil;
b) Si existiera, se procederá a la liquidación de la sociedad conyugal de todo otro derecho en sociedades o asociaciones civiles y comerciales si así correspondiere.
c) En caso de matrimonio, el otro cónyuge recuperará la aptitud nupcial, quedando disuelto el vínculo;
d) En caso de menores se aplicarán las reglas prescritas por el libro I, sección II, título VII del Código Civil.

Art. 8º — Si el ausente reapareciese podrá reclamar la entrega de bienes que existiesen en el estado en que se hallasen, los adquiridos con el valor de los que faltaren, el precio que se adeudase de los que se hubieren enajenado y los frutos que no se hubieren consumido. La reaparición no causará la nulidad del nuevo matrimonio.

Art. 9º — El ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley, no impide el de las acciones previstas por otras normas.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Someto a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley, cuya finalidad se dirige a regularizar la situación que aqueja a numerosas familias argentinas ante el incierto destino corrido por alguno de sus integrantes.

Emergemos de un período autodenominado proceso de reorganización nacional, que aplicó con pavorosa eficacia la política de desaparición forzada de personas.

La misma fue enfrentada con singular entereza y presencia de ánimo por quienes sufrieron la desaparición de sus seres queridos logrando de esa manera derrotar al esceptimismo y a la incertidumbre que desde la cúspide del poder trataron de imponerles.

Sus reclamos fueron, son y serán legítimos aun cuando no siempre la sociedad los recepte en toda su dimensión y les dé las respuestas adecuadas.

Dentro de nuestro marco normativo existe la ley 14.394, que marca las pautas a seguir en caso de la ausencia de una persona del lugar de su domicilio o residencia. Es un instrumento legal sencillo y sumamente adecuado, sin embargo, adolece de una sola falla: quienes lo concibieron nunca jamás habrían podido imaginar situaciones como las ocurridas hasta 1983.

Nos enfrentamos pues ante el dilema de que una norma equitativa es inaplicable, en efecto, resultaría monstruoso pretender que aquellos que vieron arrancados con vida del seno de sus hogares a sus seres queridos, deban hoy solicitar su muerte presunta, aun cuando las causas cotidianas que motivan este pedido sean perfectamente atendibles. No podemos permitirlo y no lo haremos.

Es nuestra obligación proyectarnos hacia el futuro, pero no tenemos que olvidar nuestro pasado. Si existió y se aplicó una política de desaparición forzada de personas, pues asumamos tal situación aun cuando nos duela y repugne, y tratemos dentro de la democracia de responder a las situaciones originadas con su aplicación.

Por ello este proyecto debe ser ley; no sólo por nuestra condición de representantes del pueblo, sino también por nuestra calidad de seres humanos.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Legislación General.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al régimen nacional de asignaciones familiares, con idénticos derecho que el de las trabajadoras en relación de dependencia, a la mujer embarazada y a toda madre de niño de hasta cinco años de edad, que habite en el territorio de la Nación Argentina.

Art. 2º — Las asignaciones se liquidarán en idéntica periodicidad que las del régimen vigente.

Será requisito para dicho beneficio, la presentación de constancias de cumplimiento del control de atención médica expedida por establecimiento público nacional, provincial o municipal. Dichos controles serán previstos en la reglamentación, teniendo en cuenta las normas nacionales de control de embarazo, parto, puerperio y atención pediátrica.

Art. 3º — Las asignaciones se harán efectivas por intermedio de las oficinas de correos y telecomunicaciones más próximas al establecimiento asistencial donde concurren a sus controles de salud.

Art. 4º — Las madres deberán acreditar con carácter de declaración jurada que ni ellas ni sus cónyuges tienen derecho a percibir la asignación prenatal.

Art. 5º — Las cajas de subsidios familiares para empleados de comercio, para el personal de la industria y para los estibadores contribuirán con los fondos necesarios para cumplir con la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a la vida y a la salud de la maternidad y la infancia ha sido preocupación permanente del justicialismo desde sus mismo orígenes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Alcanzó jerarquía constitucional en 1949 con la sanción de los derechos de la familia y del trabajador.

Eva Perón, desde la Fundación que llevaba su nombre, plasmó este derecho en innumerables realizaciones que cubrieron todo el territorio de la Nación, primero, y el doctor Ramón Carrillo, luego, desde la Dirección de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud Pública.

Las organizaciones de los trabajadores fueron conquistando en el área previsional distintos subsidios que hoy confluyen en un régimen igualitario de asignaciones familiares que protegen a la madre trabajadora y a su hijo.

Actualmente persiste, sin embargo, una laguna legislativa: no se han contemplado los derechos de la mujer embarazada que no trabaja en relación de dependencia y del hijo que ella espera.

En un país con tan grave deterioro moral y socioeconómico como el que padece actualmente el nuestro, este descuido incide directamente sobre los índices de morbilidad infantil y materna.

El destino de un hombre y por lo tanto de la Nación, se deciden en los primeros veintiún meses de vida, es decir, en los nueve meses de gestación y el primer año de vida extrauterina. Aquellos que sufran enfermedades graves durante este período y logren sobrevivir, padecerán luego una menor capacidad y duración de su existencia y tenderán a trasmitir a sus hijos muchas de esas incapacidades.

El general Perón nos enseñó que el hombre representa un tesoro por el solo hecho de existir. La Nación entera debe ponerse de pie para cuidar su patrimonio más valioso.

La maternidad no debe ser nunca más una carga sino un derecho y un deber que con orgullo ejercerán todas las mujeres que habiten el suelo argentino, solidariamente protegidas por toda una comunidad que marcha segura hacia un porvenir venturoso.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Inclúyanse en el plan de obras públicas de la Nación para el ejercicio 1987-1988 los trabajos de reparación y reconstrucción del edificio de la Escuela Normal Superior Nº 1 José Manuel Estrada, de la ciudad de Corrientes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Delfino. — Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son más de 2.500 alumnos los que asisten a la Escuela Nacional Normal Superior José Manuel Estrada, de Corrientes, establecimiento que funciona a nivel preescolar, con tres jardines de infantes, primario, medio; contando con sección bachillerato y comercial y terciario con dos modalidades: profesorado de enseñanza primaria y profesorado de enseñanza preescolar.

Esta escuela se encuentra afectada a la enseñanza desde 1887, pero funciona desde 1920, en el que una vez fue un cómodo y suntuoso edificio, pero el paso de los años ha provocado deterioros de todo orden: en baños, paredes, cielos rasos y otros elementos rotos o en mal estado que influyen negativamente en el adecuado desarrollo educativo de los hombres y mujeres del mañana de Corrientes, quienes se merecen mejores condiciones edilicias para su formación.

Por lo expuesto brevemente solicito a mis distinguidos colegas la aprobación de este proyecto.

Jorge R. Delfino. — Carlos A. Contreras Gómez.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Reforma y Actualización de la ley 14.473, Estatuto del Docente, que comenzará a funcionar dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

Art. 2º — Dicha comisión estará integrada de la siguiente forma:

a) Seis representantes del Poder Ejecutivo, el que los designará entre todos los sectores interesados en el tema;

b) El presidente y un integrante de la Comisión de Educación del Honorable Senado de la Nación;

c) El presidente y un integrante de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

d) Cuatro representantes del Consejo Federal de Cultura y Educación designados por la asamblea;

e) Seis representantes de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina, designados por ésta.

Art. 3º — Serán misiones de la comisión:

a) Elaborar un anteproyecto de reforma y actualización de la ley 14.473 y su compatibilización con normas similares provinciales;

b) Ofrecer dicho anteproyecto a una amplia consulta con el magisterio de todo el país;

c) Coordinar su acción con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones;

d) Presentar la o las propuestas obtenidas al Congreso de la Nación para su tratamiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — La comisión se guiará por las siguientes pautas:

a) Respetando el espíritu de la ley 14.473, Estatuto del Docente, compatibilizará las normas provinciales existentes de modo de obtener disposiciones legales comunes a todos los docentes del país;

b) Compatibilizará las normas provinciales existentes de modo de obtener disposiciones legales comunes para todos los docentes del país, cualquiera fuera su dependencia (nacional, provincial, municipal y privada), a las cuales pueden adherir todas las jurisdicciones;

c) Incluirá disposiciones para docentes de todos los niveles.

Art. 5º — Para el cumplimiento de su misión, la comisión desarrollará las siguientes acciones:

a) Recopilará y estudiará la ley 14.473, sus antecedentes legales, sus modificaciones posteriores y sus reglamentaciones;

b) Recopilará y estudiará comparativamente las normas nacionales, provinciales y municipales referidas a la actividad profesional docente o afines con ésta;

c) Considerará los convenios o recomendaciones de organismos internacionales en esta materia;

d) Recopilará y estudiará las propuestas que se le presenten;

e) Realizará consultas con organismos nacionales, provinciales y municipales;

f) Desarrollará otros estudios y consultas que, a su juicio, le resulten útiles para el cumplimiento de su misión.

Art. 6º — Para proceder a una amplia consulta con el magisterio de todo el país, la comisión coordinará su acción con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones.

Art. 7º — La comisión deberá cumplir su cometido dentro del plazo de doce meses a partir de su integración.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo proveerá los fondos necesarios a fin de atender los gastos emergentes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 14.473, Estatuto del Docente, fue sancionada en 1958 y a lo largo de estos años de vicisitudes políticas muchas de sus disposiciones fueron derogadas en parte y otras reactualizadas.

Con el regreso al régimen constitucional, se ha restablecido su vigencia plena; pero muchas de sus disposiciones son contradictorias, y algunas desactualizadas a la época en que vivimos.

También existe la contraposición y falta de coordinación de las disposiciones de esta ley con las disposiciones provinciales.

De allí que se haya presentado la iniciativa justicialista en el Honorable Senado de la Nación, a fin de constituir la comisión nacional de reforma y actualización de la ley 14.473. Lograda la sanción el 30 de septiembre de 1985, pasó posteriormente a esta Honorable Cámara con algunas reformas, con el acuerdo total de todos los bloques, aun del oficialismo, el 15 de agosto de 1986, y el 23 de octubre de 1986 se sancionó con el número 23.431.

El 12 de noviembre de 1986 conocimos el veto del Poder Ejecutivo a la creación de la Comisión de Reforma y Actualización del Estatuto con considerandos inconsistentes, el cual, evidentemente, daba las espaldas a toda la docencia del país, privándola de una norma tan esperada.

Posteriormente, mediante proyecto de resolución de fecha 17 de diciembre de 1986, presentamos un proyecto de resolución rechazando los argumentos sostenidos por el Poder Ejecutivo para fundamentar su rechazo.

Hoy presentamos este proyecto integrando al texto del mismo algunas reformas en la composición de la Comisión Nacional de Reforma y Actualización del Estatuto del Docente.

Luis A. Martínez. — Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dónase a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el inmueble de propiedad del Ferrocarril General Urquiza, que constituyera la antigua vía férrea y el espacio adyacente, según la delimitación del artículo siguiente y con cargo de habilitarlo como calle pública.

Art. 2º — El terreno objeto de la donación está ubicado entre las calles Pago Largo y avenida Chacabuco, y consta de una extensión de 2,5 kilómetros aproximadamente y una superficie de 45.800 metros cuadrados.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ferrocarril General Central Urquiza es propietario de un terreno que en su momento sirviera de base a las vías férreas que, atravesando toda la ciudad, llegaban hasta la cercanía del río Paraná.

Al construirse la nueva terminal ferromotor en las afueras de la ciudad, fueron levantadas las vías que quedaron en desuso y consecuentemente una franja de terreno de 15 metros de ancho y 2.500 metros de largo se constituyeron en baldíos que en su mayoría contienen malezas y basurales y otros terrenos fueron utilizados como caminos precarios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La propiedad pública sin destino alguno impide el uso de esos inmuebles para fines útiles, ya sea para la construcción de edificios o de calles públicas.

Los terrenos cuya donación se pretende, tienen una ubicación inmejorable para servir como vía de descongestión del tránsito vehicular, pues la totalidad de su trazado es paralelo a las calles de salida de la ciudad.

Su utilización racional servirá para erradicar los basurales y malezas que afectan al medio ambiente aledaño y además como un excelente medio de comunicación entre la zona vertebral de la ciudad y las zonas de menor intensidad de tránsito, posibilitando la fluidez del mismo que ingresa o sale de la ciudad.

Nicolás A. Garay.

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los magistrados, funcionarios, empleados y ministerios públicos del Poder Judicial de la Nación percibirán en concepto de antigüedad el 2 % calculado sobre el sueldo básico y compensación jerárquica.

Dicha compensación por antigüedad regirá a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiene objeto propiciar la modificación del índice porcentual que en concepto de antigüedad deben percibir los miembros del Poder Judicial de la Nación, incluidos los de los ministerios públicos.

En estos tiempos debido al aumento y mayor complejidad de las tareas y funciones asumidas por el Poder Judicial, se hace cada vez más imperioso para desarrollar la tarea de administrar justicia poseer un mayor bagaje de conocimientos y especialización en la materia, lo que se consigue primordialmente con la experiencia que se adquiere en el quehacer tribunalicio.

La inexistencia de una carrera judicial que asegure a los miembros de ese poder, no sólo una satisfacción espiritual a todas luces comprensible, sino una legítima aspiración a un mayor ingreso en el plano económico, debe compensarse, o aunque más no sea paliarse, con el incremento salarial que tenga su fundamento en la antigüedad.

Que en la actualidad se aplica en concepto de antigüedad el 0,7 % por año de servicio, calculado sobre el sueldo básico y compensación jerárquica (ley 20.338 y decreto 1.428/73) siendo éste un índice muy inferior al 2 % que perciben actualmente el Ministerio de Hacienda y otras reparticiones del Poder Administrador Central.

Que igual criterio, es decir la aplicación del 2 % mensual sobre dichos rubros, son percibidos por los miembros del Poder Judicial de las provincias de Buenos Aires, Chaco y Corrientes.

Nicolás A. Garay.

—A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amnistíase a todas las personas que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, no hayan dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63, ratificado por la ley 16.478 y modificado por las leyes 18.248, 20.571 y las llamadas leyes 22.159 y 22.170.

Art. 2º — Las personas comprendidas en el artículo anterior deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones dentro del término de un año desde la publicación de la presente ley, sin necesidad de autorización judicial.

Art. 3º — El oficial público a cargo de las inscripciones requerirá certificado médico al efecto de acreditar la edad presunta del nacido, en caso de considerarlo necesario.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sometemos a consideración de la Honorable Cámara el adjunto proyecto de ley, por el cual se propicia otorgar amnistía a las personas que no hayan dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 28 y 29 del cuerpo de disposiciones aprobado por el artículo 1º del decreto ley 8.204, ratificado por ley 16.478 y modificado por leyes 18.248, 20.571 y las llamadas leyes 22.159 y 22.170.

Los artículos 28 y 29 de marras, con la modificación introducida por la ley 20.751, establecen los términos de carácter perentorio dentro de los cuales debe efectuarse la inscripción de los nacimientos en los respectivos registros, y vencidos los mismos sólo puede disponerse judicialmente tal inscripción.

La medida que se propone permitirá regularizar administrativamente en todo el país la situación de los no inscritos, beneficiando principalmente a menores en edad escolar que se ven impedidos de concurrir a establecimientos educacionales por carencia de documentación.

Estimamos que por este medio se solucionará el problema social que tal circunstancia acarrea, beneficiando especialmente a sectores del interior del país.

Con los fundamentos que anteceden, señor presidente, señores diputados, interpretamos estar acudiendo a dar solución a las anomalías expuestas y descontamos que los señores colegas coincidirán con los mismos.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Legislación General.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

De los fines, objetivos, funciones, estructura jurídico-administrativa y atribuciones de las universidades nacionales

Artículo 1º — Las universidades nacionales son comunidades de trabajo que integran el sistema nacional de educación en el nivel superior con el fin de departir enseñanza, realizar investigación, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección social y, haciendo los aportes necesarios y útiles para la consolidación de una democracia participativa plena de justicia social y el proceso de liberación nacional y contribuir a la solución de los grandes problemas argentinos

Art. 2º — Son funciones de las universidades:

a) Formar y capacitar técnicos y profesionales, con una conciencia argentina, apoyada en nuestra tradición cultural, según los requerimientos nacionales y regionales de las respectivas áreas de influencia y abiertos a los adelantos mundiales de las ciencias, las técnicas y las artes que resulten de interés para el país. Ello, mediante una educación formativa e informativa que fomente y discipline en el estudiante un esfuerzo autodidáctico, su espíritu indagativo y las cualidades que lo habiliten para actuar con idoneidad moral e intelectual en su profesión y en la vida pública o privada, orientada hacia la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación Argentina, con vocación de integración latinoamericana, fundada primordialmente en valores de solidaridad y justicia social;

b) Promover, organizar y desarrollar la investigación y la enseñanza científica y técnica, pura y aplicada, asumiendo los problemas reales nacionales y regionales, procurando superar la distinción entre trabajo manual e intelectual. La orientación será nacional y tendiente a establecer la independencia tecnológica y económica del país;

c) Elaborar, desarrollar y difundir el conocimiento, y toda forma de cultura, en particular la de carácter autóctono, nacional y popular;

d) Estimular el estudio de la realidad nacional y latinoamericana y el protagonismo que corresponde a la Argentina dentro del orden mundial y del proceso de integración regional y continental.

Art. 3º — Las universidades nacionales son personas jurídicas de derecho pública, organizadas dentro del régimen de autonomía académica y docente y de autarquía administrativa, económica y financiera que les confiere la presente ley. La enseñanza que impartan será gratuita.

Art. 4º — Las universidades tienen las siguientes atribuciones:

a) Adoptar y ejecutar todas las decisiones que hagan al cumplimiento de sus fines y funciones;

b) Elaborar y reformar sus estatutos dentro de lo establecido por la presente ley;

c) Designar y remover su personal;

d) Formular, organizar y desarrollar planes de investigación, enseñanza y prestación de servicios a la comunidad;

e) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes con validez nacional;

f) Revalidar títulos extranjeros;

g) Establecer los planes de estudios de las diferentes carreras, de tal suerte que se prevean títulos en los niveles intermedios y finales, de acuerdo con las necesidades del país;

h) Administrar y disponer de sus recursos y patrimonios, así como realizar los demás actos de gestión económica, financiera y jurídica, necesarios para su acción educativa, científica y cultural;

i) Mantener y ampliar relaciones de carácter científico y educativo con instituciones del país y del extranjero y participar en reuniones internacionales, todo ello en función de los altos intereses y necesidades del país.

TÍTULO II

De la organización académica

CAPITULO I

De las unidades académicas

Art. 5º — Cada Universidad adoptará para su organización el sistema académico y administrativo que considere más conveniente para sus características y necesidades buscando, en todos los casos, el mejor cumplimiento de los fines y objetivos determinados en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Art. 6º — Integrarán las Universidades:

a) Las unidades académicas destinadas a la enseñanza teórico-práctica e investigación científica, que funcionen actualmente dentro de la jurisdicción universitaria y las que se incorporen posteriormente a la misma;

b) Los establecimientos municipales, provinciales o nacionales que fuesen puestos bajo la jurisdicción universitaria por la autoridad respectiva;

c) Los institutos existentes de enseñanza media, o de cualquier otro nivel, dependientes de la respectiva universidad.

CAPITULO II

De los docentes e investigadores

Art. 7º — El personal docente de las universidades nacionales comprende:

a) Los profesores;

b) Los docentes auxiliares.

Los profesores serán de carácter ordinario y extraordinario. Los profesores ordinarios tendrán las siguientes categorías:

a) Profesores titulares;

b) Profesores asociados;

c) Profesores adjuntos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los profesores extraordinarios tendrán las siguientes categorías:

a) Profesores eméritos;
b) Profesores visitantes;
c) Profesores honorarios.

No se puede crear otras categorías de protesores ordinarios que las señaladas en esta ley.

Art. 8º — Todo cargo de profesor ordinario y docente auxiliar debe obtenerse por concurso público de antecedentes y de oposición. Para ser designado profesor ordinario se requiere poseer título o diploma universitario reconocido en su disciplina por la Nación.

Cada universidad dictará su propio reglamento para proceder a realizar el concurso de acuerdo con las normas fijadas en su estatuto.

Art. 9º — Los profesores ordinarios serán designados por el consejo superior, de acuerdo con la propuesta elevada por el consejo directivo de la respectiva unidad académica. Estos órganos se ajustarán a las conclusiones de los jurados, sin perjuicio de su competencia para examinar el concurso —en cuanto al respeto de las normas legales estatutarias y reglamento— y su posibilidad de anularlo.

Contra las resoluciones definitivas de las universidades, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, el estatuto y demás normas internas, podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal en cuya jurisdicción se halle la respectiva universidad; el trámite judicial se regirá por lo dispuesto en el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación para las apelaciones concedidas libremente.

Art. 10. — Es incompatible con la docencia o investigación universitaria, o funciones académicas que les sean correlativas, así como para ser autoridad académica o administrativa, o miembro de los consejos superiores o de los consejos académicos de universidades nacionales:

a) Defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los altos fines y objetivos de la Nación, provincias o municipios, siendo pasible, si así lo hiciera, de suspensión, cesantía o exoneración;
b) Desempeñar funciones permanentes, jerárquicas o de asesoramiento, remuneradas o no, al servicio de empresas multinacionales, extranjeras o integrantes de corporaciones internacionales y países en conflicto con la Argentina, así como también la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación;
c) Identificarse públicamente con principios contrarios a los consagrados en la Constitución Nacional, así como haber participado durante regímenes de facto, en las funciones jerárquicas o de asesoramiento, en los órdenes nacional, provincial o municipal, previstas en el artículo 11 de la ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática.

Art. 11. — El consejo superior, a propuesta de los consejos directivos, podrá resolver —previo sumario en juicio académico, asegurando el derecho a la defensa— la separación de los docentes que se hallen incursos en las siguientes causales:

a) Incumplimiento o violación de las disposiciones del artículo 10;
b) Condena criminal que no sea por hecho culposo;
c) La inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o la inhabilidad mental declarada por autoridad competente;
d) Abandono de sus funciones;
e) Violación grave de las normas de esta ley o de los estatutos y reglamentos de las universidades respectivas.

Art. 12. — La estabilidad en el cargo de profesor ordinario se adecuará al siguiente régimen:

a) La primera designación será por cuatro años;
b) La segunda y sucesivas designaciones serán por ocho años.

Todas estas designaciones deberán efectuarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 16, 17 y 18.

Art. 13. — Cada universidad determinará, de acuerdo con sus necesidades académicas, las categorías del personal docente auxiliar. La estabilidad en el cargo de los docentes auxiliares se adecuará al siguiente régimen:

a) La primera designación será por dos años;
b) La segunda y sucesivas designaciones serán por cuatro años.

Todas estas designaciones deberán efectuarse de acuerdo a lo establecido en los artícu'os 16, 17 y 18 de la presente ley.

Cuando dentro de las categorías del personal docente auxiliar se prevea la participación de alumnos, éstos deberán pertenecer a los cursos superiores y se desempeñarán en carácter ad honórem.

Art. 14. — El consejo superior, a propuesta del consejo directivo, podrá designar profesores interinos por un período no mayo de un año, lapso durante el cual debe convocarse a concurso. Asimismo, puede disponer la contratación de profesores, por un lapso que no debe exceder los dos años, para el desempeño de funciones docentes temporarias y exclusivamente en el caso en que la universidad no cuente con especialistas en el

Art. 15. — La dedicación de los docentes puede ser:

a) Exclusiva;
b) De tiempo parcial;
c) Simple.

Art. 16. — Los profesores ordinarios cesan automáticamente el 1º de marzo del año siguiente a aquel en el que cumplan la edad máxima prevista en el régimen jubilatorio docente. En tal circunstancia podrán ser designados profesores extraordinarios cuando medien las condiciones previstas en el respectivo estatuto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 17. — Cada universidad instituirá la carrera docente que estará orientada a:

a) La formación y actualización técnico-didáctica del docente;
b) La actualización y profundización de su función específica y su especialización;
c) La formación de su propio cuerpo de profesores.

Art. 18. — La reglamentación que se dicte sobre los concursos para designar profesores y docentes auxiliares deberá asegurar en todos los casos:

a) La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutibles que deberán integrarse con profesores de la disciplina, con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso;
b) La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado, la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes;
c) La capacidad científica y docente, la integridad moral y la observancia de las leyes fundamentales de la Nación, con exclusión de todo otro criterio de discriminación;
d) La asistencia de un delegado estudiante y de un graduado designado por los representantes respectivos en los consejos directivos, para opinar específicamente sobre las condiciones didácticas de los aspirantes. Los delegados deberán reunir las mismas condiciones que las exigidas para ser representante en los consejos y, en el caso del delegado estudiantil, tener aprobada la disciplina en concurso;
e) La recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren;
f) La prueba de oposición pública tendrá una valoración de importancia para la resolución definitiva del concurso.

TÍTULO III

Gobierno

Art. 19. — El gobierno y la administración de las universidades serán ejercidos con la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes, graduados y personal no docente a través de:

a) La asamblea universitaria;
b) El rector;
c) El consejo superior;
d) Los decanos o directores de unidades académicas;
e) Los consejos directivos.

CAPITULO I

Asamblea universitaria

Art. 20. — Integran la asamblea universitaria:

a) El rector;
b) Los miembros del consejo superior;
c) Los miembros de todos los consejos directivos de las unidades académicas.

Art. 21. — La asamblea universitaria se reúne por convocatoria del rector, resolución del consejo superior o miembros de la comunidad universitaria, según la forma y los requisitos que fijen los respectivos estatutos. Deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año.

Art. 22. — Son atribuciones de la asamblea universitaria:

a) Reglamentar el orden de sus sesiones;
b) Elaborar y elevar al Poder Ejecutivo nacional para su aprobación el estatuto de la universidad, así como su reforma;
c) Proponer al Poder Ejecutivo nacional los candidatos a rector y vicerrector de la universidad, para que éste solicite el acuerdo al Honorable Senado de la Nación;
d) Entender en los casos de la suspensión o separación del rector y vicerrector por las causas previstas en el respectivo estatuto y por la mayoría de dos tercios de sus votos;
e) Conocer en el caso de intervención a unidades hubieran interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto, en la correspondiente sesión especial.

CAPITULO II

Del rector y del vicerrector

Art. 23. — El rector y el vicerrector serán designados a propuesta de la asamblea universitaria, con acuerdo del Senado de la Nación, por el Poder Ejecutivo nacional y durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 24. — Para ser designado rector o vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años cumplidos y poseer título universitario reconocido por la Nación, además de cumplimentar las exigencias establecidas en el artículo 10 de la presente ley.

Art. 25. — Al rector le corresponde:

a) La representación de la universidad;
b) Presidir las sesiones de la asamblea universitaria y del consejo superior y ejecutar sus resoluciones con voz y voto en ambos órganos, prevaleciendo el suyo en caso de empate;
c) Convocar al consejo superior a sesiones ordinarias y extraordinarias;
d) Ejercer la conducción administrativa de la universidad y proyectar su presupuesto anual;
e) Organizar las secretarías de la universidad y del rectorado, designar y remover a sus titulares y demás personal no docente; esto último previo al correspondiente sumario administrativo, garantizando el derecho a defensa;
f) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, debiendo dar cuenta al consejo superior oportunamente;
g) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios;
h) El cargo de rector es de dedicación exclusiva, e incompatible con cualquier otro cargo público o privado, remunerado o no, excepto: el ejercicio de una disciplina en la misma universidad;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las actividades de investigación que haya desempeñado hasta el momento de su designación; miembro de academia, institución, sociedad científica, jurídica, social o cultural.

Art. 26. — El vicerrector reemplaza transitoriamente al rector en la forma y por las causas que establezcan los respectivos estatutos, e integra el consejo superior de la universidad. Sus otras funciones serán determinadas por el respectivo estatuto, de acuerdo con las necesidades académicas y administrativas de cada universidad.

CAPITULO III

Del consejo superior

Art. 27. — El consejo superior está compuesto por el rector, el vicerrector, los decanos o directores de unidades académicas y representantes de los cuatro estamentos universitarios, correspondiendo al docente el cuarenta por ciento, al estudiantil el treinta por ciento, al graduado el veinte por ciento y al personal remunerado no docente el diez por ciento.

Art. 28. — Al consejo superior corresponde:

a) El gobierno de la universidad;

b) Decidir en última instancia las cuestiones contencioso-administrativas que hayan resuelto las facultades o unidades académicas equivalentes;

c) Dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas necsarios para el régimen común de estudios y disciplina general de la universidad;

d) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza, respetando la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, en cuanto éstas no atenten contra los fines, objetivos y funciones de la universidad expresados en los artículos 1º y 2º de la presente ley, o los altos intereses e ideales de la Nación consagrados en nuestra Constitución Nacional;

e) Homologra los planes de estudio propuestos por las facultades y unidades académicas equivalentes; fijar el alcance de los títulos y grados, en concordancia con las normas o reglamentaciones que el Ministerio de Educación determine; acordar por iniciativa propia la propuesta de las facultades o unidades académicas equivalentes, el título de doctor *honoris causa* o de miembro honorario de la universidad y decidir, en última instancia, la cuestión sobre equivalencia de títulos, estudios, asignaturas y distinciones universitarias;

f) Acordar, por el voto de los dos tercios de sus miembros, la creación de nuevas escuelas, institutos, carreras u orientaciones;

g) Proponer al Poder Ejecutivo la creación de nuevas facultades o unidades académicas equivalentes.

h) Aprobar o devolver observados a las facultades o unidades académicas equivalentes u otros organismos técnico-administrativos, los dictámenes de provisión de cátedras de profesores ordinarios y docentes auxiliares, cuando existieren irregularidades manifiestas en el trámite y realización de los concursos; así como las reglamentaciones que dicten para el régimen de carrera docente y la designación de profesores y docentes auxiliares cualquiera fuese su categoría;

i) Modificar, a propuesta de las facultades o unidades académicas equivalentes, la estructura de las escuelas, departamentos, institutos, unidades docentes o de investigación que las integran;

j) Revalidar los diplomas expedidos por universidades extranjeras, de acuerdo con las leyes y los tratados internacionales previo estudio en cada caso, del valor científico y jerarquía de la enseñanza impartida por las mismas y consideración que merecen sus títulos;

k) Reglamentar los juicios académicos;

l) Destitutir a los profesores y docentes auxiliares a pedido de los consejos directivos, por el voto fundado y escrito de las dos terceras partes de sus componentes, previo juicio académico en el que se asegure el derecho a la defensa;

m) Aprobra o modificar los planes de estudios o investigaciones presentados por los consejos directivos;

n) Reglamentar las facultades del rector para administrar y disponer, por cualquier título que sea, los bienes raíces, los bienes inmuebles, muebles, títulos y valores pertenecientes a la universidad;

o) Decidir qué bienes o valores que se requieran para el funcionamiento de cada facultad o unidades académicas equivalentes, pueden ser dispuestos por los consejos directivos respectivamente;

p) Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto anual y aprobar las cuentas presentadas por el rector y la inversión de los fondos;

q) Intervenir las facultades o unidades académicas equivalentes y los organismos académicos dependientes del rectorado, por el voto de los dos tercios de sus miembros;

r) Requerir a la asamblea universitaria la suspensión o separación del rector o del vicerrector — cumplimentando ésta las tramitaciones del caso — en pliego fundado;

s) Nombrar a los directores y profesores de los establecimentos secundarios o de cualquier otro nivel dependiente de la Universidad, previo concurso público de antecedentes y de oposición y en concordancia con lo establecido en los artículos del título II, capítulo II de la presente ley;

t) Nombrar a los directores de los institutos de investigaciones de la Universidad a propuesta de las facultades o unidades académicas equivalentes, previo concurso público de antecedentes y oposición y en concordancia con lo establecido en los artículos del título II, capítulo II de la presente ley;

u) Proporcionar asistencia social a la comunidad universitaria.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CAPITULO IV

Del decano o director de unidad académica

Art. 29. — El decano y vicedecano de la facultad o director y vicedirector de unidad académica equivalente serán designados por el Consejo Superior de la Universidad, a propuesta de los respectivos consejos directivos y durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 30. — Para ser designados decano y vicedecano de la facultad o director o vicedirector de unidad académica equivalente, se requieren las mismas condiciones que para ser rector.

Art. 31. — Al decano o director le corresponde:

a) La representación de la facultad o unidad académica equivalente;
b) Presidir las sesiones del consejo directivo;
c) Convocar al consejo directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
d) Ejercer la conducción académica y administrativa de la facultad o unidad académica equivalente y proyectar su presupuesto anual;
e) Firmar, conjuntamente con el rector, los diplomas universitarios y los certificados de reválida;
f) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las resoluciones del consejo superior y del consejo directivo;
g) Organizar las secretarías de la facultad o unidad académica equivalente, designar y remover a sus titulares y demás personal no docente, de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y, en el caso de remociones, previo sumario administrativo garantizando el derecho a la defensa;
h) Fijar la época de exámenes, número de turnos y orden de los mismos;
i) Presentar al consejo superior el presupuesto anual de gastos, previa aprobación por el consejo directivo;
j) Rendir cuenta de la inversión de los fondos;
k) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;
l) Supervisar todas las actividades de la facultad o unidad académica equivalente;
ll) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, debiendo dar cuenta al consejo directivo cuando corresponda y dentro de la brevedad posible;
m) El decano o director tiene voz y voto en las sesiones del consejo directivo, prevaleciendo el suyo en caso de empate;
n) Las que de acuerdo a la presente ley le asigne el estatuto.

Art. 32. — El vicedecano y vicedirector reemplaza transitoriamente al decano o director en la forma y por las causas que establezcan los respectivos estatutos, e integra el consejo directivo de la respectiva facultad o unidad académica equivalente. Sus otras funciones serán determinadas por el respectivo estatuto, de acuerdo con las necesidades académicas y administrativas de cada facultad o unidad académica equivalente.

CAPITULO V

Consejos directivos

Art. 33. — El consejo directivo de cada facultad o unidad académica equivalente estará constituido por el decano o director, el vicedecano o vicedirector y representantes de los cuatro estamentos universitarios correspondiendo al docente el cuarenta por ciento, al estudiantil el treinta por ciento, al graduado el veinte por ciento y al personal remunerado no docente el diez por ciento. De los representantes docentes la mitad deberán ser profesores titulares. Los representantes del personal remunerado no docente tendrán voz y voto en todos los asuntos que trate el consejo, con la sola excepción de aquellos que sean exclusivamente académicos.

Art. 34. — Al consejo directivo le corresponde:

a) Dictar su reglamento interno;
b) Ejercer la potestad disciplinaria dentro de sus respectivos establecimientos;
c) Elevar al consejo superior para su aprobación el reglamento de la facultad o unidad académica equivalente;
d) Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas y las referentes al orden de los estudios, condiciones de ingreso, pruebas de promoción y cumplimiento de los deberes de profesores y docentes auxiliares;
e) Elevar al consejo superior los resultados de los concursos de los profesores ordinarios y docentes auxiliares;
f) Proponer al consejo superior la creación de nuevas escuelas, institutos, carreras u orientaciones;
g) Elaborar y modificar los planes de estudios, los que deben orientarse al examen y solución de los problemas regionales y nacionales, en concordancia con los fines, funciones y objetivos de la universidad fijados en los artículos 1º y 2º de la presente ley;
h) Aprobar y reformar los programas, planes y actividades de sus profesores y ejercer anualmente el control de la gestión de ejecución de los mismos, elevándolos al consejo superior para su consideración. Dichos programas, planes y actividades deberán orientarse por los mismos criterios y concordancia que los establecidos en el inciso anterior para el caso de los planes de estudio;
i) Organizar la carrera docente;
j) Designar y remover a los profesores interinos;
k) Proponer al consejo superior, para su designación, al decano y vicedecano de la facultad, o director y vicedirector de la unidad académica equivalente, los que durarán cuatro años en sus funciones;
l) Solicitar al consejo superior la suspensión o separación del decano o director, vicedecano o vicedirector y consejeros por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, previo sumario asegurando el derecho a la defensa;
ll) Elevar al consejo superior la renuncia de los profesores ordinarios y docentes auxiliares o a la propuesta de separación;
m) Aprobar el presupuesto de la facultad o unidad académica equivalente e intervenir en única instancia por las cuestiones que se susciten en su aplicación;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

n) Designar por propia iniciativa o a propuesta del decano o director, profesor extraordinario, comunicando para su aprobación al consejo superior;

ñ) Las demás atribuciones que le fije el estatuto.

TÍTULO IV

Régimen de enseñanza

Art. 35. — Será requisito indispensable para ingresar a las universidades nacionales tener aprobado el ciclo de enseñana media o aquellos estudios que permitan deducir una capacitación equivalente al mismo.

Art. 36. — Las universidades nacionales garantizan la libertad de cátedra. La responsabilidad científico-legal de las enseñanzas y doctrinas expuestas en clase conciernen exclusivamente al personal docente y de investigación, sin perjuicio de las medidas que adopten los consejos directivos cuando pueda comprometerse el decoro y la seriedad de los estudios, o cuando exista desviación de los fines específicos de la universidad, o se ponga en riesgo el prestigio de la misma, o se atente contra los altos intereses e ideales consagrados en nuestra Constitución Nacional, todo lo que deberá someterse previamente al juicio académico.

Art. 37. — Las facultades o unidades académicas equivalentes permitirán y reglamentarán cursos libres, parciales o completos, sobre cualquier materia del plan de estudios; asimismo, organizarán cursos de posgrado orientados a la educación y capacitación permanente.

Art. 38. — Las universidades pondrán en marcha, de acuerdo con sus características regionales, sistemas abiertos de enseñanza, con utilización de medios no convencionales y a distancia, ampliando su oferta educativa para atender a sectores de población no factibles de ser incorporados al sistema universitario tradicional. Estos sistemas insertos lo serán en cuanto a la población a que se dirijan, como en relación con los contenidos curriculares y las metodologías a emplearse. Podrán ser ofrecidos por la actual estructura universitaria, por otras a crearse especialmente dentro de las casas de estudio existente o por nuevas universidades de carácter abierto.

Art. 39. — Los planes y programas de estudios, para docencia o investigación, cumplirán adecuada y fehacientemente —de acuerdo con las características propias de cada disciplina— con los fines, objetivos y funciones fijados en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

TÍTULO V

Normas comunes a la organización y gobierno de las universidades

Art. 40. — Las universidades deben reglamentar el régimen electoral y de gobierno instituido por esta ley, respetando los principios que la misma consagra. Deben establecer las siguientes reglas:

a) Ningún integrante de la universidad puede figurar simultáneamente en los padrones de dos claustros distintos, debiendo optar por uno de ellos;

b) Toda actividad electoral lo será por elección directa y voto personal, universal, obligatorio y secreto. Los que sin causa justificada dejen de votar son pasibles de las sanciones que deberán fijar los estatutos;

c) Para ejercer representaciones y cargos directivos en las universidades se requiere ser ciudadano argentino;

d) En todos los casos en que corresponda elegir consejeros o delegados se vota por titulares y suplentes;

e) Podrán intervenir en las elecciones todos los alumnos que hayan aprobado por lo menos una asignatura de su curso en el año inmediatamente anterior a la convocatoria del acto electoral;

f) Podrán ser elegidos representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado como mínimo primer año o grupo equivalente de asignaturas;

g) Los representantes del personal remunerado no docente serán electos por la asociación gremial respectiva; para los casos en que ésta no esté constituida se elegirá por votación del padrón de la respectiva facultad o unidad académica equivalente;

h) Los representantes de los graduados serán elegidos por la asociación gremial respectiva; para los casos en que ésta no esté constituida serán electos por el colegio de graduados reconocido o por votación del padrón de la respectiva facultad o unidad académica equivalente.

Art. 41. — Los representantes de los docentes ejercen su mandato por el término de cuatro años. Los representantes de los estudiantes, los graduados y del personal remunerado no docente lo hacen por dos años.

TÍTULO VI

Alumnos

Art. 42. — Las universidades reglamentarán a través de sus estatutos el régimen de alumnos.

Art. 43. — Los alumnos elegirán, por voto obligatorio y secreto, de acuerdo a las normas que establezca el respectivo estatuto, los delegados estudiantiles que integran los consejos superior y directivo de las facultades o unidades académicas equivalente.

Art. 44. — Los delegados estudiantiles tendrán voz y voto en las sesiones de los consejos superiores y directivo.

Art. 45. — Sólo tendrán derecho a voto y podrán ser elegidos, en las condiciones establecidas por la presente ley, los alumnos argentinos, que sigan carreras o cursos universitarios. Los estudiantes extranjeros tendrán derecho al voto, pero no podrán ser electos como delegados ante los consejos. Es también requisito, haber aprobado por lo menos una materia en el año inmediato anterior a la convocatoria del acto electoral.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TÍTULO VII

Patrimonio y recursos

Art. 46. — Forman el patrimonio de la universidad los bienes de cualquier naturaleza que actualmente le pertenecen o que en virtud de la ley o por títulos, gratuito u oneroso, pasen a su dominio, así como las colecciones científicas, publicaciones y demás bienes que en la actualidad o en el futuro posean sus facultades o unidades académicas equivalentes.

Art. 47. — Son recursos de las universidades:

a) La contribución del Tesoro nacional;
b) Las que provienen del Fondo Universitario Permanente. La ley de presupuesto debe fijar los créditos correspondientes a cada universidad y que son financiados exclusivamente por el aporte del Tesoro, reservándose todos los otros recursos que ingresen a las universidades para constituir el referido Fondo Universitario Permanente.

Art. 48. — Integran el Fondo Universitario Permanente los siguientes recursos:

a) Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la Universidad;
b) Las herencias, legados y donaciones de particulares a favor de la Universidad y sus establecimientos, los que son exceptuados de todo impuesto;
c) Los derechos o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta al margen de la enseñanza;
d) La propiedad científica, intelectual, artística o literaria, de explotación de patentes de invención u otro derecho intelectual que le corresponda por trabajos realizados en su seno, sin perjuicio de los derechos similares de los docentes e investigadores derivados de su esfuerzo personal;
e) Las economías que realice sobre su presupuesto anterior;
f) Cualquier otro recurso que corresponda a la Universidad o pueda crearse.

Art. 49. — Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus unidades académicas u otros organismos que la integren, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe oírse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar a la Universidad y al establecimiento de ésta que ha de recibir el beneficio. Iguales recaudos deben tomarse en los casos de créditos y otras financiaciones, con el fin de mantener la libertad e independencia de sus actividades docentes y de investigación. En ningún caso se aceptarán liberalidades provenientes de empresas multinacionales o extranjeras en colisión con los intereses de la Nación.

Art. 50. — Es atribución exclusiva del Consejo Superior de cada Universidad aprobar el presupuesto y financiar con recursos provenientes del Fondo Universitario Permanente.

Art. 51. — Las universidades nacionales gozan de las mismas exenciones de gravámenes que corresponden al Estado nacional.

TÍTULO VIII

De la intervención

Art. 52. — Las universidades nacionales pueden ser intervenidas por ley de la Nación, por tiempo determinado y por las siguientes causales:

a) Manifiesto incumplimiento de la presente ley;
b) Alteración grave del orden público;
c) Conflicto insoluble dentro de la Universidad;
d) Subversión contra los poderes de la Nación o conflicto grave de competencia con otros organismos públicos.

La intervención podrá efectuarse a la universidad o a alguna de sus unidades académicas equivalentes, esto último previo informe de autoridad universitaria.

TÍTULO IX

De la coordinación interuniversitaria

Art. 53. — El Poder Ejecutivo establecerá el sistema de coordinación interuniversitaria, que dependerá del ministerio respectivo. Este sistema deberá compatibilizarse con el sistema nacional de planificación y desarrollo. El mismo organismo deberá hacer los estudios necesarios tendientes a redimensionar las universidades existentes; fijar la dimensión máxima de las que se crearen con posterioridad, respetando los criterios de eficiencia didáctica, técnica y científica que deben ser propios de cada universidad; armonizar, con criterio de servicio regional, las actividades de casas de estudios próximas, evitando superposiciones académicas y administrativas, y favoreciendo el intercambio entre las mismas; coordinar todo lo referente a títulos e incumbencias profesionales de los mismos, elaborando criterios de alcance nacional al respecto e integrar el nivel universitario con el resto del sistema educativo.

Art. 54. — Unicamente por ley podrán crearse, fusionarse o suprimirse las universidades nacionales.

Art. 55. — Se reconocen como universidades nacionales a las que en carácter de tal existen al momento de sancionarse la presente ley.

TÍTULO X

Del régimen de becas y del servicio social de posgrado

Art. 56. — Las universidades establecerán un sistema de becas que contemplen las siguientes categorías:

a) Becas de ayuda económica;
b) Becas de estímulo;
c) Asignación a la familia;
d) Becas para estudiantes extranjeros;
e) Las universidades otorgarán a sus alumnos, de acuerdo a la reglamentación que prevean sus es-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tatutos, becas de honor consistentes en sumas de dinero u otro tipo de servicio reembolsable por el beneficiado luego de obtener su título correspondiente. La cantidad y montos de ellos serán programados por quinquenio, de modo que permitan una efectiva orientación de los estudiantes hacia las carreras estratégicas. Estas serán fijadas por el consejo superior de acuerdo con el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 57. — En todas las facultades o unidades académicas equivalentes de las universidades nacionales se exigirá, a quienes hayan cursado íntegramente el plan de estudios de su carrera y como requisito previo al otorgamiento del título, la prestación de un servicio social en zonas o sectores necesitados de la comunidad, con las siguientes características:

a) Su duración será de tres a seis meses, según se determine atendiendo a las características del servicio y a las necesidades que lo motiven;
b) Los estudiantes universitarios que lo presten percibirán una retribución equivalente al salario mínimo, vital y móvil fijado por el Poder Ejecutivo nacional;
c) La reglamentación de este servicio —y sus excepciones por causales predeterminadas y debidamente fundadas— estará a cargo del sistema de coordinación interuniversitaria previsto en el artículo 53 de la presente ley el que, mediante acuerdos con el gobierno nacional, provinciales, municipales y/o con otros sectores de la comunidad, determinará la forma y lugar de la prestación de este servicio social.

TÍTULO XI

De los estatutos

Art. 58. — En los estatutos de las universidades deberán preverse normas sobre:

a) Las categorías de profesores;
b) La organización de la actividad de investigación;
c) La prestación de servicios a la comunidad por parte de la universidad;
d) El servicio social de posgrado que deban cumplir los estudiantes;
e) Las incompatibilidades y el tiempo de dedicación de los cargos docentes;
f) Las condiciones para contratar docentes extranjeros;
g) La provisión de asistencia social a los miembros de la comunidad universitaria;
h) La vinculación con organismos especializados nacionales, provinciales y municipales, la promoción cultural y educativa del medio a través de actividades de capacitación, de perfeccionamiento, profesionale y artísticas;
i) Prever las normas reglamentarias para la vinculación de la universidad con las provincias, los municipios, la Confederación General del Trabajo, fuerzas organizadas de la producción, de la industria y del comercio y organizaciones profesionales y científicas, para la consideración de asuntos específicos, constituyendo con ellos un consejo consultivo de la comunidad para el gobierno universitario;
j) La creación de un departamento de graduados,
k) Todo lo necesario para garantizar la organización administrativa y académica de las universidades;
l) Prever las normas referidas a regularidad en los estudios;
ver las normas para los acuerdos que se puedan
ll) Organizar el departamento de consultoría y prerealizar con los gobiernos nacionales, provinciales o municipales para su utilización preferencial;
m) Prever el régimen de puntaje para los antecedentes en los concursos para la designación de profesores ordinarios y docentes auxiliares;
n) Prever el modo en que la asamblea universitaria elegirá rector y vicerrector y elevará esa designación al Poder Ejecutivo para solicitar, por su intermedio, el correspondiente acuerdo del Senado nacional;
ñ) Prever el modo en que cada unidad académica elegirá decano y vicedecano, director o vicedirector, y elevará esa designación al consejo superior de la universidad para su aprobación;
o) Prever la reglamentación del juicio académico;
p) Determinar las funciones del vicerrector de la universidad y vicedecano o vicedirector de facultad o unidad académica equivalente.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la ley de Normalización Universitaria ha otorgado un marco legal provisorio para el funcionamiento de las universidades nacionales. Ella permitió a partir de su correcta aplicación por parte de los actuales interventores en las casas de estudios rescatar a la universidad argentina de su triste pasado inmediato e iniciar una etapa de reconstrucción del ciclo superior de la educación nacional. Sin embargo, ha quedado también taxativamente expresado durante el debate parlamentario que motivó dicha ley de Normalización Universitaria que ciertos puntos fundamentales que hacen al desenvolvimiento de la actividad académica y administrativa de las universidades, quedaban postergadas para una legislación futura sobre el tema. También quedó en claro que algunos asuntos claves contenidos en esa ley transitoria (estatutos, concursos, reincorporación del personal cesanteado por la dictadura, etcétera) fueron motivo no de aprobación unánime, sino de acuerdos puntuales en función de la urgencia dada por el inicio de un nuevo ciclo lectivo y la necesidad de llenar un vacío legislativo en la materia. Al mismo tiempo, por iniciativa de nuestra representación parlamentaria, se perfeccionó en varios aspectos fundamentales el decreto original del Poder Ejecutivo y se colocó un plazo máximo de dieciocho meses para esa etapa de normalización universitaria.

Cumplido, en consecuencia, el plazo señalado de su vigencia, corresponde no perder ni un solo día para la discusión y elaboración de una ley definitiva en materia de educación universitaria. Ya que sin duda la comunidad universitaria argentina reclama con urgencia una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

adecuada legislación en la materia, que asegure la continuidad de esta iniciada etapa de normalización y que garantice el fin de la intervención a las casas de estudios.

El proyecto de ley universitaria que ahora presentamos, es una iniciativa de la senadora Olijela del Valle Rivas, apoyada por todos los senadores justicialistas, responde básicamente a evitar improvisaciones en materia universitaria. Corresponde señalar que esto fue posible a partir del rescate de la última experiencia legislativa en materia universitaria —la ley 20.654 del año 1974— que, derogada por la reciente dictadura militar, constituyó un verdadero ejemplo de unidad nacional ya que fue aprobada prácticamente por unanimidad en este mismo Congreso Nacional y como resultado de una amplia consulta a todos los sectores interesados en tan importante cuestión. Es así que ahora, en esta nueva etapa de democracia argentina, y recuperada nuestra memoria histórica de entendimiento y conciliación nacional, nos encontramos con antecedentes constitucionales en materia universitaria que nos permiten partir desde acuerdos ya logrados, evitando el desgastante péndulo que ha caracterizado a la legislación universitaria argentina en otras etapas. Por lo demás, el proyecto de ley universitaria que ahora elevamos, recoge lo mejor de toda la tradición nacional en la materia; actualiza lo que era necesario actualizar; incorpora modificaciones que en su momento no llegaron a formar parte de la ley y sintetiza todo aquello de nuevo que la pedagogía y la administración universitaria han ido consolidando a lo largo de esta última década. En síntesis se trata de un realmente nuevo instrumento legal, asido sin embargo a las raíces de la unidad nacional que, en materia universitaria, tuvieron oportunidad de consolidarse en 1974, bajo la presidencia de Juan Domingo Perón y la política colaboración de don Ricardo Balbín. Sabido es lo que ellos trabajaron en su momento, para que aquella ley de la unidad nacional en materia universitaria llegase a materializarse.

La universidad que deseamos construir está por delante y ese último acuerdo durante un gobierno constitucional es su punto de partida. Este proyecto de ley universitaria que ahora elevamos consolida y reactualiza aquel entendimiento, lo proyecta sobre la situación presente y aspira a conformar una ley que por largo tiempo, rija los destinos de nuestras universidades.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 18.017 (texto ordenado en 1974) en su artículo 8º, cuarto párrafo, que deberá decir:

El monto mensual de la asignación será igual al 50 % del salario mínimo, cuando el hijo a cargo del trabajador, fuere discapacitado.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recurrimos una vez más a la generosidad de nuestros colegas, representantes del pueblo de la Nación en esta Honorable Cámara, con el objeto de plantearles la revisión de la llamada ley 22.431, denominada "Sistema de protección integral de las personas discapacitadas", donde si bien se encontrarían satisfactoriamente cubiertos los aspectos asistenciales en lo que se refiere a la salud, el trabajo y la educación, creemos se ha descuidado el punto de la seguridad social, ya que la ley a la que nos referimos introduce como agregado a través de su artículo 16; el artículo 14 (bis) a la ley 18.017 (texto ordenado en 1974) donde el concepto de asignación por escolaridad primaria, media y superior y de ayuda escolar, se duplica en el caso que el hijo a cargo del trabajador sea un discapacitado. Siguiendo en esta línea al artículo 8º en su cuarto párrafo, duplica la asignación familiar por hijo.

En el entendimiento que el actual subsidio es del todo exiguo, es que proponemos incrementar el monto mensual de la asignación por hijo, el cual en el caso de tratarse de un discapacitado se elevará a una suma igual al 50 % del salario mínimo establecido por el Poder Ejecutivo nacional.

Señor presidente: en manera alguna podemos suponer que de esa forma compensaremos a los padres de un niño discapacitado, pero sí es nuestra intención acudir en ayuda pecuniaria a aliviar la situación económica que se ve habitualmente deteriorada severamente, por los gastos que demanda la atención de estos niños, a pesar de la concurrencia del Estado en tal evento.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Victoria Catalina Petroli, libreta cívica 2.085.476, domiciliada en la calle Vélez Sarsfield 352, Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo monto mensual será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis económica que atraviesa nuestro país, afecta en diversa medida a gran parte de nuestra población, en especial, para aquellos casos de personas de edad avanzada, y que por diversas circunstancias se encuentran impedidas para recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante esos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar la situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia o propiedades que le permitan hacer frente a gastos que demanda su subsistencia o bien que le permitan acceder a algún tipo de ingresos, por lo que solicito a esta Honorable Cámara se le otorgue una pensión vitalicia que le brinde la oportunidad de vivir con dignidad y de acuerdo a los derechos sociales que le son reconocidos en nuestra Constitución.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Luis Floreal Presencan, documento nacional de identidad 2.203.889, domiciliado en la calle Vélez Sarsfield 350, Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo monto mensual será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis económica que atraviesa nuestro país, afecta en diversa medida a gran parte de nuestra población, en especial, para aquellos casos de personas de edad avanzada, y que por diversas circunstancias se encuentran impedidas para recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante esos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar la situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia o propiedades que le permitan hacer frente a gastos que demanda su subsistencia o bien que le permitan acceder a algún tipo de ingresos, por lo que solicito a esta Honorable Cámara se le otorgue una pensión vitalicia que le brinde la oportunidad de vivir con dignidad y de acuerdo a los derechos sociales que le son reconocidos en nuestra Constitución.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Irma Nélida Mampel, libreta cívica 5.558.432, nacida en la Argentina, el 16 de agosto de 1930, con domicilio en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, una pensión graciable y vitalicia.

Art. 2º — El monto será equivalente al de un mes de haber mínimo que perciben los beneficiarios del régimen jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Irma Nélida Mampel, ciudadana rosarina, nacida en 1930, es un claro ejemplo de mujeres que, tras haber trabajado toda su vida, por incumplimiento de quienes tenían la obligación de hacer respectivos aportes a fin de que pudiera gozar del beneficio jubilatorio se ve imposibilitada de contar con un ingreso que permita su subsistencia digna.

Es por ello que invito a mis pares a adherirse a mi iniciativa lo que supongo se confirmará, habiendo de esta manera sido útil a quienes en definitiva nos debemos, el pueblo de la Nación.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Ricardo Deltín, libreta de enrolamiento 6.318.767, domiciliado en Las Toscas, departamento General Obligado de la provincia de Santa Fe, cuyo monto mensual será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis económica que atraviesa nuestro país, afecta en diversa medida a gran parte de nuestra población, en especial, para aquellos casos de personas de edad avanzada, y que por diversas circunstancias se encuentran impedidas para recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de tender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar la situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia o propiedades que le permitan hacer frente a gastos que demanda su subsistencia o bien, que le permitan acceder a algún tipo de ingresos, por lo que solicito a esta Honorable Cámara se le otorgue una pensión vitalicia que le brinde la oportunidad de vivir con dignidad y de acuerdo a los derechos sociales que le son reconocidos en nuestra Constitución.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio al Centro Nº 3, Biblioteca Popular Pablo A. Pizzurno, de Carcarañá, provincia de Santa Fe, de cinco mil australes (₳ 5.000), destinado a mejoras edilicias y desarrollo de la institución.

Art. 2º — Las gastos que demande la presente ley, se imputarán al presupuesto de gastos vigentes y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Biblioteca Popular Pablo A. Pizzurno, de Carcarañá, provincia de Santa Fe, es la única institución de su tipo en el lugar, prestando servicios fundamentales a su población.

Las actuales circunstancias económicas afectan y ponen en peligro la normal prestación de servicios, lo que surge específicamente de la necesidad de restaurar el edificio, ya que el grado de deterioro es de alto riesgo para su funcionamiento.

Por otra parte, la institución ha cedido al gobierno de la provincia de Santa Fe, un terreno de su propiedad con la finalidad de construir en el futuro, el edificio en que funcionará el Colegio de Comercio José Hernández.

De esta forma, resulta inobjetable la importancia que tendrá la existencia de una biblioteca para el futuro estudiantado.

Es por ello que se requiere un subsidio que ayude a superar los problemas que origina el deterioro del edificio y los escasos recursos con que subsiste la institución.

Confiando que contaré con el apoyo y adhesión de quienes comparten la tarea legislativa, es que adhiero a la iniciativa del Centro Nº 3, Biblioteca Popular Pablo A. Pizzurno y solicito un subsidio que posibilite la continuación de su funcionamiento.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Educación —especializada— y Presupuesto y Hacienda.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Provincial José de San Martín, de la localidad de La Cautiva, departamento Río Cuarto, de la provincia de Córdoba, un subsidio por la suma de australes ocho mil (₳ 8.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto percibido por la presente ley para reparación y ampliación del edificio de la mencionada escuela.

Art. 3º — Las autoridades de la Escuela Provincial José de San Martín deberán rendir cuentas de lo actuado con el subsidio recibido.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la cuenta de "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. de la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchas veces nos hemos referido al tema de la educación y de su vital importancia para la sociedad, y por ende para el país, por lo que reiterar conceptos ya vertidos sería caer en redundancia sin agregar mayores argumentos respecto del tema.

Con referencia a ello, nos encontramos con la necesidad de brindar una educación adecuada a nuestros jóvenes, quienes son el futuro de nuestra Patria, lo que implica asimismo contar con una infraestructura edilicia apropiada dentro de la cual los mismos reciban los conocimientos impartidos por sus docentes.

Desgraciadamente en la actual situación en que se encuentra el sistema educativo nacional, observamos la existencia de numerosas escuelas con serias deficiencias edilicias.

El caso que nos ocupa, y en particular que nos preocupa es la Escuela Provincial José de San Martín, de la localidad de La Cautiva del departamento Río Cuarto, que dado el crecimiento poblacional del alumnado y los graves inconvenientes de tipo económico que atraviesa, no puede hacer frente a gastos que demanda la reparación y ampliación del mencionado establecimiento escolar.

Si entendemos que toda ayuda prestada a instituciones como ésta, recae directamente en aporte a la comunidad, no podemos dejar de prestar nuestro auxilio, que por otra parte es nuestra razón de ser.

Por lo tanto no dudo en sostener que las justas causas que me han impulsado a la presentación de este proyecto de ley serán interpretadas acabadamente por mis pares por lo que solicito su aprobación a esta Honorable Cámara.

José M. de la Sota.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Hogar de Ancianos de Monte Maíz de la mencionada localidad del departamento Unión de la provincia de Córdoba, un subsidio por la suma de australes cinco mil (₳ 5.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley a los efectos de solventar los gastos emergentes para la finalización de la obra del mencionado hogar.

Art. 3º — Las autoridades del Hogar de Ancianos de Monte Maíz, deberán rendir cuenta de lo actuado con el subsidio recibido.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la mencionada ley se aplicará a la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. de la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los hombres y mujeres de la tercera edad que han dado sus mayores esfuerzos para realizarse en la vida toda vez que para lograr el merecido beneficio que la patria concede a quienes han dedicado su vida al trabajo, han debido soportar el aislamiento, la falta de medios y las lógicas carencias impuestas por imperio de las distancias de los principales centros poblados del país.

Precisamente, señor presidente, teniendo en cuenta esta problemática es que diversas instituciones de la localidad de Monte Maíz, a instancia del señor intendente municipal, aunaron voluntades y lograron con el apoyo de la comunidad cumplir la primera etapa del edificio del mencionado hogar que albergará en su seno a doce ancianos a partir de su próxima inauguración del mes de agosto, agrupándose mancomunadamente en una inmensa familia que genere bienestar social realizando para ello variadas actividades.

Por ello, en atención a lo expresado es que este hogar ha solicitado un subsidio para la culminación de la obra iniciada, constituyendo éste un paliativo de la difícil situación de la entidad que se ve limitada en su economía.

Abundar con mayores argumentos sería ocioso por lo tanto distraigo la atención de mis pares que sabrán interpretar acabadamente esta petición para ser aprobada por la Honorable Cámara.

José M. de la Sota.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Club Social Deportivo La Cautiva, de la mencionada localidad del departamento de Río Cuarto, de la provincia de Córdoba, un subsidio por la suma de siete mil australes (₳ 7.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley a los efectos de solventar los gastos emergentes de la terminación de la obra de iluminación del campo de deportes y el arreglo de las instalaciones del mencionado club.

Art. 3º — Las autoridades del Club Social Deportivo La Cautiva deberán rendir cuenta de lo actuado con el subsidio recibido.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. de la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Social Deportivo La Cautiva es una vieja y prestigiosa entidad que desarrolla desde su fundación una importante actividad para atender las necesidades de un considerable número de vecinos de esa localidad.

Diversas disciplinas merecen atención por parte de sus directivos, las que se desarrollan en un amplio predio e instalaciones francamente deficientes. Las razones que me llevan a presentar este proyecto de ley es la necesidad inmediata de adecuar las mismas a las exigencias de su importante masa societaria.

La obra de iluminación del campo de deportes y la reparación del edificio del mencionado club representa un monto dinerario difícil de obtener por sus asociados que son en su mayoría provenientes de sectores humildes e imposibilitados de acceder al mismo.

Sancionando esta iniciativa, daríamos satisfacción a un meritorio club que a través de su trayectoria ha brindado efectivo servicio a sus socios y que pretende proyectarse en el futuro mejorándoles, pero funcionando en instalaciones dignas y adecuadas para la práctica de las diferentes actividades.

Por lo tanto no dudo en sostener que las justas causas que motivaron el presente proyecto de ley serán interpretadas cabalmente por mis pares, por lo que solicito su aprobación por esta Honorable Cámara.

José M. de la Sota.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a Bibliotecas Rurales Argentinas la exención del pago de tasas y derechos postales y telegráficos a la correspondencia que remita, con sujeción a las siguiente normas:

a) Las autoridades facultadas para hacer uso de esta franquicia son el presidente de la entidad y los apoderados, quienes podrán autorizar por escrito a otras personas de la asociación. La franquicia se limitará al uso racional relacionado con el desenvolvimiento de la actividad;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Los envíos serán impuestos en ventanilla. No se dará curso a las piezas que fueran depositadas en los buzones, ni las destinadas al exterior del país;

c) Las cubiertas en los envíos postales deberán estar caracterizadas con el membrete o sello oficial de Bibliotecas Rurales Argentinas, y sujetarse a las disposiciones generales que establece la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos;

d) Los telegramas se aceptarán únicamente con carácter de simples, redactados en idioma nacional, suscritos por autoridad del ente, y su texto deberá relacionarse con las actividades específicas por él desarrolladas;

e) Se considerará incluido dentro de la exención prevista en esta ley, el envío de encomiendas postales, no así el servicio de telefonogramas, del que no podrá hacerse uso.

Art. 2º — Las tasas respectivas serán imputadas a las partidas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Secretaría de Cultura.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Albornoz. — Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bibliotecas Rurales Argentinas, que tiene como lema "Cultura para un pueblo mejor", es una asociación civil sin fines de lucro nacida en febrero de 1963, con personería jurídica 4709, otorgada por la Inspección General de Justicia en 1966. Su origen no respondió a fines predeterminados sino a una auténtica y desinteresada labor, respondiendo a un deber de solidaridad social, en beneficio de los habitantes de las zonas rurales, especialmente en los lugares marginados, buscando la superación espiritual y económica de aquéllos.

Hoy, a veinticuatro años de su fundación, el aporte de miles de personas y de los medios de difusión, ha permitido que fueran creadas 376 bibliotecas populares, las que pertenecen a la institución y funcionan como filiales, teniendo un importante número de voluntarios y socios en todo el país apoyando la tarea educativa de varios gobiernos provinciales y organismos nacionales. Cuenta con un caudal potencial de más de un millón de lectores.

Estas bibliotecas funcionan en locales cedidos en préstamo (escuelas, municipalidades, clubes, etcétera) siendo atendidos por un bibliotecario, asistido por una comisión directiva.

A más de un siglo de las gestas de educación pública, como la ley 419 promulgada en 1870, que dispuso la creación de bibliotecas populares, o la de alfabetización, que sembró escuelas en todo el territorio argentino, concretando ambos los sueños visionarios de Nicolás Avellaneda y Domingo Faustino Sarmiento, no deben retacearse elogios a quienes retoman, siguiendo esos ejemplos de interés por el desarrollo cultural argentino, la tarea de llevar el libro hasta los más remotos rincones del país, partiendo del principio nunca controvertido de que el bienestar y el progreso de las naciones, está supeditado al nivel de educación de sus habitantes.

Esos elogios, le corresponden sobradamente a la acción positiva que viene desarrollando la entidad denominada Asociación de Bibliotecas Rurales Argentinas. La misma, como es fácil suponer se enfrenta con constantes problemas, principalmente por la falta de recursos económicos imprescindibles, lo que impide la refacción de su sede central y contar con lo indispensable para la actividad administrativa, demorando así sus proyectos.

La entidad cuenta en su haber con muchas realizaciones, resultado de grandes esfuerzos, pero si contara con la debida ayuda financiera sus logros se multiplicarían.

Por las razones expuestas, señor presidente, y en la seguridad de que los representantes del pueblo argentino estamos plenamente consustanciados de lo importante del apoyo, a toda labor cultural en sus diversas manifestaciones, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Antonio Albornoz. — Blanca A. Macedo de Gómez.

—A las comisiones de Educación y de Comunicaciones.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como último párrafo del artículo 77 del Código Penal, el siguiente:

La expresión "cosa mueble" comprende toda forma de energía dotada de valor económico.

Art. 2º — Agrégase como incisos 6º, 7º y 8º del artículo 163 del Código Penal, los siguientes:

Inciso 6º: Cuando el hurto fuere de cosas de valor científico, artístico, histórico, arqueológico, cultural, militar o religioso, siempre que por el lugar en que se encuentran se hallasen destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas o libradas a la confianza pública.

Inciso 7º: Cuando el hurto fuere de electricidad o de sustancias energéticas comprendidas en la prestación de un servicio público y estén libradas a la confianza pública.

Inciso 8º: Si el hurto fuere de cosas que formen parte de la instalación de un servicio público y estén libradas a la confianza pública.

Art. 3º — Agrégase como inciso 6º del artículo 174 el siguiente:

Inciso 6º: El que cometiere fraude en perjuicio de quien presta un servicio público mediante la alteración en la marcación del medidor o sistema de control.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 174 del Código Penal, por el siguiente:

En los casos de los incisos 4º y 5º, el culpable, si fuere empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.

Art. 5º — Sustitúyense los incisos 1º y 3º del artículo 181 del Código Penal, por los siguientes::

Inciso 1º: El que por violencia, amenaza, abuso de confianza, clandestinidad o por ardid o engaño despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.

Inciso 3º: El que turbare la posesión o tenencia de un inmueble mediante violencias, amenazas u otra forma de coerción, o impidiendo la normal provisión o funcionamiento de los servicios del inmueble.

Art. 6º — Agrégase como inciso 6º del artículo 184 del Código Penal el siguiente:

Inciso 6º: Cuando se produjere daño sobre instalaciones de un servicio público destinadas a la producción o conducción de electricidad o de sustancias energéticas o de agua, que estén libradas a la confianza pública.

Art. 7º — Sustitúyese la rúbrica del título VII del libro II del Código Penal por la siguiente:

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COMUN

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 191 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 191. — Será reprimido con prisión de dos a ocho años el que a sabiendas ponga en peligro la seguridad de un tren, de un alambre carril o de otro medio de transporte terrestre de uso público.

Si el hecho produjere descarrilamiento, choque u otro accidente grave la pena será de seis a quince años de reclusión o prisión.

Si el hecho ocasionare lesión a alguna persona la pena será de seis a quince años de reclusión o prisión y si produjere la muerte, de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Las disposiciones precedentes se aplicarán aunque la acción recaiga sobre una cosa propia, si del hecho deriva peligro para la seguridad común.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 194 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 194. — Será reprimido con reclusión o prisión de uno a ocho años, el que creare una situación de peligro para la seguridad común impidiendo o entorpeciendo el normal funcionamiento de las usinas, obras o instalaciones destinadas a la producción, transmisión, almacenamiento o provisión de electricidad, o de sustancias energéticas o de agua corriente.

Si el hecho produjere un desastre o lesiones la pena será de seis a quince años de reclusión o prisión, y si ocasionare la muerte de alguna persona de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Cuando, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, la pena será de prisión de seis meses a tres años, si no resultare un delito más severamente penado.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. — En la vida moderna los servicios públicos han adquirido una importancia superlativa, tanto que la mayor parte de las actividades del ser humano no pueden desenvolverse normalmente sin ellos. Por así decirlo, las actividades del hombre sea en el campo, en el hogar, en la industria, en el comercio, en la función pública o en la utilización de los más modernos medios técnicos de trabajo, dependen casi exclusivamente del regular suministro de la energía eléctrica.

Por las modalidades de la prestación de este servicio, como en el de otros análogos, obliga a que tanto las instalaciones para la prestación del mismo, como la propia energía que se suministra, quede librada a la confianza pública y también a la del propio usuario, en cuyos domicilios se suministra, donde se instala el sistema para la medición del consumo, comúnmente denominado medidor, los que quedan por ello librados a la confianza del usuario y alejados del control de la empresa, y casi la totalidad de la red instalada, bajo el exclusivo cuidado del público. Ello produce una desprotección obligada por parte de la empresa encargada de la prestación del servicio y la necesidad por esta circunstancia de dotar de una mayor protección penal por los hurtos, robos, defraudaciones o daños que se produzcan.

Por otra parte, es necesario armonizar al Código Penal con las disposiciones del artículo 194 en cuanto se refiere a la electricidad u otras sustancias energéticas y además evitar todas las conexiones clandestinas sobre la red del servicio público que, en su mayor parte, son precarias, lo que genera peligros de toda índole, tanto para la propia instalación del servicio, como para el conglomerado social que queda expuesto a sufrir las consecuencias dañosas que de allí puedan derivar. La crónica policial y la judicial se han ilustrado en repetidas ocasiones con electrocuciones producidas por consecuencias de las conexiones clandestinas.

Ante estas circunstancias, resulta urgente una solución legislativa por medio de esta iniciativa que incorpora al Código Penal como figuras agravadas, las normas aptas para una efectiva protección penal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Pero también es necesario incorporar en dicho Código una norma aclaratoria de los conceptos empleaados para dejar, bien definido, que el concepto de "cosa mueble" comprende a toda forma de energía dotada de valor económico, tal como se preveía en los proyectos de 1960 y 1980. Si bien la reforma del Código Civil en el artículo 2.311 estableció que "las disposiciones referentes a las cosas son aplicables a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de apropiación", no resulta superabundante la aclaración en el Código Penal, porque aquí no se declaran aplicables las disposiciones referentes a las cosas sino que se establece que el concepto de "cosa mueble" comprende a toda forma de energía dotada de valor económico. Con ello se evitará, sin duda, cualquier intento de desconocer ese carácter a la energía con valor económico.

Pero más allá de la energía, es necesario proteger con mayor efectividad a ciertos objetos muebles por su propia naturaleza y por la circunstancia de estar librados a la confianza pública, porque estas dos condiciones dejan a las cosas con menor protección, como en el caso de los objetos científicos, religiosos, arqueológicos, etcétera, y necesitan de un aumento de la protección penal, ya que se presenta una situación análoga a la anterior que debe ser tratada de la misma manera.

II. — Al ser derogada la ley de facto 21.338 por la ley 23.097, quedó suprimida del artículo 181 la clandestinidad como medio de consumar la usurpación. En la vida moderna la delincuencia se ha volcado a la clandestinidad para el despojo de la posesión o tenencia de los inmuebles, produciendo la consiguiente alarma social y la imposibilidad de obtener una pronta reparación de los perjuicios irrogados. Por estos motivos se ha tornado necesario y urgente modificar el artículo 181, inciso 1º, para incorporar la clandestinidad y el ardid como medios aptos para lograr el despojo de la posesión o tenencia de un inmueble.

Por otra parte, las múltiples relaciones que derivan de la ley de propiedad horizontal, han creado situaciones necesitadas de protección penal para no dejar a sus poseedores desamparados jurídicamente, ya que muchas veces, una reparación tardía equivale al desamparo y la desprotección legal. Por ello es necesario disuadir a quienes mediante las más variadas maneras, sea suprimiendo el suministro de agua corriente, el de energía eléctrica, o el de gas, o paralizando el funcionamiento del ascensor, etcétera, turban la posesión o tenencia de un inmueble, llevando a sus moradores a una vida dificultosa y cuyas denuncias han sido invariablemente desechadas, porque en el Código Penal sólo se contempla la turbación de la posesión cuando es mediante violencias o amenazas (artículo 181, inciso 3º), motivo por el cual es necesario agregar en ese inciso las modalidades de "u otra forma de coerción o impidiendo la normal provisión o funcionamiento de los servicios del inmueble".

III. — Pero también resulta necesario armonizar mínimamente el Código Penal con relación al título VII del libro segundo que menciona ahora como delitos contra la seguridad pública, cuando varios de los tipos penales con los cuales se protege, se refieren a la "seguridad común". Por ello es necesario modificar la rúbrica y poner cuál es el verdadero bien jurídicamente protegido: la seguridad común.

Asimismo, al haberse ratificado el artículo 190 que había modificado la ley 17.567 por la ley 20.509, han quedado protegidos con texto moderno únicamente los transportes por agua o aire.

Por tal motivo es necesario modificar el artículo 191 para armonizar con ellos a los transportes por tierra de uso público, sea el ferrocarril como se prevé actualmente en el artículo 191 o por alambre carril o cualquier otro medio de transporte de uso público.

IV. — Estos motivos me llevan a proponer la reforma del artículo 77 del Código Penal para aclarar que la expresión "cosa mueble" comprende a toda forma de energía dotada de valor económico.

También incorporar al artículo 163, tres incisos, uno para las cosas de valor científico, artístico, arqueológico, cultural, militar o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentran, se hallasen destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas o libradas a la confianza pública.

Otro inciso que contemple la sustracción de la electricidad u otras sustancias energéticas comprendidas en la prestación de un servicio público y estén libradas a la confianza pública.

Y un tercer inciso que proteja a las instalaciones de un servicio público y estén libradas a la confianza pública.

En virtud de ello y por lo dispuesto en el artículo 167, inciso 4º, el robo en estos casos queda automáticamente agravado.

Pero también es necesario agravar la defraudación en perjuicio del prestador de un servicio público, mediante la alteración en la marcación del medidor o del sistema de control de la cantidad suministrada o usada, ya que se dan las mismas condiciones de menor protección y posibilidad de tiempo y tranquilidad, además de ingenio para la alteración de esos medidores. Por ello, también proponemos incorporar al artículo 174 del Código Penal un inciso 6º, que prevea el caso.

A fin de contemplar las nuevas modalidades de despojo o de turbación de la posesión o tenencia de los inmuebles, proponemos la modificación de los incisos 1º y 3º del artículo 181 del Código Penal, con lo cual quedarán protegidos contra la clandestinidad y las sutiles formas de turbación de los inmuebles, fundamentalmente de los departamentos de propiedad horizontal, que se encuentran actualmente desprotegidos de las sutiles formas modernas de turbación de la posesión o tenencia.

Finalmente, es necesario modificar el artículo 191 para proteger en idéntica forma que lo hace el artículo 190 con los transportes marítimos o aéreos a los terrestres, incorporando entre ellos al de alambre carril, anticipándonos a una concreta posibilidad futura de ese medio de transporte terrestre.

También es necesario contemplar los atentados que puedan producirse en las usinas, las obras e instalaciones destinadas a la producción, transmisión, almacenamiento o provisión de electricidad o de sustancias ener-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

géticas o de agua corriente, todas ellas suministradas a través de servicios públicos fundamentales para la vida moderna.

Lorenzo J. Cortese.

—A la Comisión de Legislación Penal.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Centro de Estudiantes de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables para Zonas Aridas, de la sede universitaria El Chamical dependiente de la Universidad Provincial de La Rioja, un subsidio cuyo monto asciende a la suma de diez mil australes (₳ 10.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria destinará el monto percibido a través de la presente ley, a la apertura del comedor y albergue estudiantil universitario de la citada sede.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al presupuesto de gastos vigentes y con cargo a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arturo A. Grimaux. — Julio C. Corzo. — Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sede universitaria Chamical, dependiente de la Universidad Provincial de La Rioja, está ubicada en la localidad homónima, a 140 km al sur de la ciudad capital. A ella asiste una población estudiantil de 250 alumnos aproximadamente, provenientes en su gran mayoría de la zona llamada Los Llanos y también de otras provincias vecinas.

La carrera que se cursa en la mencionada sede es la de ingeniería en Recursos Naturales Renovables para Zonas Aridas. Carrera ésta, única en su tipo en el país y en Sudamérica y que aparte de estar referida directamente a las características geográficas de la zona, esta orientada fundamentalmente a la formación de profesionales idóneos en el tema de conservación y recuperación de regiones marginales. Teniendo en cuenta que las zonas áridas y semiáridas representan el 70 % del total de la superficie territorial argentina, queda demostrada *per se* la importancia de estimular esta carrera en beneficio de la provincia y lo que es más importante, en beneficio del país.

El Centro de Estudiantes de la sede Chamical está empeñado, desde hace algún tiempo, en concretar para este año las tan ansiadas obras de apertura del comedor y albergue estudiantil universitario. Creemos que constituyen legítimas aspiraciones que merecen nuestra total solidaridad y colaboración. Máxime porque se trata de alumnos que deben luchar no sólo contra la exigüidad de las partidas presupuestarias sino también porque se encuentran imposibilitados a ayudarse en sus estudios con algún tipo de tarea laboral remunerada, por la escasa o casi nula actividad económica de la región. El comedor y albergue universitario ampliarían de este modo, las posibilidades de atracción para todos aquellos estudiantes que en estos momentos, por razones económicas, ven menguadas sus justas aspiraciones de realización humana e intelectual.

Señor presidente, por todas estas sucintas razones que oportunamente ampliaré si es necesario y apelando a la alta sensibilidad social de mis colegas, es que me permito solicitar a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Arturo A. Grimaux. — Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el Código Penal de la Nación, añadiéndose el artículo 153 bis en el título "Delitos contra la libertad" en su capítulo III: "Violación de secretos".

Art. 2º — El artículo 153 bis dispondrá que: "Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años todo aquel que, con la intención deliberada de escuchar o grabar una o varias comunicaciones telefónicas intercepte una línea determinada sin autorización judicial correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La acción deliberada de interceptar líneas telefónicas no está punida en nuestro Código Penal. Teniendo en cuenta la gran cantidad de denuncias que ante esta violación al derecho a la intimidad, son presentadas a diario por miembros de los poderes públicos, políticos, sindicalistas y diversas personalidades del país, sin que se tomen medidas para proteger a los damnificados, creemos conveniente crear un dispositivo que condene expresamente a quienes, de esta forma, atentan contra la libertad de las personas.

Si bien el artículo 197 del citado ordenamiento reprime a quien "...interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica o telefónica...", se trata de un delito contra la seguridad común, inserto en el capítulo que legisla sobre los delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de comunicación. Es decir que condena a los que buscan cortar o entorpecer las comunicaciones mediante actos de sabotaje, y no a quienes procuran escuchar conversaciones ajenas. La jurisprudencia lo ha interpretado de la misma manera en diversos fallos y ha considerado que la acción de interceptar una comunicación no está punida en el ordenamiento legal vigente.

Consideramos de vital importancia para el ejercicio de la libertad, llenar este vacío legislativo que impida la violación de expresas garantías constitucionales.

Carlos Auyero.

—A la Comisión de Legislación Penal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

X

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, de ponerse en vigencia la resolución anunciada por la Secretaría de Energía de incrementar las tarifas del gas natural y gas licuado (propano-butano), en un 10%, que se suma al 2% incrementado a principios del mes de mayo próximo pasado, se exceptúe a la región patagónica de dicho incremento de tarifas.

César Mac Karthy. — Miguel D. Dovena. — Oscar E. Massei. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prensa nacional, ha publicado que, las tarifas de gas natural y licuado, tienen a partir del 28 de mayo pasado, un incremento del 10 % que se sumará al 2 % incrementado a principios del mismo mes. El anuncio fue efectuado por el secretario de Energía, quien manifestó que: "El alza en los precios del gas se realiza para arrimar recursos genuinos a Gas del Estado para que pueda solventar las obras emprendidas", y agregó: "Se busca con este aumento lograr ingresos genuinos por 100 millones de dólares anuales adicionales que serán destinados a la financiación de las obras emprendidas por Gas del Estado como la ampliación del gasoducto norte y la construcción del gasoducto de Loma de la Lata". La resolución de la Secretaría de Energía que confirme la manifestación precitada anteriormente no ha sido publicada aún en el Boletín Oficial.

Este incremento del 10% adicional sobre las tarifas para destinarlo a las ampliaciones y construcciones precitadas, que en nada van a beneficiar a las provincias patagónicas, especialmente las situadas al sur del paralelo 42°, constituye otro factor más de agresión oficial al esfuerzo que realizan todos los habitantes de las provincias de Chubut, Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, que no reciben beneficio alguno con la construcción y ampliación de las obras precitadas, pero cuyos efectos sobre los costos de vida de los mismos será significativo dado que la tendencia de los precios comerciales sobre toda la actividad económica se incrementará en mayor medida que en todas las restantes provincias del país, contribuyendo negativamente en una zona de clima riguroso, que requiere mayor consumo calórico para la preservación de la vida humana.

Por consiguiente de efectivizarse la medida indicada dada como cierta en boca del secretario de Energía por la prensa nacional, la misma no debe ser aplicada a las provincias patagónicas. Antes bien, la Secretaría de Energía debería proyectar y construir un gasoducto troncal con sus redes de distribución desde Cerro Redondo a toda la zona cordillerana a fin de abastecer a las pequeñas poblaciones y dotarlas de gas natural que permita desarrollar una vida más digna y confortable en zonas de fronteras y posibilitar las radicaciones industriales y mineras para la explotación de sus recursos naturales, logrando de esta manera integrar a la Nación posibilitando la vida hasta en los lugares más alejados de la misma.

Las enormes riquezas en hidrocarburos, hidroelectricidad, hierro, minerales varios, lana, pesca, etcétera, que la Patagonia aporta a la Nación; en especial a la pampa húmeda, a la Capital Federal y su cinturón industrial, no retornan en obras de infraestructura básica ni de desarrollo que posibiliten el despegue de esa zona del país.

Por todo ello es que solicito la aprobación de este proyecto de resolución a fin de que, de oficializarse por la Secretaría de Energía el 10 % de incremento adicional de las tarifas del gas natural y licuado, se exceptúe a la Patagonia de dicho cumplimiento.

César Mac Karthy. — Miguel D. Dovena. — Oscar E. Massei. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos correspondientes informe las siguientes cuestiones:

1º — Cuáles son las causas que hacen necesaria la reinscripción de importadores y exportadores ante la Administración Nacional de Aduanas (ANA) según resolución 2.162/86, teniendo en cuenta que los mismos ya habían completado oportunamente todos los requisitos necesarios al efecto.

2º — Si esta reinscripción forzosa de todos los actuales importadores y exportadores obedece al extravío por parte de la ANA de la documentación anteriormente presentada por éstos.

3º — Cuáles son los fundamentos técnicos o legales que justifican que tanto importadores como exportadores para su inscripción y reinscripción deban presentar los siguientes documentos:

Documentación que se acompaña en todos los casos:

—Declaración jurada de patrimonio neto certificada por contador público y su firma legalizada en el Consejo Profesional de Jurisdicción.

—Fotocopia de la constancia de inscripción ante DGI Ganancias.

—Fotocopia de la constancia de inscripción ante DGI IVA.

—OM — 1.720-B fichas de registro de firma (un ejemplar por cada aduana de actuación).

—Constancia del domicilio real, otorgada por autoridad policial correspondiente.

—Certificación/es de antecedentes expedida por autoridad policial correspondiente al lugar donde se solicitare la inscripción (del titular o de los integrantes de la sociedad).

—Formulario OM-2.034 Control de Garantías para el Registro de Agentes del Servicio Aduanero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Fotocopia/s autenticada/s del/de los testimonio/s de poder/es.

Documentación que presentan las personas de existencia visible:

—Fotocopia autenticada de la matrícula de comerciante, o

—Constancia que acredite que la matrícula de comerciante se halla en trámite ante el Registro Público de Comercio.

Documentación que presentan las personas de existencia ideal:

—Fotocopia autenticada del contrato o estatuto social, con la constancia de inscripción ante el organismo que corresponda, o

—Constancia que acredite que se encuentra en trámite la inscripción ante el registro público de comercio, u organismo que corresponda, o

—Fotocopia autenticada del acto administrativo de designación del funcionario firmante (sólo para organismos oficiales, artículo 107 de la ley 22.415).

4º — A qué tipo de controles y revisiones estará sujeta toda la información mencionada.

5º — Qué erogación ocasionará al Estado la realización de ese chequeo y en qué medida todo el material requerido y todo el trabajo a realizar son estrictamente necesarios.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En momentos en que el país en su conjunto se encuentra en la coyuntura de salir adelante con el pago de la deuda externa y existiendo para ello la decisión mancomunada en el sentido que el camino de generación de divisas que el país precisa son las exportaciones, se torna incomprensible cómo la ANA emite la resolución 2.162/86.

La misma es evidentemente contradictoria con lo antes apuntado, dado que tiende a trabar y burocratizar el sistema de inscripción de exportadores, imponiendo restricciones al exigir depósitos o garantías forzosas y antecedentes a cada interesado en exportar.

Pero más grave aún es el hecho de que este trámite deba ser cumplimentado no sólo por los nuevos exportadores sino también por aquellos que ya estaban registrados y habían presentado ante la ANA toda la información que oportunamente se les solicitara.

Para el esclarecimiento de esta resolución ante la opinión pública, en bien de la coherencia de la política nacional en materia de exportaciones y como base para realizar posteriormente los ajustes que fueran necesarios, es que solicito a los señores diputados la aprobación del presente pedido de informes.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio del ministro de Educación y Justicia de la Nación, o a través del área, dependencia u organismo que corresponda, informe detalladamente a este cuerpo, y con la urgencia que el caso requiere, acerca de los siguientes puntos:

1º — Cuál es la situación de riesgo real y potencial que padecen los alumnos que concurren a la Escuela Nº 1.047 Bartolomé Mitre, sita en la avenida San Martín, en la ciudad capital de la provincia de Mendoza.

2º — Si la Dirección de Museos Arquitectónicos de la provincia de Mendoza se ha expedido con relación a su interés en la conservación total o parcial del edificio que ocupa dicha escuela.

3º — Las razones por las cuales se ha demorado la obtención de un local alternativo, hasta tanto se arribe a una solución en la cuestión que se dirime.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, los padres de los alumnos que concurren a la Escuela Nº 1.047 de la ciudad de Mendoza han resuelto no enviar a sus hijos a clases, porque el estado en que se encuentra el edificio pone en peligro sus vidas.

El edificio que data de 1905 y que ya tenía serias deficiencias sufrió aún mayores daños durante el sismo de 1985.

Debido a las denuncias, de las que se han hecho eco los medios periodísticos mendocinos, hemos tomado conocimiento de que existe desde 1983, un expediente, en el Ministerio de Educación para la construcción de un nuevo edificio, sin que hasta la fecha se haya concretado.

Aseguran los padres de los alumnos que funcionarios del ministerio les han informado que la partida para la construcción del nuevo establecimiento está asignada, pero que el trámite está trabado porque no se ponen de acuerdo diferentes áreas competentes acerca de si hay que demoler todo el edificio o si hay que dejar en pie el frente y el primer patio del colegio.

Mientras el Ministerio de Obras y la Dirección de Museos Arquitectónicos, de la provincia de Mendoza confrontaban sus puntos de vista, se ha jugado durante mucho tiempo con la seguridad de los niños que concurren a esa escuela, hasta llegar a un punto en que sus padres debieron tomar una drástica resolución, para preservarlos.

Estos hechos, por su gravedad, justifican la participación del gobierno nacional, a fin de encontrarles rápida solución, sin perjuicio de las medidas que pueda instrumentar la administración provincial.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Educación.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rendir homenaje al general Juan José Valle y a todos los militares y civiles muertos por la represión en junio de 1956.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir al mismo.

3º — Publicar, por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación, la documentación histórica y testimonial que pudiera reunirse sobre los sucesos que tuvieron lugar en junio de 1956.

4º — Constituir una comisión de legisladores para que se encargue de la selección y el cuidado de la publicación del material historiográfico precitado.

Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es con un mezquino espíritu de desquite que se formula este proyecto de homenaje. Todo lo contrario. El movimiento revolucionario de junio de 1956, encabezado por el general Juan José Valle, se proponía como objetivo fundamental restablecer el estado de derecho mediante la vigencia plena de la Constitución Nacional y el imperio de la justicia en un ambiente de real libertad y pura democracia. Para ello juzgaba imprescindible "consolidar la soberanía popular". mediante la realización de elecciones generales en todo el país.

Por estos objetivos, hoy compartidos por la inmensa mayoría del pueblo argentino, el general Valle y sus compañeros salieron a la calle el 9 de junio de aquel año, y, casi con estoicismo, soportaron la inexplicable represión que los condenó a muerte por anticipado.

Los argentinos ya no estamos en condiciones de seguir ignorando gestos como el de aquellos hombres que creyeron posible reconstruir la convivencia argentina, atropellada por las inevitables arbitrariedades de un gobierno de facto. Aquella revolución de junio de 1956 no fue uno de los tantos golpes de Estado o motines que registra nuestra historia política. Nada de eso. Fue el auténtico ejercicio del derecho a rebelarse contra la opresión. Las generaciones actuales deben conocer los entretelones de aquellos sucesos y saber que un puñado de militares y civiles alzaron su voz por la Constitución Nacional y la soberanía popular.

La democracia argentina, que tanto nos cuesta afianzar, no se construirá seguramente glorificando a quienes vulneraron la Constitución y olvidando en las penumbras de la historia a quienes ofrecieron su vida para que ella volviera a regir los destinos nacionales. Por ello, señor presidente, estimo que con este homenaje que propongo no sólo cumplimos un acto de justicia hacia el pasado, sino que comenzamos a escribir la historia de nuestro futuro.

Eduardo P. Vaca.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, informe con referencia a los Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. (AFNE) lo siguiente:

1º — Situación actual de la Fábrica Naval de Explosivos Azul (Fanazul) en el ámbito de AFNE.

2º — Cartera de trabajos ejecutados, en ejecución y a ejecutar en los últimos cuarenta y un meses en los rubros de: explosivos para cantera y galería, explosivos sismográficos, nitrocelulosa para lacas, pólvoras deportivas, TNT, pólvora para obuses, propulsantes de cohetes y demás productos de Fanazul.

3º — Si se ha extendido en el Ministerio de Defensa representación exclusiva a un extranjero para venta de material militar a Irán.

4º — Los detalles del estudio técnico-económico que justificó la reforma edilicia de la sede central de AFNE y del legajo comercial correspondiente, incluyendo comparativa de ofertas y documentos del control y aprobación de la obra.

5º — Si se han autorizado trabajos bajo característica de subcontratos, con detalle de las órdenes de compra correspondientes en el área Astillero Río Santiago.

6º — Si intervino la Sindicatura General de Empresas Públicas (SIFEP) con respecto a lo solicitado en el punto anterior.

7º — El destino laboral inmediato a su egreso de los estudiantes de la escuela de especialidades del Astillero Río Santiago, durante los últimos cuarenta y un meses.

8º — Detalle sobre las acciones emprendidas por AFNE ante el Compre Argentino en defensa de los equipos: Sistema General de Alarmas (SAMAR-6), Sistema de Control de Bombas (CABYA-30), Sistema de Pirometría (SAMAR-P), Sistema Impresor de Maniobras (URM-10), Sistema de Dirección de Incendios (SADINC-30), Sistema de Alimentación Ininterrumpida (FAI-25) y Sistema de Control de Generadores (CADAL-4), desarrollados por AFNE para su instalación en el buque Isla Gran Malvina de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (ELMA).

9º — Juicios iniciados contra AFNE por parte de empleados de empresas subcontratistas, causas de cada una de las demandas y estado actual de dichos juicios.

10. — Nómina y detalle de contratos firmados por AFNE por la exportación de buques pesqueros con armadores de la República de Marruecos.

11. — Si las condiciones financieras de dichos contratos han sido ofrecidas a armadores nacionales con anterioridad a la firma de los mismos.

12. — Medidas tomadas por funcionarios de AFNE contra el personal agremiado en ATE, APSA y/o no agremiado con motivo del uso del derecho constitucional de huelga y de petición que dicho personal hubiera realizado durante los últimos conflictos de dominio público.

Luis M. Macaya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya oportunamente, cuando fundamentamos un proyecto de resolución referido a AFNE presentado ante esta Honorable Cámara con fecha 7 de enero pasado —aún

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sin respuesta— nos explayamos en la importancia que revistió la creación de una flota mercante de envergadura que sostuviera los auténticos intereses nacionales vertebrando al mismo tiempo una industria naval que en conjunto constituyeron herramientas de desarrollo y liberación soberana.

También hicimos notar la desarticulación del sector iniciada en 1955 y profundizada desaprensivamente y en grado superlativo a partir de 1976.

Hoy nos vemos obligados a solicitar información al Poder Ejecutivo acerca de aspectos esenciales que siguen demostrando que esas políticas no sólo se han revertido sino que siguen profundizándose. Deseamos llamar la atención y hacer presente a este cuerpo legislativo que esta situación debe interrumpirse, que debe replantearse desde la base la política naviera de la Nación, y que para ello es necesario que contemos con los antecedentes necesarios de cómo se está conduciendo el área para corregirla.

Las subcontrataciones, el cumplimiento de legislación vigente en cuanto a los procedimientos de compras, el destino de la materia gris que a costa de la comunidad se prepara para servir a los intereses de la Nación, las negociaciones sobre productos terminales de los organismos específicos, las cargas financieras derivadas de políticas erróneas y las políticas de personal desarrolladas por funcionarios de turno son aspectos que este cuerpo debe conocer en detalle sobre la actividad de AFNE, para poder actuar en consecuencia dentro de nuestras funciones específicas.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores el apoyo a la presente iniciativa.

Luis M. Macaya.

—A las comisiones de Industria y de Defensa Nacional.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la medida dispuesta por el prefecto nacional naval, en la cual deja en suspenso con carácter transitorio y experimental la aplicación de los puntos 2.1.2, 2.2, y 3.41 de la parte I del agregado 3 a la ordenanza marítima 282.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La medida adoptada por el señor prefecto nacional naval, en la cual elimina el calado de 24 pies extendiéndolo a 26 pies, es de suma importancia, no sólo para el puerto de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, sino también para toda la zona de influencia que opera con el mismo.

Esto permite que los buques de mayor calado y capacidad de transporte puedan llevar más carga de los productos de la zona con el consiguiente aumento de las ganancias de la economía regional y de los productores.

Entendiendo que medidas como la tomada, directamente sirven para afianzar el puerto de la ciudad de Diamante, que es uno de los mejor dotados y de menor costo operativo, e indirectamente benefician a la Mesopotamia, que vuelca gran parte de su producción cerealera en esta estación fluvial, es que valoramos la resolución adoptada e interesamos de los señores diputados nos acompañen en la sanción del proyecto de resolución que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Transportes.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar, por medio de quien corresponda, sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles son las medidas que se están implementando para evitar el desempleo y despido de aproximadamente 250 trabajadores que desarrollan tareas en la planta industrial perteneciente a la empresa Molinos Río de la Plata S. A., ubicada en Puerto Vilelas de la provincia del Chaco.

2º — Qué razón ha impedido otorgar definitivamente a dicha aceitera el régimen de promoción industrial que ya fuera despachado favorablemente por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación, tras un prolongado trámite iniciado en 1983, lo cual evitaría el cierre de esta fuente de trabajo y la secuela de incertidumbres y padecimientos de estas familias argentinas.

3º — Si se ha acordado a una explotación similar, pero en la provincia de Entre Ríos, el régimen promocional que se niega a esta industria del Chaco, y, en caso afirmativo, las razones de este trato discriminatorio.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado a nuestro conocimiento, a través de los trabajadores afectados, que otra fuente de trabajo se encuentra ante su inminente cierre con la secuela de desocupación y sufrimientos para más de 250 familias argentinas.

La explotación aceitera que Molinos Río de la Plata S. A. posee en Puerto Vilelas, provincia del Chaco, habría suspendido sus actividades por treinta días, abonando a su personal el 50 % de las remuneraciones que normalmente le corresponderían. Alega la empresa que, inexplicablemente, se ha demorado en la órbita del Ministerio de Economía, la firma del decreto de promoción industrial para extraer aceites por solventes y obtener subproductos partiendo de semillas de algodón, girasol y soja con utilización integral de la materia prima. Ello, sumado al desabastecimiento de materia prima, han dado como resultado la suspensión de actividades y paralización de la producción de esta fuente de trabajo.

No se comprende el motivo por el cual no se da curso favorable a esta promoción industrial, teniendo en cuenta que el proyecto ha tenido la aprobación de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Exterior; y, por otra parte, se habría autorizado, bajo el régimen de promoción industrial, a una explotación similar en la provincia de Entre Ríos.

La zona de radicación tiene muchas de las características de una zona de frontera por la influencia de países limítrofes, su lejanía con los centros de decisión nacional y los puertos de salida. Todo ello, más la inquietud manifestada por el gobierno nacional de evitar la desocupación, hacen que se deba intervenir enérgicamente y con sensibilidad social ante este grave problema, cuyas consecuencias, como siempre, soportarán los trabajadores argentinos.

Roberto J. García.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Industria.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se informe por intermedio de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca:

1º — El estado de avance del Plan Argentino de Sanidad Animal (Planarsa) o, si se decidió su abandono, cuál otro plan o política lo reemplaza y porqué no ha tomado estado público.

2º — El estado de avance en las tratativas financieras con el BID u otros organismos destinados a proyectos de sanidad animal.

3º — ¿Por qué no se incorporó la variante viral de la presente epidemia a las vacunas trivalentes de circulación comercial en febrero de este año?

4º — ¿Cuál es el estado de avance de las campañas de brucelosis y tuberculosis y en general de las antropozoonosis?

5º — ¿Qué recaudos ha tomado el SENASA para implementar los compromisos contraídos por el señor presidente de la República con sus colegas de Brasil y Uruguay respecto de la sanidad animal de la región.

Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema de la fiebre aftosa, enfermedad virósica típica de los animales de pezuña hendida, azota a nuestro país desde hace décadas y por su importancia económica trasciende con holgura el ámbito de la veterinaria y la sanidad animal.

El mal en la Argentina es endémico, pero periódicamente adquiere características epizoóticas, como la actual epidemia que hoy padecemos, debido a diversos factores. Uno de ellos, no el más importante, es la aparición de virus de campo distintos (en los últimos 8 años se detectaron 3 variantes de virus A y dos del C) de los que usualmente vienen contemplados en la vacuna trivalente que contiene la capa más común de los tipos A-O-C; el otro factor que nos preocupa, es la eficiencia con que se detectan las nuevas variantes de virus y la rapidez con que se actúa en el aislamiento de los focos. Se evitan así las explosivas propagaciones que constituyen las epidemias.

Desde 1964, en que se creó la Comisión Argentina-Norteamericana de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CANEFA), hasta la fecha, pocos son los avances concretos contra la lucha de la enfermedad, si los juzgamos a la luz del brote que hoy nos azota. Pese a que personal idóneo ya alertó en octubre del año pasado sobre la aparición en el norte argentino de la variante de virus A responsable de la presente epidemia, las autoridades responsables del área no tomaron los recaudos necesarios para minimizar las previsibles consecuencias de la presencia del agente patógeno: se autorizó la vacunación de febrero/87 sin incorporar el virus A nuevo a la vacuna trivalente; no se aisló a los primeros focos mediante cerco de vacunación ni se prohibió remates ferias y movilización de hacienda en las zonas primarias.

Las consecuencias están a la vista. Con demoras se ha debido elaborar de urgencia una vacuna monovalente con la cepa problema, con los consiguientes trastornos y erogaciones adicionales que esto implica para los productores ganaderos.

Más allá del resultado que este coyunturalismo sanitario tenga, lo grave del problema es que no se visualizan rumbos en el SENASA ni en la política de ganados y carnes en general, ya nuestra fama de infecciosos ha concretado terreno en Chile vía Mendoza y en los departamentos uruguayos lindantes con río Uruguay. El jefe de SENASA se opone a los planes previos en el tema (Planarsa) ya considerados y aprobados con un gran consenso en esta Comisión de Agricultura, en el Consejo Nacional de Sanidad Animal (CONASA) y otras entidades, sin que enuncie las nuevas que reemplazarán o modificarán tales lineamientos sanitarios. Tampoco se extiende, en el caso de la aftosa, el uso de vacuna oleosa de liberación prolongada que reduce las vacunaciones en una dosis por año (2 para animales jóvenes y 1 para adultos) ya usada con éxito en varios países, a pesar del compromiso contraído en 1986 por los laboratorios productores de vacuna antiaftosa en el sentido de que éstos proveerían 20 millones de dosis con el mencionado excipiente (sobre 120-150 millones que demanda la vacunación con los vehículos comunes) para la actual campaña.

El país necesita una enérgica política de sanidad animal especialmente en un momento en que existen posibilidades ciertas de retomar el liderazgo en las exportaciones cárneas, alejándose de improvisaciones y cortoplacismo técnicos o políticos que no resuelven problemas que hacen al crecimiento real de la Argentina y a su consolidación en democracia.

Raúl A. Druetta.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del organismo pertinente, se informe a esta Honorable Cámara respecto a la adjudicación directa de obras (viviendas) en el área de la nueva sede para la Capital Federal y cuáles han sido las razones para tal adjudicación.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Técnica Asesora para el traslado de la Capital Federal ha sido objeto de preocupación a raíz de la contratación directa de dos mil (2.000) viviendas en el área destinada para el nuevo distrito federal.

Es de buena norma administrativa que las obras a efectuarse en dicho lugar, como las viviendas en este caso, sean efectuadas por concurso, ya que la contratación o adjudicación directa no asegura fehacientemente una correcta y sana práctica, cuyos resultados por este medio son de dudoso beneficio para la comunidad.

Para tal contratación directa se han esgrimido por parte de la Comisión Técnica Asesora argumentos de urgencia.

A la luz de los hechos no aparece suficientemente fundada tal urgencia, ya que no es mucho el tiempo que se necesita para que se confeccionen las bases respectivas, se llame a concurso, que los participantes elaboren y presenten sus anteproyectos y que finalmente la autoridad administrativa falle el resultado.

Domingo Purita.

—A las comisiones de Vivienda y de Obras Públicas.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo pertinente, concurra con un subsidio de australes cinco mil (A 5.000) en apoyo del Club Atlético Sarmiento de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. El mismo será empleado en sustanciales mejoras para la institución y con motivo de realizarse el Campeonato Argentino Juvenil de Bochas a disputarse durante el próximo mes de agosto.

Guillermo R. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta importante destacar que el deporte asume distintas manifestaciones y que cada una de ellas cubre distintas necesidades de quienes la practican.

El deporte en la juventud no es solamente el desarrollo de determinadas habilidades sino, lo que es más importante, la interacción socio-cultural de cada uno de los participantes; es el desarrollo de los valores individuales dentro del contexto social.

El tiempo libre y el esparcimiento deben estar estrechamente vinculados y afectados el uno al otro. Las instituciones deportivas cubren, en ese aspecto, un importante rol dentro de la sociedad; en tanto y en cuanto son nucleadoras de manifestaciones comunitarias integradoras y abarcadoras.

Este campeonato ha despertado verdadero interés en los aficionados al deporte, más aún si se tiene en cuenta que es el primer evento de trascendencia nacional que se organiza y realiza en la provincia.

Dichas mejoras consisten: 1º) mejor sistema de iluminación del estadio; 2º) tribuna de la cancha y techado de la misma; 3º) baranda perimetral de las dos canchas; 4º) colocación de puertas de acceso al estadio; 5º) compra de juegos de bochas; 6º) confección de dos tableros electrónicos indicadores de tantos; 7º) enrejado de protección de las cuatro cabeceras de cancha; 8º) piso en la zona intermedia entre ambas canchas.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación de este proyecto.

Guillermo R. Brizuela.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga los medios y acciones necesarias para la instalación de un teléfono en la calle Mar del Plata, esquina Alvarez Prado, del barrio Mitre, Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El barrio Mitre de la ciudad de Santos Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, es una zona densamente poblada sin comunicaciones adecuadas lo que obliga a los habitantes a transitar largos trechos para acceder a un teléfono.

En razón de ello formulamos la presente petición, que brindará a la población un servicio público de suma importancia.

En consideración a estos fundamentos es que solicito a los señores diputados la aprobación de este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Comunicaciones.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la Nación y a través del organismo pertinente, informe a esta Honorable Cámara sobre el desarrollo del Congreso Pedagógico (ley 23.114) considerando los acontecimientos de público conocimiento donde en las asambleas de base del mismo se realizan actos de violencia e irregularidades en distintas zonas del país, en especial en la provincia de Buenos Aires.

Guillermo R. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación de las nuevas generaciones es una labor compleja y sutil; se trata nada menos, que de desarrollar y formar el carácter, la inteligencia y la personalidad de las nuevas generaciones de modo que se integren en la coyuntura de la vida social como factores positivos de bienestar, de mejoría y de progresos humanos.

Por su propia naturaleza, la obra educativa está colmada de responsabilidades, tanto ante el alumno como ante la sociedad; sus efectos positivos o negativos son profundos y duraderos en el individuo, y en el campo social determinan repercusiones futuras imprevisibles y de largo alcance.

Platón escribía, cuatro siglos antes de Cristo: "Más importante que la ciencia de gobernar al pueblo es la ciencia de educar a la juventud". En nuestros días, el notable filósofo y educador norteamericano John Dewey escribe: "La educación puede eliminar males sociales manifiestos, induciendo a los jóvenes a seguir caminos que eviten esos males. Estamos todavía lejos de comprender la eficacia social de la educación como factor de mejora social; de comprender que ella representa no sólo el desarrollo de los niños y adolescentes de hoy, sino también el perfeccionamiento de la futura sociedad, que ellos habrán de constituir. La educación puede convertirse en un instrumento eficaz para realizar las más hermosas esperanzas de la humanidad".

Cabe relacionar el binomio cultura y educación; si la cultura se define como el fenómeno social resultante de la actividad y comportamiento espiritual, intelectual y físico del hombre viviendo en comunidad, se da con ello la alternativa de influir en el desarrollo de una cultura determinada, o provocar el término de su vigencia histórica, buscando las formas de su sustitución por una nueva cultura. Si a su vez la educación se define como una acción sistemática fundamental, que se ejerce sobre los componentes de cada generación para influir en las formas de su comportamiento y actividad como miembro de una comunidad social se trata entonces de una acción que lleva una carga de intenciones como visión subjetiva de un grupo conductor representativo de una comunidad. La educación constituye, en consecuencia, la herramienta primera para modificar parcial o globalmente el proceso que determina una cultura.

Recordemos "que por ley 23.114 el Congreso Nacional sancionó la realización del Congreso Pedagógico, que tiene por objetivos fundamentales plantear los problemas con los que se enfrenta la educación argentina y analizar alternativas de solución, que faciliten así la función del gobierno en sus esferas legislativa y ejecutiva. El Congreso Pedagógico significa una posibilidad de participación real, de participación verdadera en el mejoramiento de la educación argentina".

"Participar en" es "asociarse a"; los últimos acontecimientos son disociativos y desintegradores donde lamentablemente estamos manifestando, no sólo a nosotros mismos, sino al mundo, que no hemos aprendido que la libre expresión es la resultante del ejercicio responsable de la libertad, es el derecho de opinar y disentir, es el deber de respetarnos y respetar, es la dignidad como principio y fin.

No hay pluralismo político sin pluralismo educacional, defender la libertad de enseñanza es defender la libertad de optar por parte de la familia. Es ser consecuente con nuestra propia legislación y coherentes con un sistema republicano y democrático; la libertad es indivisa e indivisible, no es lo mismo unidad nacional que uniformidad nacional.

La violencia debe ser desechada; porque la violencia oprime e impide el desarrollo de las potencialidades creadoras; subvierte y se opone al orden establecido; coerciona e impone lo que no se acepta voluntariamente.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación de este proyecto con carácter de urgente despacho.

Guillermo R. Brizuela.

—A la Comisión de Educación.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Se solicita un subsidio para el Club Atlético Cadetes de San Martín, por A 12.000.

Aníbal E. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades que vive el país todo, no dan la oportunidad para que instituciones como el Club Cadetes de San Martín logre sus propios medios económicos para el desarrollo de su actividad y ampliación de sus estructuras; las mismas siempre vuelven a la comunidad a través del servicio que se le brinda a la sociedad, no quiero con esto que esta Honorable Cámara caiga en el facilismo de aprobar un proyecto porque sí, pero sí quiero que se tenga en cuenta la actividad que desarrolla la institución de la cual estamos hablando.

Por eso, señor presidente, es que le solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Aníbal E. Flores.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aceptar la sugerencia del señor intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires, respecto del lugar de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

emplazamiento de la placa de bronce en homenaje a la memoria de Carlos Gardel que la Honorable Cámara resolvió donar al municipio capitalino, en la sesión del 27 de junio de 1985.

La mencionada placa, previa aceptación de la donación por parte del Honorable Concejo Deliberante, será emplazada en la plazoleta del Tango ubicada entre las avenidas Corrientes, Eduardo Madero y la calle Bouchard, y su texto será el siguiente:

A CARLOS GARDEL
1890-1935

Homenaje de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el Cincuentenario de su Muerte
1985

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta Honorable Cámara, en su sesión del 27 de junio de 1985, resolvió donar al municipio de la ciudad de Buenos Aires una placa que testimoniará el recuerdo del cuerpo a la memoria del insigne intérprete, al cumplirse cincuenta años de su trágica muerte.

Aquella resolución, disponía que la placa fuera colocada en la plaza de la República, pero no pudo darse cumplimiento a la misma porque el señor intendente municipal observó, con razón, que no resulta posible hacerlo en ese sitio, pues dicho lugar está reservado a reunir los homenajes que Buenos Aires rinde a las provincias argentinas, sugiriendo, como alternativa, su emplazamiento en la plazoleta del Tango.

Por su parte, el Instituto Histórico de la ciudad de Buenos Aires propone un texto tentativo para la ofrenda, el que, entiendo, debe ser aceptado por interpretar el sentir de esta Honorable Cámara cuando dictó la resolución que nos ocupa.

Si el cuerpo acepta el presente proyecto quedará expedita la vía administrativa y será posible dar cumplimiento a la voluntad de la Cámara, y estoy seguro de todos nuestros representados de rendir en permanente homenaje al cantor cuya figura encarnó a la ciudad entera, Carlos Gardel.

José Bielicki.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía, informe por qué motivos la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales utiliza el producto denominado Densimax, en reemplazo del mineral de baritina para la elaboración de los lodos de inyección de los pozos petrolíferos.

Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dejado de utilizar mineral de baritina, para la elaboración de los lodos de inyección, reemplazándolo por un producto denominado Densimax que no sería otra cosa que mineral de hierro (hematita). Esto, por un lado, ocasiona un grave perjuicio para la provincia del Neuquén, tradicional productora del mineral de baritina, y por el otro, genera una seria preocupación por las cualidades del producto que se utiliza.

No escapará al elevado criterio de esta Honorable Cámara la importancia de proceder con la mayor prudencia en el manejo de los pozos petrolíferos de YPF, ya que cualquier error puede tener consecuencias nefastas para el interés nacional.

Por todo ello proponemos a la consideración de vuestra honorabilidad el presente pedido de informes.

Eduardo A. Del Río.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional imponga el nombre de Doctora Alicia Moreau de Justo, a la Escuela Especial Nº 42 de Fernández (departamento de Robles), provincia de Santiago del Estero, creada por resolución ministerial 1.191 del 15 de mayo de 1986, en el ámbito de la Dirección Nacional de Enseñanza Especial del Ministerio de Educación y Justicia.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Solicito respetuosamente a la Honorable Cámara la urgente aprobación del presente proyecto de resolución a efectos de que su contenido se ejecute de inmediato.

Como argentina, como mujer, como radical, no vengo en esta ocasión a recordar actos de vida, ni a rememorar fechas, ni a actualizar actitudes personales que sirvan de fundamento a este proyecto. Simplemente vengo a traer un nombre, un verdadero nombre de nuestra historia presente, con tradición de historia de siempre: Alicia Moreau de Justo.

Pido la imposición de su nombre para una escuela de mi provincia, Santiago del Estero. Los largos fundamentos no tienen fundamento mayor. Los argentinos memoriosos no necesitan aclaraciones ni explicaciones ni justificaciones. Saben y no lo olvidarán, quién fue y seguirá siendo Alicia Moreau de Justo para este país que ella ayudó a crecer. Como lo sabemos todos los que hacemos de la política nuestra profesión, lo mismo socialistas que radicales, justicialistas que demócratas cristianos, capitalinos o provincianos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Para los desmemoriados o los olvidadizos, toda referencia para su convencimiento es inútil, porque ellos son aquellos que creen que el pasado hay que olvidarlo, superarlo, desvanecerlo. No podrán entender este homenaje que como mujer radical vengo a solicitar al cumplirse el primer año de la muerte de la doctora Justo.

Si intentamos ser justos con la historia, antes de que la historia nos obligue a serlos, todos le debemos a la doctora Justo este homenaje, porque es el homenaje a una "conducta", la conducta de la civilidad, de la democracia y de la libertad que ella tan apretadamente representó y enarboló.

El Partido Socialista no está presente en esta Honorable Cámara, avatares de la política, pero sí lo está el radicalismo, que por mi intermedio viene a presentificar su nombre.

Blanca A. Macedo de Gómez.

—A la Comisión de Educación.

17

Buenos Aires, 17 de junio de 1987.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción de mi iniciativa, que presentara juntamente con el señor diputado José Luis Manzano (expediente 2.405-D.-1985) que fuera aprobado por la Comisión de Educación en Orden del Día Nº 911 de 1986 y no fue sancionado por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Sin otro particular, lo saludo con mi mayor consideración y respeto.

Alfredo Pérez Vidal.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por la vía que estime conveniente disponga se implante la educación sexual en todos los establecimientos escolares (primarios y secundarios) con el objeto de brindar una adecuada formación sobre el tema.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nada que se refiera al sexo y a un modo humano de vivir lo sexual tiene carácter mágico o degradante. La magia o la degradación radican, en todo caso, en el equivocado modo de vivir y de experimentar en sí mismo la sexualidad.

Los temas y los problemas que se refieren a la evolución y a la conducta de la persona humana deben ser tratados teniendo en cuenta todos aquellos elementos y aspectos que constituyen su unidad. Si olvidamos o falseamos el significado de uno de estos elementos, todo el desarrollo de la personalidad quedará trastornado y se producirán desequilibrios de mayor o menor gravedad que, a su vez, necesitarán compensaciones igualmente desequilibradas.

Este desorden es evidente especialmente en el caso de las frustraciones sexuales: la sexualidad está tan presente en el dinamismo de nuestra conducta que la alteración de su desarrollo normal incide, en forma que puede considerarse como determinante, sobre el comportamiento del individuo en su conjunto.

La misma vida moral queda comprometida, dando lugar a conflictos y contradicciones que complican ulteriormente el ya difícil deber de los educadores. La conciencia, conturbada por el terror hacia el sexo, angustiada por la sensación de una culpa inexistente y agitada por instintos y emociones hundidos en el inconsciente o mal reprimidos, ve disminuir sus fuerzas en vanos y fatigosos propósitos y no puede emprender la conquista de objetivos más reales ni tomar actitudes más abiertas. Cuando no hay un claro y sano conocimiento de lo sexual la actitud del ser humano se vuelve contradictoria, esconde bajo un tupido e innatural velo de forzada reticencia todo aquello de que desearía hablar con naturalidad, y finge aversión o desprecio ante unas realidades que le fascinan y aprecia. La ignorancia y los prejuicios tienen siempre efectos desastrosos. Se siente más temor y al mismo tiempo más atracción hacia la propia sexualidad cuando menos se la conoce y cuando menos preparado se está para afrontarla. No creamos poder distraer al niño o al joven de los estímulos de su sexo manteniéndolo en la oscuridad o bien, peor aún, cargándolo de prohibiciones y preceptos; no haremos con ello más que aumentar su tensión psíquica y fomentar sus angustias profundas.

Uno de los signos de nuestra época —que algunos, a la ligera, califican de egoísta y materialista— es la preocupación por las generaciones futuras y el operante deseo de ayudarlas a alcanzar metas humanas de paz, comprensión, sabiduría y felicidad.

En la esfera de lo sexual, la mayoría de padres pertenecientes a las últimas generaciones desean evitar a sus hijos las crisis, decepciones e incluso tragedias íntimas que la ignorancia y los tabúes tradicionales les hicieron experimentar, y recuerdan con espanto cómo, cohibidos por absurdas represiones, tuvieron que enfrentarse con el "misterio de la vida carnal" y cómo les fue develado de forma inadecuada, generalmente revestida de aspectos groseros o deformantes. Se equiparaba lo sexual a lo pornográfico sin darse cuenta de que la pornografía (cuyo principal deleite y atractivo consiste en abismarse en el mundo de "lo prohibido") viene insuflada por el oscurantismo y el miedo a la verdad, y olvidando, por otra parte, que el conocimiento de la verdad es una de las más nobles exigencias del esípirtu humano. Y no hablemos de esa "pornografía vergonzante" (vergonzosa lo es siempre) pero no menos nociva, que es la literatura "rosa", con la que se embotaba la inteligencia de las jovencitas, fomentando con ella el "escapismo" y un concepto del amor deformado por la descripción de sensaciones absurdas y falsamente emotivas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Hoy, la urgencia de una educación sexual, limpia, objetiva, natural, ya casi no se discute. Ya es general la conciencia de que somos seres humanos, no ángeles ni bestias, y que, por estar dotados de espíritu nos encontramos en el punto más alto de la escala de los mamíferos, pero sin olvidar que por nuestra organización biológica pertenecemos al mundo de éstos.

La columna vertebral para luchar contra el problema de las madres adolescentes, debe ser sin ninguna duda una adecuada educación sexual.

La experiencia que se tiene por las madres solteras atendidas en los hospitales públicos indican que la mayoría son casi niñas y no están maduras biológicamente para procrear un hijo y tampoco están desarrolladas psicológicamente para asumir la responsabilidad que implica ser madre. Esta inmadurez biológica y psicológica provoca tremendas crisis en esas niñas-madres, oprque de repente tienen que asumir una responsabilidad para la cual no están preparadas.

En declaraciones periodísticas el director de minoridad y familia de la provincia del Chaco, doctor Jorge Leonardo Babilow informó que de acuerdo a las últimas estadísticas conocidas, en los meses de noviembre y diciembre de 1984 nacieron en la maternidad del Hospital Perrando de Resistencia, 960 niños hijos de madres solteras. De ellas 360 madres tenían menos de 17 años, y diecisiete de ellas menos de quince. Aunque admitió que el problema alcanza niveles de alarma en esa provincia y aseguró que no es exclusivo del Chaco, sino que existe en otras partes del país y del mundo.

Una adecuada educación a nivel de familia es fundamental para impedir la proliferación de madres solteras; la situación socioeconómica de una familia no es tan gravitante en esto. Una familia con situación precaria puede mantener una moral alta y formar correctamente a sus hijos.

El auge de la pornografía está causando verdaderos estragos en cerebros no desarrollados e inmaduros. Insisto señores legisladores en que se impone una buena educación sexual desde la más temprana edad. Esta educación debe ser bien manejada y bien interpretada no solamente por el que la imparte, sino también por el niño o el adolescente que la recibe y también por los padres.

—A la Comisión de Educación.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Requerir al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se ordene a la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, el fiel cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8º de la ley 20.050 que establece: "Sin perjuicio de la prioridad establecida precedentemente en el abastecimiento de potencia y energía a la región del Comahue, el territorio nacional situado al sur del paralelo 42°, en cuanto se interconecte al complejo hidroeléctrico Alicopá, tendrá prioridad en esta materia respecto de otras zonas del país, en los términos del artículo 11 de la ley 17.574 (modificada por ley 19.955) que se hace extensivo a este supuesto".

Art. 2º — La construcción de la red de interconexión de 500 kV a construir al sur del paralelo 42° deberá posibilitar la elimentación eléctrica a las localidades de San Antonio Oeste, Sierra Grande, Puerto Madryn, Rawson, Camarones, Bahía Bustamante, Comodoro Rivadavia, Caleta Olivia, Pico Truncado, Puerto San Julián, Comandante Luis Piedrabuena y Puerto Santa Cruz. La construcción de la línea de interconexión precitada comprenderá también las instalaciones complementarias necesarias como las de transformación, medición, etcétera, para abastecer los consumos presentes y futuros de esas localidades de radicaciones de industrias electrointensivas.

César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 20.050 de autorización para la construcción y explotación de las obras del complejo hidroeléctrico Alicopá prevé en su artículo 8º lo siguiente:

"Artículo 8º — Sin perjuicio de la prioridad establecida precedentemente en el abastecimiento de potencia y energía a la región del Comahue, el territorio nacional situado al sur del paralelo 42°, en cuanto se interconecte al complejo hidroeléctrico Alicopá, tendrá prioridad en esta materia respecto a otras zonas del país, en los términos del artículo 11 de la ley 17.574 (modificada por ley 19.955) que se hace extensivo a este supuesto." Este mismo artículo fue incluido en la ley originada en el Poder Ejecutivo nacional para el proyecto, construcción y explotación del Limay Medio, ley 23.411.

La represa de Alicurá, que integra el complejo hidroeléctrico de Alicopá, ya ha sido interconectada a la red nacional de 500 kV al momento de su puesta en servicio con su línea de transmisión que llega hasta Abasto, provincia de Buenos Aires, pasando por Choele Choel, lugar de donde debería arrancar la línea de 500 kV al sur del paralelo 42°. Contrariamente a lo ordenado por el precitado artículo 8º de la ley 20.050, la red de interconexión nacional de 500 kV se está construyendo al norte del paralelo 42°, habiendo inaugurado el 21 de mayo próximo pasado la interconexión de los sistemas eléctricos del centro y noroeste del país con lo cual se vulnera lo ordenado por la ley 20.050.

Prácticamente, el proyecto energético nacional 1986-2000 ha eliminado la línea de transmisión de 500 kV prevista al sur del país, hasta puerto Santa Cruz, que originalmente la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado había previsto construir hasta la precitada localidad santacruceña. Con ese proyecto original se preveía suministrar potencia y energía a la Patagonia y dejar construida la línea de transmisión eléctrica de interconexión de 500 kV para interconectar en el futuro las obras hidroeléctricas a construir sobre el río Santa Cruz y la Leona, además de dejar fuera de servicio las usinas térmicas de las provincias de la Patagonia Sur las que generan energía eléctrica a costos elevadísimos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El incumplimiento de la ley 20.050 produce en las provincias de Chubut y Santa Cruz, ubicadas ambas al sur del paralelo 42°, serias dificultades económicas a sus habitantes y su industria, además de influir negativamente en las decisiones empresarias sobre la radicación de nuevas industrias en la región, con lo que se frena la ocupación real de la Patagonia. Corresponde aclarar que la precitada ley no condiciona la construcción de la línea de transmisión de interconexión nacional de 500 kV al sur del paralelo 42° a razones de costos por largas distancias ni baja población, ya que ésta abrirá grandes posibilidades al dejar los sistemas aislados y se aporta un factor de seguridad, ya que las fuentes de abastecimiento son múltiples y no precisamente puntuales. Con ella se asegura el abastecimiento de potencia y energía, condición indispensable para encarar la radicación de acerías eléctricas, electrointensivas en general y electroquímicas, todas factibles de poder desarrollarse por la existencia en la región de materias primas, sin la cual, la descentralización administrativa propuesta por el Poder Ejecutivo nacional con el traslado de la Capital Federal a Carmen de Patagones-Viedma, sería insuficiente para desarrollar la Patagonia.

Por todo lo aquí expuesto y fundamentado es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

César Mac Karthy.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe por medio de los organismos técnicos correspondientes, si el aeroparque metropolitano Jorge Newbery se encuentra dotado de todas las normas de seguridad, para el despegue y aterrizaje de los aviones Boeing 727 y DC 9.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientes versiones periodísticas atribuidas al jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, brigadier mayor Ednesto Crespo, le adjudican las siguientes expresiones en directa referencia al aeroparque metropolitano Jorge Newbery: "Basta observar cómo despegan o aterrizan los Boeing 727 o los DC 9 para darse cuenta que lo hacen sobre el límite mismo de sus posibilidades", agregando: "El costo operativo es muy alto —en referencia al traslado del aeroparque—, pero mucho más alto es el costo de pérdidas de vidas humanas si algún día uno de esos aviones tiene una emergencia durante la carrera de despegue o al aterrizar, sencillamente no tiene por donde escapar".

La gravedad de estas afirmaciones ha provocado profunda preocupación y es razonable suponer que deben existir serios fundamentos que la avalen, los cuales, en tal caso, deben ser proporcionados con la profundidad que merecen y a su vez ser objeto de un urgente y razonado estudio.

Carlos Auyero.

—A la Comisión de Transportes.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que:

1º — Devuelva sin diligenciar los oficios que los jueces federales le dirijan requiriéndole consultar al representante diplomático del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de si consiente o no en someterse a la jurisdicción de los tribunales argentinos

2º — Adopte la misma tesitura respecto a todo oficio judicial que sea dirigido a la representación diplomática de la Confederación Suiza en la República Argentina en su carácter de protector de los intereses del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el objeto que este último manifieste su consentimiento o no en someterse a la jurisdicción de los tribunales argentinos.

3º — Tome los recaudos necesarios para hacer efectivo la plena vigencia del artículo 18 de la Constitución Nacional en lo que respecta a que "es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos', y del artículo 100 en lo referente a la competencia de los tribunales federales en causas que versan "entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero".

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los juicios iniciados por los náufragos y los derechohabientes de las víctimas del hundimiento del crucero "General Belgrano" se ha resuelto dirigir un oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de que éste requiera del representante diplomático británico la conformidad para que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sea sometido a juicio ante los estrados de la justicia federal.

Un juez de la Cámara Civil y Comercial Federal de la Capital lo ha dispuesto así, invocando el artículo 24 del decreto ley 1.285, del 4 de febrero de 1958 s/organización de la justicia nacional (B.O. 7 de febrero de 1958), que dice:

> No se dará curso a la demanda contra un Estado extranjero sin requerir previamente de su representante diplomático, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la conformidad de aquel país para ser sometido a juicio.

En este sentido, cabe recordar que desde el día 2 de abril de 1982 existe una ruptura en las relaciones diplomáticas entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Siendo que es el representante del Estado demandado el destinatario de la consulta, no otra persona —cualquiera sea su carácter diplomático o no—, éste como tal obviamente no existe en los supuestos de inexistencia, cese o interrupción del vínculo diplomático.

Para tales casos rige la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas en Viena, el 18 de abril de 1961, y suscrita por la República Argentina en esa misma fecha. Dicha convención fue aprobada por la República Argentina por decreto ley 7.672, del 13 de septiembre de 1963 (B.O. 19 de septiembre de 1963).

El artículo 45 de la convención dice: "En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

"*a*) El Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aun en caso de conflicto armado, los locales de la misión, así como sus bienes y archivos;

"*b*) El Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor;

"*c*) El Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor."

Es así que la Embajada de la Confederación Suiza en la República Argentina se encuentra encuadrada dentro del inciso *c*) del artículo 45 arriba transcrito: es el protector de los intereses del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nuestro país. Pero en manera alguna es el representante diplomático del Estado demandado.

Por todo ello, la decisión judicial no sólo se encamina a la privación de justicia para náufragos y padres de las víctimas —miles de familias desoladas por la tragedia—, sino que también genera un problema de extrema gravedad institucional: se estaría restableciendo implícita y solapadamente la relación diplomática con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Porque el gobierno de Su Majestad británica sería consultado a través del protector de sus intereses en la República —la Embajada de la Confederación Suiza— en una materia que supone inequívocamente el vínculo diplomático.

A este respecto debe reiterarse que es atribución del Poder Ejecutivo —de acuerdo al artículo 86, inciso 14 de la Constitución Nacional— la conducción de la política exterior de la República, siendo que el artículo 100 de la misma le confiere al Poder Judicial su competencia en esta materia.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la nación solicitándole informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

a) Si se ha impartido alguna norma o directiva general destinada a suspender la ejecución de edificios destinados al funcionamiento de reparticiones u organismos del Estado, que deban trasladarse posteriormente a la futura Capital Federal conforme a la ley dictada recientemente respecto del traslado de la misma;

b) Qué comisión u organismo interviene en los estudios de factibilidad respecto del destino a darse en el futuro a los edificios en los que funcionan actualmente los organismos que deberán trasladarse próximamente al nuevo emplazamiento dispuesto por ley para la Capital Federal.

Guillermo R. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución que someto a consideración de la Honorable Cámara, se fundamenta en el hecho de tener conocimiento de que algunos organismos del Estado tienen actualmente en ejecución la construcción de edificios o la ampliación de los existentes, destinados a su funcionamiento normal en la ciudad de Buenos Aires.

En principio, inversiones del mismo carácter también deberán realizarse en el nuevo emplazamiento de la Capital Federal fijado por la ley recientemente dictada por este Congreso.

Siendo facultad del Poder Ejecutivo nacional disponer la ejecución de las obras y también su eventual suspensión, a esta Cámara sólo le puede interesar conocer las medidas que por razones de economía y de practicidad se adopten como consecuencia de la sanción legislativa que legitima el traslado de la Capital Federal, con el objeto de colaborar eventualmente con las acciones que tiendan a efectivizar en la mejor forma posible la finalidad perseguida por la ley.

Tratándose de un tema de singular importancia, seguramente el Poder Ejecutivo habrá determinado la comisión u organismo que estudiará el destino que tendrán los edificios públicos actuales, y su conocimiento por parte de los señores diputados les será de especial utilidad para pedir informaciones u ofrecer los aportes que directamente se pudieren concretar.

Tales son los propósitos del proyecto de resolución que someto a consideración de la Honorable Cámara.

Guillermo R. Brizuela.

—A la Comisión de Obras Públicas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XI

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por medio de Hidronor Sociedad Anónima, realizara el proyecto definitivo para la construcción de un dique y obras para regadío sobre el arroyo Comallo, en el paraje denominado Neneo Ruca, y procediera al correspondiente llamado a licitación y ejecutara la obra referida.

Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de declaración que pongo a consideración de la Honorable Cámara tiende a concretar el proyecto definitivo y la ejecución de una obra importante para la zona llamada "línea sur" de la provincia de Río Negro.

Esta vasta región, dedicada casi únicamente a la producción lanera, ocupa más de la mitad del territorio provincial, pero se halla poblada por apenas el 8 % de la población de Río Negro, con una de las densidades más bajas del país e índices de atraso y marginalidad social que son de los más altos de la República.

En 1985, la población total del área ascendía a solamente 31.629 habitantes (7,44 % de la población provincial), lo que determina una densidad de 0,3 habitante por km² (la densidad de la provincia de Santa Cruz es de 0,5 habitante por km²), distribuida en un 41 % en localidades superiores a 500 habitantes, y el 32 % como población dispersa. El centro mayor, Ingeniero Jacobacci, alcanza los 4.653 habitantes.

Esta zona comprende el centro sur de la provincia, abarcando los departamentos de Valcheta, 25 de Mayo, 9 de Julio, Pilcaniyeu, Ñorquinco, El Cuy y el sur de Avellaneda.

Forma parte de la meseta patagónica, con un clima árido ventoso extremadamente riguroso, caracterizado por la escasez de agua (100 a 200 mm anuales de lluvias), con un relieve de mesetas, depresiones, cañadones y con muy escasos cursos de agua superficial.

La importancia económica de la región radica en la producción del 74 % de la producción lanera provincial (9 % de la producción nacional). La explotación de la tierra se halla elevadamente atomizada: el 60 % de las explotaciones posee menos de 500 animales, y el 91 % de las explotaciones no superan los 2.000 ovinos.

Existe un continuo avance del deterioro del suelo, determinada por el sobrepastoreo. Asimismo, entre un 30 y un 40 % de las tierras en producción son fiscales.

Por otra parte, el grupo de los grandes productores (5 %), detenta el 33 % del total de las explotaciones, y el 50 % de la producción total.

Los obstáculos principales de la región radican, pues, en la atomización del tamaño de las explotaciones, una organización productiva muy pobre y un sistema de comercialización con graves deficiencias.

De la zona solo sale lana sucia, pues no cuenta con ningún proceso de industrialización.

En lo relativo a la situación social, las cifras son alarmantes: entre la mitad y las dos terceras partes de la población vive en hogares con necesidades básicas insatisfechas (de 55 % a 70 %); las tasas de analfabetismo alcanzan valores sumamente altos: analfabetos absolutos entre el 24 y el 45 % y analfabetos funcionales, entre el 20 y el 32 %; las tasas de mortalidad infantil duplican el promedio provincial; el drenaje migratorio alcanzó el 13 % en la década 1970/1980; prevalecen enfermedades propias de la pobreza: tuberculosis, hidatidosis, venéreas, parasitosis, etcétera.

Existen once reservas indígenas (ocho con reconocimiento legal) que abarcan unas 500.000 has., y reúnen unos 5.000 aborígenes. Los niveles de vida de los aborígenes son aún inferiores a los del resto de la población.

Con respecto a la obra materia del presente proyecto, se han realizado ya estudios preliminares vinculados con los relevamientos topográficos en el lugar del emplazamiento, evaluaciones geológicas, y de suelos, datos sobre caudales y se ha instalado una estación meteorológica especial.

El anteproyecto de la obra prevé la construcción de un dique de tierra con núcleo impermeable, vertedero, canal de descarga lateral y obra de toma para riego. Se ha considerado un ancho de coronamiento de 6 metros, una altura máxima sobre fundación de 33 metros y una longitud de coronamiento de 130 metros.

La obra, cuyo costo se estima ascenderá a seis millones de dólares, permitirá controlar las continuas crecidas del curso de agua, incorporando además unas 1.500 hectáreas al cultivo bajo riego, además de la generación de energía.

La importancia de la obra para una zona postergada como es el sector más austral de la provincia de Río Negro, atendiendo al costo relativamente reducido de la obra, en comparación con la necesidad de la misma y los beneficios que ella depara para la sacrificada población de la misma, me obligan a enfatizar en la conveniencia de aprobar el presente proyecto.

Miguel A. Srur.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Publicas.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su total y absoluto repudio contra todo acto de violencia o abuso de la fuerza, configurado en el atentado del día 28 de mayo de 1987, en la playa de estacionamiento subterráneo ubicada en la Plaza de los Dos Congresos de la Capital Federal.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mediodía del 28 de mayo de 1987, los argentinos hemos sido víctimas de un nuevo brote de vio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lencia, que a ciencia cierta suponíamos, salvo algunos hechos aislados, estábamos superando en el devenir de la práctica democrática.

El citado día, siendo las 11 y 50 aproximadamente, se registró un fuerte estruendo seguido de un importante incendio y profusa emanación de humo desde todos los focos de ingreso y egreso del interior de la playa de estacionamiento subterráneo, ubicada debajo de la Plaza de los Dos Congresos.

Con posterioridad y en reconocimiento de la diligente acción conjunta de la Policía Federal Argentina, la Brigada de Explosivos y a 5 dotaciones de bomberos pertenecientes al Cuartel Central, Cuartel Patricios y Central Recoleta, como así también, de un móvil de mantenimiento con equipos respiratorios, las consecuencias no fueron mayores a las supuestas en un primer momento.

Luego de finalizadas las labores de emergencia y sondeados *ab initio* los diversos daños producidos, se pudo constatar la existencia de distintos perjuicios en varios automóviles particulares, los que en aproximadamente en número cercano a los 50 de los estimativamente 400 que se encontraban, sufrieron destrucción parcial y en algunos supuestos, total; asimismo, la gran envergadura del alto explosivo allí instalado produjo daños de gran relevancia en la estructura edilicia del estacionamiento, con fractura y desprendimiento de lozas, boquetes en el piso que afectaron el hormigón y la caída de mampostería en múltiples sectores de la playa de estacionamiento.

Finalmente, se pudo comprobar que como consecuencia del atentado, el saldo fue de 4 víctimas, una de ellas damnificada a consecuencia de la onda expansiva de la explosión y las tres restantes, en el desempeño meritorio de sus tareas específicas.

Hasta aquí, los relatados acontecimientos que fueron constatados personalmente por el suscrito acompañado por distintas autoridades de la Dirección de Seguridad de esta Honorable Cámara de Diputados, vislumbran con claridad la cruenta actividad de marginados, los que aún no identificados, lesionan con su accionar el derecho de todos los argentinos a vivir en paz y armonía; inadaptados, que memoriosos de otroras tiempos y comportamientos, fuera del contexto de la civilidad; desaprensivos que atentan contra el patrimonio y la integridad física de sus semejantes, sin detenerse siquiera en avisorar que su cometido se desarrollaba en horas, en que la mayoría de los transeuntes eran niños de corta edad o en período escolar y hombres de edad avanzada, sin pergeñarse en definitiva, el grave perjuicio que le ocasiona a la Nación toda.

El Proyecto de Paz y Convivencia, elección multitudinaria del pueblo argentino, con respecto a las instituciones cívicas, se ve en esta ocasión y con motivo de lo relatado, virtualmente avasallado, entorpeciendo toda la acción del gobierno, que debe en dicha coyuntura ampliar y esforzar su sistema de seguridad, malgastando energías y recursos en proteger a la ciudadanía de inadaptados y marginados, que no cejan en su desmesura en intentar un clima de anarquía.

Seguramente, el hecho que se comenta, no debe ser considerado como aislado sino como un eslabón concatenado de ilícitos en que dichos grupos quieren sumergir a la República.

Por nuestra parte, ante dichos eventos, sólo cabe expresar el total, categórico y absoluto repudio para los mismos, condenando desde todos los estamentos de nuestra sociedad, todo acto que implique de por sí y fuera del marco de la legalidad y el derecho, el uso de la fuerza, elemento ajeno a la incipiente pero legítima práctica democrática que nuestro país ha asumido sin retrocesos y hacia el futuro.

No está en tela de juicio con la presente iniciativa sindicar a tal o cual sector de los denominados de "derecha" o "izquierda" como los responsables de semejantes actos vandálicos o condenar a unos y justificar a otros; la declaración que se intenta imponer es la condenación manifiesta y notoria del firmante y seguramente de toda la comunidad argentina en expresar su sentimiento de agravio y preocupación por actos que como el que se detalla tienden a lograr un estado de seguridad e inestabilidad contra el cual, todo individuo, grupo o sector intermedio debe oponerse dentro del marco de legalidad y conforme las normas preceptuadas en nuestra Constitución Nacional.

Por lo expuesto y en fundamento de los argumentos esgrimidos con antelación, es que no dudamos de la solidaridad de los señores legisladores para que el presente proyecto obtenga favorable acogida.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en sus planes para 1987 la instalación, por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), de cinco cabinas de teléfono público en la localidad de El Aguilar, provincia de Jujuy, de los cuales tres deberán instalarse en la Veta y dos en El Molino.

Horacio Guzmán. — María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la puna jujeña, la compañía minera El Aguilar S.A., explota, desde hace más de medio siglo, un rico yacimento de plomo. Podemos sostener que extrae de las entrañas de los cerros, aproximadamente el 90 % de la producción del país, del mencionado mineral.

El Aguilar se halla aislado de otras poblaciones. Es una localidad que vive exclusivamente del trabajo que genera la mina, donde hay una población de ocho mil habitantes que vive distribuida en la llamada Veta que se halla entre 4.500 y 5.000 metros sobre el nivel del mar, y la Sección Molino a 4 000 metros de altura.

Además del aislamiento geográfico viene a sumarse la inexistencia de servicio telefónico, con los graves problemas que genera la ausencia de este vital servicio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta situación de aislamiento debe ser superada por la intervención de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL).

No existe, ni siquiera en los escritorios de la compañía, este elemento civilizador y de necesidad permanente para la comunicación de su gente en otros lugares. Se solicita la instalación de tres teléfonos para el uso generalizado en la Veta y dos en El Molino por parte de la empresa estatal.

Los gastos son mínimos y la densidad de la población justifica plenamente el pedido que formulamos. Más aún, se trata de una pequeña obra a realizarse allá en el confín norte del país y, que sus pobladores reclaman insistentemente y con urgencia.

Horacio Guzmán. — María C. Guzmán.

—A la Comisión de Comunicaciones.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, contemple la construcción de una nueva traza de la ruta nacional 34, desviándose unos kilómetros antes del acceso a la ciudad de Libertador General San Martín, en el departamento de Ledesma, de la provincia de Jujuy, retome la actual traza a la altura del acceso a Calilegua. Este desvío incluye la construcción de un puente sobre el río San Lorenzo.

Horacio Guzmán. — María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Libertador General San Martín, capital del departamento de Ledesma, es la tercera ciudad de la provincia de Jujuy.

Su expansión manifiesta determinó que la ruta nacional 34 quedase rodeada por el crecimiento de dicha ciudad, la que hoy ya tiene viviendas construidas con una importante población a ambos lados del camino. Sobre el mismo transitan automotores livianos y pesados en gran cantidad, pues vicula con el norte salteño y el oriente boliviano. Podemos afirmar que el tránsito es permanente y que la circulación de vehículos de todo tipo se acrecienta cada vez más, creando situaciones de tremendo riesgo. Por allí pasan los camiones y acoplados cargados de caña de azúcar, de productos de la tierra (verduras, citrus), de alcohol, de maderas que se extraen de sus montes, de petróleo de Campo Durán y de Caimancito, etcétera.

Hacemos presente que en este espacio del camino se producen con frecuencia accidentes, muchos fatales.

Se solicita que Vialidad Nacional, una de las grandes reparticiones de nuestro país desvíe la ruta nacional 34 unos kilómetros antes de la ciudad de Libertador General San Martín para retomar a la actual traza a la altura del acceso Calilegua, lo que incluye un puente nuevo sobre el río San Lorenzo.

En consecuencia, lo que buscamos, en definitiva, es que se construya una nueva traza de la ruta 34 para que la misma no pase por Libertador General San Martín, quedando el tramo interior a la ciudad convertido en una avenida de la misma.

Horacio Guzmán. — María C. Guzmán.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del área, dependencia u organismo que corresponda, disponga la inmediata construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento de la Escuela Nº 1.047 Bartolomé Mitre, sita en avenida San Martín, en la ciudad capital de la provincia de Mendoza.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 1.047 Bartolomé Mitre, de la ciudad de Mendoza, funciona en un viejo edificio, que data de 1905.

Actualmente concurren a ella 530 alumnos, en dos turnos.

El edificio que ya tenía considerables deficiencias, sufrió serios daños durante el terremoto de 1985.

Las pésimas condiciones en que se encuentra, implican un peligro para la vida de los alumnos; por ello, sus padres, con un criterio que en modo alguno podríamos cuestionar, han decidido no enviarlos a clase.

Los reclamos que desde 1983 vienen haciéndose, para la construcción de un nuevo edificio, no han encontrado todavía respuesta. Más aún, ni siquiera han sido retirados del patio posterior, los escombros de la que fue la casa de la celadora y que se derrumbó con el sismo de 1985.

Para que pueda llevarse a cabo el proceso de aprendizaje, es necesario que el educando goce de condiciones ambientales y psicofísicas adecuadas. Esto lo señalan las más elementales normas pedagógicas.

Nos preguntamos cómo podría aprender un niño que siente que concurrir a la escuela es casi un acto heroico porque pone en riesgo su vida.

Es indispensable pues, dar inmediatamente solución a este problema, mediante la construcción de un nuevo edificio que proporcione a docentes y alumnos las condiciones ambientales imprescindibles para que pueda llevarse a cabo la tarea educativa.

Entretanto, existen caminos alternativos, como la expropiación por causas de utilidad pública de algún inmueble apto para el desarrollo de las actividades escolares.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La educación es uno de los pilares fundamentales en que se sustenta el futuro de la patria. Su carácter prioritario justifica, eventualmente, la subordinación temporaria de los intereses legítimos de otros sectores y actividades.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Educación.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del área, dependencia u organismo que corresponda, disponga la inmediata refacción del edificio de la Escuela José Bolaños, de Villa Centenario, departamento de San Martín, provincia de Mendoza.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los inconvenientes que presenta el edificio de la Escuela José Bolaños, de Villa Centenario, en el departamento de San Martín, en la provincia de Mendoza, han obligado, en reiteradas oportunidades, a la suspensión de las clases.

Los techos están totalmente deteriorados y permiten, en días de lluvia, que el agua penetre en las aulas. Esto ha derruido las instalaciones eléctricas y las paredes, las cuales tienen inducción por la humedad que contienen en forma permanente. Asimismo, los baños están totalmente saturados.

Los reiterados reclamos de los padres y aun de la intendencia municipal, no han sido todavía satisfechos, pese a que las autoridades pertinentes habrían respondido que esa escuela está entre las obras prioritarias a encarar por parte de edificios escolares.

Un edificio en tales condiciones, constituye un verdadero peligro, que atenta contra la seguridad de alumnos y docentes. Por ello, consideramos que es necesario superar escollos burocráticos y dar inmediata solución a este problema, a fin de proporcionar a los niños que concurren a esta escuela las condiciones ambientales y de seguridad imprescindibles para que la tarea educativa pueda llevarse a cabo.

Quienes hemos asumido la responsabilidad de la función pública, no debemos olvidar que la educación de las nuevas generaciones es trascendente para el futuro de la patria.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Educación.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del área, dependencia u organismo que corresponda disponga la inmediata construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento de la Escuela Florentino Ameghino, ubicada en la variante de la ruta provincial 50 en Palmira, departamento de San Martín, provincia de Mendoza.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El vetusto edificio que ocupaba la escuela Florentino Ameghino, del departamento de San Martín, en la provincia de Mendoza, fue reemplazado hace algunos años por casillas. Varias de esas precarias estructuras presentan deterioro en los techos, que han sido solucionados con pedazos de plásticos asidos con ladrillos. No obstante, en época de lluvias el agua penetra con facilidad en las casillas. Toda situación climática adversa (lluvia, alta temperatura o frío), impide a los alumnos salir de las aulas porque carecen de un reparo que los proteja.

Por otra parte la mayoría de los grados están sobredimensionados de alumnos. Assiten entre 30 o 40 por aula lo que obliga a que se ubiquen en el escritorio de la maestra o en cuclillas en el piso.

Las comisiones periescolares, conscientes de la trascendencia de la tarea educativa, hacen ingentes esfuerzos para dotar de algunas comodidades a los niños, pero ello no basta.

Es preciso dar a este problema una solución de fondo: construir un nuevo edificio para la escuela.

Ninguna razón, por valedera que parezca, puede justificar tal estado de cosas.

No es posible seguir postergando la educación en la Argentina sin comprometer su futuro.

Las nuevas generaciones son el más valioso patrimonio de la patria.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Educación.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, instrumente las medidas conducentes a dotar a la Ciudad Universitaria de la Capital Federal, de un eficiente servicio de transporte automotor de pasajeros, buscando que esa área sea atendida por un mayor número de líneas e incrementadas las frecuencias de las que actualmente llegan hasta allí.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cantidad de alumnos que concurren a la Ciudad Universitaria ubicada en la zona Costanera Norte de esta Capital, se ha visto notoriamente incrementada en los últimos años.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Al crecimiento de la matrícula de las carreras que ya se cursaban en dicho lugar, que eran Arquitectura y Ciencias Exactas, se agregan hoy los estudiantes de una facultad que ha sido trasladada a ese lugar, la de Sociología, los de carreras que se han creado en los últimos años. Diseño Gráfico y Diseño Industrial, y muy especialmente, una elevadísima cantidad de alumnos del ciclo básico común que allí se cursa.

Al lugar, aislado del resto de la ciudad por las vías del ferrocarril y la autopista Lugones, llegan en la actualidad pocas líneas de transporte colectivo.

Unido a esto que sólo algunos coches de estas líneas hacen el trayecto hasta la Ciudad Universitaria, vemos como consecuencia una frecuencia insuficiente para tan importante servicio.

El resultado es que a cualquier hora del día y hasta avanzada la noche, se producen larguísimas colas en espera de los colectivos, con la consiguiente demora, pérdida de tiempo e incomodidad del viaje en vehículos atestados.

Pensamos que la solución de estos problemas es de mutuo interés, tanto para los alumnos que verían facilitados sus viajes hasta su lugar de estudio, como para las empresas transportistas que podrían incorporar un crecido número de usuarios a sus servicios.

Es por lo expuesto que solicitamos de esta Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Transportes.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para proveer, en carácter de donación, la galería de retratos de presidentes argentinos, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes, destinados a ser incorporados a la sede del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Tres Arroyos, en la provincia de Buenos Aires.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tres Arroyos, ciudad cabecera de partido en la provincia de Buenos Aires, constituye unos de los centros poblacionales más importantes de la región, población que se ve incrementada durante la temporada estival por la afluencia turística a su zona costera, principalmente a Claromecó, Orense y Reta.

A esto se agrega, como lógica consecuencia, una creciente actividad de índole industrial, agrícola-ganadera y cultural, que hacen de la ciudad y su vasta zona de influencia, un polo que la llevan a proyectarla hacia el futuro.

A través de este proyecto de declaración, se incorporaría a la sede de la Municipalidad y del Honorable Concejo Deliberante la banda presidencial, la réplica de la bandera de los Andes y la galería de retratos de los presidentes argentinos, símbolos éstos que nos unen a un pasado histórico.

En la seguridad que el sentimiento de los argentinos es fortalecer nuestra conciencia cívica, es que solicito la aprobación del presente proyecto para la ciudad de Tres Arroyos.

Juan B. Castro.

—A la Comisión de Legislación General.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, implemente el boleto estudiantil, de costo mínimo, para alumnos secundarios y primarios, según proceda.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de un boleto estudiantil para viajar en los medios de transportes urbanos, como valor único y válido para cualquier distancia, es conveniente y necesario.

En él debe verse como un aporte importante para los alumnos y sus respectivas familias, como también para la sociedad, pues es una medida que coadyuva al acceso a la instrucción y educación secundaria.

También en las provincias debe instrumentarse este beneficio, en atención a que la instrucción secundaria compete a la Nación y ésta debe cumplimentarla en todo aquellos que facilite su acceso, tal como en este caso, acordándose los convenios que sean menester.

Este proyecto de declaración persigue no sólo alcances económicos favorables a la mayoría de la población sino una repercusión social y de estímulo para nuestra juventud que cursa estudios secundarios.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Transportes.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, se efectúen reparaciones indispensables en la estación ferroviaria de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con el objeto de brindar condiciones mínimas de comodidades para los usuarios.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La estación ferroviaria de la ciudad de Lomas de Zamora presenta un estado de abandono alarmante, que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tiene como consecuencia inmediata los cotidianos inconvenientes para los miles de usuarios que día a día usan tal medio de transporte.

De tal manera, señalamos someramente algunas de las deficiencias más notables:

—Pavimento de los andenes y acceso a los mismos en mal estado o falta del pavimento.

—Desplazamiento de los usuarios dificultado por distintos obstáculos: puesto de ventas, toldos, marquesinas, refugios mal diseñados, desniveles que acumulan agua en los días de lluvia.

—Suciedad, falta de pintura, baños públicos inutilizables.

—Falta de seguridad general en todo el ámbito de la estación: accesos, andenes, puentes, paradas de ómnibus.

—Falta de seguridad en ambos pasos a nivel, en concreto.

—Insuficiente iluminación en toda el área.

Existen razones de seguridad, higiene y de estética que imponen la realización de obras necesarias para brindar al usuario un mínimo de atención por parte de la empresa prestataria.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Transportes.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios que sean necesarios para la creación de un mercado concentrador de haciendas en la ciudad de Tres Arroyos, en la provincia de Buenos Aires.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Tres Arroyos, en la provincia de Buenos Aires, se ha convertido en los últimos años, en un punto de concentración en la comercialización ganadera, como lo demuestra el origen diverso de los animales arribados para su comercialización, como también el alto número de cabezas que ingresan en los remates, con un elevado porcentaje de hacienda gorda, estimándose en algo más de 90.000 animales vacunos la venta anual de los mismos.

Asimismo, el distrito de Tres Arroyos y la región están en un avanzado proceso de recuperación ganadera, e independientemente de ello, en conjunto tienen una alta productividad.

Otro punto que merece destacarse son las adecuadas instalaciones que posee la Sociedad Rural de Tres Arroyos, ya que cuenta con grandes espacios físicos, que podrían ser considerados en caso de ampliación de las mismas, para la instalación del mercado.

Particularmente, Tres Arroyos tiene en estos momentos una alta concentración de hacienda gorda, de excelente calidad y buen rendimiento, lo que ha ido aumentando paulatinamente el interés por la concentración de la comercialización en el partido.

En este sentido, no debemos olvidar la ubicación geográfica del distrito, las vías de comunicación (rutas nacionales 3 y 228 y provinciales 72, 73 y 85), la aeroestación, la existencia de un frigorífico exportador, etcétera.

Es de destacar, asimismo, que el Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos ha tomado directa participación en las gestiones realizadas, conducentes a la concreción de este proyecto, entrevistando al subsecretario de Ganadería de la Nación, doctor Carlos Valerga, haciéndole llegar los antecedentes que avalan esta iniciativa.

En la plena convicción del sentido federalista que expresa el presente proyecto de declaración, es que aconsejo la aprobación del mismo.

Juan B. Castro.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires diera el nombre del general Juan José Valle a una calle, plaza o paseo de esta ciudad.

Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El general Juan José Valle es uno de los tantos argentinos cuya memoria aún aguarda el acto de reparación que lo salve del injusto olvido oficial. Militar de indiscutible prestigio, formado en la tradición de hombres como Mosconi, Savio y Baldrich, entre otros, creía que las fuerzas armadas sólo debían participar en lo concerniente a la defensa nacional y que lo peor que podría ocurrirles era intervenir en la política interna, pues entonces se crearía "hacia la institución un lógico resentimiento y desconfianza del pueblo, difícil de superar, y que es la semilla más criminal que podía haberse sembrado para dividir y anarquizar a la Nación".

Estas palabras premonitorias, estampadas en su proclama revolucionaria de 1956, muestran la visión histórica del general Valle y también su integridad moral. Porque Valle, que no hizo de la política su profesión ni pretendió otra cosa que colocar sus conocimientos militares al servicio de los intereses nacionales, fue uno de los oficiales superiores que supo hacerse eco de los reclamos populares, originados en la arbitrariedad de un gobierno de facto, y se decidió a encabezar una revolución cuya finalidad no era cambiar unos hombres por otros, sino restablecer el estado de derecho mediante la vigencia plena de la Constitución Nacional y el imperio de la justicia en un ambiente de real libertad y pura democracia.

Y si algo le faltaba para demostrar su temple, los aciagos días de la derrota le dieron la oportunidad de hacerlo. En ningún momento quiso rehuir su responsabilidad, ni siquiera cuando intuyó que no habría jus-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ticia para él, pero su espíritu no podía soportar el agravio de sobrevivir a la muerte de quienes habían sido sus amigos y compañeros de gesta. Y prefirió morir sin reproches, con grandeza, ese 12 de junio de 1956, en la Penitenciaría Nacional. Su silencio y su dignidad frente a la muerte serían suficiente condena para aquellos que dispusieron su inexplicable fusilamiento.

Señor presidente, en estos tiempos en que la sociedad entera debate con preocupación la función que deben cumplir las fuerzas armadas, creo sinceramente que debemos impulsar este acto de reconocimiento a un militar de honor, que no creía en la doctrina de la seguridad nacional y que no vaciló en jugarse la vida por la plena vigencia del estado de derecho y de la soberanía popular.

Eduardo P. Vaca.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, disponga que se designe con el nombre Comandante Andrés Guacurarí y Artigas al tramo de la calle General José Gervasio de Artigas comprendido entre las avenidas General Mosconi y Albarellos, de la actual Capital Federal.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un proyecto de declaración de mi autoría presentado recientemente a esta Honorable Cámara de Diputados, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 17 del corriente año, se ha evocado la gesta histórica del prócer misionero Andrés Guacurarí; cuyo meritorio accionar ha permitido preservar la integridad territorial de la actual mesopotamia argentina, pues impidió que los portugueses se adueñaran de las provincias de Corrientes y Misiones.

Desgraciadamente, la historia argentina escrita hasta el momento ha ignorado sistemáticamente a este defensor de la soberanía nacional, nacido el 30 de noviembre de 1778 en el pueblo misionero de San Borja y muerto, en circunstancias y fecha aún imprecisas, en Porto Alegre, soportando estoicamente el martirio a que fue sometido por los carceleros lusitanos.

Andresito, como cariñosamente se lo llama en los parajes en que se testimonian sus hazañas, era hijo adoptivo del general José Gervasio de Artigas, que le dio su apellido, razón por la cual también se lo ha llamado Andrés Guacurarí y Artigas.

El general Artigas le confió a Andresito la difícil misión de protagonizar la defensa del Alto Uruguay, cubriendo totalmente el flanco occidental y posibilitando, de ese modo, que el éxito coronara la estrategia diseñada para enfrentar a los lusitanos.

Por ello, es estrictamente justo designar a una parte de la calle que hoy honra la memoria del general Artigas con el nombre de comandante Andrés Guacurarí y Artigas, que ha sido un destacado discípulo y digno representante de su concepción política.

Asimismo, se ha elegido el tramo comprendido entre las avenidas Mosconi y Albarellos por tratarse de las últimas 11 cuadras de la calle general Artigas, que tiene un total de 57. De ese modo, comandante Andrés Guacurarí y Artigas sería la continuación de General Artigas para los porteños; lo cual significa reproducir, con fidelidad absoluta, hechos históricos trascendentes para la consolidación de nuestra Nación. Ello no implica menoscabo alguno de la personalidad y gesta del general José Gervasio de Artigas pues, por el contrario, la misma se vería enriquecida por el aporte de hechos históricos no tratados hasta el momento en los respectivos textos de estudio. Al respecto, puede obtenerse información completa en el Trámite Parlamentario Nº 17 (expediente 499-D.-87), cuyos fundamentos considero parte integrante de este proyecto.

La aprobación del presente permitiría rescatar del olvido la figura de un activo promotor de nuestra integridad territorial y perpetuar en el recuerdo de los porteños la evocación de la gesta emancipadora de este provinciano ilustre.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el XXVII Festival Iberoamericano de Espectáculos para Niños, a realizarse entre los días 3 al 9 de enero de 1988 en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la trascendencia alcanzada en años anteriores, la Municipalidad de Necochea retoma nuevamente la responsabilidad de abocarse a la organización del XXVII Festival Iberoamericano de Espectáculos para Niños, cuyo desarrollo tendrá lugar entre los días 3 al 9 de enero de 1988.

Se rescatan los fundamentos que dieron lugar al festival anterior, donde estuvieron presentes veinte elencos nacionales y las representaciones de los hermanos países de Uruguay, Paraguay, Perú, Chile, Brasil y Colombia.

Dichos fundamentos son los siguientes:

—Que el Festival de Espectáculos para Niños de Necochea se ha ido convirtiendo en el hecho cultural más importante del país dentro de su rubro.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Que la convocatoria a nivel nacional de los elencos intervinientes tiende a estimular la labor de los creadores regionales, cuyo resultado no es otro que el crecimiento de la cultura nacional.

—Que cumple una importante función educativa por el crecido número de espectadores infantiles, docentes, etcétera que tienen libre acceso a los numerosos espectáculos montados en escenarios múltiples dentro del ámbito de todo el partido.

—Que el gran esfuerzo realizado por nuestra comunidad junto al aporte de los entes responsables de administrar cultura (nacionales, provinciales y municipales), debe tener como meta en forma mancomunada el crecimiento de esta realización para que sólida y perdurablemente sea uno de los vectores de desarrollo artístico, cultural y educativo de nuestro país.

Por todo lo expuesto es intención que el próximo Festival de Espectáculos para Niños (enero de 1988) profundice su carácter latinoamericano, tal como se iniciara en su edición anterior, con la incorporación de un elenco especialmente invitado de la Madre Patria, en el convencimiento de que el intercambio, la interrelación y la experiencia compartida, significarán no sólo enriquecimiento técnico y profesional, sino además la compactación de las vigencias culturales de América latina y España en coincidencia con nuestro devenir histórico y nuestra raíz idiomática.

Juan J. Cavallari.

—A la Comisión de Educación.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de Vialidad Nacional ejecute las obras de construcción de un puente peatonal sobre la avenida General Paz en su intersección con la calle Las Heras de la provincia de Buenos Aires.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de declaración es motivado por los reclamos realizados de los vecinos del complejo habitacional sito en la calle Nuestra Señora del Carmen, San Ezequiel, Las Heras y avenida General Paz, de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

El complejo cuenta con 480 unidades de vivienda, 18 locales comerciales y 2 jardines de infantes, viven allí alrededor de dos mil personas de diversas edades que concurren diariamente a sus tareas, lo que implica el paso obligado. A éstos se suman los accidentes ocurridos en este cruce, que han sido en casi su totalidad fatales.

El infructuoso pedido realizado ante las autoridades correspondientes, que se sucedieron en los doce años desde la inauguración del complejo, de un puente peatonal elevado, hace que hoy se considere indispensable la pronta ejecución de la obra mencionada, que permitirá la seguridad y bienestar de los habitantes del lugar.

Daniel O. Ramos.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda estudie la posibilidad y factibilidad de instalación de una delegación experimental del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en la localidad de Ituzaingó, provincia de Corrientes.

Jorge R. Delfino. — Nemecio C. Espinoza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Ituzaingó, situada en la provincia de Corrientes, se construye la obra de Yacyretá que por su dimensión es el emprendimiento binacional de mayor envergadura por la incidencia social y económica en la región.

Siendo el departamento de Ituzaingó, en su producción básica y tradicional, uno de los lugares del territorio provincial dedicado a la actividad agropecuaria con menores avances en el campo de la tecnología moderna, y siendo necesaria la adecuación de las instituciones para provocar el crecimiento junto a una mayor producción acorde a las circunstancias que exige el país. En consecuencia nos parece importante destacar que por las razones expresadas se observa la conveniencia de instalar una estación experimental a fin de acompañar el proceso de modernización que se avecina para el aprovechamiento intensivo del territorio departamental mediante el asesoramiento permanente que los técnicos del INTA brinden a los productores a fin de intensificar el crecimiento que se propone.

Por lo señalado, señor presidente, someto a consideración este proyecto que entiendo de gran trascendencia para la comunidad agropecuaria del departamento mencionado.

Jorge R. Delfino. — Nemecio C. Espinoza.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de la dependencia u organismo que corresponda, disponga la creación del bachillerato artístico en la ciudad de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos.

Federico Clérici.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La petición aquí formulada tiene por objeto no sólo lograr la capacitación del alumno a través de una especialización determinada sino también proporcionar igualdad de oportunidades en cualquier edad, tiempo y circunstancias.

Por otra parte, la creación del bachillerato con orientación artística concretaría las aspiraciones sociales, culturales y económicas de un sector de la sociedad, brindando una salida laboral mediata, reteniendo la población escolar y satisfaciendo la creciente demanda de adultos con inquietudes de superación.

Cabe destacar por último un aspecto de suma importancia: el económico. La propuesta que se solicita no implica un gasto extraordinario dado que la infraestructura necesaria para la implementación del bachillerato ya existe lo cual no sólo implica resolver la cuestión económica aludida sino también el inmediato funcionamiento de esta especialidad una vez creada.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto no podemos desatender las necesidades vocacionales y laborales de los pobladores de Basavilbaso; por lo que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Educación.

19

Buenos Aires, 17 de junio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S./D.

De mi consideración:

Me dirijo al señor presidente a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto de declaración de mi autoría, en el cual solicito que la Honorable Cámara declare: "Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes del Ministerio de Educación y Justicia promueva la realización de los estudios necesarios tendientes a concretar la creación de una universidad nacional en jurisdicción del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, lo que deberá contar con la cantidad de facultades necesarias para cubrir las siguientes especializaciones: ciencias médicas, ciencias sociales y ciencias exactas".

Este proyecto de declaración se presentó el 3 de septiembre de 1985, sección D 2.552 y fue publicado en el Trámite Parlamentario Nº 81/85.

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable a lo solicitado, lo saludo con mi consideración más distinguida.

Alberto F. Medina.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes del Ministerio de Educación y Justicia, promueva la realización de los estudios necesarios, tendientes a concretar la creación de una universidad nacional en jurisdicción del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, la que deberá contar con la cantidad de facultades necesarias para cubrir las siguientes especializaciones: ciencias médicas, ciencias sociales y ciencias exactas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de nuestras mayores preocupaciones son los niños y los jóvenes, reserva valiosa de nuestra Nación; es por ello que tomando en cuenta un pedido que nos hiciera llegar un grupo de personas y entidades afincadas en distintas localidades del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, quienes, en algunos casos ya han realizado innumerables gestiones ante organismos del Estado, solicitamos a través de este proyecto la realización de los estudios necesarios tendientes a concretar la creación en jurisdicción de dicho partido de una universidad nacional.

Al tomar esta iniciativa, debemos tener en cuenta que el partido de La Matanza es el primero en importancia demográfica por su población de la provincia de Buenos Aires, ya que cuenta con aproximadamente un millón cuatrocientos ochenta mil (1.480.000) habitantes, entre los cuales contamos que alberga en su seno a cientos de miles de jóvenes sedientos de acceder a una disciplina universitaria.

Si consideramos su ubicación geográfica y la de los distritos vecinos, hacia el noroeste y centro de la provincia, y su superficie de trescientos veinticuatro (324) kilómetros cuadrados, la creación de dicha universidad, facilitaría el acceso a la misma de los aludidos jóvenes, con el consiguiente ahorro económico al evitarse gastos de traslado y estadía que en la actualidad van a parar a otras regiones, como ser la Capital Federal, o la ciudad de Morón, La Plata o Luján.

Otro aspecto que debemos analizar es que el grueso de las familias que residen en nuestro partido de La Matanza, ostenta el orgulloso destino de ser integrantes de la clase trabajadora argentina, lo que nos obliga a valorar sus virtudes, entre las que se cuentan la humildad, la lealtad y la laboriosidad, en procura de una Argentina mejor.

Quienes representamos al pueblo argentino como integrantes del movimiento nacional y popular, nos sentimos obligados por convicción a cumplir con todos los hechos de justicia y solidaridad social, que como en este caso, apunta al engrandecimiento de la Nación.

Contamos con el mejor capital potencial que es la capacidad de nuestros jóvenes, y eso vale cualquier esfuerzo y predisposición hacia el logro de una proyección futura.

Por todo lo expuesto, solicitamos un trato favorable a nuestros colegas, los señores diputados.

—A la Comisión de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Seminario Internacional que sobre "Los grandes temas de las universidades", se celebrará en nuestro país desde el 28 de septiembre al 2 de octubre del corriente año. Este seminario está organizado por el Grupo Latinoamericano para la Reforma y el Mejoramiento de la Educación (Gulerpe), cuyo presidente es el profesor brasileño Heitor Gurgulino De Souza, actual rector de la Universidad de las Naciones Unidas.

Julio S. Bulacio. — René Pérez. — Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cantidad y variedad de necesidades y aspiraciones en el campo de la educación universitaria y superior demandan, en todas las naciones, el intercambio de proyectos, programas e investigaciones puntuales y/o permanentes referidos a ese nivel específico, tanto en las áreas tradicionalmente denominadas humanísticas como en otros campos más estrechamente vinculados con el desarrollo tecnológico y científico. Con mayor razón en países como el nuestro, urgido por la necesidad de vincular efectivamente la formación universitaria y superior a los procesos técnico-educativos del mundo contemporáneo. En esta especial etapa, la Argentina corrobora día a día la conveniencia de contar con sistemas adecuados de planeamiento en todos los sectores de su realidad existencial, en un marco de principios y de propósitos claramente establecidos y evitando rigideces que tiendan a impedir nuestra adaptación a circunstancias cambiantes y a veces difíciles de prever oportunamente.

La peculiar coyuntura económica en que se halla el país, no obliga al determinismo ni a la fatalidad. Interesa mucho más —en esta etapa de recuperación y consolidación interna y de notorio mejoramiento de nuestra imagen en el exterior— replantearse constantemente la factibilidad de proyectar y realizar una sociedad que estimule la relación armónica con el resto del mundo, posibilitando el intercambio de experiencias en todas las áreas del conocimiento especializado, sobre la base de la diversidad existente entre unas naciones y otras.

Precisamente, uno de los rasgos relevantes de este Seminario Internacional que propongo se declare de interés nacional, estriba en el hecho de que la entidad organizadora del mismo, Gulerpe, conforma una comunidad internacional de investigadores que trabajan sobre temas de interés mundial. Teniendo en cuenta este propósito básico, considero que la realización de este seminario significará para nuestro país la concreta posibilidad de un mayor enriquecimiento y profundización de los conocimientos de nuestros investigadores y profesionales, en un marco de reciprocidad y de confrontación pluralista.

Otro aspecto que considero oportuno subrayar es que este Seminario Internacional cuenta con los auspicios de los siguientes organismos internacionales: OEA (Organización de Estados Americanos), UNESCO (Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y OEI (Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura), esta última con sede en España. En el orden local, auspician este seminario la Universidad Nacional de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Instituciones todas éstas cuya naturaleza, nivel y especificidad, avalan la importancia de este seminario y vienen a fundamentar implícitamente mi solicitud de que el Poder Ejecutivo lo declare de interés nacional.

Cabe destacar asimismo, que la apertura del referido Seminario Internacional estará a cargo del rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, habiéndose fijado como fecha para ese acto el día 28 de septiembre, a las 20 horas. En tanto que el acto de clausura se llevará a cabo el día 2 de octubre, a las 20 horas, ceremonia que estará a cargo del ministro de Educación y Justicia, doctor Julio Rajneri.

Durante el lapso anteriormente especificado, participarán como ponentes las siguientes personalidades: doctor Miguel Angel Escotet, secretario de la OEI; profesor Gustavo Malec, director regional de la UNESCO para la ciencia y tecnología; doctor Benno Sanders, representante de la OEA en Buenos Aires. También lo harán numerosos rectores de universidades de países latinoamericanos y de los Estados Unidos.

En cuanto al temario, el mismo incluye tres puntos fundamentales:

1. Universidad e investigación.
2. Universidad e informática.
3. Evaluación de la calidad de la educación superior.

Por la conveniencia de intercambiar conocimientos, experiencias y proyectos entre especialistas argentinos y de diferentes países del mundo; por la búsqueda de soluciones a problemas comunes o similares en el campo de la educación, la investigación y la especialización; y por el interés y necesidad de nuestras universidades e instituciones de enseñanza superior con respecto al tratamiento, análisis y confrontación de temas que hacen a nuestro desarrollo integral como nación, considero de especial importancia la realización de este seminario internacional en la Argentina y, consecuentemente, reitero la necesidad de que el Poder Ejecutivo lo declare, tal como lo solicito, de interés nacional.

Es por todo lo expuesto que someto a consideración de mis pares el presente proyecto de declaración.

Julio S. Bulacio.

—A la Comisión de Educación.

XII

Licencias

SOLICITAN LICENCIA PARA FALTAR A SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA LOS SEÑORES DIPUTADOS:

Iglesias: para el día 3 de junio de 1987, por razones partidarias (549-D.-87).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Briz de Sánchez: desde el día 8 de junio de 1987 hasta el día 12 del mismo mes y año, por razones de salud (567-D.-87).

—Pérez Vidal: para los días 3 y 4 de junio de 1987, por razones particulares (568-D.-87).

—Nieva: desde el día 8 de junio de 1987 hasta el día 30 del mismo mes y año, por razones oficiales (578-D.-87).

—Maglietti: para el día 3 de junio de 1987 por razones particulares (581-D.-87).

—González (H. E.): desde el día 8 de junio de 1987 hasta el día 2 de julio del mismo año por razones oficiales (583-D.-87).

—Zoccola: para el día 4 de junio de 1987, por razones de salud (585-D.-87).

—Díaz de Agüero: desde el día 15 de junio de 1987 hasta el día 22 del mismo mes y año, por razones oficiales (599-D.-87).

—Allegrone de Fonte: para los días 17, 18 y 19 de junio de 1987, por razones oficiales (625-D.-87).

—Prone: desde el día 17 de junio al 19 de junio de 1987, por razones particulares (630-D.-87).

—Gerarduzzi: desde el día 17 al día 19 de junio de 1987, por razones de salud (632-D.-87).

—Cortese: desde el día 16 al día 26 de junio de 1987, por razones oficiales (633-D.-87).

—Zoccola: desde el día 17 de junio de 1987 hasta el día 19 del mismo mes y año por razones de salud (634-D.-87).

—Srur: desde el día 17 y 25 de junio de 1987, por razones particulares (639-D.-87).

—García (C. E.): para los días 17 y 18 de junio de 1987, por razones oficiales (642-D.-87).

—Daud: desde el día 16 de junio hasta el 4 de julio de 1987, por razones oficiales (645-D.-87).

—Solari Ballesteros: desde el día 17 al 19 de junio de 1987, por razones particulares (646-D.-87).

—Marini: desde el día 17 al 29 de junio de 1987, por razones de salud (647-D.-87).

—Domínguez Ferreyra: para los días 18 y 19 de junio de 1987, por razones de salud (657-D.-87).

—Sobre tablas.

C. INSERCIONES

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MARTINEZ MARQUEZ

Opinión del señor diputado con referencia al inciso 8 del nuevo artículo 220 del Código Civil

Señor presidente:

La redacción de este inciso, deja a mi juicio algunos vacíos y en su parte final no especifica con propiedad la responsabilidad del defecto.

Para ser conciso y breve, y no dejarme seducir por el análisis demasiado científico del tema, he recogido los antecedentes más que de la bibliografía médica, de la jurídica. A la luz de ésta la impotencia sexual es en su definición más genérica, la incapacidad de una persona para la realización del coito. Para el derecho canónico el concepto no es tan limitativo, aceptándose este impedimento como una de las causales válidas para la disolución, a pesar de su oposición generalizada a la disolución.

Los canonistas distinguen la impotencia *coeundi* de la impotencia *generandi*. La primera es la incapacidad para realizar la cópula matrimonial perfecta ya sea por vicios o defectos tanto del hombre como de la mujer, definiendo a la cópula perfecta cuando coinciden estos dos elementos: *perforationem completan vaginae mulieris potentis per erectum membrum virile naturale modo factam, y, effusionem veri seminis virilis intra landem vaginam*. En cambio en la impotencia generandi hay aptitud para el coito pero incapacidad para la generación de la prole.

Sabemos además que en la impotencia *coeundi* se distinguen tres tipos:

—Por la curabilidad: en perpetua o incurable y temporal o curable;

—Por las personas: en absoluta (en relación a todas las personas) y relativa (en relación a determinadas personas).

—Por el origen: natural (o congénito) y adquirida.

Para el derecho canónico la impotencia *coendi* perpetua anterior al matrimonio sea natural, adquirida, absoluta, o relativa, es causal de anulación.

En el Derecho argentna la norma legal tal como ha sido modificada, parece referirse a la impotencia absoluta que impide cumplir con el débito conyugal. Esa redacción a mi juicio no agrega nada a la anterior ya que mantiene la imprecisión de la frase impotencia absoluta, y agrega sólo: que impida cumplir con el débito conyugal, que se refiere sólo a la obligación de cada uno de los cónyuges de hacer vida íntima.

En la doctrina como en la jurisprudencia de nuestros tribunales existe criterio unánime en el sentido de que la ley se refierie exclusivamente a la impotencia *coeundi* y no a la *generandi* (Díaz de Guijarro — La esterilidad y la nulidad del matrimonio por impotencia, entre otras referencias).

Por otra parte nuestra ley, atribuir la acción sólo al cónyuge que alega la impotencia del otro, se aleja del derecho canónico y en nuestro criterio hace una injusta atribución de una acción que debiera ser recíproca.

Señor presidente, después de este introito enunciativo, trataré de aclarar las cosas acudiendo cuando sea necesario al recuerdo de mi larga experiencia como médico de familia, de la que me enorgullezco más que de mis títulos académicos y aun de mi supuesto predicamento como especialista.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Trataré de analizar el texto legal y sus defectos a la luz de algunos casos demostrativos, que me tocó compartir con seres sufrientes que confiaron en mí su padecimiento moral, ya que la ley no los cobijaba.

Señor presidente, al decir el texto legal impotencia que impida absolutamente cumplir con el débito conyugal, parece estar haciendo referencia expresa a un solo tipo de impotencia, tal cual dijéramos al principio, es decir a la impotencia *coeundi* absoluta, es decir en relación a todas las personas del sexo opuesto, para diferenciarla de la relativa, que es la que se refiere a determinadas personas sin tener en cuenta que dicha impotencia, puede ser perpetua o incurable y temporal o curable. Este dispositivo legal que encuadra la nulidad relativa, deja en el tintero todo un andamiaje científico, que puede procurar solución a muchos de los problemas que antes parecían insolubles. Sin entrar en la casuística, sólo mencionaremos para el caso de la impotencia femenina: el hermafroditismo, la repugnancia sexual invencible, el himen resistentis, y para el caso de la impotencia masculina la simple fimosis, la psicógena, que Rojas califica de *pseudo impotencia* como son los fracasos sexuales aislados por emociones inhibitorias, fatiga por deseo prolongado, fobia pura, que dan lugar a fracasos episódicos pero no comportan una verdadera incapacidad; y en un segundo grupo a la I. fisiopática, que comprende estados semi-orgánicos, mal interpretados como formas psíquicas porque no existen lesiones orgánicas evidentes, y son inestables y contradictorias dependiendo en general de causas físicas definidas de origen neuroglandular.

Por otro lado la redacción aprobada sepulta nuevamente la posibilidad disolutoria por la impotencia *generandi* ya que al no especificarla, la deja librada a la doctrina y jurisprudencia vigentes.

El seguir obviando esto supone una injusticia manifiesta, ya que el deseo y la necesidad de la descendencia a veces puede ser de tal intensidad en los cónyuges que conlleva en sí el germen de la disgregación de la pareja cuando no se ve cristalizada. Esto lo comprendí muy bien cuando hace más de 20 años un campesino agricultor que se había casado con el sueño de tener una gran familia que lo ayudara a llegar a la edad provecta, se encontró con la esterilidad de su esposa que frustraba todas sus esperanzas de futuro. Era un hombre simple que al no encontrar solución a su problema solamente acudía a llorar su desesperanza. No tenía y no tendrá ahora, ninguna posibilidad en caso de prosperar la redacción de este artículo. La anécdota terminó con la desavenencia del matrimonio y la separación de hecho, sin otra solución que la triste soledad de ambos cónyuges.

Aquí también la tecnología científica concurre actualmente para solucionar muchos casos, pero siempre existirán aquellos irreversibles y la ley debe contemplarlos.

Acá no deberá verse ninguna actitud machista del que habla, ya que la infertilidad puede ser de ambos cónyuges, y a esa anécdota se podrían agregar otras muchas no menos dramáticas en las cuales el defecto era tributario del hombre.

Por otro lado, la expresión débito conyugal cuya definición es la obligación por parte de cada uno de los componentes del matrimonio, de hacer vida íntima (relaciones sexuales), no me satisface enteramente ya que la expresión relaciones sexuales desde antiguo comprende un amplio espectro en el que las prácticas sexuales heterodoxas pueden desvirtuar el principio que quiere asignar la ley, que al no animarse a taxativizar poniendo *copula carnalis,* utiliza eufemísticamente la frase débito conyugal. Nosotros preferimos otro eufemismo que es co-habitar que entre otras acepciones tiene la de hacer vida marital pero tampoco nos satisface.

Finalmente el último párrafo del artículo de atribución del ejercicio de la acción al cónyuge que alega la impotencia del otro, deja también un déficit al descubierto que trataré de elucidar también con una adecuada anécdota de mi experiencia personal como médico.

Un joven que llevaba un año de casado, había fracasado en todos los intentos de corregir su impotencia y padecía el tormento de este impedimento, debiendo recurrir en su desesperación a intentar relaciones extramatrimoniales que fueron altamente satisfactorias, deseaba fervientemente su separación para aliviar su martirio personal, que lo disminuía en su propia estima.

Todo tropezó con un inconveniente que por lo inusual resultó sorprendente. La esposa se negaba obcecadamente a la separación y soportaba de buen grado la situación anómala. Claro: ella padecía de frigidez y no podía obviamente compartir el sufrimiento de su cónyuge.

Con la redacción que proponemos, evidentemente casos como éste, que son más que los que se pueden suponer, encontrarán solución adecuada al decir: la acción corresponderá al cónyuge que alega ser el impedimento.

Para terminar, señor presidente, pongo a consideración de la Honorable Cámara la redacción del artículo en la siguiente forma: Cuando fuere celebrado existiendo en uno o en ambos cónyuges impedimentos irreversibles de cohabitación y fertilidad. La acción corresponderá al cónyuge que alega el impedimento.

Señor presidente: alguien manifestó en el tratamiento de la ley en esta Honorable Cámara que estas modificaciones tenían cien años de atraso; no la atrasemos cien años más. Llamemos a las cosas por su nombre.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria